

Estudios de Deusto

Vol. 44/1 Enero-Junio 1996

Sumario

**Responsabilidad
por productos
defectuosos.**

**Reflexiones en torno
a la carga de la prueba**

R. de Angel Yágüez

**Elecciones Generales
del 96. La argumentación
nacionalista en
el País Vasco**

I.M. Beobide Ezpeleta

**La imagen social
del toxicómano
y la legalización de
las drogas**

F. Calvo Gómez

**Contador-Partidor:
¿Contar y partir?**

J.M. Fernández Hierro

**Racionalización jurídica
del cambio social
y político**

M.M. Zorrilla Ruiz

Universidad de
Deusto



Estudios de Deusto

Estudios de Deusto

Revista de la Universidad de Deusto

Segunda época. Vol. 44/1
Desde su fundación vol. 56
(Fasc. 96)
Enero-Junio 1996

Bilbao
Universidad de Deusto
1996

Director:

Ignacio María Beobide

Consejo Asesor:

María Alvarez

Jorge Caramés

Francisco Garmendia

José María Lidón

José María Merino

Jaime Oráa

Demetrio Velasco

Administración:

Secretaría Técnica

Universidad de Deusto - Apartado 1 - E48080 Bilbao

Tfno.: (94) 445 31 00 Fax: (94) 445 68 17

Distribución:

Ediciones Mensajero

Sancho Azpeitia, 2 - E48014 Bilbao

Tfno.: (94) 447 03 58 Fax: (94) 447 26 30

Precios de Suscripción:

España 3.800 ptas

Extranjero 50 \$

Número suelto..... 2.000 ptas

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación, o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

Publicación impresa en papel ecológico

© Universidad de Deusto

Apartado 1 - 48080 Bilbao

I.S.S.N.: 0423 - 4847

Depósito legal: BI - -96

Impreso en España/Printed in Spain

Fotocomposición: IPAR, S.C.L.

Particular de Zurbaran 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión: Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.

Avda. Ribera de Erandio, 4 - 48950 Erandio (Vizcaya)

Sumario

Estudios

R. DE ANGEL YÁGÜEZ, <i>Responsabilidad por productos defectuosos. Reflexiones en torno a la carga de la prueba</i>	9-53
I.M. BEOBIDE EZPELETA, <i>Elecciones Generales del 96. La argumentación nacionalista en el País Vasco</i>	55-120
F. CALVO GÓMEZ, <i>La imagen social del toxicómano y la legalización de las drogas</i>	121-174
J.M. FERNÁNDEZ HIERRO, <i>Contador-Partidor: ¿Contar y partir?</i>	175-205
M.M. ZORRILLA RUIZ, <i>Racionalización jurídica del cambio social y político</i>	207-234

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS*

Reflexiones en torno a la carga de la prueba

Ricardo de Angel Yágüez

Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Deusto

Sumario: I. Objeto y propósito de esta ponencia. A) Rasgos principales de la Ley. B) Orientación de esta ponencia. II. Reflexiones en torno a la prueba en la Ley de 6 de julio de 1994. A) Consideraciones generales. a) Principios que adopta la Ley. b) El régimen de la prueba en esta Ley. c) Lo que el perjudicado no tiene que probar. d) El «cruce» de las reglas sobre la carga de la prueba. Doctrina del Tribunal Supremo sobre flexibilidad del principio «*incumbit probatio*». La «facilidad» o «disponibilidad» para cada parte, a efectos de prueba. e) Aspectos probatorios que la norma no contempla. i) Una «prueba» previa: la de la procedencia del producto, esto es, la de la identidad del fabricante. ii) El caso del producto defectuoso cuyo concreto fabricante no consta, siendo seguro que es uno de entre varios posibles. Hipótesis que caben. Cuando el perjudicado no puede establecer la identidad del concreto fabricante: «*market share liability*» y doctrina del daño causado por el miembro indeterminado de un grupo. iii) Prueba de la identidad del fabricante del bien «unido o incorporado» a otro bien y de la del fabricante del «elemento integrado en un producto terminado». B) La prueba del defecto. a) Observaciones previas. La amenazadora apariencia de esta carga probatoria. b) Interpretación que procede. c) Relación con el artículo 3. d) La prueba del defecto de diseño: la «perfección posible». e) La prueba del defecto de información. C) La prueba de la relación de causalidad. a) La «reducción» del problema de la causalidad al modelo estadístico: la teoría del «*more probable than not*». b) Limitaciones del criterio de la probabilidad estadística. c) La relación de causalidad cuando se trata de un «defecto» en la información por parte del fabricante.

* Una síntesis de este texto fue expuesta por el autor en el II Congreso Internacional de Derecho de daños, celebrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima durante los días 16 a 19 de setiembre de 1996.

I. Objeto y propósito de esta ponencia

La primera de mis intervenciones en este Congreso (en el que participo honradísimo y merced a la benevolencia y al sentido de la amistad del profesor Fernández Sessarego) va a versar sobre algunos aspectos que ofrece la Ley española sobre responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos, que fue promulgada el 6 de julio de 1994 y entró en vigor el siguiente día 8.

A) Rasgos principales de la Ley

Esta Ley tuvo por objeto llevar a cabo la adaptación del Derecho español a la Directiva sobre la materia de la entonces Comunidad Económica Europea, de 25 de julio de 1985. Se promulgó con un considerable retraso respecto al plazo de tres años que al efecto había establecido la norma comunitaria y su redacción fue objeto de un largo y complejo proceso de elaboración, debido en buena parte a las discrepancias doctrinales planteadas al respecto.

Esta Ley, como corresponde a su naturaleza, recoge los principios y criterios de la Directiva comunitaria, que luego mencionaré.

Mi propósito es el de suscitar algunas cuestiones que la Ley plantea, en torno a un punto muy definido (aunque de amplio espectro) como es el relativo a la carga de la prueba. No obstante, considero oportuno resumir los principales rasgos de la Ley en cuestión. Pueden formularse así:

1. Se instaura un régimen de *responsabilidad objetiva, aunque no absoluta*, como puntualiza la exposición de motivos de la Ley.

Es responsabilidad objetiva, porque el fabricante responde —como establece el artículo 1— de los daños causados por los defectos de los productos que fabrique. No hay ninguna alusión a la *culpa*, lo que significa que el criterio de imputación no es ella, sino la efectiva producción del daño.

No obstante, la responsabilidad objetiva *no es absoluta*, porque el fabricante se ve exonerado de responsabilidad si prueba cualquiera de las circunstancias del artículo 6, esto es:

- a) Que no había puesto en circulación el producto.
- b) Que, dadas las circunstancias del caso, es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto.
- c) Que el producto no había sido fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial.

- d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes; y, por fin,
- e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto. Esta última causa de exoneración de responsabilidad, sin embargo, no es aplicable en el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano.

He de señalar que hasta ahora, para simplificar, me he referido exclusivamente al fabricante (como lo haré de ahora en adelante), pero no sin dejar de advertir que el «principio general» del artículo 1 de la Ley *incluye a los fabricantes y a los importadores*. A este respecto, téngase presente que el apartado 1 del artículo 4 determina el alcance del concepto de «fabricante», a efectos de esta Ley, incluyendo al que lo es del producto terminado, al de cualquier elemento integrado en un producto terminado, al que produce una materia prima e incluso a cualquier persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, marca o cualquier otro signo o distintivo en el producto o en el envase, en el envoltorio o en cualquier otro elemento de protección o de presentación.

El apartado 2 del mismo artículo 4 dice que se entiende por importador quien, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce un producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

Y no sólo eso, sino que la Ley va más lejos, puesto que el apartado 3 del mismo artículo dispone que si el fabricante del producto no puede ser identificado, será considerado como fabricante quien hubiere suministrado o facilitado el producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al perjudicado la identidad del fabricante o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto. Regla que es de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aun cuando se indique el del fabricante.

Pero, como decía antes, en mi exposición utilizaré normalmente la sola expresión de «el fabricante».

2. Otra particularidad de la Ley consiste en la delimitación de su «ámbito de protección», puesto que el régimen de responsabilidad previsto en la misma comprende *los supuestos de muerte y las lesiones corporales, así como los daños causados en cosas distintas del propio producto defectuoso*, siempre que la cosa dañada se halle objetivamente destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el perjudicado. En este último caso se deducirá una franquicia de 65.000 pesetas.

Por tanto, los demás daños y perjuicios, incluidos los daños morales, como puntualiza el artículo 10.2, quedan excluidos del ámbito de la Ley, aunque podrán ser resarcidos conforme a la legislación civil general.

3. Las personas responsables del mismo daño por aplicación de la Ley lo *serán solidariamente* (artículo 7).

4. Según el artículo 8, *la responsabilidad del fabricante o importador no se reducirá cuando el daño sea causado conjuntamente por un defecto del producto y por la intervención de un tercero*. No obstante, el sujeto responsable, de acuerdo con la Ley, que hubiera satisfecho la indemnización podrá reclamar al tercero la parte que corresponda a su intervención en la producción del daño.

5. Sin embargo, *la culpa del perjudicado (o de una persona de la que éste deba responder civilmente) puede ser causa de exención o reducción de la responsabilidad del fabricante, si el daño causado fuera debido conjuntamente a un defecto del producto y a aquella culpa* (artículo 9).

6. Otra regla digna de mención es la del artículo 15, por cuya virtud *las acciones reconocidas en la Ley no afectan a otros derechos que el perjudicado pueda tener como consecuencia de la responsabilidad contractual o extracontractual del fabricante*.

7. Se establece, para la prescripción de la acción de reparación de los daños y perjuicios previstos en la Ley, un plazo hasta ahora desconocido en el Derecho español, es decir, *el de tres años*, inferior al común de la responsabilidad contractual (quince años) y superior al de la responsabilidad extracontractual (un año). El plazo se computa desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio. Así lo dispone el artículo 12.

Por otro lado, el artículo 13 establece una forma de *extinción de la responsabilidad por el paso del tiempo*, ya que los derechos reconocidos al perjudicado en esta Ley se extinguirán transcurrido ese término, a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño; a menos que durante ese período se hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial (artículo 13).

8. Conforme al artículo 14, *son ineficaces frente al perjudicado las cláusulas de exoneración o limitación de la responsabilidad civil prevista en la Ley*.

9. Todo ello, por otra parte, sobre la base del ámbito objetivo de tutela que viene dado por el artículo 2, al definir el «concepto legal de producto». Se dice en ese lugar que, a los efectos de esta Ley, *se entiende*

por producto todo bien mueble, aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, excepto las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y de la pesca que no hayan sufrido transformación inicial. El apartado 2 del mismo artículo dispone que se consideran productos el gas y la electricidad.

10. La responsabilidad deriva de haber puesto en circulación el producto defectuoso que causó el daño, motivo por el que la Ley (artículo 3) se cuida de definir qué se entiende por tal. Dice ese precepto:

«1. Se entenderá por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.»

De otro lado, los apartados 2 y 3 del mismo artículo rezan así:

«2. En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

3. Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.»

Hecho este resumen de la Ley, no está de más señalar que, probablemente, su régimen de responsabilidad no mejora de forma sensible —en lo que se refiere a la tutela del perjudicado— el existente con anterioridad en España. La Ley aplicable era la *general para la defensa de los consumidores y usuarios*, de 19.7.84, cuyo artículo 25 establece una inversión de la carga de la prueba muy favorable para el consumidor o usuario y cuyo artículo 28 dispone, según opinión mayoritaria, un sistema de responsabilidad objetiva para determinados bienes y servicios, entre los que se mencionan, a título meramente enunciativo, los productos alimenticios, los de higiene y limpieza, cosméticos, especialidades y productos farmacéuticos, servicios sanitarios, de gas y electricidad, electrodomésticos y ascensores, medios de transporte, vehículos a motor y juguetes y productos dirigidos a los niños.

Dictada la Ley de 1994, la de 1984 ve limitado su ámbito a los daños causados por servicios y a los derivados de bienes que no merezcan la calificación de «producto» a efectos de la nueva normativa.

B) *Orientación de esta ponencia*

Como decía antes, mi propósito ahora es el de analizar un aspecto determinado de la Ley española: el que se refiere a la prueba a cargo del perjudicado.

Es el artículo 5 el que se ocupa de este extremo, con el siguiente texto:

«El perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños causados tendrá que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad entre ambos.»

He elegido este enfoque por varios motivos:

En primer lugar, porque la prueba es —a mi juicio— la clave de cualquier sistema legal en materia de responsabilidad civil por productos. En otras palabras, porque participo de la opinión, insistentemente expresada por los estudiosos del llamado «Derecho del consumo», de que las cuestiones procesales tienen gran importancia dentro de la responsabilidad civil del fabricante¹.

En segundo término, porque tomar como perspectiva la prueba (a pesar del carácter adjetivo que habitualmente la atribuimos) es una forma de contemplar la Ley entera; esto es, en sus aspectos más rigurosamente sustantivos.

Por fin, porque parece claro que la Directiva (en su artículo 4²) no quiso interferir en los ordenamientos jurídicos nacionales más que en lo que respecta al *onus probandi* a cargo del perjudicado; esto es, no en lo relativo a los medios de prueba y su valoración. Lo que significa que estamos en presencia del extremo en que el Derecho de cada Estado de la Unión Europea queda más libre del objetivo armonizador que la Directiva persiguió.

Dicho todo esto, paso al análisis del tema propuesto.

II. Reflexiones en torno a la prueba en la Ley de 6 de julio de 1994

Divido mi exposición en tres capítulos. De un lado, el constituido por observaciones de carácter general en torno al régimen probatorio en la Ley. De otra parte, los que se refieren a la prueba de los dos extremos que más dificultades plantean: el defecto y la relación de causalidad.

¹ Hasta el punto de que una de las razones de las orientaciones doctrinales y jurisprudenciales que han llevado al régimen instaurado por la Directiva ha sido precisamente la de «organizar» de forma adecuada el sistema probatorio, mediante un *reparto equitativo de la carga de la prueba entre el fabricante y el perjudicado*. Así se expresó en nuestra doctrina, antes de la Ley que nos ocupa, ALCOVER GARAU (*La responsabilidad civil del fabricante*, Madrid: Civitas, 1990, p. 128). PARRA LUCÁN, *Daños por productos y protección del consumidor*, Barcelona: José María Bosch Editor, 1990, p. 533, señala que con la regla de la Directiva sobre carga de la prueba se pretende liberar a los fabricantes de procesos injustificados emprendidos por las víctimas de cualesquiera accidentes, con independencia de que pudiera o no reconducirse al fabricante la causa del daño. Y ello, en contra de la postura enérgicamente defendida a lo largo del proceso de elaboración de la Directiva por los representantes de los consumidores, en el sentido de invertir la carga de la prueba.

² *«El perjudicado deberá probar el daño, el defecto y la relación causal entre el defecto y el daño.»*

A) Consideraciones generales

a) Principios que adopta la Ley

i) De acuerdo con el régimen general de responsabilidad, la novedad introducida por el artículo 5 en materia probatoria puede no ser muy significativa en la práctica, porque con independencia de esta Ley juega hoy en favor del perjudicado la presunción de culpa del agente, circunstancia que hace muy difícil para este último liberarse de responsabilidad. No obstante, desde el punto de vista conceptual sí es considerable el significado del sistema probatorio que la Ley establece, porque el principio de responsabilidad objetiva que introduce significa, *no ya que la culpa se presume, sino que, simplemente, no se tiene en cuenta*. Con el régimen de esta Ley, no es necesario que el perjudicado pruebe la culpa del fabricante y éste tampoco puede verse libre de responsabilidad (salvo en los casos que diré) probando que no ha habido culpa por su parte. Procede señalar que precisamente el objetivo de liberar al perjudicado de «la impropiedad y la sustancial injusticia» que constituye someter su reparación a lo que en punto a la culpa del fabricante se pruebe es lo que constituye la médula de las orientaciones doctrinales modernas en materia de responsabilidad por productos y, por tanto, la clave de la Directiva y de nuestra Ley³.

En STAPLETON⁴ se explica la evolución experimentada en este punto en el Derecho norteamericano, antecedente del sistema de la Directiva. Menciona, como significativo en la tendencia judicial «pro demandante», el caso *Barker v. Lull Engineering Co.*, en el que el Tribunal Supremo de California adoptó un criterio de dos vías en relación con un presumible

³ ALCOVER GARAU, «La responsabilidad civil del fabricante», en *Cuadernos de Derecho judicial*, XIX, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1993, p. 269, señala que en un régimen basado en la responsabilidad objetiva, el consumidor no se ve libre de toda carga de prueba, sino que debe probar cuatro extremos fundamentales: el daño, el defecto, el nexo causal entre ambos y el nexo causal entre el defecto y el proceso productivo, o sea, que el defecto es imputable al fabricante y no a otro. En un régimen de responsabilidad basado en la idea de la culpa —añade el autor— se debería probar un quinto extremo: la negligencia del fabricante. Estamos de acuerdo con estas apreciaciones, aunque la alusión al nexo entre el defecto y el proceso productivo podría ser desorientadora si no se entendiese lo que el autor quiere decir; esto es, que corre a cargo del perjudicado la prueba de la identidad del concreto fabricante del producto que le causó el daño. En la doctrina italiana, CENDON y ZIVIZ, «L'inversione dell'onere della prova nel diritto civile», en *La responsabilità extracontrattuale*, Milán: Giuffrè, 1994, p. 154, advierten que el artículo 8 de la Ley italiana de transposición (equivalente a nuestro artículo 5) excluye, de una vez por todas, la necesidad de probar la culpa del fabricante por parte del consumidor. Así se ve robustecida una orientación jurisprudencial que, desde hace ya veinte años, venía estableciendo para estos casos una presunción de culpa a cargo del fabricante.

⁴ STAPLETON, *Product Liability*, Londres: Butterworths, 1994, pp. 264-265.

defecto de diseño: el producto es defectuoso bien porque deja de ofrecer la seguridad que un consumidor ordinario podría esperar de él al usarlo de una manera previsiblemente deseable o razonable (la vía de «las expectativas del consumidor»), o bien porque los riesgos inherentes al diseño no están justificados por los beneficios intrínsecos del mismo (la vía del principio «riesgo/utilidad»). Por medio de este razonamiento se llegó a una significativa reconsideración de la carga de la prueba: una vez que el demandante prueba que el diseño del producto fue la causa del daño, eso crea una presunción (aunque rebatible) de que el diseño es defectuoso a la luz del criterio «riesgo/utilidad», siendo entonces el demandado el que tiene que demostrar que el producto no era defectuoso. Los argumentos en favor de este traslado de la carga de la prueba al demandado son varios y entre ellos está el de sus mejores condiciones para acceder al conocimiento de información significativa en materia de costes y beneficios; por eso, en el caso *Barker* el demandante ni siquiera tuvo que probar la existencia del defecto⁵.

ii) En todo caso, lo que interesa advertir es que *ahora el demandante no tiene que probar quién causó el defecto, del mismo modo que no asiste al fabricante el argumento (ni la prueba) de que él no fue el que produjo ese defecto.*

b) El régimen de la prueba en esta Ley

Procediendo de mayor a menor, lo primero que debe advertirse es que *corresponde al fabricante la prueba de cualquiera de las causas de exoneración de responsabilidad que enumera el artículo 6*. El párrafo primero del apartado 1 de este artículo 6 lo dice expresamente: «El fabricante o el importador no serán responsables *si prueban...*»

Por lo que se refiere al fabricante de una parte integrante de un producto terminado, también le corresponde, para quedar excluido de responsabilidad, probar que *el defecto es imputable a la concepción del producto al que la parte integrante ha sido incorporada o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto*. «*Si prueban*» son palabras que al efecto aparecen en el apartado 2 del artículo 6.

⁵ A partir de esta resolución, combinadas la dificultad del demandado de probar un hecho negativo y la resistencia de muchos tribunales a dictar sentencias absolutorias, aunque los demandados adujeran pruebas abrumadoras, el resultado fue el aumento de esperanzas de éxito en reclamaciones basadas en defectos relacionados con el diseño. STAPLETON parece establecer en este punto una comparación entre la línea jurisprudencial norteamericana y la de la Directiva en perjuicio de esta última, en el sentido de que en ella el demandante todavía tiene sobre sí la «a menudo onerosa carga de probar que el producto era defectuoso»; pero acaso sea porque la autora hace una inadecuada interpretación de lo que en realidad significa (en la Directiva) «probar el defecto».

También corresponde al fabricante (a efectos de reducirse o suprimirse su responsabilidad, artículo 8) probar que *el daño causado fue debido conjuntamente a un defecto del producto y a culpa del perjudicado o de una persona de la que éste deba responder civilmente*. Hay que hacer notar, sin embargo, que esta carga probatoria del fabricante podrá verse en muchos casos compensada por la que incumbe al perjudicado de demostrar la relación de causalidad, en la medida en que este concepto entraña la *puesta en conocimiento* (eso es probar) de hechos que muy frecuentemente pueden revelar la eventual culpa del perjudicado o de quien éste debe responder.

Por supuesto, corresponde al fabricante la prueba del *transcurso del plazo de prescripción del artículo 12.1*, en virtud del juego de la prescripción *ope exceptionis*. Pero la prueba de la interrupción de la prescripción (artículo 12.2) será de cargo del perjudicado que la alegue (artículo 1.214 del Código civil).

Es también del fabricante la prueba del *transcurso de los diez años que para la «extinción de la responsabilidad» establece el artículo 13*.

De otro lado, de acuerdo con las reglas generales en materia de prueba, estimo que es de la incumbencia del actor probar que, en su caso, *las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y de la pesca han sufrido transformación inicial*; no ya sólo porque el demandante, en esta hipótesis, pretende la inclusión de un «producto» dentro del ámbito de la Ley, sino también porque el demandado no puede soportar la prueba de un hecho negativo (que los bienes en cuestión no han sufrido esa transformación inicial).

c) Lo que el perjudicado no tiene que probar

Como consecuencia de todo lo anterior, debe entenderse que no corresponde al perjudicado probar ninguno de los siguientes extremos, hasta ahora —aunque en diferente medida— relevantes a la hora de enjuiciar la responsabilidad del fabricante:

- i) En primer lugar, *no le incumbe la prueba de la culpa del fabricante*, si bien en este punto la doctrina jurisprudencial le venía relevando también de esa carga en virtud de la conocida inversión del *onus probandi*. Aunque más adelante volveré sobre este extremo, no está de más señalar ahora que, por muy grandes que han venido siendo las facilidades que los tribunales han dado a los demandantes en punto a la prueba de la culpa del fabricante, media una gran distancia entre eso y el no tener que plantear la dialéctica del pleito sobre la base de que si el producto causó el

daño fue porque el demandado incurrió en culpa. Lo que no impide advertir, como lo ha hecho la doctrina más solvente⁶, que aunque la víctima no tiene que probar ninguna culpa, la responsabilidad del fabricante se descarta en los casos —taxativamente establecidos en la Ley— en que puede probar su falta de culpa.

- ii) En segundo término, no le corresponde probar la *causa* del defecto⁷.
- iii) En tercer lugar, *tampoco tiene que probar que la falta de seguridad del producto existía ya en el momento en el que fue puesto en circulación*; por el contrario, incumbe al fabricante la demostración de este extremo, a tenor del artículo 6.1.b). En la doctrina italiana, muy acertadamente a mi juicio, se conduce este extremo (el de la falta o no de seguridad del producto en el momento de su puesta en circulación) a un ámbito más amplio, como es el de la «esfera de organización del fabricante». Esto es para excluir que con el nuevo sistema pueda exonerarse de responsabilidad el fabricante demostrando que el defecto del producto fue debido a causa ajena a circunstancias sometidas a su control o propias de su «riesgo», esto es, no constitutivas de un *fallo* de su proceso productivo propiamente dicho⁸.

⁶ TUNC, «Le visage actuel de la responsabilité civile dans une perspective de droit comparé», en *Développements récents du droit de la responsabilité civile*, Zurich: Schulthess Polygraphischer Verlag, 1991, p. 27.

⁷ Si bien PARRA LUCÁN, «Ambito de protección de los daños por productos (sistema y naturaleza de la responsabilidad civil prevista en la Ley 22/1994)», en *Iniuria*, núm. 5, enero/marzo 1995, p. 27, señala con razón que «aunque la Ley no lo exija como un requisito para estimar su pretensión, siempre que a la víctima le sea posible, la referencia a la causa concreta de defectuosidad del producto permitirá demostrar que el producto salió defectuoso de las manos del fabricante».

⁸ Como pone de manifiesto DI GIOVANNI, comentario al artículo 8, en *La responsabilità per danno da prodotti difettosi* (G. ALPA y otros), Milán: Giuffrè, 1990, p. 124, antes de la entrada en vigor de la Ley italiana homónima de la española, e incluso a la luz de las más avanzadas teorías sobre la responsabilidad objetiva del fabricante, éste se vería libre de responsabilidad demostrando que el defecto del producto tuvo su origen en un sabotaje perpetrado por terceros extraños a su empresa; pero con la nueva Ley ni siquiera en tal hipótesis puede admitirse la no responsabilidad del fabricante, por cuanto responde como consecuencia de la existencia «originaria» del defecto, y no a causa de un fallo del factor humano o de las cosas de que se sirve para producir o, en términos más generales, de la organización empresarial ampliamente entendida. Puesto que en la actualidad el riesgo del fabricante no viene determinado por posibles fallos de su organización productiva, sino por la puesta en circulación del producto potencialmente (e incluso fortuitamente) defectuoso, el fabricante se encuentra también sujeto a riesgos que escapan de su control y a su previsión; es el ejemplo del sabotaje, cuando se lleva a cabo antes de ponerse el producto en circulación; no, desde luego, cuando el sabotaje fuese en momento posterior (v. gr., si terceros ajenos a la empresa introducen sustancias tóxicas en un alimento o en los envases de una bebida).

- iv) Por fin, *el perjudicado no tiene que probar su diligencia en el uso del producto*, porque según el artículo 9 de la Ley son el fabricante o el importador quienes deben acreditar la concurrencia de culpa del perjudicado⁹.

Naturalmente, la indicación de qué es lo que no tiene que probar el perjudicado conduce a lo que incumbe demostrar al fabricante. Particular importancia reviste la prueba, a cargo de este último, de que «el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto»¹⁰.

- d) El «cruce» de las reglas sobre carga de la prueba. Doctrina del Tribunal Supremo sobre flexibilidad del principio «*incumbit probatio*». La «facilidad» o «disponibilidad» para cada parte, a efectos de prueba

Ahora bien, en reflexión que me parece oportuna no sólo en este caso, sino en cualquier otro en que se hable de «carga de la prueba», creo que debe distinguirse entre esa idea (la de carga de la prueba) y *actividad probatoria* (o resultado de la misma), en la medida en que las reglas legales que determinan a cuál de las partes del proceso corresponde probar constituyen una visión de las cosas *a priori*, no incompatible con la circunstancia de que cuando el juez resuelve lo hace en virtud del conjunto de elementos de cognición que le suministran las pruebas practicadas a instancias de las dos partes. Quiero decir que las reglas sobre el *onus probandi* pueden ser, y son, criterios para desestimar una pretensión si el demandante no proporciona elementos probatorios mínimos sobre los

⁹ En nuestra doctrina, trata sobre lo *que no tiene que probar el perjudicado* DÍAZ ALABART, «Responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos» (GÓMEZ LAPLATA y DÍAZ ALABART), *Actualidad Civil*, núm. 25, 1995, p. 534. Esta autora formula la propuesta de eliminar la prueba de la relación de causalidad a cargo del perjudicado, recordando que en el Anteproyecto de 1991 se preveía que el defecto, así como el nexo de causalidad entre éste y el daño, se consideraban probados en la medida en que estuviera debidamente establecido que la probabilidad de su existencia era mayor que la de su inexistencia. No obstante, esto no significa, a mi juicio, eximir de la prueba de la relación de causalidad, sino llevarla al terreno de la probabilidad estadística, extremo al que más adelante me referiré. Por su parte, PARRA LUCÁN, «Notas a la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos», *Actualidad Civil*, núm. 36 de 1995, p. 735, también se refiere a lo *que el perjudicado no tiene que probar*.

¹⁰ En la Ley italiana de transposición se da la circunstancia de que esta prueba liberatoria a cargo del fabricante se inserta en el artículo 8, que se corresponde con el 5 de la Ley española. Se observa que el legislador italiano ha querido poner el énfasis en este aspecto probatorio, a modo de puntualización (aunque me parece un poco redundante). Sobre la prueba que nos ocupa, incumbencia del fabricante, v. en la doctrina de aquel país DI GIOVANNI, *op. cit.*, pp. 136 ss., y LEGNANI, *Prodotti difettosi. La responsabilità per danno*, Rimini: Maggioli Editore, 1990, pp. 125 ss.

extremos cuya prueba le corresponde, *pero eso no excluye que el juzgador llegue a un convencimiento a la luz de lo que las dos partes han probado (o, en su caso, de lo que han alegado e intentado probar sin éxito)*. Por poner un ejemplo, si el fabricante aduce la causa de exoneración consistente en que «es posible presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto», bien puede suceder que la actividad probatoria desplegada por él al respecto sirva al juez para llegar al convencimiento sobre el hecho de que el producto es defectuoso (extremo cuya prueba corresponde al perjudicado)¹¹.

En la misma línea de razonamiento, conviene tener presente que la combinación de las reglas sobre carga de la prueba en esta Ley puede simplificar notablemente la que al respecto incumbe al perjudicado demandante. Por ejemplo, la regla del artículo 3.2, por cuya virtud «un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie», puede dar lugar a que el actor, al demandar, se limite sólo a alegar el defecto de fabricación, amparándose en la presunción legal de esa norma; le bastará afirmar que no se han producido daños a otras víctimas por productos de la serie a la que pertenece el que a él sí le dañó; circunstancia que, en virtud de la doctrina de la prueba de los hechos negativos, puede dar lugar a que sea el fabricante quien tenga que probar la inexactitud de la alegación del actor¹².

Por otro lado, merece ser recordada la doctrina del Tribunal Supremo sobre la «relatividad» del principio procesal *incumbit probatio ei qui dicit, non qui negat*, en estrecha relación con la que proclama la necesidad de tener en consideración la «disponibilidad» o «facilidad» de una determinada prueba a cargo de una de las partes. Por ejemplo, la STS 8.3.91 tiene declarado que «si bien es cierta la vigencia de la conocida regla “*incumbit probatio...*” la misma no tiene un valor absoluto y axiomático, matizando la moderna doctrina el alcance del principio del “*onus probandi*”..., en el sentido de que incumbe al actor la prueba de los hechos normalmente constitutivos de su pretensión y al demandado, en general, la de los imputativos o extintivos que alegue y que no puede admitirse como norma absoluta que los hechos negativos no pueden ser probados, pues pueden serlo

¹¹ Me parece muy correcta la apreciación de GORASSINI de que la puesta en relación de las normas constitutivas de los artículos 5 y 6 (de nuestra Ley) determina una «parcial inversión de la carga de la prueba o, mejor, una comprobación de los hechos a través de una dialéctica de cargas probatorias entre las partes del proceso» (*Contributo per un sistema della responsabilità del produttore*, Milán: Giuffrè, 1990, p. 256).

¹² Por éste y otros ejemplos que podrían citarse, estimo también correcta la opinión de GORASSINI, *op. cit.*, p. 256, n. 64, de que «en realidad la Ley ofrece posibilidades de aplicación por cuya virtud la carga de la prueba del defecto y del nexo causal recae exclusivamente sobre el fabricante».

por los hechos positivos contrarios, y si los demandados no se limitan a negar los hechos constitutivos de la acción o pretensión ejercitada, sino que alegan otros impeditivos, extintivos u obstativos al efecto jurídico reclamado por el actor, tendrán que probarlos —SSTS 23.9.86 y 13.12.89— y, finalmente, que *la norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso, según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte* —SSTS 18.5.88, 15.7.88, 17.6.89 y 23.9.89—. Por otro lado, hay que recordar también la doctrina jurisprudencial de que «únicamente ha de acudirse a las reglas sobre carga de la prueba cuando los hechos fundamentadores de las pretensiones deducidas por las partes no han resultado probados, independientemente de cuál de ellas haya aportado los elementos probatorios» (STS 7.2.91, que invoca la de 29.11.59). La STS 20.11.91 reitera que el *onus probandi* sólo entra en juego cuando hay inexistencia probatoria, pero *no cuando hay demostración en los autos, supuesto en que no importa quién la haya llevado a los mismos*. Además, téngase en cuenta la también reiterada doctrina jurisprudencial de que el artículo 1.214 del Código civil no contiene norma valorativa de prueba, ni autoriza a examinar la apreciada, y que sólo es invocable cuando ante la falta de prueba no se haya tenido en consideración por la Sala, mas no cuando por ésta se considere probado un hecho (STS 11.2.94, que cita muchas otras en la misma línea). La STS 24.10.94 manifiesta que «el principio de atribución de carga de la prueba que establece el citado artículo 1.214 es *un principio supletorio para el caso de que las partes no hayan desarrollado actividad probatoria, dentro de sus posibilidades, según su situación y disponibilidad de medios*»¹³.

Es particularmente digna de interés en este sentido la STS 23.6.93, dictada en una reclamación por daños derivados de la rotura de una botella, en que la Sala alude a la práctica procesal de la demandada, que denomina «de brazos caídos», no haciendo absolutamente nada en período probatorio. Es un explícito reproche a la pretensión de ampararse en los principios del *onus probandi* mediante la alegación de que «sea el actor el que pruebe»¹⁴. La STS 8.2.95 aludió a la actitud pasiva de la demandada, que no hizo uso de la facultad que otorga el artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de volver a pedir ante la Audiencia el recibimiento a prueba.

¹³ La STS 30.9.91 dijo, por su parte, que «el artículo 1.214 no es apto para amparar el recurso de casación, salvo en aquellos casos en que el Tribunal *a quo* hubiera invertido en su fallo el principio de distribución de carga de la prueba»; con las SSTS que allí se citan.

¹⁴ Esta sentencia fue comentada por BERCOVITZ en *CCJC*, núm. 33, pp. 863 ss.

e) Aspectos probatorios que la norma no contempla

Es obligado tener presentes ciertos extremos que, relacionados con la prueba en juicio, no contempla la norma examinada o que, simplemente, se suscitan (en el mismo marco procesal) a la luz de otros artículos de la Ley.

i) *Una «prueba» previa: la de la procedencia del producto, esto es, la de la identidad del fabricante*

El artículo 5 no establece, entre los elementos de la carga probatoria del perjudicado, el relativo a la identificación, por su parte, del fabricante del producto que dice ser defectuoso y por cuya virtud demanda. No obstante, me parece que esta omisión es explicable, pues *está en la raíz del derecho a ser indemnizado el que el actor demuestre la identidad de quien le ha causado el daño*. No es infrecuente en la doctrina decir que entre los extremos que debe probar el demandante está la «individualización», esto es, la identificación del fabricante responsable¹⁵. Y esto es innegable, puesto que de otro modo estaría mal constituida la relación procesal por incuestionable falta de legitimación pasiva de un fabricante que no lo hubiese sido del producto causante del daño o, quizá mejor, porque el «juicio sobre el fondo» conduciría a la desestimación de la demanda al no haber acreditado el actor —en realidad— ni siquiera cómo se produjo su *daño*; en efecto, probar el actor que ha sufrido una intoxicación como consecuencia de la ingestión de unas galletas es acreditar un hecho irrelevante a efectos jurídicos, si no demuestra que las galletas en cuestión han sido las de tal o cual marca, esto es, de tal o cual fabricante.

Pero tampoco es el caso de entrar en el nominalismo o cuestión de palabras consistente en decir si esa «carga» de identificar al concreto fabricante del producto que causó el daño constituye o no uno de los elementos del *onus probandi* que incumbe al perjudicado, en el sentido procesal que atribuimos a esa expresión. Lo evidente es que *constituye presupuesto inexcusable del éxito de la demanda el que el actor la dirija contra un determinado (o unos determinados) fabricantes: el que lo fue (o los que lo fueron) precisamente del producto dañoso*; individualización que a todas luces corresponde hacer al perjudicado que reclama.

Ahora bien, el punto en que nos hallamos puede suscitar problemas. Me ocupo de ellos a continuación.

¹⁵ Por ejemplo, DI GIOVANNI, en *La responsabilità...*, pp. 125 ss.

- ii) *El caso del producto defectuoso cuyo concreto fabricante no consta, siendo seguro que es uno de entre varios posibles. Hipótesis que caben. Cuando el perjudicado no puede establecer la identidad del concreto fabricante: «market share liability» y doctrina del daño causado por el miembro indeterminado de un grupo*

Normalmente, el perjudicado conoce la identidad del fabricante (y la puede acreditar) porque el propio producto la hace constar (desde un alimento hasta un automóvil, pasando por un aparato extintor de incendios o un juguete), bien en sí mismo, bien en su envase o envoltorio. A estos efectos, hay que estar a lo que sobre el «concepto legal de fabricante o importador» establece el artículo 4. Es de particular importancia en esa norma, en lo que respecta a la prueba que nos ocupa, el subapartado d) del apartado 1, al disponer que se entiende por fabricante, a efectos de esta Ley, «cualquier persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo o distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de presentación». Esta norma facilita sensiblemente la «carga probatoria» que nos ocupa, aunque es claro que la infinita gama de productos propios de nuestros días, y la no menos variada forma de producirse daños con su uso o consumo, pueden convertir este objeto de prueba a cargo del demandante en una actuación nada fácil, sobre todo si se trata de productos que elaboran numerosos fabricantes y cuyos elementos de presentación son frágiles y de ordinario se destruyen en seguida por el consumidor. A este respecto puede ser instrumento probatorio inexcusable, y lo es en muchas ocasiones, la testimonial de personas que vieron al perjudicado utilizar o consumir el producto¹⁶.

En efecto, aunque la prueba de testigos es una prueba *frágil*, puede revestir no pequeña importancia para el perjudicado actor en extremos a veces vitales para el éxito de su demanda. Piénsese, por ejemplo, en ciertos aspectos de hecho que puede plantear la necesidad de que el demandante pruebe el defecto del objeto. Habida cuenta de la estrecha relación que existe entre la prueba de este extremo y el concepto de

¹⁶ ALCOVER GARAU se ocupó de este problema en su obra de 1990, cit., págs 130-131, concluyendo que «en la mayoría de las ocasiones no se producirá la indefensión de la víctima y no se plantearán conflictos graves», circunstancia que a su juicio explica por qué la Directiva no establece que el perjudicado deba probar que el producto es del fabricante. Por su parte, PARRA LUCÁN, «Notas...», pág 749, presta atención al problema al que me referiré en seguida, el de daño causado por producto de fabricante no identificado; se cita la sentencia del Tribunal Supremo holandés de 9.10.92, en que se declaró la responsabilidad solidaria de todos los laboratorios demandados.

«producto defectuoso» del artículo 3, puede ser de alto interés para el demandante probar la forma en que se utilizó el producto, a efectos de dotar de adecuado sentido (en cada caso concreto) al criterio del «uso razonablemente previsible» de la cosa que, entre otros, menciona el artículo 3.1. Recuérdese que no pocos casos de la jurisprudencia contemplan como objeto de debate *la forma en que el demandante utilizó la cosa o se sirvió de ella*, precisamente con el objetivo de sostener (el actor) o refutar (el fabricante demandado) un uso ajustado a su naturaleza y no impropio o extravagante. Del mismo modo, en estos pleitos suele tener particular relieve lo relativo a *si el daño fue realmente consecuencia del objeto o de la acción (sobre él) de comportamientos calificables como de culpa exclusiva del perjudicado*, en la tradicional acepción de estas palabras; basta traer a la memoria el caso de daños derivados de rotura de botellas conteniendo bebidas carbónicas, en el que no es infrecuente que se plantee la posibilidad de que la botella se rompiera como consecuencia de haberla dejado caer al suelo la propia víctima (sobre esto versó un aspecto de la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 28.12.93¹⁷). Aún más, dentro de la descripción de cómo ocurrió el hecho dañoso puede plantearse la cuestión relativa a *la identidad misma del producto, en el sentido de quién fue su fabricante*. No me refiero, desde luego, al caso en que el propio perjudicado desconoce este extremo, sino que hablo del caso en que, sosteniendo el demandante que el producto era de una determinada marca (en definitiva, de un fabricante concreto), el demandado niega o pone en tela de juicio esta afirmación¹⁸.

En todo caso, como advierte GORASSINI¹⁹, la pertenencia del producto a la esfera del fabricante demandado constituye objeto de la valoración del juez, lo que significa que en este punto acaso no sea justificado hablar de *onus probandi*, en el sentido que tradicionalmente se asigna a esta expresión.

¹⁷ RGD, 1994, pp. 10.302 ss.

¹⁸ Tuvo un relevante papel la prueba testifical en la STS 23.6.93, que alude a «una oportuna prueba testifical» como base de la demostración de que la botella causante de los daños explotó sin que la actora hiciera de ella una incorrecta manipulación. Por cierto, esta sentencia recuerda un famoso caso de la jurisprudencia francesa que cita ALPA (*Responsabilità dell'impresa e tutela del consumatore*, Milán: Giuffrè, 1975, p. 433), en el que una botella de Coca-Cola causó heridas a la propietaria de un hotel; algunos clientes declararon en el juicio que la botella explotó entre las manos de la víctima, sin que antes se hubiese observado ningún golpe debido a una incorrecta manipulación del producto. Es muy significativa la importancia de la prueba testifical en los muchos casos que en nuestra jurisprudencia se conocen de daños causados por productos pirotécnicos.

¹⁹ *Op. cit.*, p. 252.

Una delicada situación, susceptible de varios enfoques desde el punto de vista jurídico, se plantea cuando el perjudicado aduce que su daño se ha debido a un producto (es decir, determina con precisión de qué objeto se trata, en cuanto «género»; por ejemplo, un alimento o una medicina), pero sin poder establecer la identidad del concreto fabricante que lo ha elaborado. No es el caso en que, por no figurar en el producto la identidad del fabricante o no constar de otro modo, responde el suministrador, de acuerdo con el artículo 4.3.

En este supuesto, la experiencia judicial norteamericana nos ofrece algunos ejemplos, sobre todo en casos de «daños en serie» (los producidos por el amianto, por el «agente naranja», por el medicamento llamado DES, etc.).

El caso *DES* consistió en un curioso pleito, entablado por una mujer, víctima de un cáncer, contra Laboratorios Abbott. El cáncer se había debido a la absorción, por la madre de la demandante, de ese medicamento nocivo (el DES) durante el embarazo de aquélla. No siendo posible identificar exactamente a la firma farmacéutica responsable, la actora demandó a los mayores fabricantes de aquel producto que habían vendido un volumen apreciable de ese medicamento en California durante el período en que su madre lo había tomado, imputándoles la demandante la carga de establecer qué empresas demandadas no habían producido lo que su madre había absorbido. El tribunal, en sentencia de 1980²⁰, admitió esta inversión de la carga de la prueba y condenó a todos los fabricantes de DES que no habían aportado la prueba de su inocencia, siendo la condena proporcional a la parte de mercado dominada por su medicamento en el momento de la absorción. En definitiva, se aplicó el principio que se ha dado en llamar «*market share responsibility*» (o «*liability*»), es decir, un modo convencional de establecer la cuota de responsabilidad a partir de la porción de mercado dentro del total de las ventas del producto en la zona geográfica de que se trataba. Dicho en otros términos, lo que los tribunales tuvieron en cuenta fue la participación previsible de todas las empresas demandadas en la producción del daño, en proporción a su contribución al riesgo global que la distribución del me-

²⁰ V. abundantes referencias en DOBBS, *Torts and Compensation*, 2.^a ed., St. Paul: West Publishing Co., 1993, pp. 743 ss. Fue el caso *Sindell v. Abbott Labs.*, aunque hubo otros pleitos basados en los mismos antecedentes. En todos ellos, los demandantes tenían que enfrentarse con dos considerables dificultades: de un lado, la identificación del fabricante del DES ingerido en cada caso concreto; en segundo lugar, la naturaleza latente de los daños causados por el producto dio lugar a que muchas reclamaciones estuvieran afectadas por la prescripción, antes de que el daño fuese descubierto.

dicamento había supuesto²¹. La justificación fundamental que adoptó el tribunal para adoptar esta decisión fue la de que establecer la responsabilidad del demandado por su cuota de mercado produce como consecuencia, a fin de cuentas, una responsabilidad para el demandado (cada uno de ellos) aproximadamente igual a los daños que ese mismo demandado causó en realidad²².

La particularidad del *caso DES* consistió en que hubo un gran número de posibles causantes del daño, que entraban y salían del mercado en épocas diferentes y alguno de los cuales no había tenido una larga duración; por otro lado, en muchos casos había transcurrido un largo plazo entre la ingestión del medicamento y el daño; por tanto, los demandados en este pleito no estaban en mejor posición que la demandante para identificar al fabricante del DES tomado en un caso determinado, ni existía una verdadera posibilidad real de llevar al tribunal a todos los posibles fabricantes. Finalmente, como reparo adicional a la solución del *caso DES*, se aduce que mientras puede ser adecuado hacer uso de la «responsabilidad alternativa» en supuestos que afectan a un pequeño número de potenciales causantes del daño, la oportunidad de la fórmula desaparece

²¹ Se ilustra este caso en «Market share liability: an answer to the DES causation problem», nota sin firma en *Harvard Law Review*, 1981, pp. 668 ss. En esta nota que menciono se admite en principio el criterio adoptado por el tribunal, pero con puntualizaciones; tiene cabida —dice el autor— en la medida en que se ha demostrado que todos los demandados han sido negligentes, lo que obliga a considerar como distinto el caso en que el demandante prueba solamente que uno de los dos demandados fabricaron negligentemente el producto que causó el daño. Y se añade que en los casos de defecto de diseño todos los fabricantes que lo usan son negligentes; pero en supuestos de defecto de fabricación, sólo el fabricante que realmente elaboró el producto causante del daño ha creado el «riesgo no razonable». Advierte también el autor de la nota que en los *casos DES* pudo tener sentido la aplicación del «*market share*», porque el cáncer fue únicamente causado por el DES; pero en muchas ocasiones el daño no puede ser atribuido aisladamente a la industria en cuestión: a menudo, el producto simplemente aumenta los efectos de una perturbación «común»; y en estas hipótesis la determinación de cuál fue el «mercado» relevante puede ser difícil. Por otra parte, dado que todas las píldoras DES se consideraron igualmente dañosas en relación con el «mercado» como conjunto, el total volumen de DES comercializado correspondía exactamente con el montante o volumen de riesgo creado; pero en supuestos en los que el producto de que se trate no sea uniformemente dañoso, el total volumen vendido no se corresponderá con el daño causado, por lo que el «riesgo total» creado por cada fabricante debería establecerse en función de dos parámetros, es decir, su participación en el mercado y la «nocividad relativa» de su producto.

²² Como es lógico, la palabra «causó» significa, en el marco de la exposición, el daño que el producto de cada fabricante «pudo haber causado» al conjunto de los imaginarios consumidores, no en concreto al demandante de cada caso. En torno a la reacción doctrinal ante la teoría «*market share liability*», en Estados Unidos, v. DOBBS, *Torts...*, pp. 742-751, y EPSTEIN, *Cases and Materials on Torts*, 5.^a ed., s. 1.: Little' Brown and Company, 1990, pp. 653-658.

a medida que decrece la probabilidad de que cualquiera de los realmente demandados hubieren causado el daño²³. Cuatro años más tarde del *caso Sindell*, el Tribunal Supremo de Wisconsin resolvió el de *Collins v. Lilly & Co.* La sentencia se apartó ligeramente del criterio del tribunal de California porque entendió que cada demandado es responsable en proporción al volumen de riesgo, por él creado, de que el demandante hubiera sido dañado por el DES²⁴.

Sin embargo, estas soluciones, por muy gratas que puedan ser a los ojos de los consumidores (sobre todo la de *market share liability*), no dejan de suscitar considerables reparos²⁵. Parece que en cualquier caso pesa sobre el perjudicado demandante la carga de probar qué fabricantes,

²³ Fueron casos parecidos el del Smong, el Contergan-Talidomida y el Dalkon-Shield. El primero fue el de un medicamento para las enfermedades del intestino, puesto en circulación en 1934; en 1970 se detectó que el producto había causado parálisis de los miembros y ceguera en casi 10.000 japoneses. En el caso Contergan se trataba de un tranquilizante que estuvo en circulación desde 1957 hasta 1961 y que ocasionó deformaciones en brazos y piernas en niños de mujeres que lo habían tomado durante el embarazo. En el último de los casos citados, en 1971 se puso en circulación un dispositivo intrauterino, distribuyéndose a cuatro millones y medio de mujeres en todo el mundo; el producto ocasionó inflamaciones de bajo vientre y esterilidad.

²⁴ En la sentencia *Collins*, el «riesgo» por el que cada demandado responde constituye una cuestión de hecho en cada caso, de suerte que las «cuotas de mercado» son relevantes para su determinación; pero cabe siempre la posibilidad de que los demandados se vean exentos de responsabilidad demostrando que su producto no pudo haber causado el daño del concreto demandante. Otro paso en esta misma orientación fue dado por el Tribunal Supremo de Washington, en el pleito *Martin v. Abbott Labs.* En este juicio, el tribunal declaró que a los demandados les estaba permitido liberarse de responsabilidad probando que ellos no fueron los fabricantes del DES que causó el daño al demandante, de suerte que serían los no excluidos de responsabilidad los que indemnizaran; se presumiría que han de responder en cuotas de mercado similares, hasta completar el 100%, pero de suerte que cualquier demandado gozaría de la oportunidad de destruir esta presunción demostrando que su real porción de mercado era menor que la supuesta.

²⁵ Recoge la opinión de algún sector de la doctrina norteamericana, crítica respecto a la sentencia del *caso DES*, CALVÃO DA SILVA, *Responsabilidade civil do produtor*, Coimbra: Almedina, 1990, pp. 581-582. Se ha llegado a decir de ella que «es la primera doctrina sobre la responsabilidad por productos que se funda en la riqueza más que en la responsabilidad». También se recogen críticas contra esta orientación doctrinal y jurisprudencial en DOBBS y EPSTEIN, *op. cit.* respectivamente. Ya hemos visto antes las reservas que se formularon en la nota «Market share liability...», de la *Harvard Law Review*. Por otro lado, en CAMPBELL, *International Product Liability*, Londres: Lloyd's of London Press Ltd., 1993, p. 612, se dice que la doctrina «*market share liability*» no tiene cabida bajo la Directiva comunitaria, pero no convence la razón que se aduce al respecto; dicen los autores que la responsabilidad según la Directiva depende del erróneo proceder de alguien (la fabricación de un producto defectuoso); a mi juicio, este argumento no es concluyente, porque constituye una premisa también en Derecho norteamericano; el problema consiste en saber quién es ese «alguien», extremo en el que la Directiva parece dejar amplio campo a las particularidades de cada ordenamiento nacional.

dentro de los que lo fueron del producto que él genéricamente identifica, *pudieron serlo* de la concreta o de las concretas unidades causantes del daño²⁶. Estimo que es fundada la opinión de CALVÃO DA SILVA²⁷ cuando afirma que el demandante debe identificar al fabricante específico causante del daño, aunque se considere suficiente la prueba de la razonable *probabilidad* de que el demandado contra el que se dirige fuera el responsable en el caso de que se trate. Sostiene este autor que, delimitando con un criterio de razonabilidad y de acuerdo con las reglas de la experiencia el círculo de los posibles responsables, la presunción contra ellos (ya que estamos en el terreno de la responsabilidad por riesgo), encuentra su fundamento en el objetivo de evitar que los daños sean soportados por la víctima por el mero hecho de no poder demostrar quién los causó, así como en la circunstancia de que un fabricante cuyo producto no tuviera nada que ver con el asunto se encuentra en mejores condiciones para acreditar que él no produjo o no distribuyó el objeto dañoso en el lugar y en el tiempo en que el resultado lesivo ocurrió²⁸.

²⁶ Distinta es la hipótesis a que me referí en DE ANGEL YAGÜEZ, «Derecho y medio ambiente», en *Ciencias humanas y sociedad: la Fundación Oriol-Urquijo (1953-93)*, Madrid: Fundación Oriol-Urquijo, 1993, pp. 263-283, en que aludía al caso de los llamados daños medioambientales. En esta circunstancia, la solución constituida por la «*pollution share liability*», consistente en imputar la responsabilidad a cada elemento (fuente de contaminación) en la porción correspondiente a su «cuota de polución» (a su vez medida sobre la base de datos o cálculos extraídos del volumen de su respectiva actividad), puede ser *razonable* en tanto en cuanto los titulares de las empresas creadoras de esa contaminación lo hubieren sido en efecto, es decir, en atención a una hipótesis de *coparticipación* en la producción del daño — aunque por principio no sea deliberada o dolosa—, esto es, *todos* han causado el perjuicio; pero no es éste el caso a que nos referimos en el texto, en el que la premisa consiste en que uno o algunos de los posibles responsables (no todos) han sido los que han puesto en el mercado el producto que concretamente ha causado el daño del demandante. Se refiere a un caso de posible contaminación causada por varios agentes por separado la STS 27.10.90.

²⁷ *Op. cit.*, p. 582.

²⁸ El mismo autor acude al ejemplo, de tan frecuente cita en este problema, del paciente que con ocasión de un tratamiento prolongado sufre un daño presumiblemente causado por un medicamento defectuoso. Si el medicamento ha sido fabricado por diez laboratorios, no siendo identificable cuál de ellos elaboró las unidades tomadas por el enfermo, y éste hubiese comprado la medicina en farmacias suministradas por los diez productores, todos ellos serían responsables: el riesgo creado por cada uno de ellos es susceptible de ser la causa real y concreta de los daños, no pareciendo conforme a la razón práctica y a la razón jurídica que el perjudicado no pueda demandarles por el mero hecho de no ser individualizable el concreto fabricante. Pero si el paciente hubiese adquirido las medicinas siempre en la misma farmacia, suministrada sólo por dos fabricantes, los potenciales responsables son sólo estos últimos, pues sólo a ellos son imputables los daños producidos. Añade el mismo autor que en esta hipótesis no tendría sentido, ni se ajustaría a la teoría de la causalidad adecuada, responsabilizar a los diez laboratorios de acuerdo con sus cuotas de mercado (*market share liability*), dado que el riesgo abstracto creado por los otros ocho laboratorios no se materializó en el daño

Opino que en nuestro Derecho es defendible (con las cautelas que luego diré) una solución similar, esto es, la de la responsabilidad solidaria de todos los fabricantes que, de acuerdo con la prueba suministrada por el actor, *pudieron ser* los que elaboraron el producto causante del daño. Desde luego, la víctima seguirá teniendo que acreditar que el daño fue consecuencia del uso o consumo de un producto determinado (más bien del consumo, puesto que en el caso de uso es poco verosímil que el producto desaparezca hasta el punto de no ser identificable su procedencia), del mismo modo que tiene que probar que fue defectuoso²⁹. Pero una vez demostrados estos extremos, el problema de los destinatarios de su acción (en definitiva, la legitimación pasiva) —y el de la condena— pueden resolverse con arreglo a los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre el supuesto genérico de *daño causado por el miembro indeterminado de un grupo*. Es decir, con la solución de la responsabilidad solidaria de todos los componentes de ese grupo.

Pesa sobre esta solución el principio clave de los sistemas clásicos de responsabilidad, es decir, el de que *nadie debe responder si no ha incurrido en culpa*³⁰; y en el caso que nos ocupa (léase «producto

concreto objeto de la demanda; aquí no cabe un juicio de probabilidad, sino que existe un juicio de certeza, consistente en que el producto concreto dañoso no fue elaborado por esos otros ocho laboratorios restantes. Concluye CALVÃO DA SILVA diciendo que es razonable que *el riesgo de no individualización* corra a cargo de quien contribuye al peligro del público y del concreto perjudicado, y no a cargo de este último. Se facilita a la víctima el planteamiento de su demanda, considerando suficiente su prueba de que los demandados son *probables responsables*, aunque sea con el riesgo o «precio» de que algún fabricante sea corresponsabilizado por daños (los del concreto actor) que aquél *pudo no haber provocado*.

CALVÃO DA SILVA, *op. cit.*, p. 587, n. 2, argumenta, además, diciendo que esta fórmula mejora a la de la *market share liability*, puesto que en esta última el perjudicado sufre la eventual insolvencia de uno de los fabricantes involucrados; mientras que con la tesis que propone ese riesgo se descarta, en virtud de la condena solidaria a todos los fabricantes probables productores del medicamento defectuoso.

²⁹ Siempre, además, con la advertencia de que la hipótesis que nos ocupa revista las particularidades de cada supuesto de hecho; puesto que, por ejemplo, tomando el caso de los medicamentos, es poco verosímil que el perjudicado pueda probar en qué farmacia lo compró y en cambio no pueda acreditar la marca concreta del fármaco (pongamos por caso, conserva los envoltorios de la farmacia pero no los envases del medicamento).

³⁰ Me refiero, claro está, a culpa *en relación con* el concreto daño de que se habla. Porque la existencia de culpa *en la actuación* constituye la premisa del caso analizado. Si acudimos al ejemplo de los niños que causan daño a un miembro del grupo que «jugaba» con escopetas de aire comprimido o lanzándose piedras, el presupuesto es el de que *todos ellos* disparaban escopetas o tiraban piedras sin tener en cuenta el daño que podían causar. Si nos trasladamos al caso de los fabricantes (en que la culpa no entra en juego), *todos ellos* pusieron en el mercado un producto (el mismo) defectuoso. Precisamente por esto es por lo que el problema que tratamos se sitúa en el terreno de la relación de causalidad, no en otros (por ejemplo, en el de la *acción* —no existe— o en el de la *culpa* —no la ha habido—).

defectuoso» en vez de «culpa», por razones obvias), es evidente que alguno o algunos de los fabricantes posibles demandados no fueron (o *podieron no ser*, que a estos efectos es lo mismo) los que pusieron en el mercado el producto concreto (en el sentido de «la unidad») causante del daño que invoca el demandante. Pero por otra parte, incluso en un sistema clásico de responsabilidad por culpa no parece un despropósito, al calor del principio *pro damnato*, que los tribunales apliquen esa especie de *presunción de relación de causalidad* a todos y cada uno de quienes se demuestre que *podieron ser* los causantes del daño. Es evidente que esa presunción no encaja fácilmente en los dogmas tradicionales en materia de responsabilidad civil, pero tampoco debe ignorarse que la presunción de culpa y correspondiente inversión de la carga de la prueba, hoy moneda corriente en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye también una distorsión de lo que impone la interpretación conjunta de los artículos 1.902 y 1.214 del Código civil. Por otro lado, creo que en el caso que nos ocupa existe un elemento diferencial digno de gran consideración. Me refiero al hecho de que si el sistema instaurado por la Ley es de responsabilidad objetiva, es decir, por la mera puesta en circulación de un producto defectuoso, los reparos hacia la fórmula que se propone son menores. Es claro que la «indiferencia» de la culpa en un sistema de responsabilidad objetiva como el que nos ocupa no disipa la necesidad (como principio) de acreditar la identidad del presunto responsable; que en definitiva es tanto como probar la relación de causalidad, de acuerdo con la terminología clásica. Pero parece también evidente que el hecho de que un fabricante haya puesto en circulación un producto defectuoso (aunque no sea precisamente el que ha causado el daño al imaginario demandante de que hablamos) puede justificar la solución que se sugiere.

Mayores dificultades plantea la descripción de los datos de hecho que deben concurrir para que la fórmula propuesta pueda ser aplicada. Parece obvio, por una parte, que el perjudicado debe probar de forma inequívoca la identidad del producto genérico que le causó el daño; debe acreditar asimismo la identidad de los fabricantes que en la época en que adquirió el producto habían puesto el suyo en el mercado; y, por fin, deberá demandar a todos los fabricantes en quienes concurriera la circunstancia que se acaba de señalar, en la medida en que con arreglo a una diligencia razonable le fuese posible conocer sus respectivas identidades; esto, a fin de constituir válidamente la relación procesal según el criterio —a mi juicio, el único razonable para salir al paso del litisconsorcio pasivo necesario— de lo que es legítimo esperar de un demandante cuida-

doso (diligencia exigible) en la designación de aquellos a quienes demanda³¹.

iii) *Prueba de la identidad del fabricante del bien «unido o incorporado» a otro bien y de la del fabricante del «elemento integrado en un producto terminado»*

Según el artículo 4 de la Ley, a efectos de ésta se entiende por fabricante, entre otros, «el de cualquier elemento integrado en un producto terminado». De acuerdo con una interpretación unánime del correlativo precepto de la Directiva, el fabricante del producto terminado responde conjuntamente (de forma solidaria, en virtud del artículo 7) con el fabricante del «elemento integrado» si este último es, en sí, un «producto defectuoso» que causa el daño (o contribuye a causarlo). Por otro lado, el artículo 2.1 incluye, dentro del «concepto legal de producto» todo bien mueble, «aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble». Pues bien, estas dos circunstancias obligan a plantearse

³¹ No me parece tan claro que, como opina PARRA LUCÁN, «The Proof of Causal Relationship-Damages Caused by Identical Products Made by Different Manufacturers (Comments on the Judgment of the Dutch Supreme Court of 9 October 1992. The possible solution offered by the Spanish legal order)», *European Review of Private Law*, 2, 1994, p. 424, sea posible que el perjudicado reclame sólo a uno de los laboratorios fabricantes del producto (seguimos manteniéndonos en el ejemplo del caso *DES* o similares), no haciéndolo contra todos los demás que hubieran distribuido el producto en la época o momento de que en cada caso se trate, esto es, todas las demás empresas que hubieran participado en el mercado en aquel período y cuya identidad fuese razonablemente cognoscible por el perjudicado. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en el caso de producción de un daño por varios agentes, hipótesis en la que la acción contra uno de ellos es *acertada* (porque es seguro que ese demandado participó en la producción del resultado lesivo), en el caso en que nos encontramos se parte de la premisa de que un concreto fabricante *pudo no haber sido* el que elaboró las unidades determinadas de medicamento que causó el daño a la víctima. Dicho en otras palabras, si el fundamento de la eventual condena es *la posibilidad* de que cada fabricante presente en el mercado fuera el que dio origen al perjuicio, entiendo que es imprescindible que se demande a todos los fabricantes que hubieran tenido el producto en ese mercado. Cosa distinta es que no se pueda exigir al perjudicado (más allá de la diligencia razonablemente requerida) la «garantía» de que no deja de demandar a uno de ellos: imponer a la víctima demandante la carga de conocer a absolutamente todos los fabricantes constituye, a mi entender, una exigencia exorbitante.

Por otra parte, no me parece ningún despropósito la condena en función de la cuota de mercado, haciendo uso de una cierta analogía con el caso de sentencias que, aplicando el artículo 1.591 del Código civil, han establecido condenas a los diversos participantes en la construcción de un edificio en proporción al «beneficio» que se supone que han obtenido o podido obtener por sus respectivas actividades en la obra; es el caso, por ejemplo, de la STS 10.10.92, con distribución de porcentajes distintos entre dueño del solar, arquitecto, constructora, ayuntamiento implicado, etc. También se siguió este sistema en la STS 29.11.93 (condena a los arquitectos en un 80% y a la constructora en el 20% restante).

de nuevo el problema de la prueba de la identidad del fabricante, prueba que como venimos diciendo incumbe al perjudicado que demanda. A ambos extremos me refiero a continuación.

Cuando un «producto terminado» causa un daño, al perjudicado le asiste la posibilidad de *reclamar sólo al fabricante del «elemento integrado»* cuyo carácter defectuoso hubiera dado lugar a que lo fuera el propio producto terminado, o bien la de *demandar únicamente al fabricante de este último*, o bien la de *hacerlo contra ambos*.

Empezando por la última de las tres posibilidades citadas, cuyas ventajas son innegables para el demandante (puesto que al ser dos los eventuales condenados, y además en régimen de solidaridad, se pone a cubierto de la posible insolvencia de uno de ellos), la carga probatoria a que nos venimos refiriendo (es decir, la que se refiere a la «identificación» del demandado) no parece plantear problema en lo que respecta al fabricante del producto terminado. Mayor será la dificultad, en cambio, en lo atinante a la identificación del fabricante del «elemento integrado», puesto que en muchas ocasiones puede ocurrir que el producto terminado no la revele (por ejemplo, se trata del aditivo o el conservante incorporado a un alimento). En este caso, dado que puede ser de interés para el perjudicado que su demanda se dirija *también* contra el fabricante del elemento integrado (como hemos dicho, para mayor garantía de la efectiva satisfacción de la indemnización), y supuesto que hubiere resultado infructuoso el intento de conocer la identidad del fabricante de la parte integrante (porque el del producto terminado no la revela), estimo que el actor podría dirigir su demanda contra el fabricante del producto terminado —que se identifica nominalmente— y contra el que lo hubiere sido de la parte integrante. Respecto a este último no cabría otra posibilidad que la de formular la demanda «*contra el ignorado fabricante que hubiere producido o elaborado...*». En otro caso, lo más probable es que en el curso del procedimiento contra el fabricante del producto terminado se pueda llevar a cabo el descubrimiento de la identidad del fabricante del elemento integrado, por lo que será posible al perjudicado entablar luego una acción contra este último y solicitar la acumulación de autos al amparo del artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, salvo en el caso de que sea conveniente la búsqueda de «más responsables», parece claro que esta primera posibilidad no es necesariamente la más aconsejable para el perjudicado. Demandar sólo al fabricante del producto terminado simplifica los aspectos probatorios que incumben al actor (o al menos no los complica) y, por otra parte, el perjudicado se libera de la necesidad de identificar al fabricante del elemento integrado que hubiere podido ser la causa del defecto determinan-

te del daño; y, desde luego, le libera de la acaso más complicada prueba de que ese elemento integrado era defectuoso³².

Por ello, es razonable pensar que en estos casos la acción se dirigirá sólo contra el fabricante del producto terminado, esto es, la segunda hipótesis de las tres que he mencionado. En ella, el demandado no puede liberarse de responsabilidad argumentando que el defecto es de un elemento integrado, aun en el caso —como dice DI GIOVANNI³³— de que el propio perjudicado atribuya el defecto a un elemento integrado: el fabricante del producto terminado responde en todo caso.

La última hipótesis (primera de las que he citado más arriba) es la de que la acción se entable sólo contra el fabricante del elemento integrado. En este supuesto, además de las dificultades propias de la identificación del fabricante de ese elemento integrado en el producto final, el perjudicado se encontrará con las adicionales (y en rigor innecesarias) de demostrar que el defecto radica precisamente en ese elemento integrado y no en otro que el producto terminado pudiera tener. Parece obvio que no tiene sentido cargar con estas dificultades, disponiendo de cualquiera de las dos fórmulas anteriores. De otro lado, la eventual circunstancia de que el fabricante del elemento integrado estuviera identificado y no, en cambio, el fabricante del producto terminado, no debe constituir para el actor ninguna traba, dado que en virtud del artículo 4.3 tiene la posibilidad de demandar (como si fuera tal fabricante) a quien le hubiere suministrado o facilitado el producto³⁴.

Por lo que respecta al caso de un bien mueble «unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble», es preciso distinguir a su vez.

Si la incorporación es a otro bien mueble, podemos estar en presencia de un caso de incorporación de un «elemento integrado» (el que se une o incorpora) de un «producto terminado». Si la unión o incorporación es a un inmueble, y dado que este último no es «producto» a efectos de esta Ley, el objeto unido o incorporado es también en sí un «producto terminado», lo que no obsta para que a su vez pueda o puedan formar parte de él uno o varios «elementos integrados».

³² Repárese, además, en que el fabricante o importador de una parte integrante de un producto terminado no son responsables si prueban que el defecto es imputable a la concepción del producto al que ha sido incorporada o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto (artículo 6.2).

³³ Comentario cit., p. 127.

³⁴ Todo lo que se dice en el texto es aplicable, desde luego, al caso de una materia prima, en virtud de lo que dispone el artículo 4.1.b) de la Ley. Con razón dice PARRA LUCÁN, «Ambito...», p. 29, que la víctima deberá tener en cuenta la circunstancia del amplio concepto legal de fabricante o importador, unida a las causas de exoneración de responsabilidad previstas en el artículo 6, a la hora de escoger a uno u otro sujeto como demandado.

B) *La prueba del defecto*

Pasamos ahora a la prueba de dos de los diversos extremos a que el artículo se refiere. La del defecto es, desde luego, el extremo probatorio que más dificultades presenta.

- a) Observaciones previas. La amenazadora apariencia de esta carga probatoria

La afirmación de que corresponde al perjudicado probar el defecto del producto causa un cierto estremecimiento. En efecto, la simple lectura de este pasaje del artículo mueve a pensar que, como suele decirse, se ha hecho un flaco servicio a la víctima cuando se le ha liberado de la carga de probar la culpa del fabricante. *En términos prácticos tendríamos que decir que demostrar (el perjudicado) que el producto es defectuoso equivale a probar que el fabricante incurrió en culpa al elaborarlo*: la propia constancia del defecto entrañaría la demostración de que el fabricante no se ajustó a los cánones de la exigencia exigible cuando llevó a cabo la producción.

De otro lado, y en estrecha relación con lo que se acaba de decir, la prueba de que el producto es defectuoso, entendida esta expresión en su más estricto significado, sería imponer al perjudicado una carga onerosísima. Tan pesada que podría decirse que con su sola formulación se está condenando al fracaso a un muy considerable número de reclamaciones. No es necesario abundar en los ejemplos, pero no está de más señalar el que ofrece un caso ya varias veces planteado ante nuestros tribunales: el de persona que resulta herida como consecuencia de la explosión de una botella conteniendo una bebida carbónica³⁵.

Ahora bien, lo cierto es que la norma impone al perjudicado la prueba del defecto del producto. Y parece que no podía ser de otra forma,

³⁵ Si, como sucede muchas veces en casos de este tipo, la botella que explota se rompe en fragmentos no muy grandes, de suerte que ni siquiera es posible una prueba pericial encaminada a demostrar eventuales defectos del vidrio de la concreta unidad que se rompió, imponer a la víctima la carga de la prueba de esos defectos es atribuirle una prueba tan «diabólica» como la que solemos decir que en el Derecho romano clásico incumbía al demandante en la acción reivindicatoria. La cuestión será todavía más difícil para el perjudicado cuando se trate de un producto cuyo uso entraña una operación más o menos complicada de manipulación; es un ejemplo el caso de los productos pirotécnicos, en que frente a la innegable facilidad que ofrece al perjudicado la norma del artículo 3.2, está la circunstancia de que la víctima, si es la misma persona que ha manejado el producto, ha podido hacer de él un uso inadecuado, por torpeza o falta de experiencia; en esta hipótesis, la muy probable alegación del fabricante de que de ordinario objetos de la misma serie se utilizan sin consecuencias dañosas para nadie, origina una carga probatoria «cualificada», por así decirlo, sobre el propio perjudicado.

porque en caso contrario no estaríamos hablando de «responsabilidad por daños causados por productos defectuosos», sino simplemente de responsabilidad por daños derivados de cualesquiera episodios en que un producto *ha estado presente*; o, dicho de otro modo, de acontecimientos en que un producto ha formado parte del «marco escénico» conducente al resultado lesivo³⁶. En otros términos: no haber colocado la carga de la prueba del defecto del producto sobre los hombros del perjudicado habría constituido una extravagante e inaceptable ruptura con un elemental principio procesal del Derecho de daños; no adoptar este principio sólo tendría cabida en los contados sistemas jurídicos en que se halla establecido un régimen de indemnización de *todos los accidentes* con cargo a la seguridad social; y en este caso no hablamos de responsabilidad, sino de cobertura o *compensación* por los daños accidentales³⁷, objetivo muy ajeno al de la Directiva y al de nuestra Ley.

b) Interpretación que procede

A pesar de esa «amenazadora apariencia» a que me refería, parece que puede afirmarse que no constituye objeto de gran dificultad determinar en qué consiste la carga probatoria del demandante en lo que se refiere al «defecto» del producto. No quiero decir con esto que los hechos que hay que probar sean siempre de fácil demostración (muy al contrario, diversas circunstancias —por ejemplo, el hecho de que el daño se produjese en la intimidad, sin testigos— pueden hacer que la prueba de lo *realmente ocurrido* resulte sumamente difícil); lo que quiero decir es que *los extremos* cuya prueba incumbe al perjudicado se pueden definir

³⁶ PASQUAU LIANO, «La noción de defecto a efectos de la responsabilidad civil del fabricante por daños ocasionados por productos», *Iniuria*, núm. 5, enero-marzo 1995, pp. 122-123, dice: «Podrá gustar más o menos, pero no parece discutible que el artículo 5 de la nueva Ley ha querido que las dificultades probatorias en estos casos perjudiquen al demandante». A renglón seguido, el autor, después de considerar legítimo que tales dificultades se corrijan o mitiguen mediante la técnica de las presunciones, concluye —a mi juicio con todo acierto— que «en todo caso el demandante debe aportar los hechos indiciarios que, entiendo, salvo los casos en los que sea altamente improbable, por la naturaleza del producto, un uso inadecuado de la víctima, deberán ser algo más que la mera implicación del producto en el proceso de causación del daño».

³⁷ Es inevitable la cita del tan conocido como excepcional ejemplo del sistema imperante en Nueva Zelanda. Una ley denominada *Accidents Compensation Act*, en vigor desde el 1.4.74 y parcialmente modificada en 1982 y 1990, establece el paso de lo que podríamos llamar un sistema tradicional de *tort* a otro de *compensación* general, es decir, de un régimen de *responsabilidad* a otro de *indemnización*. Como se ha puesto de relieve por la doctrina, se trata de «una respuesta global al problema de los accidentes», porque alcanza a todas las personas y a todos los siniestros. Este sistema, en suma, ha supuesto una auténtica *eliminación de la responsabilidad civil*.

con bastante precisión. Creo que un buen punto de partida para hacer ese deslinde es el de tener presentes los extremos que el demandante *no tiene que probar*. No corre a su cargo, desde luego, la prueba de la culpa del fabricante. Esto es consecuencia natural del carácter de responsabilidad objetiva que en esta Ley se establece. Tampoco tiene que probar el actor la deficiencia, fallo o incorrección del proceso productivo adoptado por el fabricante. Tampoco son de su incumbencia probatoria las causas del defecto o, dicho de otro modo, las razones técnicas de su carácter defectuoso³⁸.

Lo que parece evidente es que *el demandante tiene que acreditar el conjunto de circunstancias en las que el daño se produjo*. Dicho de otro modo, tiene que probar los hechos antecedentes y coetáneos a la producción del daño que permitan al órgano judicial formarse un criterio sobre el carácter defectuoso del producto, es decir, sobre la aseveración del actor de que el producto le causó el daño. Como muy bien puntualiza DI GIOVANNI³⁹, no se puede afirmar que el perjudicado tenga que probar el «defecto» del producto, por la sencilla razón de que esta última noción no pertenece al terreno de la prueba, sino al del «juicio». La afirmación de que existe un defecto en el producto no es fruto de una simple evidencia probatoria, sino de una valoración: esta última se resuelve en un «juicio sintético» sobre un *resultado*, expresado este último en términos de «seguridad». *Estimo que cuando hablamos de «probar el defecto», verdaderamente tenemos que referirnos a «probar la manifestación del defecto»*⁴⁰.

El hecho de que el demandante tenga que probar el suceso o la cadena de sucesos que condujeron al daño no es, por otra parte, ninguna particular exigencia de esta Ley (de la necesidad de probar «el defecto», según sus palabras), sino fruto de lo que en todo caso corresponde acreditar a quien demanda. Mucho más, si se nos apura, en presencia de una Ley como la comentada, gobernada por un principio de responsabilidad objetiva. Por acudir al ejemplo de la botella que estalla, antes mencionado, el

³⁸ DI MAJO, «La responsabilità per prodotti difettosi nella Direttiva comunitaria», en *Rivista di diritto civile*, 1989, p. 41, advierte que en beneficio del perjudicado puede sostenerse que mientras su carga principal es la de demostrar la intrínseca «inseguridad» del producto, tal y como se manifiesta en el uso al que está destinado, por el contrario no será a su cargo la demostración del vicio de proyecto o de fabricación, puesto que esto puede deducirse de la «inseguridad» del producto, de forma que se convierte en carga probatoria del fabricante demostrar lo contrario.

³⁹ *Op. cit.*, p. 129.

⁴⁰ DI MAJO, *op. cit.*, p. 40, dice, a mi juicio con todo acierto, que al hablar de la prueba del defecto es preciso recordar que «el defecto no es tal en sí mismo, sino en la medida en que el producto no *ofrezca la seguridad* que puede legítimamente esperarse de él».

perjudicado tiene que probar las circunstancias en que la explosión se produjo, porque de otro modo llegaríamos a la absurda conclusión (desde luego no querida por la Ley ni permitida por los más elementales principios en materia de responsabilidad) de que todo dañado como consecuencia de la rotura de una botella tiene que ser indemnizado por el fabricante del producto. Precisamente por este motivo, y manteniéndonos en el mismo caso, creo que estaría condenada al fracaso la reclamación de quien habiendo sufrido daños en la cara cuando manejaba una botella (hecho que podemos dar por probado), no pudiera acreditar que la rotura del recipiente se produjo en una manipulación normal del mismo. Por decirlo de otro modo, y dado que la fractura de una botella puede ser (en abstracto) consecuencia de haberla dejado resbalar el usuario (hipótesis en la que no cabe hablar de responsabilidad del fabricante), el perjudicado corre con la carga de la prueba de que la rotura, en su concreto caso, se produjo en circunstancias que excluyen un manejo inadecuado del producto⁴¹. Esto podrá dar lugar, sin duda, al fracaso de demandas en que los hechos que acontecieron no puedan ser demostrados por el actor; por ejemplo, porque la rotura de la botella se produjo sin testigos. Pero ese desenlace es una consecuencia que como juristas no debe extrañarnos, sabiendo como sabemos que la efectividad de los derechos se sustenta no en los hechos acaecidos, sino en los que se puede demostrar que ocurrieron⁴².

Ni que decir tiene que la casuística puede ser tan variada que la alusión a los testigos que acabamos de hacer es sólo una «servidumbre» del ejemplo que hemos adoptado. Porque bien puede ocurrir que la demostración de cómo ocurrieron los acontecimientos puede liberar de todo tipo de pruebas «directas»; por ejemplo, mediante la utilización de la «indirecta» que es la de presunciones. Si, pongamos por caso, se acredita (hecho indubitado) que una persona ha fallecido electrocutada

⁴¹ Repárese en que no es lo mismo probar *cómo* se manejó el producto que probar *que se utilizó adecuadamente*, aunque lo primero puede conducir a lo segundo.

⁴² Sería una posible excepción a la conclusión que proponemos, siempre dentro del mismo ejemplo, el caso en el que, aun habiendo sucedido el episodio dañoso sin testigo alguno que pudiera acreditar lo acaecido, la botella rota formara parte de una serie de fabricación en la que ya hubiese habido antecedentes más o menos numerosos de fractura sin culpa del usuario; imaginemos que la rotura de envases de ese tipo y de la misma gama hubiera dado lugar a pleitos anteriores, en los que con el debido aparato probatorio se hubiese acreditado que la fractura o la explosión se produjo en circunstancias de normal utilización por parte del perjudicado: en este caso, el juzgador, por vía de presunciones (en este caso, «la experiencia»), podría llegar a la conclusión de que la rotura ocurrida sin presencia de testigos se debió al carácter defectuoso de la botella (dicho en otros términos, el juez podría deducir que no hubo un uso impropio o anormal del producto por parte del demandante del supuesto que hemos planteado).

en el cuarto de baño, no existiendo en ese lugar otro objeto susceptible de producir descargas eléctricas que un armario metálico con iluminación (recordamos el caso de la STS 26.1.90), es razonable pensar que el demandante ha cumplido su carga probatoria con sólo acreditar las circunstancias del fallecimiento, de suerte que el juzgador pueda concluir que la muerte sólo pudo ser debida a un defecto del armario metálico en cuestión. Supongamos, por acudir a otro ejemplo que también suministra la jurisprudencia, que una persona sufre una intoxicación como consecuencia de la ingestión de un alimento (de los no excluidos por esta Ley, desde luego) en mal estado. El perjudicado no podrá probar, normalmente, el «defecto» del producto, puesto que de ordinario habrá desaparecido ya. Por ello, lo que le corresponde como carga probatoria es acreditar que ingirió ese producto determinado y las circunstancias de su intoxicación; un informe médico es apto para poner de manifiesto que la dolencia se debe a factores que, de acuerdo con los conocimientos científicos, tienen como origen una determinada descomposición o degeneración de aquel producto que se tomó. En este caso, de nuevo, parece inexcusable que sea la prueba testifical, dado el modo en que acontecen normalmente estos hechos, la que acredite la marca del producto en cuestión, esto es, su fabricante. La prueba del defecto por parte del perjudicado, en sentido estricto, es impensable⁴³. En definitiva, y acudiendo de nuevo a la opinión de DI GIOVANNI⁴⁴, se puede concluir que el perjudicado debe probar aquellos hechos materiales, «históricamente verificables», que autorizan el «juicio de defectuosidad» del producto según los criterios de valoración establecidos en el artículo 3.

c) Relación con el artículo 3

La prueba del defecto del producto conduce inexorablemente al «concepto legal de producto defectuoso» de que trata el artículo 3. No procede que entremos en el detalle de este último artículo. Pero sí es oportuno señalar que la responsabilidad objetiva del artículo 1 es, según dice su letra, por «*los daños causados por los defectos de los productos...*» El fabricante responde, por tanto (y como es obvio), no por el

⁴³ ALCOVER GARAU, *La responsabilidad...* (1993), p. 269, dice con acierto que «fácil es constatar que la necesidad de la víctima de probar que el defecto se ha originado en el proceso productivo del fabricante puede determinar en muchas ocasiones su indefensión de igual manera que la produce la prueba de la culpa en un régimen de responsabilidad por culpa». Por ello —añade el autor— la jurisprudencia de los distintos países tiende paulatinamente a la inversión de la carga de tal prueba.

⁴⁴ *Loc. cit.*

hecho de que el producto cause un daño, sino porque lo ocasione —precisamente— por su «defecto». Esta observación hacía imprescindible la definición de «concepto legal de producto defectuoso» del artículo 3, que a su vez lleva al extremo relativo a la prueba del defecto. No es necesario insistir en que el producto es defectuoso cuando «no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación». Por tanto, cabría la posibilidad (muy académica) de que se probara que un producto es objetivamente defectuoso, con independencia de que cause un daño o no. Pero es evidente que no es de esto de lo que se trata: el producto es defectuoso en tanto en cuanto un ejemplar determinado (no el producto en general) *se manifiesta como defectuoso* (es decir, se trata de un resultado), porque de hecho (precisamente en el caso enjuiciado) no ha ofrecido la seguridad que podía esperarse de él. En consecuencia, el demandante tiene sobre sí la carga de *probar las circunstancias que puedan llevar al juzgador a la conclusión de que aquella concreta unidad de ese determinado producto no ofreció, de hecho, la seguridad a la que el artículo 3 se refiere*.

De otro lado, y dado que el artículo 3.1 establece ciertos criterios para valorar el concepto de «seguridad que cabría legítimamente esperar» del producto, interesan en el juicio las pruebas relativas a la presentación del producto (primer criterio), al uso razonablemente previsible del mismo (segundo criterio) y al momento de su puesta en circulación (tercer criterio). Ahora bien, de estos tres elementos de juicio o aspectos relativos a la seguridad (o inseguridad) del producto, parece claro que es el primero de ellos el que mayor atención debe suscitar al perjudicado a efectos probatorios; la «presentación» del producto, de ordinario, tendrá mucho que ver con lo relativo a las instrucciones o informaciones suministradas por el fabricante. Lo que atañe al «uso razonablemente previsible» del producto irá ya probado en la «descripción histórica» de cómo ocurrieron los hechos. Y lo relativo al «momento de la puesta en circulación del producto» constituirá más bien carga probatoria del fabricante, puesto que se trata de un criterio de valoración de la «seguridad» que, de beneficiar a alguien, será justamente al fabricante, no al perjudicado.

Tiene interés también en este artículo 3, limitándonos a aspectos probatorios, el apartado 2 de dicho precepto, en el que se dispone que «*en todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie*». Desde la perspectiva de la prueba, la norma que ahora nos ocupa es favorable al perjudicado, en la medida en que establece una especie de presun-

ción legal, aunque susceptible de prueba en contrario⁴⁵. Ahora bien, aunque esta norma del apartado 2 del artículo 3 reviste para el perjudicado la condición ventajosa que acabo de señalar, me parece evidente que a la vez es arma de doble filo para la víctima, puesto que el hecho de que los demás ejemplares de la misma serie no hayan causado daños da lugar a un mayor «esfuerzo probatorio» del perjudicado en la descripción de *cómo ocurrieron los hechos* antecedentes y coetáneos a la producción del daño. Dicho en otras palabras, y por poner un ejemplo, si un juguete de una extensa serie no ha dado lugar a precedentes de desenlaces dañosos, el demandante (supongamos, el padre del niño que lo utilizó) tendrá que extremar los cuidados probatorios para acreditar que el niño hizo un uso del producto ajustado a lo que por normal o natural se puede entender.

Siguiendo en la hipótesis del apartado 2 del artículo 3, parece claro que corre a cargo del perjudicado la prueba de que los demás ejemplares de la serie no han ofrecido la seguridad «estadística» o «de experiencia» a que se refiere la norma; por ejemplo, invocando y demostrando antecedentes de daños de otros ejemplares de esa serie. Porque, forzoso es repetirlo, y en contra de lo que esta regla contempla, un elemento de convicción muy útil para el perjudicado puede consistir en demostrar que ese mismo producto, por definición en otras unidades, ya se ha acreditado como defectuoso. Al revés, si lo que el perjudicado pretende es atenerse a lo que el precepto dispone literalmente (no en la interpretación *a sensu contrario* que acabo de sugerir), le bastará alegar que otros ejemplares de la misma serie no han causado daños (o lo que es lo mismo, no los han producido en términos estadísticamente significativos). Lo que ocurre es que, en este caso, la eventual (y creo que temeraria) prueba en contra por parte del fabricante (la demostración de que otros ejemplares de la misma serie han adolecido de falta de seguridad) no sólo no constituiría adecuado elemento de defensa para él —ni argumento contra lo *que quiere decir* la norma que examinamos—, sino que lo que haría sería robustecer la hipótesis de que el defecto del producto causante del daño no fue un defecto de fabricación, sino un defecto de diseño; en definitiva, otro defecto de los que determinan su responsabilidad.

⁴⁵ Desde luego, esta prueba en contrario no puede consistir en el intento del fabricante de demostrar que no hubo culpa por su parte en el eventual carácter defectuoso del ejemplar o unidad causante del daño e integrante de la «serie» (porque ese intento de prueba contradice la regla de responsabilidad objetiva del artículo 1), sino que, de haber alguna, tendría que ser la constituida por la demostración (a cargo del fabricante) de que el daño causado por aquella concreta unidad se debió a causas ajenas al presunto defecto de la misma; por ejemplo, que el perjudicado utilizó el objeto de forma distinta a lo que es un uso «razonable» del mismo (artículo 3.1).

c) La prueba del defecto de diseño: la «perfección posible»

Como es sabido, está ya muy implantada en la doctrina la distinción entre defectos de diseño, defectos de fabricación y defectos de información. Los primeros son los que hacen que un producto sea «inseguro» en su propia concepción, de suerte que el defecto afecta a todos los ejemplares de una misma gama o línea de elaboración. Defectos de fabricación son los de un producto que, perteneciendo a una gama cuyo proyecto o diseño son los adecuados, se manifiesta carente de la seguridad exigible como consecuencia de un fallo en el proceso de producción que ha afectado a uno o a unos concretos ejemplares o unidades de la serie. Y hay defecto de información cuando el producto es inseguro por falta, insuficiencia o inadecuación de las advertencias o instrucciones que el fabricante tenía que haber proporcionado o proporciona junto con el producto.

Si ahora me ocupo brevemente de la prueba del defecto de diseño es porque una interpretación judicial excesivamente amplia de esa modalidad de defecto podría conducir a la condena del fabricante en todo caso. Cabe señalar, en primer término, que no incumbe al demandante la prueba de si el defecto del producto fue de diseño o de fabricación. No obstante, sí tiene relevancia la distinción a efectos de la norma del artículo 3.2, según la cual «*un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie*». Pero la cuestión tiene también importancia ante la posibilidad de que el demandante presente, en apoyo de su pretensión, pruebas de que existe un producto similar al que le causó el daño (en versión de otro fabricante, o incluso en otra gama o serie del mismo fabricante demandado), de características tales que es presumible, o incluso directamente demostrable, que no habría dado lugar al desenlace dañoso que el producto concreto objeto del pleito ocasionó. Son característicos los ejemplos referidos al automóvil que no posee un segundo retrovisor lateral, o carece de cinturones de seguridad, o cuyos elementos estructurales para caso de colisión o vuelco son menos eficaces que los de otros vehículos parecidos⁴⁶. Esta eventual prueba del perjudicado tiene que ponerse en relación con el criterio de valoración de la «seguridad» del producto a que se refiere el último inciso del artículo 3.1, es decir, el del momento de la

⁴⁶ CALVÃO DA SILVA, *op. cit.*, p. 656, insiste en el ejemplo del defecto del automóvil cuya seguridad es insuficiente para los ocupantes en la llamada «segunda colisión», es decir, el impacto que sufren dentro del vehículo en el momento inmediatamente posterior al choque; naturalmente, el fabricante no tiene obligación de diseñar un automóvil a prueba de todo accidente, pero debe proyectarlo de forma que el segundo impacto sea amortiguado y no exponga a riesgos «no razonables» en una colisión.

puesta en circulación del producto. Dicho de otro modo, su resultado es un elemento de juicio para los tribunales, a efectos de una «razonable» interpretación de todo el artículo 3. Aquí se aprecia una íntima conexión entre el aspecto sustantivo (la definición de producto defectuoso) y el procesal, entendiendo por esto último lo que resulte de la prueba practicada por el demandante.

Y todo esto, en atención a que teóricamente se podría alegar por el actor una especie de «criterio de perfección posible», entendiendo por ello la idea de que todo producto es susceptible de tales mejoras o innovaciones que conduzcan, si no a la absoluta evitación de daños, sí a la de los que con más frecuencia ocasionan. Y en este punto no cabe sino remitirse al pensamiento de cada juzgador, que contemplando las circunstancias del caso y las características de cada producto, pueda adoptar como referencia para su fallo lo que debe entenderse como «seguridad razonablemente exigible» en el producto cuyo daño se enjuicie. En este sentido, es de inevitable cita el ejemplo del depósito de gasolina de una motocicleta que podría ser «totalmente» seguro contra cualquier impacto, pero de forma que su peso y su dificultad de manejo lo hiciesen totalmente inadecuado para la circulación por carretera. Como dice EPSTEIN⁴⁷ dado que la absoluta perfección es inalcanzable (a la luz de los criterios de costos y ventajas), los cánones razonables (los «*standards*») son lo que debe tenerse en cuenta.

En esta materia, siempre dentro de los aspectos probatorios, interesa también el caso consistente en que el demandante demuestre que el fabricante demandado tomó medidas de remedio con posterioridad a un accidente, esto es, adoptó precauciones contra el riesgo por el que el demandante había sido dañado antes. STAPLETON⁴⁸ señala cómo en Estados Unidos no se tuvo en cuenta esta prueba hasta comienzos de los 70. Pero en el caso *Ault v. International Harvester Co.* (1970), el Tribunal Supremo de California admitió esta prueba para ayudar al demandante a establecer el concepto de «defecto» en un producto; en otras palabras, el tribunal admitió el nacimiento de un producto posterior de mejor diseño para fundamentar el argumento del demandante de que esa habría sido una alternativa factible en el momento de puesta en circulación del producto que le causó el daño y, por tanto, en razón a que este producto era ya defectuoso en su origen; el tribunal argumentó que la admisión de esta prueba era un incentivo a los potenciales demandados a adoptar medidas de perfeccionamiento para reducir el riesgo de responsabilidad para accidentes *futuros*.

⁴⁷ *Op. cit.*, p. 671.

⁴⁸ *Product Liability*, cit., p. 264.

e) La prueba del defecto de información

Por lo que respecta al defecto de información, esto es, a la falta, insuficiencia o inadecuación de las advertencias o instrucciones dadas por el fabricante, es claro que el demandante tiene que demostrar, en el primer caso, que no existió la información que requería el uso o consumo del producto. Y en las otras dos hipótesis debe probar que las instrucciones eran insuficientes, ininteligibles, contradictorias, etc. El demandante, sin perjuicio de alegaciones o desarrollo de argumentos, puede aportar pruebas como la consistente en un informe pericial sobre riesgos de un uso no recomendable pero no advertido, comparación con lo que dicen folletos, envoltorios o envases de productos similares de otro fabricante, etc.

Pero lo que sobre todo interesa aquí, a efectos probatorios, es recoger la opinión, por ejemplo expresada por CLARK⁴⁹, de que *la principal ventaja de una reclamación basada en defecto de información es la de que la pretensión de que se declare que el producto es defectuoso se ve satisfecha automáticamente, sin tener que ir más lejos*. En efecto, dice el autor, suele ser necesario afrontar dificultades y gastos de informes periciales si se intenta demostrar que era factible (o por el contrario que no lo era) un «diseño alternativo», esto es, distinto del que tenía el producto causante del daño. Además, el demandante puede encontrarse con dificultades para acceder a los procesos de producción y a los detalles de control de calidad del demandado. En aplicación de esta idea, el autor invoca el *caso De Vito v. United Airlines Inc.*, en el que los pilotos sufrieron asfixia por dióxido de carbono en la cabina, lo que dio lugar a un accidente. Lo más fácil para los demandantes fue poner de relieve el deber de información sobre la necesidad de proveer de máscaras de oxígeno: fue mucho más sencillo que probar el defecto de diseño. Más aún, acreditar el defecto de información sobre los peligros inherentes al uso del producto impide la defensa del fabricante consistente en que el uso concreto que el perjudicado hizo del producto no era previsible. Por otro lado, dice el mismo autor, a veces es difícil establecer que el producto era defectuoso en el momento en que se puso en circulación o refutar reclamaciones basadas en que el daño fue debido a una modificación del producto o a cualquier otro uso indebido del mismo; el establecimiento de que esto fue consecuencia de una falta de información o de advertencias puede evitar problemas. Por último, criterio del mismo autor que me parece no desdeñable, un tribunal puede manifestarse más favorablemente dispuesto a «encontrar» defectos basados en falta de información que derivados de inadecuación del

⁴⁹ CLARK, *Product Liability*, Londres: Sweet & Maxwell, 1989, p. 97.

diseño o proyecto, dado que unos anuncios o impresos de escaso costo permiten al fabricante aminorar los riesgos de daño⁵⁰.

C) *La prueba de la relación de causalidad*

La prueba de la relación de causalidad corre a cargo del perjudicado, según venimos diciendo. Pero también hemos apuntado —y ahora se insistirá en ello— que esa carga probatoria queda aliviada a través de criterios jurisprudenciales que ya nos son familiares y que sin duda operarán en la aplicación de la Ley que nos ocupa. En todo caso, debe advertirse que más que afirmar que el perjudicado debe probar la relación de causalidad, parece correcto decir que *la relación de causalidad debe quedar probada*; lo que no se traduce necesariamente en la imputación al actor de unos determinados modos de llevar al juez a la convicción propia del caso. La STS 3.5.95 advierte con razonable rigor que «siempre será requisito ineludible la exigencia de una relación de causalidad entre la conducta activa o pasiva del demandado y el resultado dañoso producido, de tal modo que la responsabilidad se desvanece si el expresado nexos causal no ha podido concretarse», pero obsérvese que la Sala se refiere al hecho de que la relación de causalidad no se ha probado, lo que a mi juicio no puede entenderse como una tajante declaración de que ese desenlace ha ocurrido por el simple juego del *onus probandi*. De otro lado, es digna de compartirse la idea de PASQUAU LIAÑO⁵¹ de que la prueba del nexos causal resulta muy fácil si se ha logrado salvar el primer escollo: si se ha evidenciado que un producto es inseguro, bastará con probar que ha sido utilizado, es decir, que el producto está implicado en el proceso de causación del daño, para que pueda considerarse que el daño se debe precisamente al

⁵⁰ La información defectuosa, o la no información, puede tener que ver (en lo que respecta a la prueba) con el defecto de diseño del producto. Por ejemplo, estableciendo las oportunas variantes imaginarias en torno al *caso Leichtamer v. American Motors Co.* (Ohio, 1981) —tomado de DOBBS, *op. cit.*, p. 630—, podría llegarse a la misma sentencia condenatoria que allí se dictó, alegando que el fabricante no había suministrado la información adecuada para el vehículo causante del daño. Se trataba de un automóvil todo-terreno, con el que su dueño circulaba fuera de carretera asfaltada; el vehículo dio una vuelta de campana y la «barra antivuelco» (propia de este tipo de automóviles), que estaba unida al habitáculo, fabricado con un metal relativamente delgado, se desplazó hacia los pasajeros cuando el habitáculo se hundió. Un ocupante y su esposa murieron y el demandante sufrió una paraplejía. Al hecho de que el tribunal condenó al fabricante del vehículo por defecto de diseño podía unirse el argumento de que faltaba una información oportuna sobre las limitaciones de un vehículo todo-terreno para circular por cualquier lugar (se entiende, lugar con peligro de vuelta de campana); y esto, partiendo de la base de que la barra antivuelco puede ser medio de seguridad razonablemente exigible en un vehículo de ese carácter y no en un automóvil normal.

⁵¹ «La noción...», *cit.*, p. 123.

defecto y no a una circunstancia extrínseca o a la culpa de la víctima, a menos que así lo pruebe el fabricante⁵².

- a) La «reducción» del problema de la causalidad al modelo estadístico: la teoría del «more probable than not»

Situar la relación de causalidad en un plano de «probabilidad» significa que los tribunales deben disponer de elementos de juicio (de ordinario extraídos de las ciencias de la Naturaleza) sobre lo que *es probable o no*. Hasta hace no mucho tiempo, lo habitual era que los órganos judiciales tomaran postura sobre ese «juicio de probabilidad» basándose en lo que al respecto les pudiera decir la experiencia común, aunque inspirada —eso sí— en lo que la opinión de peritos, expresada en el juicio, les pudiera hacer saber. Y todo ello, de acuerdo con un criterio de valoración de las circunstancias de cada caso, sin excesiva inclinación a «traducir» a modelos numéricos o porcentajes sus apreciaciones sobre la causa contemplada como la *adecuada* para la producción del resultado lesivo. Esta viene siendo, en síntesis, la posición de nuestra jurisprudencia.

Pero precisamente para estos casos, esto es, cuando es imposible esperar certeza o exactitud en materia de relación de causalidad, el juez, que puede contentarse con la *mera probabilidad de su existencia*, se encuentra en una posición más cómoda si esa posibilidad puede expresarse en términos aritméticos o estadísticos; en definitiva, expresados en porcentajes. Dicho de otro modo, cabe la condena del demandado —considerándose por tanto que la relación de causalidad se ha probado— cuando los elementos de juicio suministrados conducen a un «grado suficiente de probabilidad», sobre todo cuando es una probabilidad próxima a la certeza o, simplemente, una «alta probabilidad». De ahí la fórmula jurisprudencial norteamericana del *more probable than not*, por cuya virtud es suficiente contar con una probabilidad de más del 50% para concluir que la «causa» imputable al demandado es soporte de la relación de causalidad del caso que se enjuicia⁵³. A una idea parecida responde la línea jurisprudencial suiza en materia de seguro de accidentes, que considera que existe una

⁵² El autor afirma que, en la práctica, será difícil diferenciar ambas operaciones (prueba del defecto y prueba del nexo causal). Más esclarecedor resulta, a su juicio, distinguir el aspecto fáctico (causalidad material) y el valorativo (causalidad jurídica o «imputación objetiva»), aspectos ambos que el propio PASQUAU desarrolla a continuación. También son interesantes las aportaciones de la doctrina norteamericana al respecto; por ejemplo, EPSTEIN, *op. cit.*, pp. 364-385. No menos sugerente es, en el Derecho suizo, el trabajo de SCHWEIZER, *La preuve de la causalité, en Développements...*, cit., pp. 173-188.

⁵³ Sobre la «prueba estadística», v. DOBBS, *op. cit.*, pp. 191-196 y 656-665, con referencias jurisprudenciales norteamericanas al respecto.

relación exclusiva o netamente preponderante entre la actividad profesional y la enfermedad cuando la segunda es debida, al menos, en tres cuartos (por tanto, en un 75% de probabilidades) a la primera⁵⁴. Es clara la posibilidad de extender este criterio «estadístico» a cualquier caso de responsabilidad civil. Asimismo, es digna de mención la corriente jurisprudencial italiana (inicialmente penal, pero hoy también civil), por cuya virtud, en materia de responsabilidad por culpa profesional sanitaria —también en este caso importa la fórmula, no el concreto ámbito de responsabilidades en que se aplica—, el criterio de la certeza de los efectos de la conducta enjuiciada puede ser sustituido por el de la probabilidad, aunque limitada, de tales efectos y de la idoneidad de esa conducta para producirlos⁵⁵.

Interesa señalar que este criterio de la probabilidad estadística fue utilizado en el caso resuelto por la STS 20.2.95, en que se ventilaba la posible responsabilidad de un anestésista por haber tardado un cierto tiempo en lograr la recuperación del paciente, que había sufrido un paro cardíaco durante el curso de una intervención quirúrgica⁵⁶.

⁵⁴ SCHWEIZER, *La preuve de la causalité*, cit., p. 177.

⁵⁵ Por ello, se entiende que la relación causal subsiste incluso cuando la actuación del sanitario, si se hubiere llevado a cabo correcta y tempestivamente, habría tenido no ya la certeza sino solamente serias y apreciables posibilidades de éxito, de tal forma que la vida del paciente se habría salvado con una cierta probabilidad. Así se declaró, por ejemplo, en una sentencia de casación penal de 17.1.92; se trataba de un caso en el que a una mujer que acababa de dar a luz le sobrevino una infección tetánica. Sobre la base de que los peritos informantes en el juicio dejaron sentado que un correcto y tempestivo tratamiento habría tenido un 30% de probabilidades de éxito, los médicos encartados fueron condenados. En su recurso, como es obvio, la defensa de los médicos —que no prosperó— había alegado que era absurdo afirmar que, en presencia de un 30% de posibilidades de supervivencia, nada valía el 70% restante de posibilidades de muerte aunque los profesionales hubieran actuado a tiempo.

⁵⁶ Se imputaba al médico la no utilización de un desfibrilador, circunstancia que —se decía— había dado lugar a una anoxia cerebral que produjo lesiones cerebrales al paciente. Se da la circunstancia de que el Juzgado había condenado al anestésista sobre la base de que las causas de paro cardíaco son, por este orden de frecuencia, la fibrilación ventricular, la asistolia y la disociación electromecánica. Y habida cuenta que la forma de atajar la fibrilación ventricular es justamente con un desfibrilador, el no uso de este elemento por parte del médico se entendió que era la causa de la no recuperación inmediata del paciente. Pero la sentencia de la Audiencia estimó el recurso del médico, fundándose en una correcta interpretación del informe emitido en autos por un especialista en Cardiología. Ese informe acreditaba que si bien la fibrilación ventricular es la forma más frecuente de paro cardíaco en circunstancias, por así decirlo, «normales», el orden estadístico se invierte en ocasiones, para pasar a ser la asistolia la causa más frecuente de paro en el caso de enfermos sometidos a intervención quirúrgica, que era lo que ocurría en este pleito. De ahí que la Audiencia, argumentando que según la probabilidad estadística la razón del paro cardíaco no había sido la fibrilación ventricular, entendiera que el no uso del desfibrilador (se habían utilizado otros medios para atajar la parada) no constituía culpa en la actuación del profesional. Procede observar que aquí se acudió al argumento de la «estadística científica», aunque no es tan claro si fue para concluir que no había habido culpa o si lo que no había habido era relación de causalidad. A esta última interpretación conduciría la

La misma idea de la probabilidad estadística se sigue con frecuencia en el Derecho inglés. En MILDRED⁵⁷ se reconoce que el mayor problema para el demandante en muchas acciones de responsabilidad por productos será el de probar la relación de causalidad. Se advierte que tiene que demostrar que el producto era apto para causar el daño (*general causation*), que el daño del demandante fue en efecto causado por el uso del producto del demandado (*individual causation*) y que, si el defecto no hubiese existido, el demandante no habría sufrido el daño (*proximate causation*). En aquel país se considera como *leading case* en materia de causalidad (en el *tort of negligence*) el caso *Wilsher v. Essex Area Health Authority*, en el que un niño nacido prematuramente sufrió una afección incurable de la retina; esta afección podía haber sido causada por un exceso de oxígeno administrado negligentemente por los demandados, pero había otras cinco causas comunes de esa afección en prematuros⁵⁸.

b) Limitaciones del criterio de la probabilidad estadística

El sistema de valoración de la prueba de la relación de causalidad sobre el modelo de «probabilidad estadística», que se acaba de mencionar, no es, sin embargo, ninguna panacea. Con independencia de las cuestiones que plantea en el orden estrictamente jurídico (por ejemplo, ¿cómo se determina qué es una frecuencia dotada de «razonable probabilidad»?; ¿sirve un mismo porcentaje de probabilidad numérica para llegar *en todo caso* a una convicción fundada de verosimilitud?), pesa sobre ese procedimiento toda la relatividad propia de «verdades científicas» sujetas a discrepancias y, por eso mismo, en continua evolución. STAPLETON⁵⁹ aporta unos datos que producen un cierto desaliento en relación con la fiabilidad de la estadística médica. Señala que en un amplio estudio realizado por la Asociación Californiana del Corazón se puso de relieve que cuando un grupo de cinco cardiólogos examinaron los expedientes de 319 víctimas de ataques cardíacos, hubo una división de opiniones de tres a dos en la mayor parte de los casos y sólo en 47 hubo acuerdo; más alarmante todavía

siguiente reflexión: la actuación del médico no fue causa de la no recuperación de la actividad del corazón; pero también es cierto que cabe este otro pensamiento: los datos estadísticos médicos acreditan que en el proceder del anestesista no hubo culpa, lo que hace que sea innecesario (más bien incongruente) plantearse el problema de la relación de causalidad.

⁵⁷ MILDRED, *Product Liability: Law and Insurance*, Londres: Lloyd's of London Press Ltd., 1994, pp. 2-16.

⁵⁸ La Cámara de los Lores entendió que el demandante debe probar que la acción negligente del demandado fue «*more likely than not*» la causa (o la «contribución material») de su daño. En definitiva, es la misma idea del «*more probable than not*».

⁵⁹ STAPLETON, *Product Liability*, cit., pp. 281-282.

fue descubrir que cuando 101 de esos casos fueron sometidos de nuevo a la consideración del grupo de especialistas, sin que antes supieran ellos que ya les habían sido planteados, en el 30% de los casos el dictamen previo de los cardiólogos fue distinto⁶⁰.

c) La relación de causalidad cuando se trata de un «defecto» en la información por parte del fabricante

Los problemas de la relación de causalidad son particularmente complejos cuando lo que está por medio es el «defecto» consistente en insuficiente o inadecuada información por parte del fabricante. Es sabido que dentro del concepto de «defecto» se incluyen, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, el de diseño, el de fabricación y el de información. Se considera que existe este último cuando el fabricante no comunica o hace constar, de forma adecuada, las características del producto, las condiciones o instrucciones de uso (para una utilización que excluya los riesgos) o, en su caso, la peligrosidad del objeto⁶¹. Cuando

⁶⁰ Cita también la autora el caso de los significativos aumentos de muerte por asma en los años 60, a causa del uso de aerosoles a presión; por lo visto, no llegó a aclararse en qué medida fue debido a la fórmula química del producto o había sido consecuencia de la forma indebida en que los pacientes habían utilizado la terapia. Menciona también STAPLETON el caso *Loveday*, en que se valoró la prueba sobre ciertas reacciones adversas a la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina; el tribunal concluyó que el demandante no había establecido en el «balance de probabilidades» que su severo daño cerebral permanente hubiera sido causado por la vacuna *más que por otra causa*. La autora, con razón, señala que los ejemplos del asma y de la vacuna ponen de manifiesto que el problema básico en los casos de «causalidad» médica es el de que en las reacciones negativas puede estar implicado más de un posible agente «culpable». Por cierto, se refiere STAPLETON a las grandes cantidades de dinero gastadas para determinar la causa médica de los daños en el llamado «caso del aceite de colza» («*spanish cooking oil*»), puesto que todavía no es seguro si los efectos secundarios fueron causados por la adulteración del aceite o por residuos del pesticida que había en las verduras a las que el aceite se aplicó.

⁶¹ En cuanto a este último extremo, la peligrosidad del producto, parece evidente que debe siempre considerarse en relación con el aspecto anterior (esto es, el de las instrucciones o reglas de uso), puesto que muchas veces un producto sólo es peligroso cuando no se utiliza debidamente, o se aplica a fines o funciones distintos de los que le son propios según su naturaleza; un cortacésped, por ejemplo, puede no presentar ninguna peligrosidad utilizado para su función y manipulado en la forma en que esa función se cumple, y en cambio ser peligroso si se usa como juguete. Mejor aún, cabe decir que no existe ningún producto que *no pueda ser peligroso*, si no se le manipula en su función natural o por persona en que sea razonable suponer suficiente destreza o, simplemente, sentido común (sería ejemplo de esto último la utilización de ciertos productos por parte de niños). De ahí que, en rigor, no sea posible distinguir entre peligrosidad y la forma de uso de cualquier objeto. Por otro lado, me parece demasiado terminante la afirmación de ORTÍ VALLEJO, comentario al artículo 13, en *Comentarios a la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios* (coord. BERCOVITZ, R. y SALAS HERNÁNDEZ), Madrid: Civitas, 1992, p. 423, cuando opina que la carga de la prueba del defecto de información pesa sobre el fabricante, en virtud del principio de protección del consumidor.

se produce un daño manejando un producto en cuya presentación al público (envase, folleto de instrucciones, etc.) no se ha «agotado» por el fabricante el elenco de condiciones de uso o de advertencias de peligrosidad que sería razonable exigir⁶², hay que estar muy atentos a la cuestión de si esa falta o insuficiencia de información fue la causa del daño o, por el contrario, un hecho que en nada contribuyó a que el resultado lesivo se produjera; por ejemplo, porque ese resultado habría acontecido igualmente, aunque hubiese habido una exhaustiva información, vista la forma en que el producto se utilizó. Por poner un caso extremo, entre la circunstancia de no advertirse que un producto de limpieza puede ser tóxico en determinadas circunstancias, o a cierta temperatura, y el hecho de que ese producto haya sido la causa de un incendio, no existe relación de causalidad bastante para declarar la responsabilidad del fabricante si éste hizo constar en el envase la advertencia de que es inflamable cuando se hace uso de él de una forma concreta (pongamos por caso, a menos de una determinada distancia del fuego). Hace ya bastantes años, ALPA⁶³ ilustra esta cuestión con casos tomados del Derecho norteamericano.

⁶² Esta idea de lo que es razonable esperar en el terreno de la información tiene gran importancia, a mi juicio, porque hay instrucciones que, de puro obvias, no se pueden exigir al fabricante: la manipulación violenta de un tenedor puede hacer de éste un objeto muy peligroso (basta recordar algún caso de nuestra jurisprudencia, de manejo de ese objeto por un niño, con resultados lamentables); pero parece fuera de toda duda que el fabricante de ese producto no incurre en defecto de información si no lo advierte.

⁶³ ALPA, *Responsabilità...*, p. 431. Señalaba cómo en las hipótesis en que el objeto es idóneo para su uso, si no ha sido dotado de instrucciones y advertencias necesarias, el consumidor tendría que demostrar la existencia de un nexo de causalidad entre el defecto de información y el daño sufrido: se trataría de probar que el daño no se habría producido si el producto hubiese estado acompañado de todas aquellas indicaciones que son necesarias para un uso inocuo. Entre los *warning cases* que el autor mencionaba estaba el caso *Jacobs v. Technical Chemical Co.*, de Texas, 1971. El demandante tenía en su automóvil una lata de aceite lubricante; expuesta a la presión del aparato de aire acondicionado instalado en el vehículo, la lata explotó, provocando serios daños al conductor. El jurado entendió que el producto debía considerarse «*unreasonably dangerous*» por el hecho de que no estaba provisto de informaciones idóneas que advirtiesen al usuario sobre la conservación de la lata en condiciones especiales.

En otras ocasiones se admitió una auténtica *strict liability*, sin tener en cuenta la posible culpa concurrente de la víctima. Un ejemplo en este sentido fue el del caso *McKisson v. Sales Applicates Inc.* La demandante había usado una loción que contenía un ácido no adaptado a todos los tipos de cabellos; a pesar de que las instrucciones unidas al embalaje del producto contenían claramente el aviso de no emplear la loción sino en los concretos casos en los que era inocua, la actora lo usó. El haber adjuntado esas instrucciones no se consideró, sin embargo, causa suficiente de exclusión de responsabilidad, puesto que el producto fue considerado también «*unreasonably dangerous*», y por tanto inadecuado para su puesta en circulación.

Puede ser un caso de lo que nos ocupa el de la STS 29.5.93. La demandante había comprado en el establecimiento de una de las demandadas una botella de benceno (producto envasado por la otra demandada), que iba a utilizar para la limpieza de ropa; en el etiquetado del producto se decía que era inflamable y tóxico y se advertía de los riesgos derivados de su utilización, del mismo modo que existían instrucciones de uso; no obstante, no se hacía constar en la etiqueta la advertencia de «no apto para el uso doméstico». La demandante, a pesar de las advertencias de la etiqueta, manipuló la botella de benceno muy cerca de los focos de fuego de la cocina, a consecuencia de lo cual se produjo un incendio; la demanda se encaminaba a obtener la reparación de los daños sufridos por la actora (quemaduras). El Juzgado desestimó la demanda, confirmándose su sentencia por la Audiencia. El Tribunal Supremo declaró haber lugar al recurso. El primer motivo denunciaba inaplicación del artículo 26 de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios (LCU), que al igual que el artículo 25 fue alegado por la actora en su escrito de demanda, conjuntamente con las normas que regulan la responsabilidad extracontractual en el Código civil. La Sala Primera, después de hacer unas consideraciones sobre las nuevas disposiciones legales que, al lado de las del Código civil, se dirigen a obtener la reparación de los daños causados en el ejercicio de determinadas actividades, se refiere a la LCU y a su artículo 26, de cuya redacción dice que es «acorde con la tendencia objetivadora de la responsabilidad por introducción de la inversión de la carga de la prueba, de forma que el productor, importador, suministrador o quien facilita los productos o servicios viene obligado, para exonerarse de responsabilidad, a la prueba de una conducta diligente por su parte»⁶⁴.

⁶⁴ Recuerda luego la Sala las SSTs 14.11.84 y 25.3.91, cuando establecieron que «la responsabilidad civil del fabricante por los daños causados a los usuarios o consumidores de los productos que aquél elaboró habrá de basarse, bien en la negligente fabricación, con lanzamiento al tráfico comercial de una sustancia defectuosa, ora en faltas cometidas respecto de la necesaria instrucción o información; es decir, en el olvido de las indicaciones precisas para la utilización, absteniéndose de comunicar al público los peligros que el uso entraña, por lo que los daños pueden ser directamente causados por el propio producto o motivados por la carencia de instrucciones o inadecuación de las mismas en cuanto a sus cualidades, características y forma de empleo, prescindiendo de señalar las precauciones que han de adoptarse». Más adelante, la sentencia analiza el contenido, en lo que interesa, del Código alimentario español 25.5.85, para sentar la conclusión de que el benceno de este caso debía envasarse en recipientes cuyas etiquetas hicieran constar la advertencia de «no apto para el uso doméstico», que no existía en el recipiente de este pleito. La sentencia, no obstante, aprecia la existencia de culpa en la propia actora, que desatendiendo las claras y precisas instrucciones que se contenían en

Comentando esta sentencia, PARRA LUCÁN⁶⁵ dice que, si en el caso que allí se contempló, el envase hubiera omitido la prohibición de utilizar el producto cerca de un foco de fuego, sin informar que se trataba de un producto altamente inflamable, no cabe duda de que, producido el accidente doméstico, se debería afirmar una culpa causante de un daño; esto es, el carácter defectuoso del producto. Pero se pregunta: si se hubiera incluido en el envase la advertencia «no apto para uso doméstico», ¿se habría evitado el accidente? Entiende la autora que no, porque quien no atiende una prohibición clara y concreta, que no requiere ninguna interpretación («no usar cerca del fuego, producto altamente inflamable» u otra semejante) no habría dejado de usar el producto por el hecho de que incluyera la leyenda genérica de «no apto para uso doméstico». Dice más adelante PARRA LUCÁN: «A todo lo anterior hay que añadir que, aun admitiendo que la omisión de aquella advertencia hubiera favorecido siquiera de forma mínima el que la demandante hubiera adquirido el producto (cosa que no creo) y que, consiguientemente, pudiera intentar atribuírsele alguna responsabilidad⁶⁶, entiendo que la culpa de la demandante, al incumplir unas advertencias claras y precisas sobre el correcto uso del producto, excluye totalmente la responsabilidad de la envasadora. El accidente puede considerarse, a mi juicio, resultado exclusivo de la actuación de la demandante. Ha sido su conducta la que lo ha provocado, interrumpiendo el posible nexo causal que pudiera haberse apreciado entre la infracción del deber de advertir “no apto para uso doméstico” y la producción del daño»⁶⁷. También Bercovitz comentó esta sentencia⁶⁸,

la etiqueta, procedió a la apertura de la botella cerca del fuego, motivo por el que asigna a la demandante la asunción de un 80% de los daños y perjuicios, quedando en el 20% de los mismos la condena a la fabricante demandada.

⁶⁵ PARRA LUCÁN, «La responsabilidad civil de productos por defecto de información. La relevancia del incumplimiento de normas reglamentarias (comentario a la sentencia de la Sala Primera del TS de 29.5.93)», *Iniuria*, núm. 1, enero-marzo 1994, pp. 79 ss. y concretamente 89-93.

⁶⁶ Creo que con estas últimas palabras la autora se refiere a responsabilidad del fabricante, a pesar de la construcción de la frase.

⁶⁷ Luego, la autora argumenta esas mismas conclusiones a la luz de otros planteamientos, en concreto el basado en la distinción entre causalidad e imputación objetiva. Al concluir su comentario, PARRA LUCÁN afirma: «De alguna manera, la STS está atribuyendo a la responsabilidad civil una función punitiva de la que carece. Parece sancionar la conducta negligente y culpable de una entidad que envasa una sustancia sin cumplir la norma sobre etiquetado, pero sin que su conducta haya causado un daño. Esa función no es propia de la responsabilidad civil, que debe limitarse a afirmar la obligación de reparar los daños causados, al margen de todo reproche a la conducta del sujeto».

⁶⁸ BERCOVITZ (R.), «Comentario a la STS 29.5.93», *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, núm. 32, pp. 673 ss.

si bien poniendo al acento en el hecho de que sirve para recordar «que la responsabilidad objetiva no excluye la necesidad de probar el nexo causal, ni supone perseguir una seguridad a la que una persona no tenga legítimo derecho, en base a las circunstancias concurrentes». GÓMEZ LAPLAZA⁶⁹, por su parte, señala que esta sentencia es expresiva de la tendencia *pro damnato* que se observa en el Tribunal Supremo. Añade que es cierto que entre los defectos de los productos se incluyen los llamados «defectos de información», lo que ocurrió en este caso. Pero añade: «Ahora bien, una cosa es que el incumplimiento de ese deber de informar y la transgresión de la norma reglamentaria hayan supuesto negligencia, y otra que la sentencia resuelva bien el tema del nexo de causalidad»⁷⁰.

Me parece muy sugestiva la pregunta que se plantean los autores citados, aunque también es cierto que cabe otro razonamiento, que suscito a efectos puramente dialécticos. Podría sostenerse (aun admitiendo que la eventual indicación «no apto para el uso doméstico» no habría impedido que la actora comprara el producto en el establecimiento) que la falta de esa indicación determina la responsabilidad del fabricante (en la modalidad de «defecto» en la información que nos ocupa), en atención al argumento de que sustraer un producto al uso doméstico (y, por tanto, reservarlo para el uso industrial) es una forma de asegurarse —el fabricante— de que ese producto va a ser utilizado

⁶⁹ En GÓMEZ LAPLAZA y DÍAZ ALABART, *Responsabilidad civil...*, p. 528. Esta autora, con mucho acierto, se pregunta por qué no se invocó aquí por el Tribunal Supremo el artículo 28 LCU, más favorable para la víctima (porque consagra una responsabilidad objetiva, dice), en vez del artículo 26, «basado en la culpa aunque con inversión de la carga de la prueba». Y esto, porque los «productos de limpieza» se incluyen en el artículo 28.2 LCU. GÓMEZ LAPLAZA sugiere que la única explicación es que el artículo 28 exige «el correcto uso y consumo» del producto, cosa que aquí parece que no ha concurrido. BERCOVITZ, *loc. cit.*, últimamente, p. 681, va más lejos y dice que esta sentencia sirve para «ejemplificar la desconfianza o prevención que el Alto Tribunal tiene frente a la responsabilidad plenamente objetiva» (se refiere a la del artículo 28 LCU).

⁷⁰ La autora continúa diciendo: «No parece que haya un enlace preciso y directo entre ese defecto de información (que, por lo demás, no hubiere impedido la adquisición del producto) y el daño producido. Según las reglas del criterio humano —continúa—, el daño parece tener su origen en la inadecuada manipulación del producto en contra de las expresas indicaciones de la etiqueta, por lo que quizá pudiera pensarse en culpa exclusiva de la víctima. Cuestión diferente hubiera sido que lo que se hubiera omitido fuera la indicación sobre el carácter altamente inflamable del producto.» Poco más adelante dice: «Y, como hemos dicho, no creemos que, en este caso, aquel defecto haya producido el daño, sino posiblemente la propia conducta de la víctima», si bien puntualiza que el adverbio «posiblemente» es porque habría que tener en cuenta si la información suministrada respecto del carácter inflamable del producto era adecuada en relación, por una parte, con el uso previsible del mismo y, por otra, con las personas a las que iba destinado.

por expertos o al menos por personas familiarizadas con bienes peligrosos, que es tanto como asegurarse de que no va a ser usado por personas presumiblemente privadas de esas cualidades de experiencia o conocimiento «técnico», como son las que en general utilizan un producto en el ámbito del hogar⁷¹.

⁷¹ Dicho de otro modo, es claro que un trabajador de una industria química puede ser descuidado en el uso del benceno y que, por el contrario, una ama de casa puede ser cuidadosísima en su utilización. Pero también parece evidente que la advertencia de que un producto no es apto para el uso doméstico (es tanto como decir para la persona corriente) constituye una forma de evitar que el ciudadano normal use del mismo, precisamente porque entraña algún peligro. En definitiva, creo que es defendible la interpretación de que la falta de esa mención, que el Tribunal Supremo echa de menos, puede ser elemento para entender que entre esa ausencia y el resultado lesivo hubo relación de causalidad. Es como si no fuera necesaria la mención de que un producto pirotécnico, por ejemplo, sólo puede ser utilizado por profesionales; no hacerse esa mención no impide que un ciudadano cualquiera lo compre, pero si la advertencia existe, la no responsabilidad del fabricante parece incontestable; del mismo modo que no parece dudoso que responderá si no existe esa indicación de ser un producto reservado al uso de profesionales.

ELECCIONES GENERALES DEL 96. LA ARGUMENTACION NACIONALISTA EN EL PAIS VASCO

Ignacio María Beobide Ezpeleta

Introducción

Por séptima vez desde 1977 se celebraron en España Elecciones Generales a Cortes. Tuvieron lugar el día 3 de marzo de 1996. Triunfó por mayoría simple (el número de diputados del Congreso es de 375) el Partido Popular de José María Aznar, que obtuvo 156 diputados (9.658.688 votos = 38,85%) y 111 senadores, y fue segundo el Partido Socialista Obrero Español con 141 diputados (9.318.600 votos = 37,48%) y 81 senadores. El resto de diputados y senadores se distribuyeron entre Izquierda Unida y un grupo de Partidos nacionalistas y regionalistas según la siguiente tabla: Izquierda Unida, 21 diputados (2.629.847 votos = 10,58%) y 0 senadores; CiU, 15 diputados (1.144.884 votos = 4,61%) y 8 senadores; PNV, 5 diputados (317.373 votos = 1,28%) y 4 senadores; CC, 4 diputados (220.069 votos = 0,89%) y 2 senadores; BNG, 2 diputados (219.057 votos = 0,88%) y 0 senadores; HB, 2 diputados (180.979 votos = 0,73%) y 0 senadores; ERC, 1 diputado (166.917 votos = 0,67%) y 0 senadores; EA, 1 diputado (115.512 votos = 0,46%) y 0 senadores; UV, 1 diputado (91.350 votos = 0,37%) y 0 senadores; IF, 1 senador, y, por último, PIL, 1 senador¹. La abstención fue de 21,94%; los votos en blanco alcanzaron la cifra de 242.832 votos (0,97%) y los votos nulos fueron 124.370 (0,50%).

Por lo que se refiere al País Vasco, Comunidad Autónoma Vasca, los resultados fueron los siguientes:

¹ La composición total de la Cámara Alta incluye, además de los resultados citados, los senadores designados por los Parlamentos Autonómicos, cuestión que no importa para este trabajo.

	N.º votos	%	Esaños
PNV	314.228	25,05%	5
PSE-PSOE	295.485	23,56%	5
PP	229.897	18,33%	5
HB	154.286	12,30%	2
IU	115.805	9,23%	1
EA	103.252	8,23%	1
ICV	11.798	0,94%	0

El PSE-PSOE sacó 5 senadores; el PNV, 4 y el PP, 3. La abstención en el País Vasco alcanzó el 28,15%².

El total de votos nacionalistas alcanzó la cifra de 571.776, el 47,1%, mientras que los votos a Partidos de ámbito general fueron 641.187, el 52,86%³.

Según esto, por primera vez desde las Elecciones Generales de 1977, en las que el nacionalismo vasco no fue la primera fuerza política, el voto a los Partidos Socialista, Popular e Izquierda Unida ha superado en más de cinco puntos al voto nacionalista del PNV, EA y HB aumentando la notable mejoría ya observada en las Generales de 1993, cuando se quedaron a un solo punto. Los 8 diputados nacionalistas frente a los 11 de los primeros confirman la misma conclusión. Lo mismo cabe decir del número de senadores obtenidos.

Este trabajo pretende analizar la campaña electoral de los Partidos nacionalistas vascos, que precedió a semejantes resultados. El análisis pretende mostrar tanto cuantitativa como cualitativamente las argumentaciones utilizadas en la petición del voto al electorado vasco según una estructura y unas fuentes ya utilizadas en anteriores análisis⁴.

El análisis utiliza como fuente la prensa diaria en su vertiente informativa (mítines, conferencias de prensa, entrevistas, declaraciones de los políticos de un Partido) y deja de lado la vertiente de opinión del propio

² Los datos están tomados de *El Correo* 5-3-96, «Especial Elecciones 96», y de la Edición extraordinaria, «Elecciones Generales, Crónica n.º 732» de *Vasco Press* del 4 de marzo de 1996.

³ No se tienen en cuenta los 11.798 votos de ICV de José María Gorordo, que ni era una agrupación nacionalista ni tampoco un Partido de ámbito general.

⁴ Ver mis trabajos en: *Estudios de Deusto*, vol. 42/2, julio-diciembre 1994, «Elecciones al Parlamento Vasco del 23 de octubre de 1994», pp. 11-76; *Estudios de Deusto*, vol. 41/2, julio-diciembre 1993, «Elecciones generales del 6 de junio de 1993. La campaña de los Partidos Nacionalistas Vascos», pp. 9-65 y los anteriores trabajos citados en p. 9.

Los números entre paréntesis, que siguen a la fecha de cada periódico, se refieren a la página o páginas del mismo.

periódico o del periodista. Los periódicos utilizados son los de mayor difusión en el área de Bilbao, en concreto, *El Correo* (*El Correo Español-El Pueblo Vasco*), *Deia*, *Egin*, *El Mundo del País Vasco* y *El País*. Ello hace que la información sea más abundante sobre lo ocurrido en Bizkaia que en otros Territorios Históricos, lo cual afecta a determinadas cuestiones tales como la identificación de los políticos actuantes en las campañas o la cuantía de su participación.

Por razones de uniformidad y por el hecho de que Eusko Alkartasuna carece de periódico propio, a diferencia del PNV y Herri Batasuna, que cuentan con *Deia* y *Egin* respectivamente, la cuantificación de los datos se ha realizado siguiendo las aportaciones de *El Correo*. Según esto, del total de unidades informativas de la campaña nacionalista, 3.274⁵, 1.410 corresponden al PNV, o sea, el 43,06%, 1.229 (37,53%) corresponden a Eusko Alkartasuna y 635 (19,39%) corresponden a Herri Batasuna. Tomando la información del PNV como unidad de base, 100, la información de EA alcanza un valor de 87,16, mientras que la de HB sólo llega a 44,32. Esta diferencia en la información cuantitativa, que no cualitativa, es muy inferior a la que establecen los periódicos *Deia* y *Egin*.

En buena medida las campañas de las Elecciones Generales de 1996 son una repetición de las de 1993, también Generales, con algunas modificaciones, consecuencia de determinados cambios coyunturales. Se repitieron planteamientos, contenidos y hasta expresiones. Por ello, bastante de lo dicho en torno a aquellas elecciones ha de repetirse en las de marzo del 96.

El PNV desarrolló una campaña muy poco nacionalista tanto cuantitativa como cualitativamente. Esta afirmación ha de entenderse de acuerdo con la estructura básica relacional de todo nacionalismo, que supone el binomio de la autoafirmación de la propia identidad política y el rechazo del «otro», consecuencia de la identidad-diferencia, afirmación-negación, independencia-separación de la mitología nacionalista. El argumento nacionalista en la petición del voto fue muy reducido en su versión «positiva» de definición de la identidad política. No alcanzó el 5% de la campaña, pero fue suficiente para dejar constancia de la variedad de objetivos a corto y a largo plazo y de la incertidumbre de la primacía entre ellos. Estatuto, autogobierno, foralismo, Estado asimétrico, Estado confederal, autodependencia, autodeterminación y soberanía fueron los conceptos utilizados. Algunos de ellos sólo aparecieron en entrevistas del periódico *Deia*, lo que sugiere un destino de consumo interno. Sin

⁵ Por unidad informativa se entiende cada línea del periódico, en general citas textuales de los sujetos actuantes, dedicada a informar sobre las cuestiones que son objeto de análisis de este trabajo, de donde, por ello, se excluyen los artículos de comentario, los editoriales, los artículos de opinión, los datos de las encuestas y la propaganda.

embargo, la versión negativa del nacionalismo orientada a la descalificación, denuncia y rechazo del «enemigo», del «otro», del «opresor», que electoralmente se identificó, bastantes veces, con el competidor electoral, fue muy importante. Aquí hay que incluir los ataques a la Constitución por no reconocer el derecho de autodeterminación, la denuncia de su «déficit» democrático, los vicios de la democracia actual, el encorse-tamiento constitucional, las amenazas constitucionales de intervención militar o la explicación de la violencia por problemas políticos previos. La propaganda nacionalista casi ni mencionó el objetivo de la independencia, pero denunció que no se permitiese lograrla democráticamente.

La campaña fue nacionalista, porque utilizó expresa o veladamente el argumento del enfrentamiento entre lo vasco y lo español, que se concretó especialmente en la crítica al Partido Popular y al PSOE, presentados como los enemigos de los intereses vascos, y porque, asimismo, intentó deslegitimar las otras opciones nacionalistas, bien por usar la violencia en el caso de ETA-HB o bien por dividir el nacionalismo democrático en el caso de EA, con el consiguiente perjuicio para la causa del nacionalismo vasco.

Esta idea recorre toda la campaña, la idea de que el PNV encarna y representa la legitimidad vasca y los intereses vascos, ante lo cual HB-ETA es una vergüenza, EA una inutilidad y el PP y el PSOE los apaleadores de lo vasco⁶.

No obstante todo lo dicho, el PNV se centró sobre el Partido Popular. Entre lo dedicado a criticarlo y lo dedicado a exponer un posible entendimiento de Legislatura con él se alcanzó casi la mitad de los contenidos de la campaña. Estaba en juego la participación en el poder, el aumento de poder. En buena medida la campaña del PNV fue un intento de justificación tanto de un posible entendimiento, pacto o acuerdo de Legislatura con el Partido Popular, del que no se esperaba desde las filas nacionalistas una victoria por mayoría absoluta, como de su posible fracaso. Los argumentos utilizados tenían en cuenta el interés general, concretado en la estabilidad de Gobierno para toda España, y el interés particular de Euskadi concretado, entre otras razones, en la garantía de la permanencia del Estado de Bienestar y en el desarrollo del Estatuto.

Esta campaña interpreta que la sociedad vasca es lo suficientemente plural como para no poder digerir un discurso absoluto y positivamente nacionalista en la petición del voto. La campaña fue «negativamente» nacionalista, lo cual encaja con la intención de aumentar las cotas de poder, ya que en ese caso el nacionalismo actúa como lector de un «cuaderno de agravios», que lo mismo incluye entre éstos el rechazo del derecho de

⁶ El término «apaleador» sólo se dijo de la derecha española, pero las acusaciones fueron las mismas, aunque con distinta intensidad.

autodeterminación que el desmantelamiento industrial. Hubo espacio para otros contenidos y argumentos, entre los que destacó el tema de la violencia, como corresponde a un Partido con pretensiones de participación en el poder, pero no fueron el eje de la campaña.

La campaña de Eusko Alkartasuna expresamente reconoció la enorme dificultad que había en que la sociedad vasca aceptase los contenidos fundamentales de la ideología nacionalista. No sólo se reconocía la división y la fractura de la realidad vasca, sino su blindaje. Ello sólo ya da cuenta de la existencia de dos nacionalismos, el de oferta, que hace un Partido, y el social, que es el definitivo en un comportamiento democrático, distinción que maneja con soltura el Partido Nacionalista. Por su parte, EA desarrolló una campaña, en la que los componentes positivos nacionalistas —siendo la independencia el objetivo final— fueron importantes cuantitativamente hablando, ya que alcanzaron casi una quinta parte de la campaña. Hubo una reiterada afirmación positiva de nacionalismo vasco, presentado como un derecho, como la solución de los problemas de los vascos y como un proyecto integrador dirigido a todos los vascos, que, si bien tenía el lado positivo de no excluir a nadie, tenía el lado negativo de incluir a todos. Esta insistencia electoral resalta más, si se tiene en cuenta la dificultad social inicial. Ahora bien, por encima del nacionalismo en cuanto ideología se sitúan la defensa de los derechos humanos y el respeto a la voluntad democrática de los vascos, que se presenta como criterio del desarrollo gradual y lineal desde la autonomía hasta la independencia. Completa esta versión del nacionalismo la llamada a superar la violencia y la búsqueda interesada de cotas de poder para integrar en el futuro la unión de los nacionalistas frente a la unión de los antinacionalistas.

La versión «negativa» del nacionalismo existió, pero apenas tuvo incidencia cuantitativa con respecto al «enemigo» externo, aunque, por supuesto, se defendió el origen político de la violencia y se calificó al Partido Popular y al PSOE como los Partidos «del otro lado» y como los Partidos antivascos. La descalificación del «otro» recayó en el Partido Nacionalista y en Herri Batasuna por sus servidumbres al poder y olvido de la causa nacionalista, en el primero, y por su violencia, en el segundo. EA no puso en cuestión la legitimidad nacionalista de ambos con las rectificaciones oportunas. Ahora bien, la suma de los espacios dedicados contra el PNV y HB con lo dedicado a la presentación positiva del nacionalismo superó el 60% del total de la campaña. Si se tiene en cuenta, además, que buena parte de la campaña, como ocurrió en la del PNV, la acaparó el tema de la violencia, se entiende que haya poco espacio para otras argumentaciones. El ámbito político electoral de EA era mucho más restringido que el del PNV.

La cuestión de poder no aparece en la campaña más que como crítica al modo de buscarlo y conseguirlo el PNV, lo que constituyó una notable diferencia con la campaña de 1993, en la que tratándose de unas Elecciones Generales EA intentó unos resultados electorales que le permitiesen derribar la coalición de Gobierno autonómico formada por el PNV y el PSOE para establecer un Gobierno nacionalista. La política o estrategia de Legislatura casi no existió.

La campaña de Herri Batasuna muestra una confianza absoluta y desmesurada en la capacidad de movilización de la ideología nacionalista y en su capacidad de legitimación. Cuantitativamente superó el 40% de los contenidos, en los que clara y rotundamente, de principio a fin de la campaña, se defendió la necesidad de la inmediata independencia de Euskadi. En ella estaba la solución de todos los problemas desde los sociales y económicos hasta el de los presos y el de la violencia. Unida esta formulación «positiva» a la negación expresa de todo lo español —y francés—, de su Constitución, sistema político, democracia, Partidos y modelo social, y a la denuncia del colaboracionismo del PNV y EA, resulta que apenas se dejó algún resquicio para otra cosa que no fuera el nacionalismo.

No se incluye en este estudio al ICV de José María Gorordo, porque ni era propiamente partido, ni era nacionalista, ni tenía ideología, sino únicamente ideas, según declaraciones del propio Gorordo⁷.

El análisis de cada campaña nacionalista que sigue a esta Introducción se desarrolla según una misma estructura: datos básicos o generales y desarrollo de la campaña, distinguiendo la imagen o identidad de Partido (según el contenido nacionalista, según otros argumentos programáticos y según la política de Legislatura) y la crítica a los demás Partidos Políticos.

La campaña del Partido Nacionalista Vasco

Datos básicos

El 46,18% de la campaña estuvo orientado a crear la identidad o imagen electoral del PNV y el 53,82% de la misma pretendió criticar y desprestigiar las opciones de los demás Partidos políticos. Dentro de la primera parte, la identidad del Partido, el nacionalismo, es decir, los temas estrictamente nacionalistas o afines al nacionalismo como el Estatuto (que objetivamente no lo es) ocuparon el 10,44%, que en el total de la campaña representó el 4,82%. Autogobierno, autonomía, autodependencia, Estado

⁷ Ver *El Mundo del País Vasco* 16-2-96 (34).

confederal, soberanía, además de alguna vaga alusión a la autodeterminación, fueron los contenidos de este leve recurso electoral al nacionalismo.

Mayor importancia electoral se dio a los temas no nacionalistas, como fueron el modelo de sociedad, el rechazo de la violencia, la educación para la paz, la defensa de la aplicación de la ley, el Pacto de Ajuria Enea, la eficacia de la gestión nacionalista o la política industrial. Todos ellos ocuparon el 59,75% de la Imagen de Partido y el 27,58% del total de la campaña. En realidad hubo un tema que dominó en buena medida este apartado y éste fue el de la paz y el terrorismo, como después se podrá ver en el desarrollo de la campaña.

Los posibles pactos postelectorales con el Partido Popular fueron el contenido del tercer apartado de esta primera parte, el relativo a la estrategia a seguir de apoyo u oposición al futuro Gobierno, que alcanzó el 31,33% de la Imagen y el 14,46% del total de la campaña.

La segunda parte de la campaña tuvo un destinatario principal, el Partido Popular. El acaparó el 62,31% de la crítica a los Partidos y el 33,54% del total de la campaña. El tándem Herri Batasuna-ETA ocupó el 23,45% y el 12,62%, respectivamente. El Partido Socialista-Euskadiko Eskerra el 11,06% y el 5,95%, siendo inapreciables las alusiones a Izquierda Unida y la crítica general a los Partidos. Si bien lo que se dijo de Eusko Alkartasuna fue poco, el mensaje contenía, sin embargo, graves acusaciones.

La participación de los políticos fue muy desigual. Arzalluz, con el 43,12%, fue el más activo. A continuación vinieron Anasagasti con el 31,16%, González de Txabarri con el 8,16%, Ardanza con el 7,73%, Egibar con el 7,52% y Albistur y Ollora con participaciones insignificantes. A éstos hay que añadir las intervenciones de Jon Zabalia, Emilio Olabarría, Pello Caballero y Jon Gangoiti en entrevistas del diario *Deia*, que no alteran prácticamente la tasa de intervención en la campaña, ya que en el diario del PNV y en otros periódicos (*El Mundo del País Vasco*, *El País*) también se recogen otras entrevistas como las realizadas a González de Txabarri, I. Anasagasti y Arzalluz. Únicamente, tal vez, Olabarría tuvo una participación mayor.

El desarrollo de la campaña

A) La imagen del Partido

1. *El contenido nacionalista*

Desde la presentación del programa electoral se advirtió que el PNV no utilizaría en la campaña, salvo en contadas ocasiones, el tema del derecho de autodeterminación. La autodeterminación no era un mensaje

realista. El realismo lo constituían el desarrollo del Estatuto y la defensa del Estado de Bienestar. La autodeterminación habría de llegar, pero «no en los próximos cuatro años»⁸. Había que dejar constancia de que el nacionalismo del PNV incluía la autodeterminación, pero no convenía airearla demasiado. Importaba más destacar que España (el Estado español) no permitía en su Constitución el ejercicio de la autodeterminación (lo que constituía una carencia importante de democracia) que apoyarla constantemente. Con ello se satisfacían varios objetivos: la identificación nacionalista del Partido, su diferenciación con respecto a los otros partidos nacionalistas, la moderación ante el electorado no nacionalista y, muy especialmente, la presentación del pueblo vasco como víctima de la opresión española, que impedía el ejercicio de su libertad nacional. El argumento era plenamente nacionalista, pero la promesa de su marginación de la campaña sugería la poca confianza que se tenía en su capacidad recaudatoria de votos.

El programa nacionalista destacaba que «...aun participando en un sistema de libertades, existe en el Estado español un importante déficit democrático, cual es que, garantizándose la libre defensa de ideales y objetivos políticos, se imposibilita de facto su aplicación en virtud del encorsetamiento constitucional. Es decir, se puede ser nacionalista vasco y persuadir a la mayoría de los vascos para que apoyen un supuesto ejercicio de autodeterminación, pero la Constitución, a través de sus artículos segundo y octavo, cierra cualquier puerta a este supuesto bajo la amenaza de intervención militar»⁹.

Esta argumentación nacionalista, que presenta al «otro» como el causante de los males de la propia nación, se repitió sin ningún tipo de distinción histórica o circunstancial al «reconocer que ETA es una respuesta a la violencia franquista, de negación de principios democráticos y de

⁸ Afirmación de Arzalluz en *El Correo* 16-2-96 (25), que repetía las hechas en las Elecciones Generales del 93. Ver también *Deia* 16-2-96 (10), donde Arzalluz declara la «concepción realista» de la política del PNV y su creencia de que en cuatro años no habrá ningún pronunciamiento nuevo sobre la autodeterminación. Ver, también, *El País* 16-2-96 (21). En *Deia* 26-2-96 (4), Anasagasti resumió las propuestas programáticas en: Influidir en las decisiones de la UE, desarrollo del Estatuto, cohesión social para eliminar el paro, la paz y formación y educación para una sociedad tolerante. Ver, así mismo, *Egin* 16-2-96 (3) y 19-2-96 (9), donde se recoge información de supuestos documentos del grupo de campaña del PNV, en los que se justificaba esta estrategia por razones puramente electorales orientadas a captar el voto de la extinta UCD de Suárez. En *Deia* 18-2-96 (10) se recoge un resumen de la «Ponencia Política del PNV», todavía sin publicar, aprobada en su última Asamblea General de diciembre de 1995, que no se utiliza en este trabajo, porque, entre otras razones y tal como lo dice la propia Ponencia, «nada de lo que aquí se dice es nuevo».

⁹ *El Correo* 16-2-96 (25), «Programa electoral del PNV».

prácticas de terrorismo de Estado que debieran comportar depuraciones judiciales y políticas»¹⁰.

Si la autodeterminación no iba a sufrir cambios en los cuatro años siguientes a las elecciones, la independencia del pueblo vasco se conseguiría antes de cien años. Así se lo hizo saber el Presidente del PNV a los militantes de EGI, la organización juvenil del Partido Nacionalista, cuando éstos lo recibieron en la tribuna del pabellón de La Casilla en el mitin final de la campaña al grito de «independentzia, independentzia»¹¹.

La campaña fue muy pobre en contenidos nacionalistas. Se cumplió el silencio sobre la autodeterminación, aunque parece que Emilio Olabarría se salió del guión, al responder a las declaraciones de Aznar sobre la autodeterminación que era irrelevante que la Constitución no la reconociese y normal que no creyese en ella Aznar, ya que se trataba de un nacionalista español. Olabarría, por su parte, repitiendo disparates habituales entre algunos nacionalistas, añadió que «no creer en la autodeterminación es imposible, porque es un derecho humano y su titular son los pueblos; los mecanismos y el tiempo de ejercicio son otras cuestiones que habría que consensuar y que en este momento están inmaduras. Nadie puede decir que no cree en el derecho de autodeterminación porque es como el derecho a la vida, es un derecho humano, asociado a la dignidad de cualquier pueblo. El hecho de que la Constitución no lo reconozca es algo irrelevante, porque es un derecho anterior al texto constitucional»¹².

Casi al final de la campaña Arzalluz ratificó lo que parecía el planteamiento inicial sobre la autodeterminación al decir que «la autodeterminación como derecho ya está clavada en el Parlamento Vasco. ¿Para cuándo? Pues no lo sé, pero yo no entraría en ese camino mientras haya violencia»¹³.

La autonomía, por su parte, fue también poco tratada, y se utilizó principalmente como argumento crítico contra los grandes Partidos —del Partido Popular se dijo que se oponía al Concierto Económico «por su

¹⁰ *El Correo* 16-2-96 (25).

¹¹ *El Correo* 2-3-96 (21), donde el cronista traduce al castellano la frase de Arzalluz dicha en euskera: «Seguid así y la conseguiréis antes de cien años».

¹² *Egin* 28-2-96 (13). Ver, también, *El Mundo del País Vasco* 282-96 (3). También Arzalluz manifestó que el autogobierno «es un derecho humano al que nadie puede poner coto» y que el nacionalismo consistía en «querer ser un pueblo» y «governarnos a nosotros mismos sin invadir a nadie». Tales afirmaciones acompañaban a otras que destacaban la difuminación de los atributos convencionales del Estado dentro de la Unión Europea (*Deia* 29-2-96 (3)).

¹³ *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (15 y 16).

concepción nacional, donde tiene que haber una ley para todos»¹⁴—, por no haber culminado el Estatuto de Gernika y como éxito político del PNV frente a los radicalismos nacionalistas¹⁵. No obstante, se defendió la culminación del Estatuto, en primer lugar, y, después, el desarrollo de la primera disposición adicional de la Constitución, «en virtud de la cual nuestros títulos competenciales se pueden incrementar a través de la actualización de los derechos históricos»¹⁶.

El desarrollo del Estatuto exigía que la transferencia de las competencias pendientes se hiciese sin «prórrogas ni dilaciones»¹⁷. Pero, a pesar de que la autonomía no estaba cumplida íntegramente, Ardanza pudo llamar a los jóvenes del PNV «hijos ya de esta Euskadi autogobernada en democracia» y además, afirmar que «hacía siglos que Euskadi no gozaba de tanto autogobierno»¹⁸. Arzalluz defendió la necesidad de luchar por mantener lo conseguido en materia autonómica y en ese sentido manifestó que «más vale un pueblo despierto que un gran estatuto»¹⁹. Pero categóricamente afirmó que el Estatuto era un «marco de referencia» y que era útil²⁰.

¹⁴ *Deia* 29-2-96 (3). Eran palabras de Arzalluz, quien añadió que no tenían «más importancia que la de ver cómo nos va a ir con esta gente». Ver también en *Deia* 29-2-96 (5) y *Egin* 29-2-96 (12) intervención de Anasagasti. Ver así mismo *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (12) y *El País* 29-2-96 (16 y 18).

¹⁵ Ver *Deia* 17-2-96 (7); *Deia* 23-2-96 (6); *Deia* 23-2-96 (8); *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (29), donde Arzalluz explicaba la falta de desarrollo del Estatuto Vasco de la siguiente manera: «Tanto el PSOE como el PP donde menos fuerza tienen es aquí y, por el contrario, gobiernan en casi todo el resto de autonomías. Es allí donde deben responder de lo que han llamado el “agravio comparativo”. Este es uno de los mayores obstáculos para que haya un desarrollo estatutario pleno. Este es un tema que, o asumen todos que tiene que haber fórmulas y estatutos diferentes, o al Gobierno le va a crear quebraderos de cabeza»; *El Correo* 29-2-96 (24), donde, ante las acusaciones de Javier Arenas de discriminación en materia tributaria entre las Haciendas vascas y Navarra y el resto de las Comunidades Autónomas, Anasagasti echaba en cara al Partido Popular no haberle desmentido, lo que revelaba en su opinión «la falta de convicción del Partido Popular» sobre la materia. Anasagasti exigía a los conservadores vascos que reivindicasen la validez del Concierto Económico, «que es el nervio y la sangre del autogobierno de Euskadi».

¹⁶ *Deia* 23-2-96 (8).

¹⁷ *El Correo* 23-2-96 (27). *Deia* 25-2-96 (4): Exigencia de cumplimiento del Estatuto, Ley Orgánica.

¹⁸ *El Correo* 2-3-96 (21).

¹⁹ *Deia* 18-2-96 (6).

²⁰ Esta afirmación se hizo en una entrevista de *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (16): «P.—El portavoz del EBB, Joseba Egibar, ha dicho recientemente que el Estatuto ha dejado de ser marco de referencia. R.—¿Eso ha dicho Egibar? ¿Qué te apuestas a que se lo digo a Egibar y me contesta que eso no lo ha dicho él? El Estatuto es un marco de referencia y claro que sirve. A todo el que dice lo contrario yo le respondo: no puedes conseguir que cumplan el Estatuto y qué coño vas a renegociar. Si no tienes fuerza para que te apliquen lo que hay, de qué vas a tener tú fuerza para que te den más».

Este planteamiento constitucional de la autonomía vasca era interpretado como un proceso abierto, cuya legitimidad nacía del antiguo Régimen Foral y cuyos límites lo determinarían la voluntad de los vascos y las exigencias de la construcción de la Unión Europea. Así lo expresó Olabarría: «El Estatuto obtiene su legitimidad de nuestros antiguos regímenes forales y es una Constitución para Euskadi, por cuanto establece las competencias en las que los vascos nos autogobernamos. El Estatuto es abierto y dinámico, porque la actualización de los derechos históricos a futuro (sic) no se puede evaluar. Los derechos que en virtud de nuestra historia nos puedan corresponder son aquellos derechos que si el régimen de nuestra foralidad no hubiese sido interrumpido hubiesen continuado profundizando en los niveles de soberanía. Eso nos debe llevar hasta donde la voluntad de los vascos quiera el día de mañana sin más limitaciones que las que se deriven de la construcción de Europa y de las competencias que se tengan que ceder a la UE»²¹.

En esta perspectiva el nacionalismo del PNV rechazaba el Estado Federal. «El planteamiento de un estado federal —manifestó Gangoiti a *Deia*— yo lo he definido siempre como el gran planteamiento centralista de las personas inteligentes. Mientras que desde sectores tradicionales de la derecha española se ha hablado de un centralismo puro y duro, otros sectores han hablado de federalismo. Y un Estado federal, aunque le pongan ese nombre y suene muy bien, es la LOAPA. Nosotros defendemos el hecho diferencial vasco y nos apoyamos en la tradición histórica de este país, en la voluntad de este pueblo, pero también en el artículo dos de la Constitución, que habla de nacionalidades, y en las disposiciones adicionales de ésta y el Estatuto, sobre derechos históricos del pueblo vasco... Me llama la atención que desde el nacionalismo español se recurra a un planteamiento federal, cuando es un planteamiento que viene de fuera, y en la historia del propio Estado español hay un sistema que funcionó, que es el del pacto con la Corona, que trasladado a los modelos actuales sería una confederación de la nación vasca con el Estado español, es decir, con las naciones que lo forman para crear un Estado multinacional»²².

Se utilizó alguna fórmula indeterminada en sustitución de la reclamación de independencia. Así se aludió a la autodependencia, de la que se habría disfrutado en otros tiempos, como objetivo de los vascos. Arzalluz manifestó en este sentido que «eso hemos hecho siempre y queremos

²¹ *Deia* 23-2-96 (8), entrevista a Emilio Olabarría.

²² *Deia* 1-3-92 (4), entrevista a Jon Gangoiti. En otra entrevista de *Deia* a Pello Caballero, éste, en oposición con otras manifestaciones, que consideraban al Senado como una institución inútil, defendió la utilidad y la funcionalidad del mismo *Deia* 24-2-96 (6).

hacer los vascos: depender de nosotros mismos»²³. Fue Egibar, quien con carácter excepcional, además de confuso, defendió la legitimidad de la aspiración a la soberanía y manifestó que «el PNV reclama la soberanía de tal manera que en cada momento podamos hacer frente a los retos, para que podamos pactar con otras realidades nacionales preservando nuestra identidad. Queremos que el pueblo vasco sea dueño de su presente y protagonista de su futuro. A lo que nos negamos es a ser partes descentralizadas de un todo»²⁴.

A esta idea se añadía la afirmación de que todos los vascos formaban «un mismo pueblo»²⁵ y de que el PNV, a diferencia de los Partidos de ámbito nacional, marcaba «exclusivamente el perfil de lo vasco»²⁶.

El 4,82% de la campaña del Partido Nacionalista (10,44% de la imagen o identificación como Partido político) dedicado a contenidos o mensajes nacionalistas fue espacio suficiente para recordar el póquer de argumentos utilizados habitualmente por el PNV para reivindicar más poder político: la Constitución formal de 1978, el Estatuto de Gernika, la Constitución histórica, la nación, la autodeterminación, la historia, el pueblo, la voluntad popular o la identidad nacional.

Tal vez, podría añadirse a todo lo escrito sobre contenidos nacionalistas, la pretensión del PNV de presentarse a las elecciones conjuntamente con Eusko Alkartasuna. El fracaso de semejante intento lo comentó Anasagasti diciendo: «Hemos intentado ir juntos a las elecciones, aunque no ha habido ninguna posibilidad. Cuando llegó Xabier Albistur nos pareció que éramos como la Pepsi Cola y la Coca Cola. Ahora, como estamos juntos en el Gobierno vasco y en las diputaciones, nos pareció que era el momento de presentarnos conjuntamente, pero no quisieron»²⁷.

2. *Los contenidos o argumentos no nacionalistas*

De los temas abordados o mencionados en este apartado, sólo tres tuvieron relevancia electoral. El más tratado fue el de la paz y la violencia, que alcanzó el 37,12%, lo que representa el 23,04% de la imagen de partido y el 10,63% del total de la campaña.

Otro de los temas más manejados fue el de la definición abstracta o expresa de Partido, que alcanzó el 35,64%, es decir, el 22,11% de la imagen

²³ *El Correo* 18-2-96 (38).

²⁴ *Deia* 23-2-96 (6). También aparecía, incidentalmente, en la entrevista de *Deia* a Emilio Olabarria.

²⁵ *El Correo* 26-2-96 (20).

²⁶ *El Correo* 27-2-96 (20).

²⁷ *El Correo* 27-2-96 (21).

y el 10% del total de la campaña. El tercero fue el de los éxitos alcanzados por la gestión del Partido Nacionalista, que llegó al 15,59%, es decir, el 9% de la Imagen y el 4% del total de la campaña.

El resto de las cuestiones alcanzó el 11,63% de este apartado, representando el 7,21% y 3% de la Imagen y de la campaña, respectivamente.

En relación a la cuestión de la paz y de la violencia, aunque la magnitud de los datos dados es matemáticamente correcta, cualitativamente hablando hay que reconocerle mayor importancia, ya que en buena medida la definición expresa de Partido se hizo en relación con el rechazo de la violencia y la defensa de la paz. También la crítica a los Partidos se centró en buena medida sobre las estrategias sobre la violencia.

La postura nacionalista sobre el terrorismo y la violencia, que exigía superar la pereza mental y política que impedía entender y comprender a los violentos²⁸, destacaba diversos aspectos. En primer lugar, su condena²⁹; en segundo lugar, la necesidad de un diálogo limitado con ETA o con su entorno social³⁰, diálogo, del que no se debía excluir a nadie³¹, aunque no había por el momento condiciones para una negociación³²; en tercer lugar, el imprescindible papel del PNV en la solución de la violencia, ya que era la única formación política que trabajaba por hacer converger las posturas de los radicales nacionalistas y la de los principales partidos políticos³³; en cuarto lugar, el rechazo tanto del frentismo como del aislamiento en la estrategia antiterrorista³⁴; en quinto lugar, la

²⁸ Ver *El Correo* 24-2-96 (18).

²⁹ Toda la campaña es una condena permanente de la violencia. Ver especialmente *El Correo* 18-2-96 (38), intervención de Arzalluz en el mitin de Anoeta. Ver, también, en *El Correo* 19-2-96 (20) las palabras de Anasagasti en el mitin de Arrigorriaga y *El Correo* 17-2-96 (24) y, en general, todos los textos de crítica hacia ETA y HB.

³⁰ Ver *El Correo* 18 y 19-2-96 (38 y 20 respectivamente). Según el cronista de la reunión política de Anoeta, la tesis de Arzalluz, también defendida en el mismo lugar por Egibar, sobre la compatibilidad de la condena del terrorismo con la defensa del diálogo con ETA fue lo más importante y sobresaliente que se dijo; ver *El Correo* 18-2-96 (38). En *El Correo* 28-2-96 (23) Ollora manifiesta que tras las elecciones habrá que «hablar de un final dialogado y de distensión». La solución dialogada se recogía en el programa electoral; era una fórmula que favorecería la integración social de los «sujetos activos y pasivos» (Ver *El Correo* 16-2-96 (25). Ver, también, *Deia* 16-2-96 (10); *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14-16); diálogo según el Pacto de Ajuria Enea; opinión de Arzalluz, que califica de difícil, pero de mayor utilidad que la aparente, el diálogo con ETA, y que duda de que ETA quiera acabar con el conflicto.

³¹ Ver *El Correo* 24-2-96 (18).

³² Ver *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14).

³³ *El Correo* 23-2-96, (27); intervención de Egibar en San Sebastián. Ver también en *El Correo* 28-2-96 (23) el criterio de Juan María Ollora.

³⁴ *El Correo* 28-2-96 (23); Ollora en el mitin de Oyón.

conveniencia para el diálogo de la «intimidad política» fuera del Parlamento Vasco³⁵; en sexto lugar, el reconocimiento de que ETA era la respuesta a la violencia del franquismo, a la ausencia de democracia y al terrorismo de Estado³⁶, afirmación que Egibar hacía extensiva, aunque sin concretar, al año 1996, al decir que era necesario «buscar fórmulas para dar salida a una serie de aspectos políticos que están haciendo que determinada gente mate»³⁷; en último término, una solución que sustituyese el sufrimiento de la violencia, que hacía perder a todos, especialmente al nacionalismo, por una situación en que todos saliesen ganando algo³⁸.

Estas tesis sobre la violencia se hacían compatibilizar con una interpretación del Pacto de Ajuria Enea, que Arzalluz resumió de la siguiente manera: «No es un pacto de persecución, sino un acuerdo en el que todos los que nos decimos demócratas ofrecemos un cuadro de actuación a los que van por su cuenta utilizando la pistola y la bomba para conseguir la independencia de Euskadi o la revolución». La Mesa de Ajuria Enea, añadía, «rechaza la violencia como método de alcanzar fines políticos, pero ofrece a los violentos las puertas abiertas para incorporarse a la democracia y, en el plano individual, la reinserción»³⁹. El

³⁵ Ver *El Correo* 24-2-96 (18).

³⁶ Ver *El Correo* 16-2-96 (25), que resume parte del Programa.

³⁷ *El Correo* 24-2-96 (18).

³⁸ Ver *El Correo* 24-2-96 (18).

³⁹ *El Correo* 18-2-96 (38). En *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14 y 15) se puede leer sobre la negociación, el diálogo y el final de la violencia esta conversación entre el entrevistador y Arzalluz: «P.—¿Qué se puede negociar con ETA? ¿Se puede dar una negociación política con los terroristas?— R.—Nosotros no tenemos asumido hoy por hoy que con ETA pueda haber una negociación política. ¿Qué entendemos por negociación política? Pues, por ejemplo, que a partir de una mesa como la de Ajuria Enea decidamos que, en pro de la unidad vasca, Navarra forme parte de la comunidad. Eso no podremos hacerlo nunca. ¿Por qué?, porque eso depende de la gente de Navarra y nosotros no podemos suplantarla en ese sentido. Hablar se puede hablar de todo, el problema son las condiciones que imponen ellos. Si se habla del reconocimiento del derecho de autodeterminación, los partidos como nosotros siempre estaremos de acuerdo. Si se va a abordar el tema de los presos, entonces los partidos podemos mostrar cuál es nuestra voluntad. ¿Pero hasta qué punto la Mesa de Ajuria Enea puede decidir que los presos salgan y en qué condiciones cuando existe un Poder Judicial por medio?— P.—¿Se verá a los partidos sentados con ETA en una mesa cuando llegue el final de la violencia?— R.— Claro, ese es el Pacto de Ajuria Enea. Cuando ETA manifieste una voluntad inequívoca de abandonar las armas entonces se iniciará el proceso de diálogo limitado por lo que ya hemos definido por concesiones políticas.— P.—¿No podría llegar el final de la violencia por vías distintas a la del Pacto?— R.— Puede ser. Y desde luego las vías de solución no son solamente éstas, aunque los esquemas suelen ser más o menos parecidos. El Pacto de Ajuria Enea comenzó a raíz de una entrevista entre González y Mitterrand. Este, que había sido dos veces ministro del Interior francés, le dijo a González que se metiera bien una cosa en la cabeza: que estas cosas no acaban sólo con la fuerza. Yo creo que un fenómeno como

Pacto, pues, sería cumplido por el Partido Nacionalista en el proceso de pacificación⁴⁰, aunque se dudaba de que los demás miembros del Pacto de Ajuria Enea fuesen capaces de ponerse de acuerdo sobre la estrategia antiterrorista⁴¹.

Varios aspectos más completaban la visión de la violencia del nacionalismo. Destacaba una medida a largo plazo, que era la educación para la paz. Era tarea de los docentes —dijo Ardanza— «desenmascarar esa “pedagogía social” que hace la violencia»⁴²; los jóvenes debían ser educados en los valores pacifistas; había que inculcarles «un compromiso con la humanidad», que permitiese aflorar los sentimientos de «conmoción» ante los hechos violentos⁴³. El mismo Ardanza dijo a los jóvenes en el mitin final de la campaña: «Comenzad ya a tomarnos el relevo en esta tarea. No dejéis este asunto sólo en nuestras manos. Porque vosotros, hijos ya de esta Euskadi autogobernada en democracia, tenéis que

éste puede acabar incluso por agotamiento, pero no pienso que pueda morir por una acción policial, o al menos que pueda quedar muy amortiguado. ETA no es el GRAPO, al que no le respalda nada sólido socialmente. Si hoy ETA sólo fueran comandos, el planteamiento sería otro.— P.—¿Y no podría llegar el final del terrorismo por los propios errores de ETA?— R.—También, claro. Y creo que los están cometiendo. Pienso que, concretamente estas últimas muertes, les han salvado las elecciones, pero no creo que les beneficie en nada incluso en su propio mundo. Veo que cada vez hay una mayor radicalización. Todo ese intento de KAS de agarrar el movimiento es porque se les cae por los michelines, por decirlo de alguna manera. Han visto que han perdido 70.000 votos en no mucho tiempo y se hablaba que en las próximas elecciones podrían perder otros 30.000, aunque esa cifra me parece un poco exagerada. El propio debate de si se presentaban o no a las elecciones es significativo. En definitiva, su solución es controlar, y controlar su propia disidencia. Pretenden que cuando llega la negociación, y ellos dicen que vendrá cuando lo quieran, no haya voces discordantes. La verdad es que la negociación no se abordará cuando ellos quieran. En eso están equivocándose seriamente.— P.—¿Ha influido algún factor para que el PNV se decidiera a explorar por su cuenta alternativas distintas al Pacto en la búsqueda de la paz?— R.—Ha habido un factor, tal vez coyuntural pero muy importante, que ha sido el de los procesos irlandés y palestino. Se puede decir que han sido milagrosos porque hasta hace muy poco estaban a balazo limpio. Nosotros hemos estado en Jerusalem y nos han contado cosas que nos han impresionado, porque el diálogo no se inició por iniciativas del Gobierno israelí y ni siquiera de Arafat, sino por iniciativas privadas, de movimientos sociales. El origen del proceso nos impresionó mucho, por eso comenzamos a trabajar con movimientos como Elkarrri o Gesto por la Paz y designamos a personas que fueran por ese camino. Con gran escándalo de algunos, por cierto, pero sin más pretensión por nuestra parte. Ha sido un salto mortal, pero también el intento de facilitar con la experiencia que hemos visto a través de fenómenos incluso más duros del que pueda representar ETA en el Estado español». Sobre la negociación política ver, también, *Deia* 28-2-96 (3) y *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (7).

⁴⁰ Ver *El Correo* 20-2-96 (14). Ver, también, *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7); *Deia* 26-2-96 (4): validez del Pacto de Ajuria Enea.

⁴¹ Ver *El Correo* 29-2-96 (24).

⁴² *El Correo* 28-2-96 (23).

⁴³ *Ibidem*. Ver, también, *El Correo* 24-2-96 (18) y *Deia* 28-2-96 (5).

poneros desde ahora la meta de alcanzar para vuestros hijos e hijas una nueva Euskadi reconciliada y en paz»⁴⁴.

El rechazo de la identificación del nacionalismo con la violencia, argumento más frecuentemente utilizado en las acusaciones a los demás Partidos, era una lógica consecuencia de todo lo anterior. Arzalluz manifestó en este sentido que «muchos nos confunden con ETA y nos quieren meter en el mismo saco», añadiendo que «aparte de las víctimas, nadie sufre más que los vascos y, sobre todo, los nacionalistas. Aunque nos difamen, nosotros seguiremos con nuestra razón. Rechazamos a cualquiera que nos mezcle con los violentos, porque nosotros también hemos sufrido la intolerancia»⁴⁵. Palabras semejantes pronunció al final de la campaña al definir el doble papel de los nacionalistas: «frenar aquí a los violentos» y ser «factor moderador en Madrid donde nos acusan de ambigüedad y hasta confunden, en ocasiones, terrorismo con nacionalismo»⁴⁶.

El Partido nacionalista se comprometía a pedir que en la próxima legislatura se esclareciese toda la guerra sucia contra el terrorismo desarrollada desde 1977, porque, en palabras de Anasagasti, «sobre la porquería no se puede construir nada»⁴⁷.

Arzalluz, que dudaba de que los integrantes del Pacto de Ajuria Enea se pusieran de acuerdo para luchar contra la violencia, pidió a sus militantes sensatez ante el problema, porque «es un fenómeno que desaparecerá»⁴⁸.

El Partido Nacionalista Vasco era, por supuesto, pacífico, además de nacionalista y demócrata⁴⁹, pero era, también, de ideología social cristiana.

⁴⁴ *El Correo* 2-3-96 (21); mitin de La Casilla. Ver, también, *El Correo* 16-2-96 (25); *Deia* 29-2-96 (5).

⁴⁵ *El Correo* 17-2-96 (24). Ver, también, *El Correo* 24-2-96 (18), *Deia* 16-2-96 (10). «La misma polarización de la campaña entre violentos y demócratas» iba interesadamente, según Anasagasti, en perjuicio de los partidos nacionalistas (Ver *Deia* 19-2-96 (3); *Egin* 19-2-96 (13) y *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15). En *Deia* 25-2-96 (3): el nacionalismo no es violencia).

⁴⁶ *El Correo* 2-3-96 (21).

⁴⁷ *El Correo* 24-2-96 (18).

⁴⁸ *El Correo* 29-2-96 (24). En *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (15), Arzalluz manifiesta que las posibilidades de actuación de la violencia no podían ir aumentando. Se refería tanto a la violencia de ETA como a la de Jarrai, sobre la que dijo: «...Se atribuye la violencia juvenil a Jarrai y hay también una parte que no tiene nada que ver con ese movimiento. Están utilizando la marginación, incluso pagando. Hay una financiación importante en determinadas actuaciones. Yo creo que en cuanto la propia Policía vaya despejando cómo y dónde se produce eso les va a ser más difícil tener profesionalizada la algarada y el cóctel molotov».

⁴⁹ Ver, además de todo lo ya indicado, *El Correo* 27-2-96 (22) y 28-2-96 (23). Así mismo, ver *El Correo* 20-2-96 (14), donde se dice que el PNV «durante una sublevación militar, defendió la legitimidad de una República con la que tuvo muchos problemas», destacando con ello la opción democrática nacionalista.

Preguntado Anasagasti sobre si era el principal abanderado de la ideología democristiana del PNV, respondió: «Más que de la democracia cristiana, a mí me gusta hablar de ideología social-cristiana, que no tiene nada que ver ni con el egoísmo individualista ni con la planificación deshumanizada de ciertos socialismos. Y como últimamente se estaba oyendo hablar bastante en clave de odio, por eso he defendido que el PNV, aunque no es partido confesional, tiene detrás una amplia base cristiana en la que encajan mejor la tolerancia y el respeto que el odio. A mi madre le raparon la cabeza en Zarautz durante la guerra y, cuando llegó al otro lado de la frontera, su padre, mi abuelo, le dijo: “No odies nunca”»⁵⁰.

La visión social nacionalista rechazaba la sociedad opulenta y defendía, por el contrario, la sociedad trabajadora, capaz de vivir de sus propios recursos y de «atender a los más necesitados y a sus disminuidos»⁵¹. No se defendía una concepción liberal de la sociedad, sino «solidaria y humanista»⁵². Las prioridades se centraban, así, en la creación de riqueza, la formación de los ciudadanos y en la dedicación a los menos favorecidos, que era lo que medía la calidad de una sociedad⁵³.

Arzalluz antepuso la justicia social a la independencia y criticó el modelo económico neoliberal y la benevolencia social con el delito fiscal⁵⁴.

⁵⁰ *El Correo* 27-2-96 (21). Ver, también, *El Correo* 20-2-96 (14) donde se atribuye a Arzalluz decir que no «perdona» a Aznar poner en duda el carácter democrático del PNV.

⁵¹ *El Correo* 27-2-96 (22); palabras de Arzalluz. Ver también *El País* 16-2-96 (21), *Egin* 16-2-96 (1) y *Deia* 16-2-96 (10).

⁵² *Deia* 16-2-96 (10).

⁵³ *El Correo* 27-2-96 (22). Arzalluz manifestó en relación con el Estado de Bienestar que «nuestro nivel de estudios está por encima de diez estados europeos y por encima de la media europea;... tenemos la mejor asistencia sanitaria, la mejor asistencia a disminuidos, a drogadictos, la mayor cooperación al desarrollo, el salario social, y no aceptamos recortes en lo necesario» (*Deia* 16-2-96 (10)). Ver también *Deia* 28-2-96 (3), donde se califican de esenciales al nacionalismo vasco la defensa del Estado de Bienestar y una política industrial seria. Ver, asimismo, *Egin* 28-2-96 (13). Ante las críticas de ELA-STV al Gobierno Vasco por su carencia de política industrial, Arzalluz manifestó: «...Yo quisiera saber qué política industrial plantea ese sindicato, porque hasta ahora se callan como zorros» (*El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (16)).

⁵⁴ Ver *Deia* 27-2-96 (4), donde el encabezamiento de la información, recogida arriba en el texto y entrecomillada por el propio *Deia*, no parece coincidir con lo que a continuación se afirma: «El presidente del PNV argumentó que no quería una “patria de hambre” y que en su escala de prioridades en el objetivo último de que “los vascos nos gobernemos a nosotros mismos”, primero hay que garantizar “la dignidad, es decir, una sociedad provisoraria que permita la materialización de la justicia social”». En *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (16) Arzalluz sale en defensa del Gobierno Vasco por su inversión en la reactivación industrial y añade: «En mi opinión, lo que sucede es que estamos en un nivel de vida demasiado alto para la generalidad. Ese nivel debe bajar y repartirse más, sobre todo en el empleo. No veo en muchos años otra fórmula factible. Aquí, como no bajemos todos un 10% en nuestros ingresos y con ese 10% se cree empleo, no hay otra fórmula». Ver *Deia* 23-2-96 (8).

Por su parte, Jon Zabala defendió un modelo público de previsión social complementado con un sistema privado de capitalización, además del Banco Público Vasco y la rebaja del Impuesto de Sociedades⁵⁵.

Se pretendía ser el centro entre los «extremismos» del MLNV y el Estado centralista a favor de un país del que se consideraba al PNV su «eje vertebrador» y a sus candidatos los instrumentos de las instituciones vascas para defender los intereses vascos ante la Administración central⁵⁶. La opción de centro explicaría los ataques por la derecha y por la izquierda y con ello el «buen camino» del PNV, que era, en palabras de Anasagasti, «el del respeto a las ideas ajenas, a la vida humana y el de entender que en democracia gobiernan las mayorías pero con escrupuloso respeto de las minorías»⁵⁷.

La idea de centro la defendió también Anasagasti en contraposición al Partido Popular. Este no sólo carecía de orígenes democráticos, sino que representaba «el regreso de la derecha de siempre». El PNV, por el contrario, encarnaba la «centralidad política»⁵⁸. Y en la lucha con el Partido Popular por el voto el mismo político manifestó: «Nos disputamos el antiguo voto de UCD-CDS y ellos pretenden tomar la antorcha vasca. Pero, a nuestro juicio, aquí el PP no tiene estructura de partido político, funciona más como un club de fans. Es una cáscara vacía. Nos disputamos el centro electoral, porque en la derecha no creo que nosotros consigamos demasiados apoyos»⁵⁹.

Si bien Ardanza no lo calificó como Partido de centro, sí lo calificó como la tercera opción, que se ofrecía en el País Vasco, superando la bipolarización PP-PSOE propia de otras comunidades. El PNV, con su «saber hacer», ofrecía «al país y a todos sus agentes económicos y sociales un horizonte de seguridad y de estabilidad para cuatro años»⁶⁰.

Casi en la misma línea, Anasagasti defendía que en Madrid el PNV no era más que «grupo vasco» para la utilidad de Euskadi. El apoyo al PNV era «el único voto útil en Euskadi —argumentó— porque en Madrid somos grupo vasco y no del PNV, aunque con la filosofía de nuestro

⁵⁵ Ver *Deia* 21-2-96 (4), donde se considera correcto el mapa bancario del momento y se dice de las Cajas que tienen que aportar mucho más en apoyo de las PYMES. Ver, asimismo, *Deia* 21-2-96 (6), 23-2-96 (8).

⁵⁶ *El Correo* 28-2-96 (23). La centralidad, que aquí se especifica entre el MLNV y el Estado centralista, en otras ocasiones se establece entre la «derecha cerril» y la «izquierda radical pseudoabertzale» (*El Correo* 1-3-96 (24)) o la minoría «fanática de la ultraderecha» y las «juventudes fanatizadas de Jarrai» (*El Correo* 19-2-96 (20)).

⁵⁷ *El Correo* 19-2-96 (20) y demás lugares citados sobre el carácter centrista del PNV.

⁵⁸ *El Correo* 19-2-96 (20). Ver *Deia* 24 y 28-2-96 (4 y 4).

⁵⁹ *El Correo* 27-2-96 (20) y *Deia* 26-2-96 (4).

⁶⁰ *El Correo* 26-2-96 (20).

partido»⁶¹. Como por otra parte, se esperaba que ningún partido obtendría la mayoría absoluta, el carácter de «voto útil» aumentaba, ya que «el concurso de cinco senadores y cinco diputados puede ser muy importante en ese gran océano institucional»⁶². El «grupo vasco», además, se definía por ser y por desear «seguir siendo el cartero de Navarra, la única voz libre y representativa», según Albistur⁶³.

La identificación con lo vasco incluía la identificación con los intereses vascos, tal como se destacó para diferenciarse de los grandes Partidos. «Los partidos de ámbito estatal —se dijo— tienen otros intereses en qué pensar. Nosotros, en cambio, cuando, por ejemplo, se trata del Plan Director de Infraestructuras, nos quedamos solos en la defensa de la línea del metro por la margen izquierda, mientras el PP se abstiene y el PSOE e Izquierda Unida votan en contra, pero aprueban la línea para el ferrocarril metropolitano de Madrid. Entonces, claro, se nota que nosotros marcamos exclusivamente el perfil de lo vasco porque podemos hacer un trabajo específico en defensa del Estatuto, de la presencia vasca en Europa y en temas económicos»⁶⁴.

En lo que se refiere a la eficacia del PNV, Anasagasti resaltaba que, «aunque sólo hayan trascendido los escándalos, en esta legislatura se han aprobado 176 leyes y a todas hemos presentado enmiendas. Es decir, creo que nuestros diputados se han ganado merecidamente una imagen de gente trabajadora y competente. Formamos un grupo que pone mucho “fuego” en la defensa de sus tesis, pero que al mismo tiempo sobresale como respetuoso y de buen talante»⁶⁵. En este sentido hay que resaltar la idea de que el nacionalismo vasco del PNV representaba fuera

⁶¹ *El Correo* 19-2-96 (20). Ver *Deia* 19-2-96 (3); 20-2-96 (3); 21-2-96 (6); 23-2-96 (6); *Egin* 20-2-96 (14).

⁶² *El Correo* 19-2-96 (20). En esta misma línea hay que situar la deseada victoria electoral en Guipúzcoa (ver *El Correo* 29-2-96 (24)), donde Anasagasti dice: «Nuestra mayor aspiración es ser la fuerza más votada en este territorio». El negativo de este argumento lo ofrecía González Txabarrí: «No permitir que HB sea la primera fuerza en nuestro territorio, porque es una vergüenza que los que sustentan a los terroristas nos precedan en las encuestas del Gobierno vasco» (*El Correo* 18-2-96 (38)). Ver *Deia* 22-2-96 (6).

⁶³ *El Correo* 25-2-96 (32).

⁶⁴ Entrevista a Anasagasti en *El Correo* 27-2-96 (20). Ver *Deia* 28-2-96 (4) y 1-3-96 (5). Aquí se sitúan también las peticiones de presencia de las instituciones vascas en las empresas públicas ubicadas en la margen izquierda (*El Mundo del País Vasco* 21-2-96 (13)). En otra entrevista Arzalluz manifestó que incluso la forma «confederal» de estructuración de la Comunidad Autónoma Vasca obedecía a la pretensión de «dar prioridad a la integración del País, aunque fuera en contra de nuestros propios intereses. Todavía hoy nos convendría cambiar el sistema atendiendo a nuestra representación. Es un clásico ejemplo de lo que nadie hace: ir en contra de sus intereses» (*El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (16)).

⁶⁵ *El Correo* 27-2-96 (20).

de Euskadi y, especialmente, ante el Estado lo vasco y los intereses vascos, que anteriormente se ha destacado⁶⁶.

Y, por lo que se refería a La Comunidad Autónoma Vasca, Ardanza destacó que el Gobierno de coalición había obedecido a la pretensión nacionalista de que «funcionara como una cortina de seguridad, que librara a esta comunidad de la inestabilidad que se vivía en el Estado. Hoy, un año largo después, puedo decir que lo hemos conseguido»⁶⁷. Este éxito ya lo había cantado al comienzo de la campaña el mismo Ardanza al comparar la situación institucional de Euskadi con la de otras comunidades autónomas. «Ahí tenéis Andalucía —dijo—, que ha sido incapaz de aprobar siquiera un presupuesto. Y ahí tenéis también a Extremadura, Asturias y hasta Cataluña, que tienen gobiernos en precario»⁶⁸. Gracias al PNV el País Vasco ofrecía un «buen balance político y administrativo», que se dejaba ver, incluso, en la política industrial. Tal interpretación se enlazaba con un brindis a posibles pactos post-electorales, que no especificaban el candidato, porque éste saldría de las urnas. «Si alguien quiere compartir nuestro saber hacer —dijo Ardanza—, no vamos a tener complejos para contrastar programas y llegar a acuerdos»⁶⁹.

En la defensa que Arzalluz hizo de la Ertzaintza y, sobre todo, en el rechazo de la acusación de que el PNV la patrimonializaba, también apareció el laborioso éxito nacionalista en conseguirla. La ocasión sirvió para defender a la policía vasca y denunciar, en cierto modo y una vez más, el enfretamiento entre lo vasco y lo español. «Ojalá —dijo Arzalluz— fuera (la Ertzaintza) patrimonio de todos. ¡El calvario que nos ha supuesto llegar a conseguir la policía que tenemos! Pero veréis cómo se van a meter con ella acusándola de incapacidad e incompetencia. Pero ¡ay de nosotros si nos atrevemos a criticar a cierta policía, sobre todo si es verde, porque no acaba de detener a ciertos comandos!»⁷⁰.

⁶⁶ Ver *El Correo* 19 y 25-2-96 (20 y 32 respectivamente). Ver, también, *El Correo* 23-2-96 (27), donde se habla del empeño del PNV por pedir la convocatoria de un pleno monográfico de política industrial.

⁶⁷ *El Correo* 26-2-96 (20).

⁶⁸ *El Correo* 18-2-96 (38).

⁶⁹ *El Correo* 18-2-96 (38). Emilio Olabarria destacó el, en su opinión, buen diseño de política industrial de Euskadi, cosa que no se veía en otros Partidos y, ni siquiera, lo había hecho el PSOE en el poder (*Deia* 20-2-96 (3)). Ver *Deia* 27-2-96 (3). En la buena gestión del Gobierno vasco se asentaría la supuesta voluntad mayoritaria de los vascos de que las pensiones y la Seguridad Social pasaran a la CAV. (*Deia* 17-2-96 (7)).

⁷⁰ *El Correo* 18-2-96 (38). En *Deia* 18-2-96 (6) se añade: «Habrán otros que quieren meter aquí a la Guardia Civil para controlar todo, como lo hicieron en el día que se instaló en nuestros pueblos. También habrá quien, como ETA quiera que haya sólo una Guardia Municipal y, ojo, que no se meta con ellos». En *Deia* 25-2-96 (4) se leen declaraciones de que la Guardia Civil y Policía Nacional estaban envalentonados y que había que serenar la situación. En defensa de la Ertzaintza ver: *Deia* 24-2-96 (4) y *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14-16).

3. *Estrategia o Política postelectoral. Los posibles pactos de gobierno*

Ya se ha indicado en la aportación de los datos generales de la campaña del PNV que la crítica al Partido Popular ocupó buena parte de aquélla. Esto fue así principalmente durante los diez primeros días, en los que ya se había expresado la voluntad del PNV de estar dispuesto sin complejos a compartir su capacidad de gobierno con otros, previo establecimiento de programas y de acuerdos⁷¹. Se estaba abierto a cualquier Partido. El candidato o candidatos los tenían que resolver las urnas y los programas, pero, de momento, lo resolvieron las encuestas electorales.

Después de una extensa crítica contra el Partido Popular, la derecha española y los políticos conservadores, cuyo corolario había sido insistir en la dificultad, si no imposibilidad, de un entendimiento con el Partido Popular o, tal vez, de meras conversaciones postelectorales⁷², Arzalluz defendió la necesidad del pacto en política por razones de gobierno y de estabilidad política. Y lo hizo con un ejemplo, que, por cierto, destacaba más el interés particular que el interés general, que aparentemente trataba de defender. «Al final —dijo— tienes que llegar a un acuerdo con la vecina del segundo porque, si no, tienes que subir andando hasta el sexto piso con las bolsas de la compra. Y en política pasa lo mismo porque, al final, lo que interesa es gobernar y favorecer la estabilidad»⁷³. Esto se dijo en un contexto en que no se especificaba con qué partido se estaba dispuesto a pactar. Más bien el orador había mostrado un distanciamiento claro, tanto con el Partido Socialista como con el Partido Popular. Se establecía, pues, un principio general, que al no excluir expresamente al Partido de Aznar, lo incluía como candidato.

Establecido el principio general y la disponibilidad del PNV a aplicarlo por razones no partidistas, sino de bien general, se comenzó a hablar de las posibilidades de pactar con el Partido Popular. Las manifestaciones de los políticos nacionalistas, especialmente las del final de la campaña, daban por supuesto que el PP tendría que llamar después de las elecciones a la puerta del PNV y de los demás Partidos nacionalistas en busca de apoyos al Gobierno de Aznar⁷⁴. Arzalluz pronosticó al Partido Popular «10 o 15 escaños por debajo de la mayoría absoluta»,

⁷¹ *El Correo* 18-2-96 (38), ya citado anteriormente.

⁷² *El Correo* 20-2-96 (14): Manifestaciones de Arzalluz. Ver *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7).

⁷³ *El Correo* 26-2-96 (20).

⁷⁴ Ver: *El Correo* 23-2-96 (27); 29-2-96 (24); 2-3-96 (21).

lo que haría obligatorio el pacto con otros grupos políticos⁷⁵. En principio, el PNV no se sentía atraído por el discurso electoral del Partido Popular. Más bien estaba predispuesto en contra de un posible pacto, ya que Aznar utilizaba un lenguaje duro e insultante hacia los nacionalistas vascos, buscando con ello un buen resultado electoral. Entre otras cosas, se reprochaba a Aznar haber dicho que primero hay que ser demócratas y después nacionalistas⁷⁶. El Partido Popular estaría buscando, en la interpretación, que hacía Anasagasti, la mayoría absoluta, para lo que utilizaba un lenguaje antinacionalista, consciente de que si únicamente lograba la mayoría simple, contaría con el apoyo de un PNV, siempre defensor y, de hecho, acostumbrado a políticas pactistas. El portavoz nacionalista en el Congreso destacaba que, una vez llegado este momento, un posible pacto exigiría, en primer lugar, la satisfacción de los intereses del PNV, porque «los hombres y los rocines cada uno va por sus fines» y, en segundo lugar, el mantenimiento del carácter nacionalista del PNV, ya que éste jamás aceptaría la pretensión Popular de su conversión en un mero Partido autonomista. «El “abc” de nuestro ideario no lo vamos a vender por un plato de lentejas», sentenció Anasagasti⁷⁷.

El posible pacto con el Partido Popular exigía que éste hiciese un esfuerzo de acercamiento, porque, en definitiva, «a un Gobierno del PP no le interesa tener al PNV en las trincheras, porque nosotros en la oposición somos muy duros»⁷⁸. Por otra parte, la posibilidad de hacer la «pinza»

⁷⁵ *El Correo* 29-2-96 (24). Semejante afirmación aparece en *El Correo* 2-3-96 (21). Ver, también, *El Correo* 27-2-96 (20) y 28-2-96 (23), donde se habla de posibles resultados electorales de los populares, que harían necesaria la colaboración política.

⁷⁶ Otras quejas contra el Partido Popular las expresaba Anasagasti con estas palabras: «En primer lugar no se puede poner un “tirapiedras” para que nos acuse de cerrar la “comisión GAL” y de otras maldades. En segundo lugar, nosotros siempre hemos recelado de la derecha, que nunca ha intentado que los nacionalistas olvidemos el pasado» (*El Correo* 27-2-96 (20)). En *El Correo* 23-2-96 (27) Anasagasti informa que el PNV estaba elaborando un dossier con todos los insultos dirigidos por el PP contra el Partido Nacionalista.

⁷⁷ *El Correo* 27-2-96 (20); entrevista a Iñaki Anasagasti, en la que éste responde a la pregunta del periodista de si «Entiende y acepta que el PP pretenda conseguir del PNV, ante todo, un compromiso con el proyecto democrático de España» de la siguiente manera: «Ese es un planteamiento de bisoños, pero no de personas serias y maduras. Porque a la gente hay que tomarla tal y como es, no como uno quisiera que fuera. A mí, en cierta ocasión, Rodrigo Rato me dijo que el PP perseguía la victoria por mayoría absoluta pero, en caso contrario, «ya pactaréis con nosotros porque a vosotros os van los pactos». Creo que se equivoca. Para que eso fuera así, el Partido Popular tendría que tender muchos puentes y no es lo que está haciendo. Al contrario, utiliza un discurso muy duro, que le da votos, pero no soluciona nada. Felipe González nunca nos ha insultado. En cambio, Aznar sí. Y eso nos predispone en contra. Además, «los hombres y los rocines cada uno va por sus fines». Podemos llegar a un pacto, pero no al que ellos quieren. Desde luego, el PP se equivoca si sueña con intentar convertirnos de partido nacionalista en autonomista. El “abc” de nuestro ideario no lo vamos a vender por un plato de lentejas».

⁷⁸ *Ibidem*.

a un Partido Popular débil entre los partidos nacionalistas y el PSOE era posible, pero no deseable, «porque a nosotros nos interesan legislaturas que se cumplan hasta el final con estabilidad política. La inestabilidad de estos dos años ha sido nefasta, incluso para la lucha contra el terrorismo. Pero, en todo caso, estamos dando por hecho que va a ganar el PP y yo no lo tengo tan claro»⁷⁹.

Según esto, había razones e intereses generales y particulares para la colaboración entre los dos Partidos —incluso en determinadas políticas, como la de aplicación del Pacto de Ajuria Enea, la colaboración del PNV era imprescindible—, pero correspondía al Partido Popular hacerla posible. Por ello se le exigía un esfuerzo especial de aproximación y se le advertía, además, de que su victoria electoral no era segura y de que había menos trabas para entenderse con el Partido Socialista⁸⁰.

La posible colaboración postelectoral se hizo tema habitual en los últimos días de campaña. El Partido Nacionalista insistió en que él no estaba ni con uno ni con otro, es decir, ni con el Partido Socialista ni con el Partido Popular. «Nosotros no somos amigos ni del PSOE ni del PP»⁸¹, dijo Arzalluz, que se despidió de los mítines afirmando su distanciamiento tanto del «que se va como del que viene»⁸². Pero, al estar los políticos nacionalistas convencidos de que el PP no obtendría la mayoría absoluta y, por consiguiente, la colaboración con otros Partidos sería imprescindible, se consideraba que correspondía a los populares buscar la colaboración y el apoyo político⁸³.

Sin embargo, el Partido de Aznar estaba aplicando en la campaña la misma estrategia de acoso y desacreditación de los contrarios, que había seguido durante la legislatura anterior⁸⁴. No había muestras de buscar el consenso político con los nacionalistas, sino más bien todo lo contrario, como lo demostraban los ataques de Javier Arenas al sistema seguido por las Haciendas de las Diputaciones vascas por considerarlo una discriminación. Por otra parte, Arzalluz recordaba el último día de campaña que el «primer apaleado por la derecha española ha sido siempre el vasco» y,

⁷⁹ *Ibidem*. En *Deia* 25-2-96 (4) se dice que la estabilidad política había que buscarla con quien fuese.

⁸⁰ *El Correo* 27-2-96 (20).

⁸¹ *El Correo* 2-3-96 (21); palabras de Arzalluz.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ Ver *El Correo* 28-2-96 (23), donde Arzalluz afirma que «sin nosotros y Pujol» previsiblemente no podrán los populares aprobar los Presupuestos y se informa del ofrecimiento de colaboración de Aznar a los nacionalistas catalanes.

⁸⁴ Ver *El Correo* 29-2-96 (24), donde Arzalluz dice que «éste es un tiempo de consenso en España, pero el Partido Popular ha ido siempre al derribo, a desacreditar y tumbar a sus rivales». Ver *Deia* 25-2-96 (3): La política de arrogancia y aislamiento del PP dificultará la formación de Gobierno.

también, que entre los simpatizantes del Partido Popular se encontraban quienes estarían dispuestos a implantar un régimen totalitario⁸⁵. Por todo ello, las relaciones entre PNV y PP estaban tan deterioradas que se dudaba seriamente de que los diputados nacionalistas pudieran dar su apoyo a Aznar en el Congreso. En aquel momento los nacionalistas se encontraban situados en el mismo bando que el PSOE e IU⁸⁶. Pero, a pesar de todo, el acuerdo con los populares no era imposible, palabra que no existía en el vocabulario nacionalista, según Anasagasti; el PNV no cerraba «las puertas» a un entendimiento con el Partido Popular⁸⁷. En el supuesto de que ganase, el PNV no se iba a «escaquear —según palabras de Arzalluz— diciendo que son unos fachas. Si nos llaman, hablaremos, porque a todos nos interesa que haya un Gobierno fuerte»⁸⁸.

La colaboración, que de ninguna manera se especificó en su forma, dependía de varios factores; en primer lugar, de la voluntad política del PP; en segundo lugar, de que Aznar pudiese dominar a todos (banqueros, caciques y patronos) los que pretendían volver a la situación anterior a la democracia⁸⁹; en tercer lugar, del ofrecimiento de objetivos y políticas aceptables para una acción de gobierno⁹⁰, que, en cualquier caso, debía despejar las dudas o incógnitas que en materia estatutaria, pacificación y Concierto Económico presentaba el programa del PP; por último, de que fuera conveniente no sólo para el Partido Nacionalista, sino también para las demás fuerzas y grupos políticos. El apoyo sería leal y sin ningún tipo de chantaje. Pero, en el supuesto de que no se diesen semejantes condiciones, el Partido Nacionalista se iría a la oposición⁹¹. Ahora bien,

⁸⁵ *El Correo* 2-3-96 (21). Ver *El Mundo del País Vasco* 2-3-96 (10). En otra ocasión Arzalluz había manifestado: «Nuestra experiencia con la izquierda ha sido mala, pero con la derecha... ha sido tremenda» (*Deia* 26-2-96 (3)).

⁸⁶ Ver *El Correo* 29-2-96 (24).

⁸⁷ *El Correo* 29-2-96 (24).

⁸⁸ *El Correo* 2-3-96 (21). Hablando Arzalluz en *El Correo* 28-2-96 (23), también, sobre la posibilidad de colaborar con el PP, puso estas condiciones: «Mirar si (Aznar) puede dominar la situación y segundo ver qué piensa hacer y si lo que piensa hacer es sensato y pensamos que nos conviene, no sólo a nosotros, no vamos a andar diciendo que éste es un “facha”, sino que le apoyaremos, pero si hace lo contrario nos oponemos».

⁸⁹ En *El País* 27-2-96 (20) Anasagasti incluye al Obispo Elías Yanes entre los poderes fácticos, que apoyaban al PP. («P.—Dibujan ustedes al PP como un cúmulo de intereses... R.—Y un cúmulo de apoyos declarados, como los banqueros tipo Botín, los empresarios como Cuevas, sin olvidar al obispo Elías Yanes, un hombre muy exquisito cuando quiere, pero al final... Los poderes fácticos están apoyando a tope al PP»).

⁹⁰ Aquí se incluían el Estado de Bienestar sin recortes, tal como ya se ha destacado (ver *Deia* 16-2-96 (10) y *Egin* 16-2-96 (3) y lugares citados anteriormente), y los objetivos de la Unión Europea, pacificación, autogobierno, política industrial, social y económica ya conocidos (ver *El País* 27-2-96 (20 y 21) y lugares citados).

⁹¹ Ver *El Correo* 28-2-96 (23) y 29-2-96 (24).

supuestas las condiciones para pactar, el PNV no tendría complejos para hacerlo; no estaban «los tiempos para testimonialismos», declaró Ardanza⁹².

B) La crítica a los Partidos Políticos

1. *El Partido Popular*

No hubo un solo día de campaña, en el que los nacionalistas dejaran de atacar al Partido Popular, «autubús donde entra y sale gente en todas las paradas»⁹³. Así se entiende lo que se ha indicado más arriba: que el 62,31% de este apartado estuviese ocupado por el Partido de Aznar. Esto representa un 33,54% del total de la campaña, lo que quiere decir que una de cada tres palabras se dijo contra los que, acogiendo a lo más descarado de la derecha española, en palabras de los mitineros nacionalistas, buscaban el voto de centro, disputándoselo al PNV.

Tres cuestiones acapararon prácticamente la ofensiva contra los conservadores populares: la denuncia de los ataques de éstos al PNV por nacionalista; la acusación de ultraconservadurismo y la falta de programa y de experiencia.

Aunque en algunos casos se incluía en la crítica nacionalista a otros grupos, tanto políticos como sociales, al Partido Popular se le condenaba por confundir al PNV con ETA y a la «violencia con el nacionalismo», aunque «aparte de las víctimas nadie sufre más que los vascos y, sobre todo, los nacionalistas. Aunque nos difamen, nosotros seguiremos con nuestra razón. Rechazamos a cualquiera que nos mezcle con los violentos porque nosotros también hemos sufrido la intolerancia»⁹⁴.

Estas afirmaciones del comienzo de campaña se repitieron casi textualmente al final de la misma, cuando Arzalluz, al destacar el papel moderador del nacionalismo en Madrid, añadió que allí «nos acusan de ambigüedad y hasta confunden, en ocasiones, terrorismo con nacionalismo»⁹⁵.

⁹² *Deia* 26-2-96 (3). Ver *El País* 29-2-96 (16) y *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (12): las posibilidades del pacto con el PP. Sobre el Partido Popular, en general, incluyendo críticas, acusaciones, condiciones y posibilidades de acuerdos de Gobierno, se puede consultar en los últimos días de campaña: *Deia* 28-2-96 (3) (condición del Pacto: el final dialogado de la violencia), 29-2-96 (5) y 1-3-96 (5); *El País* 27-2-96 (20 y 21) y 29-2-96 (16 y 18); *Egin* 29-2-96 (14) y 2-3-96 (14); *El Mundo del País Vasco* 29-2-96, 1-3-96 (13) y 2-3-96 (10). Con anterioridad se puede ver: *Deia* 22-2-96 (6) (condiciones para apoyar al PP); *Deia* 17-2-96 (7), *El Mundo del País Vasco* 24-2-95 (14) y *Deia* 25-2-96 (3) (el pacto con los populares: cuestión de programa); *Deia* 25-2-96 (6) (condiciones de un pacto de Legislatura).

⁹³ *Deia* 25-2-96 (4).

⁹⁴ Palabras de Arzalluz en *El Correo* 17-2-96 (24).

⁹⁵ *El Correo* 2-3-96 (21).

Los ataques al Partido Nacionalista se enmarcaban dentro de una estrategia ya habitual en los populares, que utilizaban el odio y la satanización del adversario político. Se pretendía el derribo y la desacreditación de los rivales, estrategia que contrastaba con el hecho, según Arzalluz, de que aquél era «un tiempo de consenso en España»⁹⁶. En este sentido Anasagasti no dudaba en señalar al mismo obispo Setién como agredido por los populares. «Se presentan como cristianos —dijo— y no hay día en que no agredan verbalmente al Obispo Setién. ¿Por qué un cristiano tiene que agredir de forma continuada a un obispo?»⁹⁷. La pregunta, que ocultaba la lucha por el voto de centro y de los demócrata-cristianos, se respondía con la negación del carácter de democristiano al Partido Popular y daba ocasión para distinguir entre la oposición del PNV al nombramiento del obispo de Bilbao, Blázquez, calificada de «oposición técnica», y el propósito Popular de «deslegitimar» a Setién.

La campaña «sucía y muy negativa» del PP⁹⁸ puso en duda la democracia de los nacionalistas, cosa que no podía perdonar el Presidente del PNV⁹⁹; tapó sus carteles de propaganda¹⁰⁰; insultó al Partido Nacionalista hasta el punto de que éste estaba confeccionando un dossier con sus insultos para poder presentarlo «dentro de dos meses, cuando llamen a nuestra puerta en busca de apoyos para el Gobierno de José María Aznar»¹⁰¹; basó su estrategia en «la satanización y demonización de los nacionalismos», que le llevó a Anasagasti a decir que «la política es también una cuestión de estilo y Aznar lleva mal camino para conseguir amigos»¹⁰²; utilizaba un mensaje radical electoralista para avasallar a los grupos políticos vascos¹⁰³; culpaba a los nacionalistas del descenso del nivel de renta del País Vasco¹⁰⁴; no rectificaba las declaraciones de Arenas contra el Concierto Económico, lo que revelaba la «falta de convicción del Partido Popular»¹⁰⁵ y, por supuesto, no hacía ningún esfuerzo por acercarse al PNV¹⁰⁶.

⁹⁶ *El Correo* 29-2-96 (24). Ver *Deia* 20-2-96 (3).

⁹⁷ *El Correo* 19-2-96 (20).

⁹⁸ *El Correo* 1-3-96 (24).

⁹⁹ *El Correo* 20-2-96 (14). Ver *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7) y *Deia* 21-2-96 (6).

¹⁰⁰ *El Correo* 21-2-96 (23).

¹⁰¹ *El Correo* 23-2-96 (27). Ver, también, en *El Correo* 27-2-96 (20) las declaraciones de Anasagasti, que resaltan el lenguaje duro e insultante de Aznar contra el nacionalismo, a diferencia del utilizado por González.

¹⁰² *El Correo* 23-2-96 (27).

¹⁰³ *El Correo* 27-2-96 (22).

¹⁰⁴ *El Correo* 27-2-96 (22), donde se replica que fueron los grandes capitalistas los que abandonaron la industria pesada vasca a partir de 1970, «cuando empezó a no ser competitiva por falta de inversiones», según Arzalluz.

¹⁰⁵ *El Correo* 29-2-96 (24).

¹⁰⁶ *El Correo* 27-2-96 (20).

Todo ello hacía responsable al Partido Popular del enfrentamiento y hostilidad entre ambos Partidos¹⁰⁷ y le obligaría, después de las elecciones, a cambiar su discurso para poder llegar a algún entendimiento¹⁰⁸. Pero, si el Partido Popular obtenía la mayoría absoluta, «¡que Dios nos coja confesados!», exclamó Arzalluz en el mitin final de la campaña, porque «¿no es verdad que el primer apaleado (por) la derecha española ha sido siempre el vasco? Por fortuna, en Europa ya no se pueden hacer hoy ciertas machadas como las que tuvieron que sufrir nuestros mayores, que lo pasaron mucho peor que nosotros»¹⁰⁹.

Anasagasti pronosticó «una legislatura no apta para cardíacos», ya que la «derecha es fundamentalmente conspiradora»¹¹⁰.

Con respecto al segundo de los frentes, el del ultraconservadurismo, hay que matizar desde el primer momento que el PNV distinguió entre el Partido y su Presidente, por un lado, a los que no dudó de calificar de demócratas —aunque Anasagasti también afirmó que los demócratas del PP «son sólo unos pocos gramos»¹¹¹— e, incluso, refiriéndose a José María Aznar, de hombre honesto¹¹² —de todos modos, «Aznar no es el centro, es la derecha»¹¹³—, y, por otro lado, determinada clientela integrada entre los populares. Fue, por supuesto, esta parte del Partido la más aireada y la más denunciada, como correspondía en una situación en la que lo que se disputaba era el voto de centro, el voto de la antigua UCD-CDS¹¹⁴. Este reconocimiento explícito se hizo, no obstante, con cierta reticencia, que, con ocasión de la disputa sobre quién era más demócrata, se expresó en los términos, ya utilizados en la República, de: «Aznar, los conversos a la cola»¹¹⁵. Esta reticencia se

¹⁰⁷ *Ibidem*. En *Deia* 24-2-96 (4) se pide al PP «distensión verbal».

¹⁰⁸ *El Correo* 1-3-96 (24).

¹⁰⁹ *El Correo* 2-3-96 (21). Según el cronista del mitin, los jóvenes de EGI corearon las alusiones de Arzalluz al Partido Popular diciendo: «Los del PP dan por el culo».

¹¹⁰ *El País* 27-2-96 (20).

¹¹¹ *Deia* 25-2-95 (4).

¹¹² Ver *El Correo* 28-2-96 (23). Esto fue compatible con la acusación de que «tuvo como máximo líder durante su juventud a José Antonio Primo de Rivera», acusación hecha en respuesta a Aznar por haber pedido a los seguidores del PNV ser primero «demócratas y luego nacionalistas» (*El Correo* 20-2-96 (14)).

¹¹³ *El País* 27-2-96 (20), entrevista a Anasagasti.

¹¹⁴ Ver *El Correo* 27-2-96 (20).

¹¹⁵ *El Correo* 20-2-96 (14). Ver *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7). —En una crítica, más bien un exabrupto, muy habitual en Arzalluz, contra la campaña de los demás Partidos, éste dijo: «Se están enzarzando en todos los vicios de esta democracia, de esta Constitución que a veces nos muestran poco menos que como la Biblia salvadora, como si fueran demócratas de toda la vida, cuando la mayoría de ellos son aprendices, a disgusto, del sistema democrático» (*El Correo* 25-2-96 (32)).— Sobre la crítica a la democracia del PP ver: *Deia* 20-2-96 (3); *Egin* 20-2-96 (12) y *El País* 20-2-96 (20).

manifestó, incluso, en palabras de Ardanza, que destacaron frente a la reciente imagen democrática del PP la solera de la democracia nacionalista. «El PP —dijo Ardanza— es un partido advenedizo, que tiene muy poquitos años y su presidente un político muy joven al que no han explicado que el PNV, durante una sublevación militar, defendió la legitimidad de una República con la que tuvo muchos problemas»¹¹⁶. Pero, el reconocimiento del carácter democrático no incluía el matiz de demócrata-cristiano¹¹⁷.

Esto supuesto, la campaña destacó a aquellas personas o elementos, que podían manifestar la condición ultraconservadora o poco democrática de los populares. Así, se denunció a Rodolfo Martín Villa, por haber impedido la investigación del GAL en el Senado, y al propio PP, «cuyo origen, como en el caso de Martín Villa, no es democrático, sino que representa la derecha de siempre»¹¹⁸. La mayoría de la militancia popular se había encontrado muy cómoda durante el franquismo y, así como el PNV no había tenido nunca «tentaciones fascistas», «los fachas españoles, que todavía quedan, están en el PP. ¿O es que están en el PSOE», dijo Arzalluz¹¹⁹.

Se atacaba a la derecha de siempre¹²⁰, pero se pretendía desprestigiar al Partido Popular por darle cobijo. El aniversario del golpe del 23-F fue la ocasión para que Arzalluz dijese: «Ese día se hicieron listas de nacionalistas, no de ETA, a los que había que borrar del mapa (...) Si aquello hubiera triunfado, hoy no estaríamos nosotros aquí (...) Todos esos ahora son demócratas y votan PP»¹²¹. La posibilidad de la mayoría absoluta le hacía exclamar en el mismo mitin: «¿Cómo nos arreglaremos cuando salgan todos los demonios que tienen dentro, desde Botín al cacicato andaluz? Te comen. Si sacan la mayoría absoluta, habrá que ponerse un chubasquero hasta que pase la tormenta»¹²². Los vascos no podían esperar nada bueno del Partido Popular¹²³.

¹¹⁶ *El Correo* 20-2-96 (14).

¹¹⁷ Ver *El Correo* 19-2-96 (20), *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7) y *El País* 20-2-96 (20).

¹¹⁸ *El Correo* 19-2-96 (20). En *Deia* 19-2-96 (3) se acusa a Martín Villa de no haber hecho nada para reprimir a los incontrolados que «surgen siempre al calor de la Policía Nacional y de la Guardia Civil». Ver también *Egin* 19-2-96 (13) y *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15).

¹¹⁹ *El Correo* 20-2-96 (14). En *El País* 20-2-96 (20) aparece un texto más completo: «Antes decían que había dos Españas; pues ahora hay media España. No hay más que centro, izquierda y periferia; la derecha falta, o sea que ¿dónde está?, ¿va a estar en el PSOE?»

¹²⁰ Ver *El Correo* 24-2-96 (18), *Deia* 19-2-96 (3), 20-2-96 (3), *Egin* 19-2-96 (13), *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15) y *El País* 20-2-96 (20).

¹²¹ *El Correo* 25-2-96 (32). Ver *Deia* 25-2-96 (3).

¹²² *El Correo* 25-2-96 (32).

¹²³ *Deia* 25-2-96 (3).

Anasagasti manifestó no sólo que los intereses principales de los vascos no coincidían con los del PP, sino que recelaba de la derecha, «que nunca ha intentado que los nacionalistas olvidemos el pasado. Sabemos muy bien que los dirigentes del PP no tienen nada que ver con el franquismo, pero también recordamos que la derecha económica de este país ha sostenido durante cuarenta años a la dictadura»¹²⁴. A pesar de la sinceridad que se le reconocía a Aznar por centrar a su Partido, se le recordaba que olvidaba «que ahí están todos los que estaban», es decir, los franquistas. Por ello, «el día 3 de marzo, si ganan, le saldrá el banquero y el patrono tal y el cacique cual que dirán “hemos ganado y para qué, para volver a lo de antes”; si Aznar no puede dominar eso está perdido»¹²⁵. No sólo, según Arzalluz, estaría perdido Aznar, sino, también, un posible entendimiento con los nacionalistas, ya que ésta era una de las condiciones para un posible acuerdo¹²⁶. El ultraconservadurismo se traduciría en una política neoliberal que en materia de Estado de Bienestar supondría el desmantelamiento del mismo en su concepción clásica¹²⁷.

El final de la campaña no mitigó los ataques al PP, a pesar de que era ya habitual hablar de la posible colaboración en el Gobierno. El PNV se presentaba como el freno de la derecha cerril y extremista, dispuesta a volver al régimen totalitario franquista¹²⁸. Frente a las pretensiones totalitarias de los extremistas del PP, Aznar representaba el continuismo y, parodiándole con Julio Iglesias, se le dijo: «Aznar, igual que Julio Iglesias, quiere que la vida siga igual, y tiene poca voz, mucha parafernalia, mucho ruido y pocas nueces»¹²⁹.

La tercera de las críticas manejó dos argumentos orientados a presentar al PP como incapaz de ejercer un Gobierno democrático. Estos argumentos eran la ocultación o carencia de programa y su inexperiencia.

«Yo no le oigo —declaró Arzalluz— decir a Aznar nada serio sobre lo que pretende hacer» en materia de lucha contra la violencia de ETA¹³⁰. El líder nacionalista pedía que se explicase la fórmula para solucionar el problema, que no consistiese en la mera aplicación de medidas de fuerza. El cumplimiento íntegro de las penas, la reforma del

¹²⁴ *El Correo* 27-2-96 (20).

¹²⁵ *El Correo* 28-2-96 (23).

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ *Deia* 23-2-96 (8).

¹²⁸ *El Correo* 1-3-96 (24). Ver, también, *El Correo* 2-3-96 (1).

¹²⁹ *El Correo* 1-3-96 (24). Ataques contra Mayor Oreja se contienen en *El Correo* 22-2-96 (27), 27-3-96 (22), 1-3-96 (24) y *El Mundo del País Vasco* 22-2-96 (18).

¹³⁰ *El Correo* 18-2-96 (38).

código penal, la introducción de la pena de muerte y la vuelta a los estados de excepción, «todo eso ya lo hizo Franco y no parece que lograre terminar con esta gente»¹³¹. Tal proyecto no era compatible con el Pacto de Ajuria Enea¹³² y, además, «contra ETA como contra todo, primero hay que poner la inteligencia y muy luego la dureza y la fuerza»¹³³. Lo que había que evitar era la política de querer monopolizar la firmeza contra el terrorismo, que practicaban el PP y los Partidos de ámbito general. Tal estrategia, unida al jaleamiento de las acciones del juez Garzón contra HB y su portavoz, Jon Idígoras, era electoralista, ya que ir contra ETA daba votos, pero hacía el «caldo gordo», según Arzalluz, a los radicales¹³⁴. «Lo duro vende —manifestó Arzalluz—, pero, contra ETA, antes hay que utilizar la inteligencia que la dureza»¹³⁵. El PNV insistió también, en rechazar la política de aislamiento social del mundo radical, atribuida a Mayor Oreja. Todos los grupos sociales eran necesarios para la construcción de Euskadi, incluso los simpatizantes de HB que aceptasen las reglas del juego democrático. Anasagasti afirmó que Mayor Oreja pretendía que HB padeciese «la misma deslegitimación que ha sufrido él por ser un hijo del franquismo sociológico»¹³⁶.

Aznar no ofrecía un programa claro, pero sí muchas promesas, de cuyo cumplimiento se dudaba. Practicaba una política «barbilampiña» y desconocía, juntamente con todos los del PP, lo que era el País Vasco y ETA. En una injusta y grosera descalificación por las medidas de seguridad con las que actuaban los políticos del PP en el País Vasco, fruto de tal desconocimiento, Arzalluz afirmó: «Vienen aquí como si esto fuera Sarajevo y luego se permiten ir de valientes»¹³⁷.

¹³¹ *Ibidem*. Ver, también, *El Correo* 24-2-96 (18), *Deia* 22-2-96 (6) y 28-2-96 (7), donde se rechaza la política antiterrorista meramente policial del PP contra ETA.

¹³² *Ibidem*.

¹³³ *El Correo* 24-2-96 (18). Ver *Deia* 24-2-96 (3) y *El Mundo del País Vasco* 24-2-96 (14). Arzalluz recordó la defensa de la reindustrialización como política del Pacto de Ajuria Enea «para que la juventud no se quede en el paro y no vaya de las filas de los desesperados a los de la pistola» (*El Mundo del País Vasco* 22-2-96 (18)).

¹³⁴ *El Correo* 25-2-96 (32).

¹³⁵ *El Correo* 24-2-96 (18).

¹³⁶ *El Correo* 1-3-96 (24).

¹³⁷ *El Correo* 22-2-96 (27). Sobre indefinición y promesas incoherentes ver: *Egin* 17-2-96 (11), *Deia* 26-2-96 (3), *El Mundo del País Vasco* 26-2-96 (19) y *Egin* 26-2-96 (12). Según Anasagasti, un líder del PP le había comunicado que se hablaba poco del programa «porque así se suma más gente» (*El País* 27-2-96 (20)), entrevista en la que también se afirma que el PP hablaba poco de las personas del futuro Gobierno «porque todo aquel que queda excluido empieza al día siguiente a conspirar», lo que le había permitido al político nacionalista sentenciar que «la derecha es fundamentalmente conspiradora».

La ocultación de las verdaderas intenciones o la ambigüedad en materia autonómica definía la campaña popular¹³⁸. Pero no sólo se ocultaba la futura política autonómica, sino que, de acuerdo con los demás Partidos, se eludía el debate sobre la moneda única o la organización del Ejército y la Defensa, convirtiendo la campaña en un «comadreo». En lugar de debatir las grandes cuestiones, se asustaba a los jubilados hablándoles de las pensiones y los Partidos se enzarzaban «en todos los vicios de esta democracia, de esta Constitución que a veces nos muestran poco menos que como la Biblia salvadora»¹³⁹. No había nada claro en el PP y el futuro era una incertidumbre¹⁴⁰.

La conclusión de esta crítica al Partido Popular era clara. Había que frenar la «avalancha», anunciada por las encuestas, de un Partido, cuyo máximo dirigente tenía mentalidad de rodillo. De ahí que el PNV solicitase el voto útil e, incluso, el voto de los simpatizantes y votantes de Eusko Alkartasuna¹⁴¹.

2. *Herri Batasuna*

Fue el segundo Partido o Coalición más criticado con un 23,45% de este apartado, es decir, un 12,62% del total de campaña.

El guión seguido en la crítica a HB fue el siguiente: denuncia de los ataques y amenazas de los que era objeto el PNV y sus miembros; rechazo de la estrategia del MLNV; definición de su ideología como integrista; llamada a los críticos de HB y, por último, justificación de la petición del voto en la victoria sobre HB.

Nacionalistas del PNV fueron atacados por miembros de HB o de Jarrai con botes de pintura, que alcanzaron a jóvenes de EGI y una furgoneta. De la misma manera que el PP había tapado los carteles de propaganda, así mismo lo hizo HB, «pero hemos evitado llevar el enfrentamiento a la opinión pública para no radicalizar la campaña», se comentó en un comunicado del PNV¹⁴².

¹³⁸ *El Correo* 23-2-96 (27). En opinión de Emilio Olabarría el PP generaba desconfianza para desarrollar el Estatuto y era más centralista que el PSOE (*Deia* 23-2-96 (8)).

¹³⁹ *El Correo* 25-2-96 (32). Sobre la campaña, anómala, difícil, aburrida y sin debates ver: *Deia* 19-2-96 (3), 20-2-96 (3), 22-2-96 (6), 23-2-96 (6), 27-2-96 (3); *Egin* 19-2-96 (13), 27-2-96 (10), 2-3-96 (14); *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15). En *Deia* 24-2-96 (4) y 28-2-96 (6): críticas por copiar a Chirac el tema de la profesionalización del Ejército.

¹⁴⁰ Ver *El Correo* 26-2-96 (20).

¹⁴¹ Ver *El Correo* 27-2-96 (22) y 1-3-96 (24) y *Deia* 25-2-96 (3), más lugares citados en la crítica a EA.

¹⁴² *El Correo* 21-2-96 (23).

Arzalluz, testigo de la disolución de un centenar de jóvenes radicales, que habían pretendido acercarse al local, en Llodio, donde se celebró un acto político del PNV, manifestó que es «mejor que ellos nos tiren tiros; ya nos han matado a más de uno, y no que empecemos a matarnos nosotros como está pasando en Córcega»¹⁴³. La exclamación de «¡qué más quisieran fuera de aquí» (o «lo que alegraría a muchos de por allí»), dicha en relación a la posible respuesta con violencia a la violencia, era una grave acusación y una explicación importante de la estrategia nacionalista¹⁴⁴. Las amenazas contra Atutxa, el Lehendakari, Anasagasti y el propio Arzalluz —«nos pusieron en el punto de mira»— hicieron que éste declarase: «Nos tachan, nos quieren matar como parte del sistema porque somos demócratas. Que vengan sin careta nacionalista y si nos tienen por vascos, que sepan que al vasco, por las buenas mucho, por las malas, nada»¹⁴⁵.

La estrategia de ETA era clara; consistía en «liberar a Euskadi con el tiro en la nunca de un peatón»¹⁴⁶, en traer la ruina a la espera de que provocase «el cabreo general y el levantamiento»¹⁴⁷ y en utilizar a los presos y sus familiares en una «estrategia de explotación del sufrimiento», que ocultaba su «incapacidad de iniciativa política», o, lo que es lo mismo, una dirección propia de «revolucionarios de fin de semana o a media jornada»¹⁴⁸.

Tales manifestaciones se completaban con la tesis de que la campaña estaba girando, después de un comienzo polarizado en torno a Felipe González y José María Aznar, sobre el MLNV, que había puesto en ella dos asesinatos, a Garzón, a Idígoras y el vídeo de ETA¹⁴⁹. Se estaba haciendo

¹⁴³ *El Correo* 22-2-96 (27). En *Deia* 22-2-96 (6) se recoge el siguiente texto acusatorio contra el sujeto, en un sentido, indeterminado de los de «fuera de aquí»: «Nosotros aguantamos más porque los más sensatos tenemos que aguantar más. Lo último que pediría yo es que empezáramos a tiros con ellos. ¡Qué más quisieran fuera de aquí! Es mejor que nos disparen ellos». En *El Mundo del País Vasco* 22-2-96 (18) se dice: «para éstos somos un padre; yo no quiero ser padre de éstos, pero de cara al país los que tenemos que tener cabeza somos nosotros y lo último que debe pasar y que alegraría a muchos de por allí es que nosotros empezáramos a tiros con éstos». Ver *Deia* 18-2-96 (6).

¹⁴⁴ Ver nota anterior.

¹⁴⁵ *El Correo* 2-3-96 (21).

¹⁴⁶ *El Correo* 24-2-96 (18). Ver *Deia* 24-2-96 (3).

¹⁴⁷ *Deia* 24-2-96 (3). En *El Mundo del País Vasco* 24-2-96 (11) se llama a los de KAS «esos de la liberación».

¹⁴⁸ *El Correo* 24-2-96 (18). En *Deia* 24-2-96 (3) se recogen, además, declaraciones que destacaban la suficiencia de «instrumentos para atajar la impunidad de los violentos». En *Egin* 25-2-96 (12): no interesa a ETA la salida de los presos. Ver *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (31).

¹⁴⁹ *El Correo* 27-2-96 (22). Ya en *Deia* 16-2-96 (10) se recogía la crítica de que se hiciera a ETA la propaganda que necesitaba. Ver también *Egin* 17-2-96 (11).

la campaña a ETA y HB¹⁵⁰ y, en concreto, la política anti HB realizada desde Madrid podía devolverle los votos de los que se iban a abstener hartos de tanta violencia, razón por la que los de HB andarían «contentillos —según Arzalluz— por los últimos acontecimientos»¹⁵¹.

González de Txabarri calificó la campaña propiamente dicha de HB de «terrorismo puro y duro»¹⁵², que pretendía en las elecciones del 3 de marzo saber cuántos mayores de 18 años apoyaban a ETA en el País Vasco.

En la estrategia del sufrimiento, en este caso, apariencia de sufrimiento, Arzalluz situó la pretensión de Idígoras y Aoiz de que los metiesen en la cárcel. Una vez en ella Idígoras, Arzalluz comentó que deberían «cobrarle un tanto por día de cárcel. ¡Nada de fianza por salir! Ahí tenéis a Idígoras hecho un héroe»¹⁵³. La actitud de ambos radicales había sido un provocación a la Justicia, pero «si realmente tuvieran algo gordo detrás, se habrían ido, como han hecho otros»¹⁵⁴.

En el último día de campaña Arzalluz recordó que «Idígoras es ahora el mártir de esta gente que no trae nada y que quiere vivir esperando no sé qué, como en la guerra de los cien años»¹⁵⁵ porque todo lo que había aportado HB en los últimos años había sido «sufrimiento, sangre, crispación y un vídeo»¹⁵⁶. El encarcelamiento de Idígoras revitalizaba a HB¹⁵⁷.

Para Arzalluz el nacionalismo de HB era una careta, mientras que lo que definía al tándem ETA-HB era el integrismo. El mitin de HB en Anoeta, que había sido una «pastoral suletina en negro»¹⁵⁸ («una pastoral negra para adolescentes») ¹⁵⁹ y un «espectáculo ritual», fue, también, un

¹⁵⁰ *Deia* 16-2-96 (10) y *El País* 18-2-96 (19), donde también se recoge el criterio del PNV, muy repetido durante la campaña, contrario a la ilegalización de HB. Ver, asimismo, *Deia* 19-2-96 (3), *Egin* 19-2-95 (13) y *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15).

¹⁵¹ *Deia* 29-2-96 (5). Ver *El País* 27-2-96 (20 y 21).

¹⁵² *El Correo* 27-2-96 (22).

¹⁵³ *El Correo* 24-2-96 (18). Arzalluz comparó la detención de Idígoras con la que años antes se había hecho con Telesforo Monzón: «Le hicieron la campaña electoral cuando lo encarcelaron y todos temíamos que le diera un infarto» (*Ibidem*). Ver también *Deia* 24-2-96 (3 y 10) y *Egin* 24-2-96 (10) y 25-2-96 (12).

¹⁵⁴ *El Correo* 25-2-96 (32). Ver también *El País* 25-2-96 (26); *Egin* 25-2-96 (12).

¹⁵⁵ *El Correo* 2-3-96 (21).

¹⁵⁶ *El Correo* 23-2-96 (27). Arzalluz calificó de lógica la intervención de Garzón por el vídeo, porque era «un instrumento delictivo de apología del terrorismo», pero desde el punto de vista político-práctico lo mejor habría sido permitir su difusión «para que se hubiera visto la poca cosa que es» (*El Correo* 17-2-96 (16)).

¹⁵⁷ *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14-16). En *Deia* 26-2-96 (4) Anasagasti califica de absurda por el momento político la detención de Idígoras.

¹⁵⁸ *El Correo* 2-3-96 (21).

¹⁵⁹ *Deia* 29-2-96 (3).

«copiado del IRA, en el que la gente se enardece con pasamontañas, serpientes y vídeos... para crecerse en su integrismo»¹⁶⁰.

En el comunicado de ETA, mediante el que se pretendía justificar el asesinato de Múgica, el Presidente del PNV vio «la intolerancia, el monopolio de lo que es ser nacionalista, independentista, revolucionario o vasco, como si Múgica no fuera vasco, como si un vasco no (tuviera) derecho a ser liberal, a ser socialista o lo que sea siendo vasco»¹⁶¹. La «fachenda» vasca, el fascismo, no sólo estaba en el PP, sino también en Herri Batasuna¹⁶².

Con razón se dijo en la campaña que contra la violencia había que usar más la inteligencia que la fuerza y las medidas policiales. Tal vez, por ello, Egibar invitaba a los votantes de HB a que hiciesen una reflexión profunda para dar «un golpe de timón» en la estrategia del MLNV. Había que abogar por las voces críticas en la izquierda radical, ya que HB estaba centrada en una «estrategia de resistencia, sin salida, y con unas relaciones de endogamia sin conexión con el resto de la sociedad»¹⁶³.

Completando esta intervención, Olabarriá declaró: «Tienen enfrente a todos los partidos, a todos los sindicatos, a todas las asociaciones empresariales, a los presos comunes, a todos los gobiernos del mundo democrático, ¿qué más necesitan escuchar para que paren en su sinrazón»¹⁶⁴.

La victoria electoral del PNV en Guipúzcoa se interpretaba como un freno a los violentos y como una bandera menos para HB¹⁶⁵.

3. Partido Socialista Obrero Español

Hubo un cierto reconocimiento positivo del Partido Socialista y de su Presidente, Felipe González, que, más bien, parece que se hizo para resaltar comparativamente el rechazo y las críticas al Partido Popular¹⁶⁶.

¹⁶⁰ *El Correo* 29-2-96 (24). En *Deia* 28-2-96 (6) González Txabarri afirma que «lo único que HB no hizo en Anoeta fue inmolar un cordero». En *El País* 26-2-96 (22) Arzalluz califica el acto de Anoeta de «pastoral política» dirigida a la juventud. Así, «se aumenta el odio y se enardece a la gente. Les ves dispuestos a cualquier cosa, y eso me preocupa». En *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14-16) Arzalluz manifiesta que no había riesgo de enfrentamiento civil en Euskadi.

¹⁶¹ *Deia* 25-2-96 (3). Ver *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (34).

¹⁶² *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (14-16).

¹⁶³ *El Correo* 24-2-96 (18).

¹⁶⁴ *Deia* 22-2-96 (6).

¹⁶⁵ Ver *El Correo* 27-2-96 (22), 29-2-96 (24) y 2-3-96 (21); *Deia* 26-2-96 (4) (voto útil contra HB y PP), 27-2-96 (3), 1-3-96 (5) (frenar al PP y HB) y *Egin* 27-2-96 (10).

¹⁶⁶ Ver en este sentido *El Correo* 27-2-96 (20), 29-2-96 (24); *Deia* 27-2-96 (3); *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (12).

Porque lo que se dijo con rotundidad fue que el pasado político protagonizado por los socialistas estaba agotado, que la experiencia con ellos había sido mala y, también, que el Partido Socialista no era, precisamente, un amigo de los nacionalistas¹⁶⁷.

Se le acusó de haber abandonado la industria de la margen izquierda, de no haber completado el Estatuto de Gernika¹⁶⁸, de haber incumplido muchas promesas, de haber estado a punto de hundir a la pequeña industria vasca¹⁶⁹ y de ineficacia en la lucha contra ETA¹⁷⁰. Además, el PSOE había impedido que el PNV fuera compensado por los bienes incautados por el franquismo. «Los socialistas se van sin devolvernos una peseta, cuando ellos han cobrado 66.000 millones» —dijo Arzalluz— y, añadiendo una nueva materia no sujeta al perdón, comentó: «eso es algo que jamás les perdonaré»¹⁷¹.

Pero, si nos atenemos a las expresiones formales, la mayor acusación fue la de «aquella euforia, aquella prepotencia del 92, donde se enterraron billones, más por conmemorar el decenio socialista que por otra cosa»¹⁷².

Otros aspectos negativos coincidían con los denunciados contra el PP, que ya se han anotado: la conversión de la campaña en un comadreo, que impedía el debate de las grandes cuestiones, y la caída en los males de la democracia española y de la Constitución vigente, además de la confusión del nacionalismo con la violencia y del ridículo de otras fobias antinacionalistas¹⁷³.

Pero hubo una acusación grave, común al PP y al PSOE, que atribuía a ambos la preferencia de unos buenos resultados electorales para Herri

¹⁶⁷ Ver *El Correo* 26-2-96 (20) y *Deia* 26-2-96 (3). En *El Mundo del País Vasco* 24-2-96 (11): «No han sido nuestros amigos, aunque pasan por serlo».

¹⁶⁸ La idea de Rodríguez Ibarra de paralizar el Estatuto vasco, mientras existiese ETA, mereció este comentario de Arzalluz: «Esto es precisamente lo que quiere ETA... Lo mejor que puede hacer Rodríguez Ibarra es dedicarse a lo suyo, a fomentar el corcho y la ganadería, a industrializar Extremadura. Que no hable de lo que no entiende, como yo no lo hago del corcho» (*Deia* 18-2-96 (6)).

¹⁶⁹ Ver *El Correo* 23-2-96 (27), 24-2-96 (18), 26-2-96 (20) y 27-2-96 (22). En *Deia* 21-2-96 (5) y *El Mundo del País Vasco* 21-2-96 (13): sobre la defensa de la margen izquierda en Madrid. En *El Mundo del País Vasco* se acusa a Eguigaray de no haber tratado de compensar, orientando inversiones hacia Euskadi, la desventaja vasca por culpa de la violencia de ETA. En *El Mundo del País Vasco* 24-2-96 (11) y *Deia* 25-2-96 (3): sobre el Estatuto. En *Deia* 24-2-96 (3) se lee: «Hace tres años —dijo Arzalluz— intentamos entrar en el riesgo de la administración de estas empresas en crisis (de la margen izquierda), pero los socialistas no nos dejaron meter ni la oreja».

¹⁷⁰ Ver *El Correo* 19-2-96 (20).

¹⁷¹ *El Correo* 26-2-96 (20).

¹⁷² *Deia* 17-2-96 (7).

¹⁷³ Ver *El Correo* 25-2-96 (32) y 17-2-96 (24).

Batasuna, acompañados del descenso del Partido Nacionalista, «porque en el día a día parlamentario, HB no representa ningún problema porque no va a Madrid». La política seguida con respecto a HB durante la campaña con las detenciones y el vídeo de ETA, repitiendo el fenómeno de la detención de Telesforo Monzón en las elecciones de 1979, demostraría la validez de semejante acusación¹⁷⁴.

4. *Eusko Alkartasuna*

El rechazo de candidaturas conjuntas y la dispersión del voto nacionalista a que daba lugar fueron los motivos electorales criticados contra EA. Su actitud favorecía al PP y a HB, especialmente en Guipúzcoa. Resultaba absurda, según Arzalluz, la división nacionalista, cuando apenas existían diferencias entre ambos Partidos. La escisión era cosa del pasado y la división actual convertía el voto a EA en un voto inútil para el nacionalismo¹⁷⁵. La fragmentación del voto a que daba lugar EA en Guipúzcoa no se correspondía con la estructura social¹⁷⁶. De ahí las llamadas a concentrar el voto nacionalista en el PNV¹⁷⁷, porque sería «una vergüenza que quienes están sustentando el terrorismo aquí, puedan estar por delante en votos»¹⁷⁸.

Pero también se censuró la mera existencia de EA, porque resultaba «perjudicial para el nacionalismo la existencia de dos partidos ideológicamente idénticos»¹⁷⁹. Emilio Olabarría llegó a decir que «la construcción de una patria cohesionada requiere la unidad de todos los nacionalistas. EA sólo perjudica el avance del nacionalismo»¹⁸⁰. Y, yendo más allá en el riesgo de las interpretaciones, Xabier Albistur manifestó que «si hubiera una única lista nacionalista en Gipúzcoa HB sería absolutamente marginable y la violencia sería un problema inferior»¹⁸¹.

De todos modos, no se esperaban grandes dificultades para una colaboración en las Cortes, ya que «al final, política y sociológicamente, el PNV y EA somos lo mismo», manifestó Gangoiti, quien añadió que «si hoy fuéramos un partido único como lo fuimos antes, el domingo

¹⁷⁴ *Deia* 1-3-96 (4), entrevista a Jon Gangoiti.

¹⁷⁵ Ver *Deia* 17-2-96 (7) y *Egin* 17-2-96 (11). Ver, también, *Deia* 22-2-96 (6).

¹⁷⁶ *Deia* 28-2-96 (6).

¹⁷⁷ *Deia* 1-3-96 (5). Ver, también, *Deia* 16-2-96 (10); 17-2-96 (7).

¹⁷⁸ *Deia* 18-2-96 (6); ésta es una de tantas repeticiones textuales de la campaña del 93.

¹⁷⁹ *Deia* 22-2-96 (6).

¹⁸⁰ *Deia* 23-2-96 (8). Algo parecido dijo Egibar al afirmar que la dispersión del voto nacionalista, incluyendo el voto a HB, impedía el desarrollo estatutario (*Deia* 23-2-96 (6)).

¹⁸¹ *Egin* 25-2-96 (12).

obtendríamos un diputado más en Bizkaia, otro más en Araba y tres senadores más en Araba. Realmente habría un Grupo Vasco fuerte en Madrid»¹⁸².

Anasagasti prefirió no opinar sobre EA. Su objetivo era colaborar con el Partido de Garaikoetxea, Partido que le parecía una opción legítima¹⁸³.

La campaña de Eusko Alkartasuna

Datos básicos o generales

La parte dedicada a la crítica de los Partidos Políticos tuvo en EA más extensión que la dedicada a dar cuenta de su identidad o imagen de Partido. Esta alcanzó el 45,56% de la campaña frente al 54,43% de la primera.

El nacionalismo con sus temas afines o cercanos llenó el 40,71% de la identidad de EA, un 18,55% del total de su campaña. Se incluyen aquí el Estatuto, el autogobierno, la autodeterminación, la independencia, las relaciones bilaterales entre Estado y País Vasco, la cuestión de Navarra y la unidad del nacionalismo. Las cuestiones o temas no nacionalistas —violencia, pacificación, Estado de Bienestar o mujer, entre otros— ocuparon el 55,89%, lo que representó el 25,46% del total. Como ocurrió en la campaña del Partido Nacionalista, la pacificación supuso más de los 2/3 de este apartado. Lo relativo al apartado de acción de Gobierno fue prácticamente inexistente o anecdótico, 3,39% y 1,54% respectivamente, y se redujo, en todo caso, a defender la utilidad del voto a EA para futuras actuaciones durante la legislatura o a destacar la dificultad e, incluso, imposibilidad de una acción común con el PNV en las Cortes¹⁸⁴.

La mayor parte de la crítica a los Partidos Políticos se centró sobre el Partido Nacionalista Vasco y Herri Batasuna. El primero mereció una atención del 42,89% de esta parte, que supuso el 23,35% del total de la campaña. Por su parte, Herri Batasuna y ETA tuvieron un espacio del 34,37%, es decir, el 18,71% del total. La atención crítica prestada a los demás Partidos fue muy inferior; 8% para el Partido Socialista (4,39% del total), 5,82% para el Partido Popular (3,17% del total) y 8,81% dirigida a todos los Partidos en general (4,80% del total).

¹⁸² *Deia* 1-3-96 (4).

¹⁸³ Ver *Deia* 28-2-96 (4).

¹⁸⁴ Ver *El Correo* 19-2-96 (21), 23-2-96 (38), 25-2-96 (33) y 28-2-96 (24).

Por lo que se refiere a la participación de los políticos en la campaña hay que destacar la actuación de Carlos Garaikoetxea con casi el 50% del total recogido por la prensa; a continuación vienen los nombres de J. Iragorri e I. Oliveri; Martínez de Luna y B. Lasagabaster tuvieron una menor actividad, a la que se unió la colaboración de Rahola.

El desarrollo de la campaña

A) La imagen o identidad de Eusko Alkartasuna

1. *El contenido nacionalista*

Las materias incluidas en este apartado tuvieron un tratamiento parecido en extensión, si se exceptúan el autogobierno, que superó la media, y la unidad del nacionalismo, que recibió poca atención.

La independencia política era el objetivo final, tal como se defendió en el acto que cerró la campaña¹⁸⁵, y un supuesto permanente en las argumentaciones tanto contra el Partido Nacionalista como contra la coalición de Herri Batasuna y los llamados Partidos estatales. Y, como se había dicho en otras ocasiones, la independencia no sólo era un derecho que correspondía a los vascos, sino, también, un instrumento eficaz para solucionar los problemas de los mismos. Su inexistencia explicaba —juntamente con la violencia y la incapacidad de determinados grupos dirigentes que «no fueron capaces de reorientar sectores industriales bajo su control, trasladando funciones directivas y departamentales de empresas importantes»—, las decisiones políticas que impusieron el sacrificio de sectores estratégicos de la industria vasca. De ahí se deducía «la trascendencia de la dependencia o independencia política»¹⁸⁶. No obstante la importancia objetiva concedida a la independencia, se reconocía la dificultad, por motivos subjetivos, de trasladar a la sociedad vasca el proyecto independentista, ya que no todos se sentían «exclusivamente vascos». Pero, aunque los objetivos últimos de EA —el autogobierno o la independencia— no debían ser sólo para los nacionalistas, sino para todos los vascos, el problema estaba en

¹⁸⁵ Ver *El Correo* 2-2-96 (22). En *El Correo* 27-2-96 (23) aparece la defensa de la soberanía política con métodos democráticos y pacíficos. Ver, también, *El Correo* 25-2-96 (36). En *Deia* 20-2-96 (7) se defiende el Estado vasco unificado e independiente y en *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (12) Garaikoetxea afirma que, ante las grandes áreas de ejercicio común del poder en el contexto internacional, hay otras de soberanía política que ninguna nación abandonará por ser el instrumento de su propia permanencia como pueblo.

¹⁸⁶ *El Correo* 18-2-96 (39).

la falta de conciencia únicamente vasca. Como el proyecto nacionalista de EA era integrador, en palabras de Oliveri, había que empezar por crear un único sentimiento, una única conciencia, la de ser exclusivamente vascos, es decir, la de ser nacionalistas. «Nuestro proyecto —dijo Oliveri— es integrador, por lo que debemos hacer una labor didáctica para que todos los vascos sientan la necesidad de decidir por sí mismos»¹⁸⁷.

Por otra parte, la violencia estratégica del abertzalismo radical no era motivo para que EA ocultase sus objetivos políticos. No había que «arrinconar y ocultar nuestras reivindicaciones legítimas por decir no a quienes, por un procedimiento ilegítimo, piden las mismas cosas»¹⁸⁸.

El autogobierno para todos los vascos, defendido en la campaña, fue un concepto un tanto indeterminado, que lo mismo podía entenderse como autonomía que como soberanía o, también, como proceso de profundización de la autonomía para llegar a la soberanía o, simplemente, se identificaba con autodeterminación. Esta indeterminación o utilización polisémica del término se dio, cuando Garaikoetxea anunció que su Partido promovería en la siguiente legislatura, juntamente con Esquerra Republicana de Catalunya y del Bloque Nacionalista Galego, un debate constitucional sobre el autogobierno para reivindicar una mayor autonomía para las nacionalidades históricas. Ahora bien, este mismo debate permitiría demostrar a los Partidos de ámbito general —que «nos han chantajeado para silenciarnos, con acusaciones de dar pábulo a los violentos»— la posibilidad de defender pacífica y democráticamente la soberanía¹⁸⁹. También se mostró aquella misma condición al afirmarse que el autogobierno no era ni «una utopía ni un cuento romántico»¹⁹⁰. Más cerca de identificar autogobierno con independencia parece que está la intervención de I. Oliveri a la que antes me he referido¹⁹¹. Pero Oliveri expresamente dijo que «entendemos el autogobierno como instrumento político para el desarrollo de este país. Somos una comunidad nacional diferenciada y, por tanto, el autogobierno que entendemos es que no hay más límite que la voluntad mayoritaria de los vascos¹⁹²», con lo que el autogobierno parecía identificarse con la voluntad popular vasca o, simplemente, con autodeterminación. Sin embargo, al hablar del voto útil se utilizó el término en sentido de profundización de

¹⁸⁷ *El Correo* 2-2-96 (22).

¹⁸⁸ *El Correo* 19-2-96 (21). Ver también declaraciones de Garaikoetxea a *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (15) en el mismo sentido.

¹⁸⁹ *El Correo* 27-2-96 (23).

¹⁹⁰ *El Correo* 29-2-96 (25).

¹⁹¹ Ver *El Correo* 2-3-96 (22).

¹⁹² *El Mundo del País Vasco* 1-3-96 (13).

la autonomía¹⁹³. Y para mayor confusión, el mismo Oliveri afirmó que «la única salida que tiene el autogobierno real para el País Vasco es la relación bilateral con el Estado»¹⁹⁴, lo que suponía situar el autogobierno al margen del planteamiento general de la autonomía. En cualquier caso, había que defender los derechos de los vascos, que tenían «problemas distintos a los del resto del Estado»¹⁹⁵, y la identidad del pueblo vasco desde la Unión Europea «para evitar que la cultura más antigua de Europa occidental (se perdiese), y con ella nuestra identidad de pueblo»¹⁹⁶. La presencia de EA en las Cortes obedecía a que «hoy por hoy» era imprescindible estar en tal foro para defender los intereses del País Vasco¹⁹⁷. La mejora de la situación económica y social del País Vasco y la no dependencia (o independencia) de «intereses ajenos a nosotros» eran otros frutos que se asociaban al autogobierno¹⁹⁸.

La clave del sistema, aunque no la prioridad, estaba en la autodeterminación. No sólo la dignidad de la persona estaba por encima de cualquier otro objetivo, incluida la autodeterminación, afirmación que parecía decirse con carácter absoluto¹⁹⁹, sino, también, la pacificación. Al menos, para la siguiente legislatura la normalización de Euskadi era el primer objetivo, aunque Eusko Alkartasuna, afirmaba su presidente, era la única formación «nacional vasca comprometida con el derecho de autodeterminación»²⁰⁰, defendido por medios pacíficos y democráticos²⁰¹. Plantear la autodeterminación, respetando la voluntad mayoritaria de los

¹⁹³ Ver *El Correo* 28-2-96 (24). En esta misma información, Iraragorri habría defendido, según recensión de *El Correo*, el desarrollo íntegro del Estatuto para evitar que Euskadi siguiese «a merced de decisiones ajenas», añadiendo a continuación la defensa del aumento de los instrumentos de autogobierno «para no depender de intereses ajenos a nosotros». En *El Correo* 24-2-96 (19) parece establecerse una relación progresiva entre autonomía, autogobierno y libertades de los vascos. En *El Correo* 28-2-96 (24) se identifica el voto útil con el compromiso por un mayor autogobierno y la autodeterminación. *Egin* 21-2-96 (14) informaba que Begoña Lasagabaster defendió el autogobierno «total» para más tarde, con la voluntad mayoritaria de los vascos, «acceder al derecho de autodeterminación» y, «a medio o largo plazo a la independencia».

¹⁹⁴ *El Correo* 21-2-96 (23).

¹⁹⁵ *El Correo* 25-2-96 (36). En general, todas las informaciones sobre EA de *El Correo* 25-2-96 aparecen en *Deia* 25-2-96 (10); las de *El Correo* 26-2-96, en *Deia* 26-2-96 (6), en *El Mundo del País Vasco* 26-2-96 (13) y en *El País* 26-2-96 (22); las de *El Correo* 29-2-96, en *Deia* 29-2-96 (7) y *Egin* 29-2-96 (14); las de *El Correo* 1-3-96, en *Deia* 1-3-96 (8) y *El Mundo del País Vasco* 1-3-96 (13).

¹⁹⁶ *El Correo* 25-2-96 (36). En *Egin* 23-2-96 (14) se pide voz y voto en la UE.

¹⁹⁷ Ver *El Correo* 25-2-96 (36).

¹⁹⁸ *El Correo* 16-2-96 (24).

¹⁹⁹ Ver *El Correo* 17-2-96 (24) y 25-2-96 (33), donde Garaikoetxea afirma que «en EA, por encima de las ideologías, colocamos siempre la dignidad de las personas».

²⁰⁰ *El Correo* 17-2-96 (24). La defensa de la autodeterminación aparece, también, en *El Correo* 18-2-96 (39), 19-2-96 (21), 20-2-96 (15), 25-2-96 (36), 28-2-96 (24).

²⁰¹ *El Correo* 16-2-96 (24).

vascos, constituía un riesgo, que Eusko Alkartasuna estaba dispuesto a correr, porque se trataba de un elemento de la democracia, según razonaba J. Iraragorri, al decir que «ser demócrata significa ante todo respetar cualquier idea, admitir ese derecho (autodeterminación) y comprometerse a asumir el resultado de la voluntad popular»²⁰².

A la vez que se afirmaba que la violencia hacía difíciles las inversiones extranjeras en Euskadi, se mantenía, también, que con la defensa del derecho de autodeterminación se apoyaba «el progreso económico y social de Euskal Herria»²⁰³. No podía extrañar, según esto, que el voto útil nacionalista se hiciese coincidir con el voto a EA, precisamente por defender mayores cotas de autogobierno y el derecho de autodeterminación²⁰⁴. El objetivo, por el contrario, de la defensa del derecho de autodeterminación no era acercarse al mundo de ETA. Simplemente se pretendía que se reconociese a los vascos el derecho de autodeterminación recogido en la Carta de las Naciones Unidas²⁰⁵.

Coincidiese o no el autogobierno con la autonomía, en la campaña se defendieron claramente ambos conceptos. Por lo que respecta al segundo, el desarrollo del Estatuto de Autonomía debía ser íntegro, ya que Euskadi no podía seguir «a merced de decisiones ajenas»²⁰⁶. Por ello, EA se comprometía a exigir del gobierno central, además de la realización del programa de infraestructuras, la transferencia de las competencias estatutarias pendientes²⁰⁷, cosa que no había ocurrido hasta entonces «por falta de voluntad política de Madrid»²⁰⁸. La autonomía parecía entenderse

²⁰² *El Correo* 20-2-96 (15). Ver *El Mundo del País Vasco* 20-2-96 (7); *Egin* 18-1-96 (15): la autodeterminación es progreso; *El Mundo del País Vasco* 21-2-96 (14: autodeterminación y vocación europeísta) y 28-2-96 (15: donde Garaikoetxea declara: «...Creemos que si existiera la opción deseable de ejercer el derecho de autodeterminación, la comunidad autónoma (vasca) debería estar en condiciones de ejercerlo, pero habría que establecer simultáneamente la opción permanente del resto de Euskal Herria a poder incorporarse a ese proyecto político... Lo importante es que todo el mundo sepa que hoy, mañana o pasado mañana, habrá un cauce legal para que la voluntad mayoritaria del pueblo vasco tenga su reconocimiento y respeto»).

²⁰³ *El Correo* 18-2-96 (39). Ver también *Deia* 18-2-96 (9).

²⁰⁴ Ver *El Correo* 28-2-96 (24); *Egin* 2-3-96 (14). También se defendió el voto a EA para romper la polarización entre PSOE y PP: Ver *Deia* 17-2-96 (8) y *Egin* 17-2-96 (11).

²⁰⁵ Ver en *El Correo* 25-2-96 (36) entrevista a Jasone Iraragorri.

²⁰⁶ *El Correo* 16-2-96 (24). Se trata de afirmaciones imprecisas e, incluso, erróneas tanto política como jurídicamente. En *Egin* 24-2-96 (12) se reclama la transferencia de medio ambiente; en *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (15) Garaikoetxea se refiere a la «interpretación de alcances insospechados» que, «con voluntad política», posibilita la Disposición adicional del Estatuto y al hecho de que «el Estatuto ha quedado tocado del ala con ese entramado de leyes básicas, mucho más que con el hecho de que estén pendientes cuarenta y pico transferencias».

²⁰⁷ Ver *El Correo* 18-2-96 (39).

²⁰⁸ *El Correo* 21-2-96 (23). Ver también *Egin* 21-2-96 (14).

en alguna ocasión como una fase del proceso hacia el autogobierno y las libertades, lo que apoyaría la interpretación progresiva y lineal de autonomía, autogobierno e independencia. Precisamente, lo que se echaba en cara al PNV era que había privado al Estatuto de su sentido original y que su política había conducido «a un parón total en la evolución de las libertades de todos los vascos»²⁰⁹.

La defensa de la necesidad del desarrollo del Estatuto no impidió que Oliveri afirmase que el Estatuto había dejado de ser «ilusionante» para los vascos, ya que el «estatalismo político cree más en él como instrumento de freno hacia la insaciabilidad nacionalista que para construir el país»²¹⁰.

El mismo Oliveri en rueda de prensa posterior se explayó sobre el tema. El Estatuto estaba devaluado no sólo por las competencias que faltaban, sino también porque había «supuesto un proceso de desmoralización para la sociedad vasca». El Estatuto fue válido en su momento —y un acierto que había permitido tener instituciones propias—, porque no se pudo alcanzar otro y porque se interpretó en la dirección del autogobierno y de la relación bilateral con el Estado «para nuevos pactos que posibilitaran el desarrollo mayor del autogobierno». La revitalización del Estatuto exigía culminar las transferencias y revisar las leyes de bases que lo reducían. Por otra parte, el Estatuto había dejado de ser un «referente» para la sociedad vasca —y «cuando un instrumento político deja de ser un referente para la sociedad, deja de ser válido»—, lo que obligaba a buscar un nuevo consenso, que permitiese la integración de todos aquellos, que no creían en la vía estatutaria, incluidos los de Herri Bata-suna, y que excluyese a aquéllos, cuyo proyecto político —como era el caso del PP— no contemplaba a «Euskadi como una comunidad diferenciada», lo cual haría difícil entender que el autogobierno era «un instrumento para el desarrollo integral de un país»²¹¹.

En un foro navarro como el de Tafalla, el Presidente de EA defendió que Euskadi y Navarra eran «miembros de una misma comunidad natural, con lazos culturales y sociales e intereses legítimos compartidos». La condición vasca de tal comunidad le llevaba a rechazar que los navarros «seamos expropiados de nuestra condición de vascos». Las posturas contradictorias sobre la fusión entre Euskadi y Navarra no debían impedir ni el establecimiento de «vínculos especiales» entre ambas, ni su progresivo

²⁰⁹ *El Correo* 24-2-96 (19).

²¹⁰ *Egin* 21-2-96 (14).

²¹¹ *El Mundo del País Vasco* 1-3-96 (13). Parecidas declaraciones las de Lasagabaster en *Egin* 21-2-96 (15), en las que se añade: «Quizás sea un poco ingenua, pero estamos mejor que en otras épocas de la historia».

acercamiento, respetando «la voluntad democrática de la mayoría de los ciudadanos navarros». La razón, que explicaba en parte la «pérdida de la conciencia colectiva» —ha de suponerse que se trataba de la pérdida de la conciencia colectiva de pertenencia a la comunidad natural vasca o, en otros términos no utilizados por razones evidentes, a la nación vasca—, era la desaparición del euskera de amplias zonas de la geografía navarra. La recuperación, por tanto, de las señas de identidad comunes a Navarra y Euskadi era, necesariamente, objetivo de los nacionalistas. La petición nacionalista del voto de los navarros se trató de fortalecer con los argumentos de la democracia, tal como se ha visto, y de la responsabilidad, que EA fundamentaba en su presencia institucional en el Gobierno de coalición de Navarra y en veinte alcaldías²¹².

Por último, la afirmación, tal vez, más nacionalista de la campaña de EA se hizo a propósito de defender la unidad del nacionalismo. Este era necesario, porque en el futuro podría darse en Euskadi una división entre «nacionalistas y contranacionalistas» en sustitución de la que existía entonces entre «demócratas frente a violentos»²¹³. No hay que olvidar que el Presidente del Partido había hablado de que existía un cierto desánimo nacionalista, consecuencia de la actuación de los dirigentes políticos²¹⁴.

2. *Los contenidos o argumentos no nacionalistas*

La importancia dada al tema de la paz fue de tal extensión que alcanzó el 32,85% de la identidad de partido, es decir, un 14,97% del total de la campaña. Si a ello se suma la condena de ETA y Herri Batasuna por la práctica o defensa de la violencia, los tantos por cientos se duplican. Esto, más lo escrito anteriormente, ayuda a entender que la campaña de Eusko Alkartasuna se centrara, positivamente, en la defensa del nacionalismo y de la paz, y, negativamente, en la crítica tanto del PNV, por considerar que practicaba una política ajena a las tesis nacionalistas, como de Herri Batasuna y ETA, por su estrategia violenta, contraria al respeto debido a la dignidad de la persona y a la credibilidad del nacionalismo. En este último sentido se manifestaron Oliveri y Pilar Rahola, diciendo el primero que la «violencia de ETA está impidiendo a muchos vascos sumarse al nacionalismo, porque lo asocian a asesinatos, barbarie y secuestros» y la segunda que ETA contaminaba «la causa de las naciones libres»²¹⁵.

²¹² *El Correo* 24-2-96 (19).

²¹³ *El Correo* 25-2-96 (33).

²¹⁴ Ver *El Mundo del País Vasco* 29-2-96 (12).

²¹⁵ *El Correo* 26-2-96 (20).

La tesis de que la persona es un valor absoluto por encima de cualquier objetivo político y de cualquier ideología fue el punto de partida de todo el tratamiento dado a las cuestiones de la violencia, de la paz, del terrorismo y de la reconciliación²¹⁶. No obstante, ya en la misma apertura de la campaña se habló de objetivos para la siguiente legislatura indicándose que el prioritario era la «reconciliación y la pacificación de nuestro pueblo, porque sin paz» no había más futuro que el del sufrimiento y miseria. Garaikoetxea insitió en que en Euskadi se vivía «rodeados del sufrimiento de los que han padecido el azote de la violencia»²¹⁷.

El mismo político repitió al día siguiente, cuando fue agredido en Mondragón por radicales, su tesis de que sin paz el País Vasco carecía de futuro, «porque la violencia degrada nuestra convivencia, nuestra cultura y nuestra economía»²¹⁸. La normalización tenía para EA, tal como se añadió, prioridad sobre la autodeterminación —afirmación no exenta de contradicciones—, al menos, para los cuatro años siguientes. Esto parecía querer decir que para ese tiempo la autodeterminación no era considerada como un instrumento para superar la violencia o, simplemente, que no había condiciones reales ni para aplicarla, ni para defenderla teóricamente como solución inmediata de la violencia, aunque todo ello se contradice con intervenciones posteriores. Sin embargo —ha de entenderse que a medio o largo plazo—, la pacificación dependía de la aceptación de las posturas mayoritarias de la sociedad vasca «por parte de quienes rechazan las instituciones autonómicas y de quienes niegan a los ciudadanos la posibilidad de determinar su futuro»²¹⁹. Según esto, la sociedad vasca sería mayoritariamente favorable al Estatuto, en primer lugar, y, en segundo lugar, a la autodeterminación, siendo Herri Batasuna la que negaría la validez del primero y los partidos de ámbito general los que no admitirían que los ciudadanos vascos determinasen su futuro, es decir, se autodeterminasen. De este modo, si bien, de momento, la pacificación precedía en preferencia a la autodeterminación, en el futuro la autodeterminación sería la solución para la convivencia pacífica, una vez pasado el tiempo de validez del Estatuto de Autonomía.

Entre el «ahora» del Estatuto y el «después» de la autodeterminación estaba el diálogo «como primer paso que permita la tregua y el fin de la violencia»²²⁰.

²¹⁶ Ver *El Correo* 17-2-96 (24) y 25-2-96 (33) entre otros.

²¹⁷ *El Correo* 16-2-96 (24). Ver, también, *El Correo* 25-2-96 (33) y *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (25: la paz, primer objetivo; rechazo de la identificación del nacionalismo con la violencia).

²¹⁸ *El Correo* 17-2-96 (24).

²¹⁹ *El Correo* 17-2-96 (24).

²²⁰ *El Correo* 19-2-96 (21). Ver, también, *El Correo* 25-2-96 (36).

La defensa del diálogo y de la negociación para la paz se convirtió en un tema muy recurrido en el resto de la campaña. La responsabilidad de llevar adelante el diálogo y la negociación correspondía al Gobierno central, según explicó J. Iraragorri, pero tanto el Gobierno navarro como el vasco tenían toda la legitimidad para «impulsar» el proceso y exigir al Gobierno central una posición distinta a la del momento, habida cuenta de la incapacidad de la Mesa de Ajuria Enea para liderar el proceso de paz²²¹. EA confesó que ya había dado pasos en tal sentido ante los Gobiernos autonómicos citados. Esta era la parte política del plan. Desde el punto de vista social y, a la vista de la necesidad, pero, a su vez, insuficiencia de las actuaciones policiales contra la violencia de ETA, hacía falta crear ámbitos o plataformas de reconciliación, donde estuviesen presentes todos los sectores sociales. Ello podía permitir alcanzar un amplio consenso social. A todo ello había que añadir la necesidad de que ETA y HB diesen señales de aceptación de una salida civilizada al conflicto, lo que, por el momento, no ocurría, ya que «el endurecimiento en la estrategia del MLNV (suponía) una grave involución» con respecto a momentos anteriores, en los que se había llegado a decir que las organizaciones armadas jamás debían interferir en los debates políticos²²².

Esta exposición del programa electoral de EA sobre violencia y pacificación fue completada con algunas matizaciones hechas por Garaikoe-txea. El diálogo con ETA no podía identificarse con cualquier diálogo. El diálogo debía ser serio, sin frivolidades y sin utilizaciones partidistas. Y la seriedad la daban las garantías. «No se puede dialogar a la sopa boba y sin garantías». En este sentido, ni las circunstancias de escalada terrorista, ni la inexistencia de voluntad real en los violentos para iniciar el «diálogo que parecen exigir» propiciaban las condiciones adecuadas. En tal caso, se podría llevar el burro al agua, pero no se podría hacerle beber, comentó el Presidente de EA. Las premisas «insoslayables» del diálogo eran el respeto a los derechos humanos y el respeto a la voluntad mayoritaria del pueblo vasco, que apostaba «por la libertad de defender democráticamente su derecho de autodeterminación». Con palabras textuales,

²²¹ En otra ocasión J. Iraragorri manifestó: «Es muy difícil una respuesta común de los partidos a la violencia, y la pacificación no vendrá de la mano de la Mesa de Ajuria Enea. Fue un foro que sirvió para una cosa: decir que una serie de partidos está contra la violencia. Pero esto no supone que estemos de acuerdo en la solución del problema. EA tiene bien claro que hay que iniciar ya una vía de diálogo» (*El Correo* 25-2-96 (36)). En defensa del diálogo y de la negociación ver, además de otros lugares citados, *Deia* 20-2-96 (7) y 23-2-96 (9); *Egin* 20-2-96 (14); *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (25) y 28-2-96 (14). En *Egin* 21-2-96 (15) se distingue entre diálogo-contacto y diálogo-negociación, cuya frontera no era muy segura según Garaikoe-txea (ver *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (14)).

²²² *El Correo* 23-2-96 (28).

en el mitin central en Donosti, aunque en este caso no estaban referidas a las condiciones del diálogo, Garaikoetxea afirmó que sería «difícil que se asiente en Euskadi una paz justa, auténtica y verdadera, si no pasa por el respeto a la dignidad de las personas, por encima de todo» y a «la voluntad soberana del pueblo vasco». En parecidos términos, que recuerdan, una vez más, el principio absoluto de la dignidad de la persona, se sostuvo que la solución de la violencia exigía «el respeto a los derechos humanos, en toda circunstancia» y «a la voluntad mayoritaria del pueblo vasco»²²³. El proyecto de EA, que se defendería con el mismo lenguaje en todos los foros²²⁴, contaba, se decía, con la adhesión de miembros históricos del MLNV²²⁵.

En otra ocasión Garaikoetxea puntualizó otra de las condiciones para el diálogo y la posible ulterior negociación con ETA en los siguientes términos: «Diálogo sí, negociación si llega el caso, pero siempre que se pueda verificar la seriedad de la intencionalidad de los interlocutores. Que no sea una maniobra táctica por parte de ETA y del MLNV para jugar con la negociación como un señuelo en el que otros nacionalistas, animados por ideales compartidos de defensa de las libertades del pueblo vasco, creemos una nueva correlación de fuerzas, se rompan las hoy establecidas y una vez que los nacionalistas estemos metidos en ese bloque negociador en favor de objetivos comunes, interrumpir la negociación y volver desde otras circunstancias totalmente diferentes de sensibilización social, de rupturas de bloques, a la estrategia propia del MLNV»²²⁶.

La necesidad del diálogo venía exigida por el origen político de la violencia. «Yo culpo —manifestó en una entrevista Irarragorri— a los partidos que han estado en el poder de no haber abierto el camino. No han querido escuchar, ni siquiera aceptar (sic) el origen político del problema. Si a una enfermedad tan grave como es la violencia, que padecemos hace 37 años, no la atacas de raíz, con medidas policiales sólo no se podrá solucionar. A la gente le han querido vender muchas veces que

²²³ *El Correo* 26-2-96 (20).

²²⁴ Eusko Alkartasuna, dijo Garaikoetxea en otra ocasión, «será la voz que contribuya al proceso de pacificación y reconciliación de este país, y el que diga en Madrid la verdad de lo que sucede en Euskadi, sin dar versiones frívolas ni oportunistas» (*El Correo* 26-2-96 (20)).

²²⁵ *El Correo* 25-2-96 (33).

²²⁶ *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (14), donde también se afirma que el legitimado para dialogar y, en su caso, negociar era Herri Batasuna, el brazo político de ETA, aunque Garaikoetxea puntualizaba lo siguiente: «Yo desafío a que me digan con sinceridad si el brazo político estuviera contaminado por alguna presencia del brazo no político, si alguien rehusaría a hablar en unas conversaciones definitivas en términos que implicara alguna negociación; también desafío a que alguien me delimite claramente la frontera que hay entre lo que es negociación y lo que es diálogo».

ETA estaba desapareciendo, pero sigue matando. Quiero que mejoren las medidas policiales, porque hasta ahora no han sido muy eficaces, pero la solución vendrá por el diálogo. Será difícil, duro, no sabemos si dará paso a una negociación, pero no se puede seguir engañando a la gente»²²⁷.

La paz buscada era «la llave para lograr la construcción nacional vasca». Sin ella no se podía «avanzar en el autogobierno ni crear un espacio económico propio», manifestó Oliveri²²⁸. La libertad de Euskadi incluía a «ciudadanos libres»²²⁹.

El respeto a los derechos humanos y la defensa de «las libertades nacionales del pueblo vasco por caminos pacíficos y democráticos»²³⁰ establecían la «doble base» hacia la pacificación por la vía del diálogo. En manos del electorado quedaba la opción de «ir hacia la paz o adentrarse en la espiral de violencia»²³¹.

La identidad pacífica de EA se extendía a campos como la insumisión o el servicio militar, sobre los que se pedía su despenalización y su abolición respectivamente²³².

Otras cuestiones recogidas en el programa del Partido tuvieron poco realce en la campaña. Así ocurrió con el tema de la juventud vasca, que sufría «una imagen distorsionada»²³³, o con la mujer, en cuya incorporación a las listas electorales EA se consideraba pionera²³⁴.

La presentación de Eusko Alkartasuna como partido sin corrupciones también se hizo en clara búsqueda del contraste con los Partidos en el poder. Garaikoetxea lo dijo: «Asumimos nuestros errores, pero también queremos proclamar que nuestra trayectoria, en una época en la que han proliferado escándalos de todo tipo, es totalmente limpia»²³⁵.

Únicamente lo relativo a las cuestiones económicas y sociales tuvo alguna cierta relevancia, pero no tanto como daban a entender las declaraciones de Garaikoetxea, quien resaltó que la mayor parte de su programa electoral se dedicaba a proponer soluciones a los problemas económicos y sociales²³⁶. En la campaña no se insistió en tales cuestiones, aunque se

²²⁷ Ver *El Correo* 25-2-96 (36). En *El Correo* 26-2-96 (20) Garaikoetxea criticó a los que durante quince años habían lanzado «un mensaje oportunista y gratificante al oído de los ciudadanos diciendo que la violencia estaba dando sus últimas bocanadas».

²²⁸ *El Correo* 26-2-96 (20).

²²⁹ *Ibidem*.

²³⁰ *El Correo* 26-2-96 (20).

²³¹ *El Correo* 1-3-96 (25).

²³² Ver *El Correo* 19-2-96 (21), *Deia* 19-2-96 (5) y *Egin* 19-2-96 (13).

²³³ *El Correo* 18-2-96 (39).

²³⁴ *El Correo* 25-2-96 (36).

²³⁵ *El Correo* 29-2-96 (25). Sobre la regeneración de la vida política, ver *Deia* 20-2-96 (7).

²³⁶ Ver *El Correo* 17-2-96 (24).

defendió la identidad de EA como Partido de inspiración socialdemócrata y progresista²³⁷ propugnando el fortalecimiento de políticas de empleo²³⁸ o el Estado de Bienestar, sobre el que Irarragorri hizo algunas precisiones: «Las cotas del Estado de Bienestar alcanzadas —dijo— hay que mantenerlas y mejorarlas. Pero no puede entenderse como una vaca lechera que alimenta todo. Son necesarias algunas reformas para mantener esos logros. Hay que impulsar el ahorro del gasto público en capítulos que no redundan en beneficio de los ciudadanos y establecer alicientes a la iniciativa privada, con medidas fiscales a las empresas para generar empleo (...) Me parece una irresponsabilidad que algunos partidos digan no sólo que se van a mantener (las pensiones), sino que las van a subir. Hasta ahora ha habido proteccionismo y nos hemos acostumbrado a la sanidad gratuita, las pensiones, las ayudas contra la pobreza. La Administración tiene que espabilar y fomentar la iniciativa privada. Hay una experiencia en Gran Bretaña en la que no se paga seguro de desempleo, porque mucha gente se acostumbra a vivir justito, pero a vivir. Y allí lo que hacen es pagar a las empresas por contratar a los desempleados»²³⁹.

No faltó en el campo económico la tesis reiterada de que una de las razones que dificultaba el empleo, las inversiones y la creación de un espacio económico propio era la violencia²⁴⁰.

B) La crítica a los Partidos Políticos

1. *El Partido Nacionalista Vasco*

Más de una quinta parte de la campaña, tal como se ha recogido en los datos iniciales, la acaparó la crítica al Partido Nacionalista, con quien Eusko Alkartasuna disputaba el mismo espacio electoral. Las acusaciones giraron en torno al nacionalismo, la ambigüedad y el Partido único, con los corolarios correspondientes de voto útil y pactos entre ambos Partidos.

Tácita o expresamente se dijo que el PNV ocultaba o enmascaraba en la campaña reivindicaciones nacionalistas como la autodeterminación

²³⁷ Ver *El Correo* 16-2-96 (24). Ver también *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (15 y 16). En *Deia* 20-2-96 (7) Pello Yaben desarrolla la política económica de EA en materia de lucha contra el paro, reforma del mercado laboral y política de integración social. Ver también *Egin* 20-2-96 (14). Ver también en *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (15 y 16) entrevista a Garaikoetxea.

²³⁸ Ver *El Correo* 24-2-96 (19).

²³⁹ Ver *El Correo* 25-2-96 (36).

²⁴⁰ Ver *El Correo* 18-2-96 (39), 24-2-96 (19), 26-2-96 (20). Sobre la euskaldunización ver *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (16); Garaikoetxea tenía «una cierta visión trágica de la situación» del euskera.

por temor a «la erosión del electorado», buscando con ello el voto útil²⁴¹. «Algunos —manifestó I. Martínez de Luna— renuncian a sus señas de identidad por considerarlas un mal cartel electoral...»²⁴². La marginación electoral de la autodeterminación o la independencia y su reconocimiento en determinadas celebraciones daba un tinte oportunista al nacionalismo jeltzale²⁴³. Estas acusaciones expresadas al comienzo de la campaña se repitieron a su término, cuando Garaikoetxea dijo: «Los peneuvistas modulan el lenguaje en función de la oportunidad política». Así, radicalizaban su mensaje nacionalista, cuando tenían interés en acercarse a EA, «pero, a continuación, como se ha demostrado en esta campaña, rehúyen mencionar la autodeterminación o la independencia». El PNV sólo hablaba de «nacionalismo por oportunismo dos veces al año, durante el Alderdi y el Aberri Eguna. El PNV sólo nos tendrá a su lado cuando hoy diga una cosa y mañana la mantenga»²⁴⁴.

A esta oportunista ocultación del nacionalismo se sumaba el bloqueo del Estatuto Vasco. El PNV habría llevado el proceso autonómico «a un vaciamiento del sentido original del estatuto (y) a un parón total en la evolución de las libertades de todos los vascos». A la crítica acompañaba la petición de cambios «en sus aspiraciones de autogobierno, progreso y libertad»²⁴⁵.

En realidad, el comportamiento en materia nacionalista del PNV podía interpretarse como un aspecto más de su calculada ambigüedad, que tendría dos fases, la electoral, en la que se prescindiría del argumento nacionalista para captar el voto no nacionalista, y la de Legislatura, en la que se prescindiría hasta de la ética con el fin de satisfacer intereses de Partido y clientela.

A esta segunda fase pertenecían las contradicciones entre considerar prioritaria la reducción del paro y haber apoyado durante muchos años al gobierno central²⁴⁶ o pedir a EA una acción común en las Cortes y haber apoyado la Ley Corcuera o el cambio de actitud con el problema de los GAL²⁴⁷. «¿Qué clase de anteojos necesita Arzalluz —manifestó Garaikoetxea en relación a su papel de ambigüedad— cuando hace ya diez años nosotros ya denunciábamos los GAL»²⁴⁸.

²⁴¹ *El Correo* 16-2-96 (24).

²⁴² *El Correo* 27-2-96 (23). Tal afirmación parecía referirse especialmente a la campaña del PNV en Araba y Bizkaia. Ver *El Mundo del País Vasco* 27-2-96 (16).

²⁴³ Ver *El Correo* 17-2-96 (24).

²⁴⁴ *El Correo* 2-3-96 (22).

²⁴⁵ *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁴⁶ Ver *El Correo* 17-2-96 (24).

²⁴⁷ Ver *El Correo* 19-2-96 (21).

²⁴⁸ *El Correo* 19-2-96 (21). Ver *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15).

La acusación de «doble lenguaje», que repetidamente se hizo, no sólo se entendía en sentido literal, sino también como contradicción entre palabras y hechos (ideas y praxis) o utilización de estrategias o conductas contradictorias ante un mismo problema. Estas incoherencias intencionadas se manifestaban en las distintas posturas ante las comisiones de investigación sobre los GAL, en la oposición a la investigación de los fondos reservados, en la estrategia con Herri Batasuna, estrategia de «contradicción permanente» entre el aislamiento y los «acuerdos inconfesables, como el de la autovía de Leizarán»²⁴⁹, o en la búsqueda del voto conservador en Bizkaia o de HB en Gipuzkoa, y se habrían de consumir en la alianza del PNV con el vencedor de las elecciones, fuese cual fuese, ya que «así garantiza la continuidad de pactos inconfesables, así se tapan escándalos mutuos»²⁵⁰.

En unos casos los votos y en otros las alianzas interesadas, como el apoyo al PSOE en la anterior legislatura que le había permitido al PNV aparecer como el único representante de los vascos en los medios de comunicación —«han logrado el monopolio informativo a cambio de silenciar a otros nacionalistas», dijo Garaikoetxea—, eran la explicación del «doble lenguaje» del PNV²⁵¹, «un mensaje sin futuro, porque llevan 20 años diciendo las mismas cosas acomodados en sus escaños»²⁵².

Probablemente lo que menos se soportaba en Eusko Alkartasuna era la pretensión peneuvista de ser la única representación de los vascos y la identificación de Euskadi con el PNV o del jeltzale con el vasco. Así se criticó, con ocasión de la petición del voto útil, el interés por ser los «representantes únicos de los ciudadanos vascos en Madrid»²⁵³ y se denunció el pago recibido del PSOE por apoyos parlamentarios consistente en aparecer en los medios de comunicación como el único representante de los vascos, silenciando a otros nacionalistas²⁵⁴.

La pretensión de concentrar el voto nacionalista en los candidatos del PNV fue interpretado como una nueva revelación del «afán totalitario del partido de Xabier Arzalluz»²⁵⁵, tanto más injustificable cuanto que existía el miedo en las filas del PNV de que en las elecciones del 3

²⁴⁹ *El Correo* 1-3-96 (25).

²⁵⁰ *El Correo* 27-2-96 (23).

²⁵¹ Ver *El Correo* 17-2-96 (24), 19-2-96 (21), 22-2-96 (27), 26-2-96 (20), 27-2-96 (23), 28-2-96 (24), 1-3-96 (25) y 2-3-96 (22).

²⁵² *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁵³ *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁵⁴ *El Correo* 27-2-96 (23).

²⁵⁵ *El Correo* 28-2-96 (24). La defensa del pluralismo nacionalista la realiza Garaikoetxea en *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (16).

de marzo su partido quedara reducido a «un partido exclusivamente “bizkaitarra”»²⁵⁶. El PNV justificaba la concentración del voto en la necesidad de frenar al Partido Popular y a Herri Batasuna. Esto mereció la identificación del PNV con Herri Batasuna por su común «pretensión de convertirse en partido único en Euskadi». Ambas organizaciones aspiraban a representar en solitario al pueblo vasco. «Por eso —comentó Garaikoetxea—, cuando se sienten agredidos responden que la agresión afecta a todos los ciudadanos»²⁵⁷. Por otra parte, el apoyo prestado al Partido Socialista convertía el voto al PNV en el «más inútil que ha habido en las dos últimas legislaturas»²⁵⁸ y en un «insulto a la inteligencia de los electores vascos»²⁵⁹. Por lo que se refería a EA y el PNV los electores tendrían que elegir entre el voto al PNV «y sus apoyos al Gobierno central» o «los procedimientos democráticos y pacíficos de EA»²⁶⁰.

Las duras críticas emitidas contra el PNV por su actitud ante la Ley Corcuera, ante los fondos reservados, ante el GAL o ante el nacionalismo parecían concluir que si no se producía un cambio radical en sus planteamientos, tal como se pidió en alguna ocasión²⁶¹, sería imposible toda colaboración entre ambos a lo largo de la legislatura, colaboración que según la prensa se había pedido desde el PNV. Así fue la primera conclusión establecida. «No podemos tener una voz, tenemos que tener dos voces a la fuerza porque disentimos en (sic) esa manera que tienen de ocultar los objetivos nacionalistas en campaña electoral, refugiándose en excusas económicas. Disentimos en la gestión económica y en la política industrial que se ha llevado a cabo... Ojalá pudiéramos tener una sola voz en los momentos críticos para el desarrollo político, económico y social de este país con estos caballeros»²⁶². La misma conclusión se repitió en otra ocasión, invocando las razones ya sabidas²⁶³.

Pero también se afirmó que aún había espacio para la colaboración. Cuando así se dijo, se pidió a los parlamentarios del PNV que defendiesen «juntos el derecho de autodeterminación»²⁶⁴.

No había que olvidar, para concluir, la «tentación hegemónica» del PNV, que, en opinión de EA haría más difícil aún la colaboración de los

²⁵⁶ *El Correo* 28-2-96 (24). Según Irragarri, a quien pertenecen las palabras entrecomilladas, tal miedo explicaba la obsesión jeltzale por ganar en Guipúzcoa.

²⁵⁷ *El Correo* 28-2-96 (24).

²⁵⁸ *El Correo* 28-2-96 (24).

²⁵⁹ *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁶⁰ *El Correo* 1-3-96 (25).

²⁶¹ Ver *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁶² *El Correo* 23-2-96 (28). Ver también *El Mundo del País Vasco* 23-2-96 (9).

²⁶³ Ver *El Correo* 25-2-96 (36).

²⁶⁴ *El Correo* 27-2-96 (23). Ver también *El Mundo del País Vasco* 27-2-96 (16).

parlamentarios de ambos partidos en las futuras Cortes²⁶⁵. La colaboración sería posible en puntos de coincidencia «sobre la base del respeto mutuo, de la buena fe y del abandono de estas prácticas de corrupción de tránsfugas y de cosas por el estilo»²⁶⁶.

2. *Herri Batasuna*

A Herri Batasuna, que recibió una atención del 34,37% de este apartado, es decir, un 18,71% del total de la campaña, y a todo el conglomerado de MLNV, ETA y Jarrai, se les llamó claramente fascistas. EA manifestó haber sufrido sus comportamientos violentos, frente a los que había opuesto la firmeza en el respeto a todas las ideas²⁶⁷. La vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las personas mediante la violencia fascista²⁶⁸ —«no respetan los derechos humanos quienes mantienen a José María Aldaia y a José Antonio Ortega Lara torturados durante tanto tiempo»²⁶⁹—, mostraba la incompatibilidad entre patria y violencia. No se podía reclamar una patria a la vez que se sometía «a tormento» a un ciudadano, porque «cuando se conculca la dignidad de los individuos en aras de una patria se imita a Hitler, Mussolini y Franco»²⁷⁰. Tampoco se podía conciliar la libertad de un pueblo con la negación de las libertades individuales o con la negación de la democracia popular, porque «¿qué concepto de las libertades colectivas de un pueblo puede tener quien no respeta la emanación de la voluntad popular que cristaliza en unas instituciones? (...) Estos, que nos esperan a la salida de los mítines para insultarnos y tirarnos naranjas limoneras, pregonan ser los estandartes liberadores de nuestro pueblo»²⁷¹.

La estrategia violenta de ETA fue calificada de «macabra»²⁷² y el comportamiento de HB como semejante al de Franco²⁷³. Las bombas de ETA y, en concreto, las que estallaron en La Rioja durante la campaña, servían para «quitar una vez más la máscara de su “alternativa

²⁶⁵ Ver *El Correo* 28-2-96 (24). Sobre la dificultad de entendimiento con el PNV ver *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (14).

²⁶⁶ *Egin* 28-2-96 (13). Ver también *Deia* 28-2-96 (7) y *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (16), que contienen, además, las críticas ya conocidas contra el PNV.

²⁶⁷ Ver *El Correo* 18-2-96 (39).

²⁶⁸ «Cuando defendemos, declaró Garaikoetxea a la clientela radical, los derechos humanos o la dignidad de las personas, no estamos haciendo pactos antiabertzales» (*El Correo* 19-2-96 (21)). Ver también *Deia* 19-2-96 (5).

²⁶⁹ *El Correo* 26-2-96 (20).

²⁷⁰ *El Correo* 2-3-96 (22).

²⁷¹ *El Correo* 19-2-96 (21). Ver *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15).

²⁷² *El Correo* 16-2-96 (24).

²⁷³ Ver *El Correo* 19-2-96 (21) y *Deia* 19-2-96 (15).

democrática”»²⁷⁴. En lugar de incorporarse al nacionalismo pacífico y democrático Herri Batasuna radicalizaba y endurecía sus posturas y se dedicaba al puro testimonialismo de calle²⁷⁵.

La amnistía que se exigía en la alternativa de ETA mereció este comentario del Presidente del Partido: «A mí me parece que esto de la amnistía como paso previo para conseguir una tregua, mientras se está desarrollando una lucha armada o una guerra que se pretende tenga connotaciones de tal, implica una cierta contradicción. Creo que en la propuesta de ETA, como en otras ocasiones, hay una especie de petición de principio cuando se empieza por el final dando por supuesto que hay que conceder lo que se pretende conseguir y lo que son modestas condiciones previas parece que son los objetivos que un poco menos resumidos estaban en la alternativa KAS»²⁷⁶.

Clara fue la definición de HB-ETA como fascismo y clara, también, fue la descalificación permanente de la estrategia violenta. Pero nada se repitió tanto como las nefastas consecuencias, que se derivaban de la política radical. Esta negaba toda posibilidad de paz²⁷⁷; dificultaba las inversiones extranjeras —«son difíciles de obtener mientras persista el terrorismo de ETA»²⁷⁸—; ayudaba a explicar la crisis económica del País Vasco, que se debía «en buena parte, al clima de violencia y a la reputación²⁷⁹ que la misma nos ha deparado ante el inversor exterior»²⁸⁰; era «uno de los peores enemigos del verdadero nacionalismo vasco, que nada (tenía) que ver con la violencia»²⁸¹; impedía a «muchos vascos sumarse al nacionalismo, porque lo (asociaban) a asesinatos, barbarie y secuestros»²⁸²; alejaba a los ciudadanos del abertzalismo y de la democracia; perjudicaba la implantación del nacionalismo en Navarra; profundizaba la separación entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca²⁸³; impedía el desarrollo del «proceso de emancipación nacional»²⁸⁴; contaminaba «la causa de las naciones libres»²⁸⁵; degradaba la convivencia, la cultura y la economía

²⁷⁴ *El Correo* 19-2-96 (21).

²⁷⁵ Ver *El Correo* 26-2-96 (20), 29-2-96 (25) y 1-3-96 (25).

²⁷⁶ *El Mundo del País Vasco* 28-2-96 (15).

²⁷⁷ En *El Correo* 1-3-96 (25) se acusa a H.B. y al PNV de «ensombrecer el camino hacia la paz».

²⁷⁸ *El Correo* 18-2-96 (39). En *El Correo* 24-2-96 (19) se dice que ahuyentaba las inversiones de Euskadi. Ver también *Deia* 18-2-96 (9) y *Egin* 19-2-96 (15).

²⁷⁹ «Imagen de incivildad» se dice que daba la izquierda radical en *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁸⁰ *Ibidem*.

²⁸¹ *El Correo* 19-2-96 (21).

²⁸² *El Correo* 26-2-96 (20).

²⁸³ Ver *El Correo* 24-2-96 (19).

²⁸⁴ *El Correo* 26-2-96 (20).

²⁸⁵ *Ibidem*.

vascas²⁸⁶; proporcionaba «adversarios al nacionalismo vasco»²⁸⁷; impedía la generación de empleo²⁸⁸ y distorsionaba la campaña electoral²⁸⁹.

Garaikoetxea resumió con estas palabras las negativas consecuencias de la estrategia violenta radical: «Nada ha sido tan nocivo y demoledor para la causa del nacionalismo vasco que el rupturismo asociado a ETA y Herri Batasuna»²⁹⁰.

Según esto, el voto a Herri Batasuna era un «voto perdido»²⁹¹ para los intereses de los vascos, especialmente, de los nacionalistas, cuando, además, «un serio correctivo electoral es la única posibilidad que puede traernos la esperanza de que cambie su actitud»²⁹².

En esta crítica general al MLNV hay que situar la apelación a la unidad del nacionalismo ante la posibilidad de que en el futuro la separación entre «nacionalistas y contranacionalistas» sustituyese a la separación de los «demócratas frente a los violentos»²⁹³, porque «cuando se proscriben los medios violentos y las vías ilegítimas, es necesario ser consecuentes y comprometerse con quienes defienden las libertades nacionales del pueblo vasco por caminos pacíficos y democráticos como hace EA»²⁹⁴. De momento, lo que parecían pretender los dirigentes radicales era provocar la espiral de violencia mediante el método «acción-represión-acción»²⁹⁵.

3. Partido Socialista

Poca atención recibió este Partido; únicamente el 8% de este apartado, es decir, el 4,39% del total de la campaña. Se le acusó de impedir, juntamente con el Partido Popular y Herri Batasuna, el debate político electoral y de «obtener votos a cambio de promesas engañosas»²⁹⁶, tal como hacía, también, el Partido Popular. No era ajeno a los mensajes falsos e

²⁸⁶ *El Correo* 17-2-96 (24).

²⁸⁷ *El Correo* 27-2-96 (23).

²⁸⁸ Ver *El Correo* 27-2-96 (23).

²⁸⁹ «Quieren acaparar el sentir de la sociedad con su violencia», declaró Irarragorri en *El Correo* 25-2-96 (36).

²⁹⁰ *El Correo* 24-2-96 (19). La violencia independentista ni debía crear miedo a defender libremente cualquier ideología ni debía «arrinconar y ocultar nuestras reivindicaciones legítimas por decir no a quienes, por un procedimiento ilegítimo, piden las mismas cosas» (*El Correo* 19-2-96 (21)).

²⁹¹ *El Correo* 27-2-96 (23).

²⁹² *El Correo* 1-3-96 (25).

²⁹³ *El Correo* 25-2-96 (33). Más críticas a HB en: *El Mundo del País Vasco* 21-2-96 (14) y 28-2-96 (15).

²⁹⁴ *El Correo* 26-2-96 (20).

²⁹⁵ Ver *El Correo* 1-3-96 (25).

²⁹⁶ *El Correo* 24-2-96 (19). Ver, también, *El Correo* 25-2-96 (36).

interesados, por razones electorales, de los últimos años sobre el final de la violencia y su petición de voto nacionalista para frenar el ascenso del PP mereció la calificación de «atentado al sentido común y a la inteligencia». Era una aspiración a «arañar votos en las bases nacionalistas mediante la manipulación y el engaño»²⁹⁷.

Enemigo del nacionalismo vasco, había chantajeado, como cualquier otro partido estatal, a Eusko Alkartasuna para «silenciarnos con acusaciones de dar pábulo a los violentos»²⁹⁸.

El Partido Socialista era uno de «los del otro lado», a los que Garai-koetxea pidió que no utilizaran la «coartada que, desgraciadamente, ofrece la violencia de este país, para pretender que todos los gatos sean pardos, que no existen más contradicciones nacionales en Euskadi, que no hay un contencioso político (...) Debemos acabar con esa idea que une el abertzalismo o nacionalismo con la violencia. Nosotros somos tan abertzales o más que ellos (los de H.B.)»²⁹⁹.

Euskadi debía al socialismo —«es igual que sea el PP o el PSOE el que gobierne en Madrid, ya que los ataques a Cataluña y Euskadi de los jacobinos socialistas o los de la caverna de siempre no son tan distintos»³⁰⁰— el desmantelamiento industrial, el bloqueo del desarrollo del Estatuto y el intento de «relegar el euskera al cajón del olvido»³⁰¹. El PSOE se había «manifestado siempre como un enemigo del nacionalismo vasco»³⁰².

4. *Partido Popular*

La mayor parte de las acusaciones contra el Partido Popular fueron dichas, también, contra el Partido Socialista por aquello de que ambos eran del «otro lado» (estatalistas frente a nacionalistas), expresión que parecía dividir a los electores y ciudadanos vascos entre vascos y no vascos o entre nacionalistas y no nacionalistas, en clara contradicción con la principal separación entre demócratas y defensores de los derechos humanos, por un lado, y antidemócratas y violentos, por otro, que electoralmente, al menos, se defendía. Por ello, se da por supuesto cuanto de común se ha recogido anteriormente referido al PP y al PSOE.

²⁹⁷ *El Correo* 29-2-96 (25) y 26-2-96 (20). Sobre el uso electoralista de la violencia, acusación común contra el PSOE y el PP, ver *El Mundo del País Vasco* 23-2-96 (9).

²⁹⁸ *El Correo* 27-2-96 (23) y 29-2-96 (25).

²⁹⁹ *El Correo* 19-2-96 (21). Ver también *Egin* 19-2-96 (13) y *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (15).

³⁰⁰ *El Correo* 26-2-96 (20).

³⁰¹ *El Correo* 29-2-96 (25).

³⁰² *El Correo* 29-2-96 (25).

Como Aznar había dicho en Bilbao que primero «hay que ser demócrata antes que nacionalista», desde EA se le respondió que según tal criterio, como la democracia exigía respetar todas las ideas e, incluso, el derecho de autodeterminación, debía reconocer, en primer lugar, tal derecho, es decir, ser demócrata, y, después, ser nacionalista español. A pesar de la máxima electoralista se esperaba que el PP no admitiese el derecho de autodeterminación, porque «sigue empeñado en defender la trasnochada concepción de España como unidad de destino en lo universal y sigue ciego ante la realidad que supone la existencia de un problema vasco»³⁰³.

Acusado de hacer fracasar la comisión GAL y de utilizar una imagen tradicional —y por ello, electoralista— de la mujer, el PP fue tachado, además, de proponer como única política para Euskadi la del «tratamiento estrictamente policial del conflicto» que se vivía. Con ello el líder popular demostraba que seguía «sin enterarse (sic) que ni la policía de la dictadura, ni la de la democracia, ni el siniestro Gal, ni siquiera nuestra propia Ertzaintza han podido poner fin a la violencia que padecemos», según manifestó J. Irarragorri³⁰⁴. Un triunfo electoral del PP podría complicar todavía más la política en Euskadi. «Sólo nos falta —dijo Garaikoetxea en este sentido— un Gobierno que contribuya ciegamente a alimentar la espiral “acción-represión-acción”, que parecen perseguir los dirigentes del MLMV»³⁰⁵.

La campaña de Herri Batasuna

Datos básicos

La información de la campaña de Herri Batasuna fue cuantitativamente inferior a la del PNV y EA, tal como se indicó en la introducción de este trabajo, donde se destaca que, tomando como base (100) la información sobre el PNV, la de Herri Batasuna únicamente llegó al 43,82. Esto no afectó a la objetividad de la información sobre la campaña y el Programa electoral de acuerdo con una análisis comparativo de la prensa utilizada.

El contenido de la campaña potenció mucho más la imagen o identidad de la coalición, dentro de la cual la prensa incluyó a todas las

³⁰³ *El Correo* 20-2-96 (15). Ver también *Deia* 20-2-96 (3); *Egin* 20-2-96 (12) y *El País* 20-2-96 (20). Críticas comunes al PSOE y PP en *El Mundo del País Vasco* 2-3-96 (11).

³⁰⁴ *El Correo* 20-2-96 (15).

³⁰⁵ *El Correo* 1-3-96 (25).

agrupaciones del Movimiento de Liberación Nacional Vasco, incluida ETA, que los aspectos críticos, si bien éstos fueron inseparables de los primeros. La imagen de la coalición alcanzó el 79,22% del total, frente al 20,78% de la crítica de los Partidos Políticos, que mejor sería calificar de crítica de todo el sistema político.

En el apartado de identidad de HB el contenido nacionalista o la argumentación nacionalista en la petición del voto ocupó el 53,57%, es decir, un 41,25% del total de la campaña. Los contenidos no estrictamente nacionalistas, pero determinados únicamente por la premisa nacional, como los presos, los secuestros, la estrategia de ETA o las soluciones a la violencia ocuparon el 32,31%, es decir, el 24,88% del total. El 14,11% restante de la imagen, 10,86% de la campaña, se dedicó a la actitud postelectoral de HB, que no puede ser considerada ni de apoyo ni de oposición al Gobierno, sino de negación del sistema socio-político vigente.

La crítica a los Partidos Políticos fue una parte del rechazo general del sistema social y político, que llegó a la cota del 84,93%, o sea, un 17,64% del total de la campaña. El Partido Nacionalista Vasco y Eusko Alkartasuna, como partidos nacionalistas, recibieron una breve y específica atención, que alcanzó el 15%, es decir, el 3,11% del total.

Participaron en la campaña Idígoras, Aoiz, I. Olalde, Olano, K. Rodríguez, Erkizia, Rufi Etxebarria, Joseba Alvarez y K. Landa. Únicamente cabe destacar por su extensión en esta actuación la de Aoiz y la de K. Rodríguez.

El desarrollo de la campaña

A) La identidad o imagen de Herri Batasuna

1. *El contenido nacionalista de la campaña*

La defensa e identificación con la independencia nacional vasca fue el núcleo más esencial y más extenso de toda la argumentación o propaganda en la petición del voto, independencia, que, si bien cualitativamente era separable de aquello de lo que se pretendía separar, es decir, España y Francia, textualmente y, sobre todo, argumentalmente era inseparable. La independencia fue casi el único argumento nacionalista utilizado, ya que, por ejemplo, la autodeterminación en cuanto instrumento y procedimiento para lograr aquélla no fue prácticamente citada. Esto induce a pensar, como ya se observó en otros trabajos³⁰⁶, que en el vocabulario radical la

³⁰⁶ Ver, por ejemplo, mi trabajo «Elecciones al Parlamento Vasco del 23 de octubre de 1994», en *Estudios de Deusto*, vol. 42/2, julio-diciembre 1994, pp. 63-64.

autodeterminación se identifica con la independencia, con el fin, y no con el medio o instrumento, el ejercicio de la voluntad democrática de los ciudadanos. La Euskadi independiente se defendió, además, en la mayoría de los casos, sin ningún otro calificativo como, por el contrario, ocurrió cuando K. Landa dijo expresamente que el voto a HB abría «el camino a una Euskal Herria independiente y socialista»³⁰⁷. Pudo ser ésta la única ocasión en que se aludió al fin revolucionario del MLNV.

La independencia era una necesidad, por un lado, para garantizar la vida y la libertad del pueblo vasco y, por otro, para realizar el modelo adecuado de sociedad, que jamás se desarrolló. Así, en el acto de presentación del mitin de Anoeta del día 24, se dijo que HB quería llevar a la sociedad «la reivindicación y la exigencia de independencia, porque estamos convencidos de que Euskal Herria la necesita cada vez más (...) sin la independencia Euskal Herria no logrará ser un pueblo libre (...) todo pueblo que depende de alguien está condenado a morir, mucho más si quienes le dominan, son Estados tan agresivos, violentos y reaccionarios como el español y el francés»³⁰⁸. Mediante la independencia se podría organizar la sociedad «de la manera correcta» y aplicar «nuestro modelo social, económico y político»³⁰⁹. El mitin multitudinario de Anoeta se entendía como «un reto en esta situación de agresión, en esta cruzada contra la izquierda abertzale en la que parece que todo vale para intentar hacer callar a HB y a las reivindicaciones políticas independentistas (...) [y como] un grito de independencia, que tendrán que oír los gobiernos de Madrid y París y del que tendrán que sacar conclusiones»³¹⁰.

Las elecciones de marzo marcarían «la línea que separa a los españoles de los que luchan por la independencia», manifestó Idígoras antes de ser detenido y apartado de la campaña. Lo mismo repetiría a través de un vídeo pocos días más tarde al afirmar que sólo había dos caminos: «Ser españolista y colaboracionista, o ser de la izquierda abertzale»³¹¹. Además, era culpa del Estado español haber situado a los vascos ante la

³⁰⁷ *El Correo* 2-3-96 (22). La independencia aparece en *Egin* 16-2-96 (3); *Deia* 16-2-96 (8); *Egin* 17-2-96 (11), 19-2-96 (11) y 27-2-96 (9); *Deia* 28-2-96 (7).

³⁰⁸ *El Correo* 17-2-96 (14). En *Deia* 17-2-96 (9) se dice que la independencia «permitirá que Euskal Herria tenga voz propia en Europa y en el mundo».

³⁰⁹ *El Correo* 17-2-96 (14). Ver también *Egin* 16-2-96 (3), 29-2-96 (9) y *Deia* 29-2-96 (6), donde tampoco se especifican las características del modelo social.

³¹⁰ *El Correo* 17-2-96 (14). El término de «cruzada» lo utilizó Aoz en bastantes ocasiones. La Ertzaintza fue acusada de participar en la represión de HB. Lo dijo Karlos Rodríguez: «La Ertzaintza no pierde oportunidad para insultar y apalear a nuestra gente» (*El País* 18-2-96 (19)).

³¹¹ *El Correo* 25-2-96 (34). En *El Correo* 27-2-96 (23) se afirma que en las elecciones no había más que dos elecciones: «Una apuesta por España y otra, Herri Batasuna, por Euskal Herria».

necesidad de optar por el independentismo o por el españolismo, lo que hacía superflua la discusión sobre la participación institucional de HB. En su opinión, los candidatos de la coalición, presos de ETA, familiares de los mismos o víctimas de la guerra sucia, mostraban «el sufrimiento, la tortura y la represión del Estado contra el pueblo vasco, pero también la voluntad de seguir hasta lograr la independencia». Era imposible que Euskadi viviese más tiempo unida con España, ya que ésta impedía ejercitar «sus derechos». La orden de secuestro del vídeo de ETA, donde se exponía la alternativa de ésta, demostraba «la locura colectiva del Estado en un intento de reprimir al movimiento independentista»³¹².

En el mitin de Anoeta, el principal de la campaña, Aoiz, usando un lenguaje épico y heroico, además de inobjetivo, afirmó que la campaña estaba centrada en el «combate entre Euskal Herria y España» y que, por ello, los nacionalistas españoles y sus colaboracionistas (PNV y EA) habían «organizado la gran cruzada en contra del movimiento independentista con prohibición de vídeos, detenciones, registros o el encarcelamiento de Jon». A pesar de ello, tanto Madrid como París tendrían que oír que «nosotros queremos la independencia y tenemos el propósito de lograrla». La separación de España y Francia era «irremediable», porque Euskal Herria sufría su sometimiento y su represión. Pero si ambos pensaban detener a la izquierda abertzale, cometían una lamentable equivocación, fruto del desconocimiento de Euskal Herria y de la propia izquierda abertzale. «Quien quiera pruebas de eso, aquí la tiene, aquí mismo tiene hoy una hermosa prueba»³¹³.

Aoiz ya había dicho al comienzo de la campaña que tal «cruzada» no iba «contra la violencia, ni contra la lucha armada. El problema no son

³¹² *El Correo* 19-2-96 (21). Ver también *El Mundo del País Vasco* 19-2-96 (5). En *Deia* 19-2-96 (5): HB no cederá ante la represión contra la izquierda abertzale. *Egin* 19-2-96 (11) amplía la intervención de Idígoras en Usurbil: «No podemos vivir ni un minuto más dentro de España...; ante el avance del independentismo vasco y la popularización de una “alternativa democrática” para superar la actual situación de conflicto, hay una locura colectiva en el Estado, que responde, como siempre lo ha hecho, con la represión, las amenazas y las coacciones; ...las últimas actuaciones del Gobierno y el Estado español contra Euskal Herria pretenden incluso la ilegalización del algo que está legitimado por los propios ciudadanos de este país...; éste no es el momento de discutir si instituciones sí o instituciones no, ya que, por encima de este debate, existe otro clarísimo, al que nos ha llevado el Estado español, que es el de independentismo o españolismo».

³¹³ *El Correo* 25-2-96 (34). El mitin de Anoeta fue, además del acto central de la campaña, el argumento fundamental para legitimar los objetivos de HB; ver *Egin* 17-2-96 (11: presentación); *Deia* 25-2-96 (6); *Egin* 25-2-96 (9 y ss.); *El País* 25-2-96 (26); *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (30 y 31); *Egin* 23-96 (14: el mitin más multitudinario). El argumento de la cruzada y la represión contra la independencia se utilizó durante toda la campaña; ver *Egin* 16-2-96 (3); *Deia* 17-2-96 (9) y 28-2-96 (7); *Egin* 29-2-96 (13) y 2-3-96 (14: fracaso del Estado en la represión de HB).

los medios, sino los objetivos. A lo que tienen miedo es al independentismo»³¹⁴.

Erkizia dio por hecho que los vascos querían la autodeterminación y la independencia —lo había demostrado, según él, el mitin de Anoeta— y que sólo con su logro se colmarían «los deseos de los vascos». La democracia exigía que se reconociese al pueblo vasco semejante derecho³¹⁵.

El mitin de Anoeta había demostrado el «ansia» por la soberanía total, al que seguiría la lucha de Herri Batasuna por lograr la independencia «con todos los medios»³¹⁶, porque, después de las elecciones, los grandes partidos debían saber que el conflicto vasco seguiría presente³¹⁷.

Un comunicado de la Mesa Nacional insistió en los mismos objetivos. Los abertzales debían llenar «las urnas españolas (...) de votos independentistas (...) la independencia, además de un derecho, es una necesidad para que Euskal Herria sobreviva, para defender su cultura, su lengua y su economía y para construir una sociedad progresista y justa»³¹⁸.

La intervención de K. Rodríguez a favor de la independencia unió la argumentación de que la dependencia de España y Francia era el origen de todos los males de la sociedad vasca con la reclamación de un sistema financiero, un marco de relaciones laborales y un espacio económico propios del País Vasco como «instrumentos fundamentales» para resolver los problemas y avanzar hacia la independencia. Estas declaraciones siguieron a una concentración de radicales ante diversas entidades bancarias, presidida por un pancarta con el lema de «el futuro de nuestra economía... la independencia»³¹⁹.

Los trabajadores, por su parte, debían dar su voto a Herri Batasuna, porque, además de servir para manifestar «su rabia y su rebeldía», serviría, también, para fortalecer el proyecto independentista frente al «intolerante nacionalismo español»³²⁰.

³¹⁴ *Egin* 16-2-96 (3). En *Egin* 20-2-96 (11) aparece una entrevista a Aoiz, en la que éste expone un resumen de todas sus aportaciones a la campaña: Nerviosismo e impotencia del Estado español ante la política abertzale; farsa de la democracia española; la ilegalización de HB: cosa de locos o fascistas; lo más grave era el rechazo de la «alternativa de ETA», la propuesta de solución del conflicto; ciertos medios de comunicación apoyaban también la oposición a la solución del conflicto; persecución del abertzalismo e incompatibilidad de España y Euskal Herria.

³¹⁵ *El Correo* 26-2-96 (21).

³¹⁶ *El Correo* 27-2-96 (23).

³¹⁷ *El Correo* 27-2-96 (23).

³¹⁸ *El Correo* 28-2-96 (23).

³¹⁹ *El Correo* 29-2-96 (25).

³²⁰ *El Correo* 1-3-96 (25).

La campaña se interpretó como un conflicto «entre Euskal Herria y el Estado», por lo que la alternativa entre el voto al Partido Popular o al PSOE era una «falsa opción». La alternativa electoral para los ciudadanos vascos era la que presentaba Herri Batasuna con su «sí a Euskal Herria, frente a la España impuesta». La campaña se había encargado de demostrar la falsedad de la primera y la validez de la segunda, ya que, según Aoiz, el proceso electoral había estado polarizado por el conflicto «entre Euskal Herria y el Estado»³²¹.

2. *Otros contenidos o argumentos o contenidos programáticos no nacionalistas*

Difícilmente puede afirmarse que existiesen en la campaña de HB contenidos no determinados o definidos por el elemento nacional o nacionalista, pero, como en sí mismos considerados no eran necesariamente nacionalistas, tal como ocurría, por ejemplo, con las propuestas de pacificación, se analizan en esta sección, tal como se dijo más arriba.

La implantación del socialismo o la defensa de un sistema financiero, económico y laboral propio para Euskadi fueron temas de la campaña, pero se utilizaron de manera muy ocasional y en su vertiente negativa de rechazo del sistema social y político vigentes por imposición de Francia y España³²². Aoiz, por ejemplo, defendió la transformación de las estructuras sociales y económicas —sin decir en qué consistían— junto con la defensa de la verdadera democracia y de la independencia para Euskal Herria a la vez que condenaba la pseudo-democracia española y denunciaba al Estado español como terrorista. «Quienes aspiramos a la independencia y a un profundo cambio social estamos en contra de las imposiciones y rechazamos esta pseudo-democracia española en la que existen presos políticos, en la que se tortura, en la que el Estado es terrorista y el mayor violador de los derechos humanos, y en la que se persigue a la gente por sus ideas políticas»³²³.

El apoyo a los presos de ETA y la petición de amnistía total se acompañó de su proclamación como los mejores en la lucha por la paz, la libertad y la vertebración de Euskadi³²⁴, a la vez que se afirmaba que para acabar con el problema de fondo que estaba detrás de los secuestros (Aldaia y Ortega Lara) había que aplicar soluciones políticas. La finalidad de los secuestros era, en general, financiera, si bien, otros, como el de

³²¹ *El Correo* 2-3-96 (22).

³²² Ver lugares ya citados: *El Correo* 29-2-96 (25) y 2-3-96 (22).

³²³ *Egin* 16-2-96 (3). Ver, asimismo, *Egin* 29-2-96 (9) y *Deia* 29-2-96 (6).

³²⁴ *El Correo* 25-2-96 (34).

Ortega Lara, no obedecían a esa finalidad, ya que «ETA —según manifestó K. Rodríguez, miembro de la Mesa Nacional de HB—, hace una reflexión sobre las cárceles españolas y los presos para enmarcar el secuestro, y recuerda al Gobierno español que tiene que cumplir su propia ley. Y hacía una reflexión en el sentido de que si el Gobierno cumpliera sus propias leyes, los funcionarios de prisiones dejarían de ser un objetivo estratégico. De ahí es difícil sacar conclusiones en cuanto al desenlace»³²⁵.

Fue la llamada alternativa democrática de ETA la propuesta más defendida en la campaña, si bien nunca se desveló en la prensa en qué consistía. Supuesto el conflicto de Euskal Herria con el Estado español, «un paso positivo hacia la resolución del mismo» estaba en el vídeo de ETA, manifestó Idígoras³²⁶. No afectaba al carácter «democrático» de semejante propuesta el hecho de proceder de una organización, que tenía a dos ciudadanos secuestrados y que presionaba sobre los ciudadanos con las armas, ya que «las ofertas o las alternativas adquieren su carácter democrático en función de los contenidos. Y hablando de presión de las armas, el patrimonio lo tiene la Ertzaintza, la Guardia Civil y la Policía Nacional. Sin embargo, eso no quita para que nosotros reconozcamos cualquier propuesta que pueda hacer el Estado y diremos si es democrática o no en función de sus contenidos»³²⁷. Dispuesto a definir lo que era democrático y después de negar que HB convocara a los boicoteadores y agresores de los mítines de otros Partidos —aunque en la concentración de HB en Bermeo sus simpatizantes repartieron hojas llamando a la lucha callejera—, como había ocurrido en Rentería y Mondragón, Rodríguez manifestaba que HB no condenaba ese tipo de acciones, porque de todos era conocida su posición «ante cualquier expresión que haya en Euskal Herria de denuncia de la falta de libertades, de dispersión de los presos (...) en ese contexto no condenamos»³²⁸.

La alternativa de ETA, a cuya difusión se comprometía algún dirigente de LAB³²⁹, era la solución del «conflicto vasco». La izquierda abertzale no quería prolongarlo, pero anunciaba que seguiría «adelante en su lucha»³³⁰. Se trataba de una oferta «en positivo» de la izquierda abertzale, la única propuesta durante la campaña. «Esto es muy grave,

³²⁵ *El Correo* 25-2-96 (19).

³²⁶ *El Correo* 19-2-96 (21). Sobre tal alternativa ver: *Egin* 21-2-96 (13: la Mesa Nacional la asume) y 27-2-96 (9); *El Mundo del País Vasco* 22-2-96 (20: HB la impulsará); *El País* 21-2-96 (13).

³²⁷ *El Correo* 26-2-96 (19); manifestaciones de K. Rodríguez.

³²⁸ *El Correo* 26-2-96 (19).

³²⁹ Ver *El Correo* 1-3-96 (25).

³³⁰ *El Correo* 27-2-96 (23).

sobre todo teniendo en cuenta que se ha criminalizado —afirmó Aoiz— el intento de HB de dar a conocer esa única propuesta»³³¹.

La importancia que se dio al resultado electoral fue enorme. Ya lo había dicho Aoiz en el mitin de Anoeta: «En su larga lucha, este pueblo jamás ha desechado una sola arma: nuestra arma para luchar en estas elecciones es el voto para fortalecer nuestro proyecto»³³². Con palabras semejantes se insistió en la importancia del voto para el movimiento radical: «Nos importa muchísimo y estamos convencidos de que conseguir el mayor número de votos es un elemento muy importante para el fortalecimiento de la izquierda abertzale. No es el único elemento que demuestra la fortaleza de este proyecto, pero sí es una expresión clara y nítida de ese fortalecimiento y para nosotros es fundamental»³³³. El mismo comunicado de HB pedía llenar las urnas españolas de votos independentistas, para que el Estado tuviera que sentir «la fuerza y el clamor irreductible de nuestros votos», los únicos que podían hacer reflexionar al Estado y presionarle para que cambiara su «cerril intransigencia»³³⁴.

3. Gobierno u oposición postelectoral. Continuismo en la estrategia de HB

No puede quedar ninguna duda de que la actitud durante la siguiente Legislatura no podía estar ni con el Gobierno ni con la oposición, ya que lo uno o lo otro requería la aceptación del sistema político. No obstante, se incluye aquí la estrategia anunciada por HB, que preveía el continuismo en su línea de actuación. El «nada ni nadie va a condicionar la acción política» de HB, dicho, en principio, en relación a la campaña, valía, también, para la siguiente Legislatura³³⁵. Se tomaría buena nota de los resultados electorales, pero los mismos no serían «un elemento determinante» de la estrategia futura³³⁶.

HB esperaba una «mayor represión» del próximo Gobierno, independientemente de quién fuera el Partido vencedor en las elecciones, pero la represión no cambiaría el sentido del enfrentamiento, sino que produciría

³³¹ *El Correo* 2-3-96 (22).

³³² *El Correo* 25-2-96 (34).

³³³ *El Correo* 26-2-96 (19).

³³⁴ *El Correo* 28-2-96 (23). La petición del voto aparece también en *Deia* 17-2-96 (9); *Egin* 19-2-96 (11: voto, pero sin asistir al Parlamento); *Egin* 28-2-96 (13: Gestoras piden el voto para HB); *Deia* 1-3-96 (8: LAB pide el voto); *Egin* 1-3-96 (10). El sentido del voto (lucha, independencia, amnistía, no a España y a la violencia del Estado español) aparece también en: *Egin* 18-2-96 (11); *Deia* 28-2-96 (7); *Egin* 29-2-96 (13: responder en las urnas y en la calle); *Egin* 1-3-96 (10); *Egin* 2-3-96 (14) y *El Mundo del País Vasco* 2-3-96.

³³⁵ *El Correo* 17-2-96 (14).

³³⁶ *El Correo* 26-2-96 (19).

«el recrudescimiento y la intensificación» del mismo³³⁷. Estas palabras, que probablemente fueron las últimas de la campaña, completaban las declaraciones de K. Rodríguez, en las que se recogía la oferta política para la próxima Legislatura: «Salga el Gobierno que salga, tiene que reflexionar y aprender del PSOE, que en los últimos 14 años, con diez millones de votos, con la colaboración francesa y la represión policial no ha conseguido acabar con ETA. No vemos que el PP pueda tener más elementos que los que tuvo el PSOE en 1982 para pensar que puede aniquilar al movimiento independentista. Y, creo que hay que decirles, “señores, no tiren por la ventana otros 14 años, apostando por la vía represiva”. Por otra parte, ha habido un cambio en ETA respecto a sus objetivos y eso es constatable desde el atentado a Ordóñez, hasta los de Aznar y Múgica e incluso el intento contra el Rey. Y yo diría, en términos ajedrecísticos, que ETA ya no mueve sus piezas hacia los peones para que se mueva el rey (el entrevistado por *El Correo* olvidaba los secuestros del momento), sino que está haciendo jaques a los alfiles del rey y al propio rey. Ese es un cambio que quizá pueda tener un valor añadido a esa reflexión sobre el próximo Gobierno. ETA está cambiando su táctica y no va hacia los peones para que se muevan las figuras, sino que va directamente hacia las figuras. En base a la constatación de esta realidad, decimos al próximo Gobierno que aquí tiene una alternativa democrática encima de la mesa y una voluntad de negociar de ETA para superar la situación. Ahí tiene una ocasión histórica para resolver definitivamente el conflicto»³³⁸.

B) La crítica a los Partidos Políticos

Hubo ciertamente crítica a los Partidos Políticos electorales, pero ésta se encuadró en el rechazo general de todo aquello, que se oponía al llamado Movimiento de Liberación Nacional Vasco. La crítica a los demás se justificó en la previa represión y persecución de Herri Batasuna, «en esta cruzada contra la izquierda abertzale en la que parece que todo vale para intentar hacer callar a HB y a las reivindicaciones políticas independentistas»³³⁹. La orientación del voto, según proclamaba la propaganda radical, sólo disponía de dos alternativas, o españolismo o abertzalismo de HB, ya que lo que existía era «el combate entre Euskal Herria y España»³⁴⁰. Supuesta esta simplificación, el rechazo de los defensores, promotores, apoyos e instrumentos de la primera alternativa fue universal.

³³⁷ *El Correo* 2-3-96 (22) y 28-2-96 (23).

³³⁸ *El Correo* 26-2-96 (19). Ver, también, *El Correo* 28-2-96 (23).

³³⁹ *El Correo* 17-2-96 (14).

³⁴⁰ *El Correo* 25-2-96 (34).

Se criticó la Constitución española por su imposición del castellano y la francesa por la imposición del francés³⁴¹; se denunció el «vacío democrático» de la campaña electoral, en la que «quienes defendemos la opción independentista vasca no nos encontramos en las mismas condiciones de igualdad que el resto»³⁴², así como la dominación, sometimiento y represión que los Estados español y francés, «agresivos, violentos y reaccionarios», realizaban sobre el pueblo vasco³⁴³; se acusó a los bancos privados de dedicarse a la especulación y al robo, y a las Cajas vascas de no responder a las demandas de la población vasca; Banco de España y Gobiernos civil y militar decidían económicamente el futuro de Euskadi³⁴⁴ y en las imposiciones «desde fuera», es decir, España, estaban las causas del paro, la desindustrialización y el fraude fiscal³⁴⁵.

En la gran conjura contra el abertzalismo radical estaban los medios de comunicación social, tanto públicos como privados, la Policía, la Ertzaintza, los jueces y hasta los profesores de la Universidad del País Vasco firmantes de un manifiesto contra la violencia, para el que habían sido «comprados» con dinero público³⁴⁶.

No obstante esta represión política y social contra Herri Batasuna, de la que era una muestra la detención de Idígoras, K. Rodríguez respondía así a la pregunta de si «¿Ese clima no les da votos?»: «Yo creo que no tiene porque (sic) darnos votos. Desde luego, nunca hemos pensado que el victimismo sea un gancho electoral»³⁴⁷.

En este contexto general actuaban los partidos de ámbito estatal para «anular [la] identidad nacional vasca»³⁴⁸. Hasta la misma manifestación de Madrid en protesta por el asesinato de Tomás y Valiente fue interpretada como un acto partidista contra ETA y el movimiento independentista³⁴⁹. En las elecciones no pretendían otra cosa que «amarrar a Euskadi y

³⁴¹ *El Correo* 20-2-96 (15). Ver también *Deia* 20-2-96 (6) y *Egin* 20-2-96 (13).

³⁴² *El Correo* 2-3-96 (22).

³⁴³ *El Correo* 17-2-96 (14).

³⁴⁴ Ver *El Correo* 29-2-96 (25).

³⁴⁵ Ver *El Correo* 1-3-96 (25).

³⁴⁶ Ver *El Correo* 2-3-96 (22). Ver también *El País* 18-2-96 (19).

³⁴⁷ *El Correo* 26-2-96 (19).

³⁴⁸ *El Correo* 1-3-96 (25).

³⁴⁹ Ver *El Correo* 26-2-96 (19), donde el entrevistador, Juan Carlos Vitoria, preguntaba a Karlos Rodríguez si a HB le había impresionado la manifestación de Madrid. K. Rodríguez respondió así a la pregunta: «La palabra no creo que sea impresionar. Desde luego, nos parece que desgraciadamente se hizo una utilización partidista y en plena campaña electoral todos los partidos se volcaron en demostrar que están dispuestos a acabar a (sic) ETA y con el movimiento independentista. Eso es lo que hemos visto en la manifestación. Y asociaciones como Víctimas del Terrorismo o personas afectadas por atentados han constatado su malestar por la diferenciación que se hace entre unos y otros».

a la población vasca en una opción obligada: que tengamos que elegir entre “guatemala” y “guatepeor”», manifestó K. Landa³⁵⁰.

Para este trabajo los Partidos de ámbito general contaban con las formaciones políticas vascas. El coordinador general de LAB, Rafa Díez, criticó la «pasividad de un regionalismo acomodado a esta situación, resignado al poder cedido por el Gobierno central»³⁵¹. Expresamente se añadiría que entre los españolistas y los abertzales estaban los colaboracionistas, que no eran otros que los Partidos Nacionalista Vasco y Eusko Alkartasuna. Entre todos habían organizado «la gran cruzada» contra el movimiento independentista³⁵²; estos Partidos «colaboracionistas» defendían «el proyecto de España con el PP, el PSOE o Izquierda Unida» y personajes como Arzalluz o Juan María Atutxa se habían subido «a la ola de ataque contra la izquierda abertzale»³⁵³. PNV y EA se sumaban a las fuerzas políticas que el 3 de marzo apoyarían el «voto a España»³⁵⁴.

Frente a todos y contra todos el responsable de las Gestoras pro Amnistía, Juan María Olano, había gritado en Anoeta: «(...) vamos bien y cada vez somos más y mejores»³⁵⁵.

Universidad de Deusto
Mayo de 1966

³⁵⁰ *El Correo* 2-3-96 (22).

³⁵¹ *El Correo* 1-3-96 (25).

³⁵² *El Correo* 25-2-96 (34). En *El Correo* 1-3-96 (25) se acusa a las formaciones vascas de apoyar el intento de «anular nuestra identidad nacional».

³⁵³ *El Correo* 27-2-96 (23).

³⁵⁴ *El Correo* 2-3-96 (22). La acusación de «colaboracionismo» contra el PNV y EA aparece también en *El Mundo del País Vasco* 25-2-96 (36), *Egin* 27-2-96 (9) y *Deia* 27-2-96 (6).

³⁵⁵ *Egin* 25-2-96 (11).

LA IMAGEN SOCIAL DEL TOXICOMANO Y LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

Dr. Félix Calvo Gómez

Catedrático de Sociología de la Universidad de Deusto

Sumario: 1. Introducción: 2. Imagen social del Toxicómano: 3. La legalización de la Droga: 4. Conclusiones.

1. Introducción

El presente artículo es un resumen de algunos de los aspectos más relevantes obtenidos en la investigación realizada por la Secretaría de Drogodependencias del Gobierno Vasco y el Instituto de Drogodependencias de Deusto sobre la «Mentalidad de la Sociedad Vasca ante el Problema de las Drogodependencias'94».

Tal investigación, llevada a cabo en 1994, es una réplica de la realizada en 1991 sobre la misma temática y con el mismo tamaño de muestra (N = 900 para toda la Comunidad Autónoma Vasca) y esencialmente también con la misma Encuesta-Test. Se pretendía, entre otros objetivos, ir obteniendo datos comparables que posibilitaran paulatinamente la construcción de series temporales referidas al tema de la mentalidad de la población sobre las drogodependencias.

Las características técnicas de la muestra y de la Encuesta-Test, ya fiabilizada metodológicamente mediante los correspondientes «expurgues» de preguntas y variables a través de los pre-test en 1991, así como sobre todo el análisis general de resultados y particularmente el de la evolución de la mentalidad de la población vasca desde 1991 a 1994 pueden consultarse en el libro publicado por la Secretaría de Drogodependencias del Gobierno Vasco y con el título de «La Mentalidad de la Sociedad Vasca ante el Problema de las Drogas: 1994» (Gobierno Vasco, Vitoria, 1996).

A modo de recordatorio informativo puede resultar interesante citar los diferentes apartados investigados en ambos años: 1) La imagen social del Toxicómano, 2) Las causas del consumo de droga, 3) La prevención a través de limitaciones, 4) Quién debe prevenir, 5) Quién debe atender a los toxicómanos, 6) Evolución de la atención a las toxicomanías, 7) Grado de conocimiento del tema drogas, 8) Consecuencias que acarrea el consumo de alcohol y otras drogas, 9) Reacción personal ante el toxicómano, 10) Tratamiento para alcohólicos y otros toxicómanos y 11) La legalización de las drogas.

El desarrollo de este artículo abarca dos aspectos concretos: La imagen social del toxicómano y la legalización de las drogas, analizados en función de los resultados de la investigación de 1994 en la Comunidad Autónoma Vasca y elegidos principalmente no sólo por mantenerse en la actualidad como temas candentes sino por permitir el esclarecimiento de la forma de pensar, sentir y crear actitudes por parte de la población vasca sobre aspectos limítrofes con lo personal y socialmente problemático, prohibido, en algunos casos delictivo y, sobre todo, percibido desde muy diferentes ángulos de visión y desde diferentes plataformas previas de valoración. La población, como se verá, no percibe el tema drogas de manera homogénea. Hay diferentes puntos de vista y hasta submentalidades contrapuestas.

2. La Imagen Social de la Droga y del Toxicómano

2.1. Definición social de droga y de toxicómano

La drogadicción en la historia de la Humanidad es un hecho contrastable y conocido (Escohotado, 1989) tanto por haber sido un elemento de comportamiento social y en muchos casos religioso como por llegar a constituir una práctica sanitaria.

Cuando en un pasado reciente comenzó a emerger el problema de las drogas no sólo en el Estado Español sino más concretamente en el País Vasco resultó ser un fenómeno novedoso y de difícil captación, sobre todo, de su trascendencia futura. En esos momentos no se podía esperar que la población tuviera ya elaborada toda una mentalidad acerca del polisignificado de la drogadicción.

Poco a poco surgieron, entre otros, dos grandes vectores con capacidad de ir orientando y resolviendo dudas sobre el semidesconocido tema: uno, la información paulatina y progresivamente más extensa y documentada sobre el núcleo y la trascendencia del fenómeno y, otro, el acercamiento y la vivenciación de la adicción a las drogas de personas situa-

das en un entorno próximo. Todo ello conforma un momento de percepción sobre la droga como factor peligroso, «devastador» y trágico de familias y personas. El «estar en el mundo de la droga» era un camino que llevaba a la muerte.

Quizás este primer sentimiento, incluso racionalizado, se mantenga hasta el día de hoy pero con la introducción de elementos nuevos que conforman una mentalidad más actual. Se han conocido y asimilado en mayor o menor grado los asuntos de índole político y económico concomitantes al movimiento mundial de la droga, se ha valorado el arraigo de ciertas drogas socialmente admitidas en nuestra sociedad, entre ellas, el tabaco y el alcohol, se sabe de determinados sistemas de atención al drogodependiente, se ha tenido noticia de los importantes presupuestos destinados por los gobiernos a la prevención, atención y control de la droga, se sabe de los episodios de sobredosis, de los procesos de abstinencia, de la tardanza y de los costos psicológicos de la rehabilitación..., incluso, se ha captado la problemática personal y algunos de los porqués del abuso de la droga por parte de los más jóvenes drogadictos.

Todo este panorama de influencia vectorial sobre el tema de las drogas se ha desarrollado a gran velocidad y con notables cambios. Alguna de las convicciones reinantes, por ejemplo, el «fetichismo de la sustancia», su naturaleza y efectos (Markez, I, 1989, pág. 86) no ha podido todavía reelaborarse así como ciertos gráficos mentales acerca de las pasarelas objetivas hasta llegar a la droga dura tampoco (CDD, 1992, p. 5) y lo mismo sucede con la reclasificación de las drogas en función de lo socialmente tenido como legal, alcohol y tabaco, frente a lo estigmatización de lo ilegal (Elorza, 1993, p. 47), etc.

En cualquier caso, sí ha quedado en evidencia en la actualidad *la complejidad y la presencia de numerosos factores influyentes en el problema de las drogas*. En este sentido es oportuno preguntarse por la dirección que ha tomado la definición de lo que supone la figura del toxicómano.

La Hipotésis a verificar se puede enunciar como *la existencia de una indefinición acerca de las toxicomanías y de la figura del toxicómano* en base a la opinión en tres cuestiones concretas:

- A) Sobre la *sustancia* consumida.
- B) Sobre la *cantidad* consumida.
- C) Sobre las *circunstancias* del consumo.

A) A tenor de los resultados y dentro de una inclinación mayoritaria hacia la producción efectiva de toxicomanía por parte de prácticamente todas las sustancias se pueden establecer tres grandes bloques.

Pregunta: Ahora le voy a leer una lista de sustancias. Dígame, por favor, si cree Vd. que producen toxicomanías o no producen toxicomanías.

	Sí producen Toxicomanías (%)	No producen Toxicomanías (%)
Tabaco	74	24
Alcohol	86	13
Cannabis (porro, haschís)	84	13
Anfetaminas (estimulantes)	86	6
Tranquilizantes	75	17
Hipnóticos (pastillas para dormir)	73	17
Alucinógenos (ácidos. LSD)	89	3
Cocaína	97	1
Analgésicos comunes (aspirinas)	33	61
Opiáceos (heroína, morfina)	97	1
Inhalantes (colas, pegamentos)	70	16

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 debido a que faltan las NS/NC)

Un *primer bloque* lo constituyen las drogas tenidas como «duras» por excelencia: *cocaína* y *heroína*. En ambos casos hay unanimidad casi total sobre sí producen toxicomanía (97% en ambos casos).

El *segundo bloque* acoge a diversas sustancias sobre las que hay acuerdo mayoritario: *alucinógenos* (89%), *anfetaminas* (86%), *alcohol* (86%) y *cannabis* (84%).

El *tercer bloque* lo forman sustancias cuyo porcentaje de ser sí productoras de toxicomanía está entre el 70 y el 75%: *tranquilizantes* (75%), *tabaco* (74%), *hipnóticos* (73%) e *inhalantes* (70%).

Merece comentario aparte el porcentaje de los que afirman que el tabaco *no* produce toxicomanía: es un 24%, es decir, 1 de cada 4 personas consultadas. ¿Permanencia quizás del tabaco como estilo y conducta de iniciación y resinserción social? ¿Rechazo ante una campaña antitabaco sentida por algunos como excesiva intromisión prohibitiva?

También son reseñables algunos porcentajes en torno al 13-16% de los que no creen que ciertas sustancias produzcan toxicomanías. Son varias: tranquilizantes, hipnóticos, inhalantes, cannabis y alcohol. En estas dos últimas sobre todo, probablemente se quiera expresar la no toxicidad de estas sustancias cuando se usa comedidamente de ellas y no se abusa. Incluso en algunos casos es conocida la apuesta por el uso sin cortapisas del cannabis.

En el caso de los analgésicos la opinión está inclinada con mucho mayor énfasis hacia el *no* producen toxicomanía (61%). El enfoque de esta sustancia desde la perspectiva médico-sanitaria prima sobre el enfoque de ser una sustancia más junto a las otras con capacidad para producir adicción.

Hasta aquí el análisis de los resultados primarios. Obviamente, en términos teóricos de investigación social existe «*la segmentación del acuerdo*», es decir, la constatación de la existencia de ciertos subcolectivos o subgrupos sociales desmarcados y con significativa diferenciación respecto al conjunto nuclear del pensamiento u opinión mayoritaria. La operatividad estadística para averiguar tal segmentación consiste en obtener los resultados de unos y otros subgrupos y comprobar la significatividad de tales diferencias.

En este caso, hay ciertas variables de identificación que influyen a la hora de responder sobre si producen o no toxicomanía ciertas sustancias: *sexo* y *edad*. En menor medida, *religiosidad*.

—La variable *sexo* presenta diferencias en las siguientes sustancias:

	No producen toxicomanías				
	Alcohol	Tabaco	Cannabis	Alucinógenos	Inhalantes
Hombres	17%	27%	16%	5%	22%
Mujeres	10%	22%	11%	2%	15%

—Diferencias de opinión según la variable *Edad*:

	Alcohol	Cannabis	Alucinógenos	Analgésicos	Inhalantes
Menor 25 años	20%	30%	7%	75%	28%
Más de 55 años	11%	5%	1%	62%	14%

—Diferencias de opinión según la variable *religiosidad*:

	No producen toxicomanía	
	Cannabis	Alucinógenos
No creyentes	23%	9%
Católicos poco practicantes	15%	3%
Católicos muy practicantes	7%	2%

Son los *no creyentes* (a excepción del alcohol), los *hombres* y los *menores de 25 años* los subgrupos que en mayor porcentaje relativo afirman de ciertas sustancias que *no* producen toxicomanías. Como si fueran estos grupos los más consumidores de tales sustancias o bien como si fueran los más ajenos y distanciados del sentir colectivo respecto a la nocividad de algunas drogas sobre todo por considerar el factor individual como la clave para entender la causalidad del abuso y de la adicción.

Con respecto a la variable *edad* es notable la coincidencia de resultados si se comparan con algunos hallazgos hechos a partir de la experiencia americana entre jóvenes estudiantes (Gobierno Vasco, 1993, p. 42): «Muchos alumnos creen que consumir drogas como el alcohol, tabaco y marihuana es “adulto”, “aceptable” y, en algunos casos “moderno”. Los alumnos de menor edad creen firmemente que no hay nada malo en fumar cigarrillos, beber cerveza o emborracharse. Los alumnos de la universidad, y los que tienen menos de 21 años, consideran que beber alcohol es un rito de paso a la edad adulta y se burlan abiertamente de las leyes en contra del consumo de alcohol juvenil».

Con respecto al *tabaco*, además de en la variable *sexo*, se aprecian diferencias significativas en las variables de identificación *ingresos* y *profesión*.

Es interesante señalar que utilizando técnicas estadísticas más finas como la del *análisis tipológico categorial* aparece la Religiosidad unida al Estado Civil como generadoras de unas respuestas mucho más divergentes y diferenciadas entre los distintos subgrupos respecto a si produce toxicomanía, en concreto el *cannabis* (los porros), es decir aparece confirmada la «segmentación del acuerdo».

	Estado civil	No produce toxicomanías <i>Cannabis</i>
No creyentes	Soltero	25%
	Casado	20%
Católicos muy practicantes	Soltero	18%
	Casado	5%
Católicos poco practicantes	Soltero	27%
	Casado	7%

Debe notarse cómo el subgrupo de los *católicos poco practicantes-solteros* llega al 27% (42 de 158) afirmando que el porro *no* produce toxicomanía. Frente a él los *católicos muy practicantes-casados* tan sólo lo afirman en un 5% de los casos (12 de 219).

El grupo de los *solteros* que probablemente corresponde al colectivo de gente más joven, es el que demuestra una menor consideración del porro como droga que produce toxicomanía. Estos jóvenes menores de 25 años de algún modo constituyen ya una nueva generación caracterizada por haber convivido con el fenómeno «droga», por haberla consumido más que los de mayor edad y por tener una actitud más laxa y de menor repudio hacia la droga. Son más permisivos, sobre todo cuando prescinden de alguna manera del ropaje religioso.

A partir de los resultados anteriores puede *confirmarse en parte la Hipótesis en su interpretación más global*. Sí influyen las sustancias en la definición de la figura del toxicómano. También puede corroborarse el acercamiento de la mentalidad de la población al criterio ideal propuesto por el II Plan Trienal de Drogodependencias del Gobierno Vasco: «el término droga abarca tanto las sustancias legales como las ilegales». Hay todavía una concepción ligeramente diferente entre unas y otras pero las distancias se acortan salvo en el caso de los analgésicos (aspirinas). Todo ello, no hace olvidar la presencia de opiniones divergentes respecto al sentimiento general, influidas aquí por el conjunto de las variables Edad-Estado Civil-Religiosidad.

Pregunta: ¿Podría Vd. decirme qué drogas cree que consume un toxicómano? (Dígame un máximo de 5)

	%
Alcohol	21
Cannabis (porro, haschís)	68
Anfetaminas	22
Alucinógenos (ácidos, LSD)	18
Cocaína	77
Heroína	83
Otros psicoestimulantes	24
Medicamentos	3
Tabaco	9

(N = 900)

(Nótese que la suma de porcentajes es mayor que 100 porque cada sujeto puede realizar hasta 5 elecciones).

La pregunta anterior y sus resultados corresponden a un tipo de pregunta cerrada y estructurada típica de toda encuesta-test. Se sabe de antemano, en términos metodológicos de investigación, que esta clase de preguntas estimulan al encuestado, le hacen pensar e incluso le informan y le abren

perspectivas. Pero siendo esto correcto y admisible, en algunos temas conviene y es procedente realizar preguntas abiertas para obtener respuestas nacidas de la espontaneidad, sin estímulos, respetando lo que cada encuestado quiera decir y, sobre todo, no ofreciéndole posibilidades de respuesta para que elija una de ellas. El mismo encuestado crea su respuesta.

Las drogas que consume un toxicómano son fundamentalmente las clásicas *drogas «ilegales»*: heroína (83%), cocaína (77%) y cannabis (68%). Mucho más lejanamente se mencionan: otros psicoestimulantes-speed (24%), anfetaminas (22%), alcohol (21%), y alucinógenos-ácidos, LSD (18%). El resto de sustancias como medicamentos y tabaco son mencionados en porcentajes que no rebasan el 10%.

Naturalmente estos datos deben ser interpretados desde la clave de la espontaneidad. Se dice lo primero que viene a la mente, es decir, se responde desde la antesala de la reflexión, lo más comúnmente oído y conversado procedente normalmente de las noticias de los medios de comunicación. En este sentido, el alcohol, el tabaco y, sobre todo, los medicamentos no se han adjetivado interiormente como drogas. Ni probablemente se vivan como tales sino más bien como acompañantes usuales en la vida cotidiana. La investigación de Manovell (1992, p. 56) sobre la cantidad y la calidad del trato que se da a las drogas en los medios de comunicación resulta ilustrativo sobre todo por tener a la heroína como la droga reina y por hablar de drogas en general desde un enfoque de lo peligroso y dañino, es decir, se habla de las drogas ilegales. Del tabaco, por ejemplo, sólo hay un 1,3% de las noticias, de la cocaína un 10% y específicamente de la heroína un 7,11%. Algunas conclusiones de la CREFAT (1993, p. 8) sobre la insistencia interesada de los MMCC en identificar droga = drogodependiente delincuente = peligro social abundarían también en esta tesis.

La Hipótesis, por tanto, debería matizarse desde esta constatación y afirmar la distinción existente aún entre drogas legales e ilegales. No porque no se sepan las características de unas y de otras ni porque no se haya publicitado su similitud, sino porque la fuerza de las costumbres sociales en el uso de las legales parecen hacer olvidar lo dañino y peligroso que pueden ser. Sería aconsejable desde esta perspectiva la *realización más intensiva todavía de campañas publicitarias que equipararan las consecuencias del consumo de las drogas legales al consumo de las drogas ilegales* explicando los efectos nocivos tanto para la salud como para el bienestar social familiar y de la propia persona, etc. Se trataría de ubicar esta concepción precisamente en esa espontaneidad, en ese campo previo a la reflexión, en lo que comúnmente se habla y se dice.

Hay dos variables que inciden en estas respuestas. Se trata del *nivel de estudios* y de la *ideología*. Los sujetos de Estudios Superiores sobre-

salen en confirmar en mayor medida a los «otros psicoestimulantes» y los alucinógenos como droga. Los de Estudios Básicos, por el contrario, sobresalen en decir que la droga es la heroína, la cocaína y el cannabis (porros). Los situados ideológicamente más a la Izquierda mencionan en mayor medida el alcohol y el tabaco. Los situados más a la Derecha destacan sobre todo la heroína y la cocaína.

B) También la indefinición de la figura del toxicómano se plantea como dependiente de la *cantidad consumida* y de las *circunstancias del consumo*. Las respuestas a la pregunta aportan luz sobre estas cuestiones.

Pregunta: Dígame, por favor: según la puntuación de 1 a 9 qué opinión le merecen cada uno de estos casos
(1 = Nada toxicómano, 9 = Muy toxicómano).

	Media	D. Típica
El borracho que bebe excesivamente para olvidar las penas	7,45	1,81
El yonki o persona que se droga diariamente	8,86	0,56
El txikitero de todos los días	6,16	1,99
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	6,07	1,96
El que se emborracha todos los fines de semana	6,36	1,88
El señor que bebe mucho, pero que aguanta sin emborracharse	7,02	1,84
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,33	1,62
Un científico (médico, biólogo...) que, como tiene heroína a mano, la consume a menudo por gusto	8,07	1,46
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	5,31	2,18
Una persona que fuma porros todos los días	7,18	1,81
Una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día	6,12	2,08
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	6,80	1,79
Un agente comercial que consume cocaína a menudo para poder trabajar más	7,92	1,27
Un estudiante, que consume anfetaminas en exámenes	6,40	2,12
El ama de casa que toma normalmente tranquilizantes para dormir	5,99	2,10
El joven que toma tranquilizantes para colocarse con los amigos	7,01	1,70

(N = 900)

Una primera apreciación deducible de los resultados de la tabla es la superación de prejuicios simplificados o percepciones sin matización respecto a que la drogadicción resida tan sólo en probar la droga porque eso engancha y posteriormente ya no es fácil salir de ella (Elorza, 1993).

Tanto la cantidad como las circunstancias del consumo se toman en consideración al valorar el grado de toxicomanía que producen.

Se reafirma una vez más, de todos modos, la heroína como la droga por excelencia.

	Media	D. Típica
El yonki o persona que se droga diariamente	8,86	0,56
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,33	1,62
Un científico (médico, biólogo,...) que, como tiene heroína a mano, la consume a menudo por gusto	8,07	1,46

«El yonki o persona que se droga diariamente» es el caso típico de imagen mental sobre el drogadicto. Es el «enganchado», el metido de lleno en el problema de la droga, el prototipo de toxicómano, es el dibujo patético de las consecuencias de la drogadicción (8,86). Pero *si a la palabra heroína se le adjunta un «a menudo» o «de vez en cuando» la tendencia a considerarlo toxicómano disminuye notablemente* (8,07 y 7,33).

En el caso de la cocaína ocurre una situación similar. También se la considera altamente relacionada con la toxicomanía.

	Media	D. Típica
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	6,80	1,79
Un agente comercial que consume cocaína a menudo para poder trabajar más	7,92	1,27

Hay diferencias de nuevo entre consumir de vez en cuando (6,80) y consumir a menudo (7,92). Como si los fines de animarse o poder trabajar más no tuvieran tanto peso como las cantidades consumidas.

En el fondo, la mentalidad de la población es sensible y comprende la diferencia entre esporádico, ocasional y frecuente. No se olvida de qué sustancia se trata pero *no percibe de igual modo el uso y el abuso*. En casi todos los estudios esta diferencia queda reflejada y su interpretación se encamina hacia cómo es percibido el tipo de hábito. Si es repetitivo y cotidiano equivale a decir altamente drogadicto. Si es alternado y esporádico se concibe como sin enganche fuerte con la droga. En un caso y en el otro la mentalidad de la población no parece ubicarse en términos de legitimar el uso y deslegitimar el abuso. Piensa sencillamente que son realidades diferentes aunque ambas situadas en el campo de la drogadicción.

Con los porros sucede algo muy parecido. Si se consume todos los días la puntuación llega a 7,18 mientras que si se trata de un bohemio que lo consume de vez en cuando la puntuación baja a 5,31. Si se considera que las respuestas oscilan entre 1 y 9, la puntuación 5 puede considerarse como en el punto medio entre ser toxicomanía y no serlo. Tiene su particular interés la puntuación de 5,31 dada al bohemio que fuma porros de vez en cuando en el sentido de captar ese territorio dubitativo donde se piensa en el porro como productor de toxicomanía pero no en un grado grave sobre todo si se consume como de vez en cuando, como si fuera algo usual sobre todo entre jóvenes, como si se creyera que de esa forma no es peligroso. Esta consideración vendría a coincidir con una cierta disputa reflejada en los medios de comunicación sobre las características y las consecuencias del consumo de los porros.

	Media	D. Típica
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	5,31	2,18
Una persona que fuma porros todos los días	7,18	1,81

Tras realizar un análisis factorial con todas las respuestas dadas a la pregunta 9 aparecen nítidos dos factores: el primero de ellos está constituido por las preguntas referidas a las drogas más duras y el segundo fundamentalmente lo componen las 5 preguntas referidas al alcohol. Esta constatación estadística tiene una relativa sencilla traducción: la temática referida al alcohol tiene su propia particularidad y representa un campo específico.

No sólo por la evidencia del análisis estadístico multivariante el caso del consumo de alcohol aporta singularidades interpretativas sino por la demostración de las distintas publicaciones e investigaciones muy recientes realizadas sobre este tema: Gobierno Vasco 1992, Dettman 1993, Elzo, J. y otros 1992, CDD n.º 9, 1992, Leech 1993, García Más 1994, Vega 1994 y un largo etcétera. Una síntesis genérica de tales aportaciones se dirigiría en dos direcciones:

- la consideración del alcohol como una de las claves de inicio y elemento vertebrador de otros consumos;
- el reconocimiento del alcoholismo como la principal y más grave drogodependencia en nuestra comunidad y en los países de nuestro entorno socio-cultural.

La traducción de estos dos vectores tiene estrecha relación con los resultados obtenidos. Por una parte, el alcohol es sin duda una droga, in-

cluso una droga comprobadamente iniciática. Por otra parte, su consumo está legitimado. Es normal celebrar con alcohol algún episodio destacado de la vida personal o social. En la «fiesta» debe estar presente el alcohol. Y más aún si quien lo dice es joven y se refiere a la cronología festiva de los fines de semana. Y también es hasta comprensible y explicable la ingestión de alcohol hasta llegar a la borrachera porque casi siempre hay alguna razón justificativa.

Los datos, efectivamente, comprueban esa doble vertiente de ser una droga, pero una droga legal socialmente aceptada.

	Media	D. Típica
El borracho que bebe excesivamente para olvidar las penas	8,86	1,81
El txikitero de todos los días	6,16	1,99
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	6,07	1,96
El que se emborracha todos los fines de semana	6,36	1,88
El señor que bebe mucho, pero que aguanta sin emborracharse	7,02	1,84

(N = 900)

Las puntuaciones medias oscilan entre dos extremos: en un lado está el 7,45 del borracho que bebe excesivamente para olvidar las penas y el 7,02 del señor que bebe mucho pero que aguanta sin emborracharse. En el otro lado se sitúa con 6,36 el que se emborracha todos los fines de semana, con 6,16 el txikitero de todos los días, y con 6,07 el chico que bebe esas cervezas de litro en la calle.

Todas las puntuaciones, efectivamente, apuntan a la consideración de que el alcohol es productor de toxicomanía. Pero no lo es por igual en todos los casos. En el extremo de puntuaciones más altas, las preguntas hacen referencia a situaciones extremas y donde se habla de cantidades fuertes de alcohol («borracho que bebe excesivamente» y «que bebe mucho»). En esas preguntas hay también algún contenido referido a ciertas circunstancias o razones del consumo: «para olvidar penas» y «que aguanta sin emborracharse». La población no las considera razones de peso y por ello su criterio se inclina a considerarlas como situaciones de toxicomanía.

En el extremo de las puntuaciones más bajas se habla de «chico» joven, del que se emborracha «en fin de semana» y del txikitero. Parecen preguntas sobre sucesos normales de la vida cotidiana, sucesos sin importancia grave, conductas que no contienen la gravedad del que consume la o las drogas que la sociedad considera como las peligrosas.

Ciertamente, en este sentido, *se confirma también la Hipótesis sobre la existencia de indefinición de la figura del toxicómano* por cuanto la

población tiene en cuenta no sólo la sustancia, en este caso alcohol, sino las cantidades y las circunstancias del consumo. Una sociedad que ha convivido y convive con el alcohol como acompañante inseparable en casi todas las celebraciones festivas y en los momentos de ocio y juerga juveniles de fin de semana puede haber comprendido el significado del alcohol como droga, y así lo demuestra en sus contestaciones a las preguntas, pero a la vez siente la inercia de la aceptación social del alcohol, acepta su status de droga legal y prefiere moderar sus contestaciones sin llegar a situar al alcohol como droga peligrosa.

Del resto de sustancias cabe argumentar en el mismo sentido. Se sitúa, no obstante, como la más puntuada como toxicómano (7,01) «el joven que toma tranquilizantes para colocarse con los amigos» pero baja significativamente «el ama de casa que toma normalmente tranquilizantes para dormir» (5,99). En 6,40 se coloca «un estudiante que consume anfetaminas en exámenes» y en un 6,12 queda «una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día».

La consideración del tabaco como droga parece haber dado un gran y definitivo salto bajo la influencia de las campañas del estilo «Espacio sin tabaco» o «Fumar es nocivo para la salud». Mínguez y otros (1991) aciertan en lo sucedido: «Ha habido un cambio respecto a la imagen del *fumador* en los últimos años. De ser un personaje normal, incluso hipervalorado en ciertos grupos, ha pasado a verse casi como un elemento marginal, con zonas de fumadores, restricción del uso del tabaco en muchos lugares públicos, campañas en contra del fumador activo...». El consumo del tabaco ha descendido en general y en los jóvenes en particular concordantemente con el criterio cada vez más firme, aunque todavía comedido (6,12 de puntuación), de que se trata a todos los efectos de una droga.

En términos de síntesis aproximativa general podría decirse que existe en la población de la Comunidad Autónoma Vasca una *conciencia despierta sobre la presencia del problema de la toxicomanía*. No sólo se condena el uso sino también el abuso de las drogas ilegales: heroína, cocaína y porros. También se inclina a catalogar como drogadicción el consumo fuerte, desmesurado o excesivo de sustancias tales como el alcohol y los tranquilizantes. Como fundamento de tales criterios pesan más las sustancias y las cantidades de consumo que no las circunstancias en las que se consume. Debe admitirse también que en realidad una buena parte de la población es comprensiva con algunos consumos de alcohol, tranquilizantes y el tabaco.

Desde el punto de vista estadístico, la columna de las desviaciones típicas aporta resultados realmente elevados. Esto indica una gran variabilidad en las opiniones, es decir, indica la presencia de ciertos subgrupos con opiniones diferentes no sólo entre sí sino respecto al promedio gene-

ral. Es decir, *la conciencia despierta de la población no es homogénea ni uniforme para los diferentes tipos de sujetos.*

Se aprecian diferencias de opinión, en efecto, entre subgrupos procedentes de las variables *nivel de estudios, religiosidad, edad, estado civil, nivel de ingresos, sexo, ideología y actividad actual.* Debe tenerse muy en cuenta este hallazgo estadístico. El que ocho variables de identificación influyan sobre las respuestas dadas a este tema indica no sólo la fiabilidad y validez de la pregunta sino, sobre todo, la discrepancia real de opiniones sobre el grado de toxicomanía de la cocaína, del alcohol, del tabaco, de las anfetaminas, etc. En definitiva, no todos lo perciben, lo sienten y lo describen de igual manera.

—Diferencias de opinión según *nivel de estudios:*

	Básico	Medios	Universitarios
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	6,51	5,79	5,81
El que se emborracha todos los fines de semana	6,84	6,12	5,95
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,57	7,29	6,89
Un científico (médico, biólogo,...) que como tiene heroína a mano, la consume a menudo por su gusto	8,17	8,11	7,79
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	5,94	4,98	4,75
Una persona que fuma porros todos los días	7,63	6,96	6,82
Una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día	6,40	5,97	5,83
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	7,25	6,59	6,30
Un agente comercial que consume cocaína a menudo para poder trabajar más	8,02	7,92	7,66
Un estudiante, que consume anfetaminas en exámenes	6,80	6,22	6,00
El joven que toma tranquilizantes para colocarse con los amigos	7,25	6,95	6,67

Son los sujetos con *estudios básicos* el grupo más crítico, más que el grupo de *estudios medios* y aún más que el de *estudios universitarios.* Tiene unas puntuaciones medias superiores en todos los aspectos al resto de grupos y, por tanto, el subgrupo que más se inclina a considerar que los diversos casos consultados están cercanos al mundo y a los problemas de la toxicomanía. De alguna forma se puede establecer la siguiente relación: *a menor nivel de estudios mayor convicción de que ciertos consumos de drogas producen toxicomanía.*

El grupo de *estudios universitarios,* en cambio, es el más comprensivo. Es el que con menor intensidad relativa cree que las cuestiones consultadas

pertenecen o son actuaciones de personas claramente toxicómanas o cerca de serlo. ¿Se puede entender esta actitud como una apertura hacia la comprensión con los comportamientos diferentes? ¿Antes que la crítica predomina el respeto hacia la libertad de conducta de los demás? ¿Se piensa en la definición de toxicómano en virtud de la complejidad de factores que lo componen y no simplemente por incumplir alguna normativa aireada con catastrofismo e impuesta por la sociedad? ¿Su nivel alto de estudios les impide etiquetar y condenar sin conocer a fondo la realidad? También hay algo de «pasotismo», de no interesarles el asunto. Han vivido de cerca el problema de la droga en amigos y conocidos. Conocen bien las circunstancias y han analizado los porqués. El resumen final parece centrarse en que cada persona es libre para elegir su destino y «allá cada cuál».

La influencia del nivel de estudios sobre las respuestas dadas, por otra parte, puede entenderse también desde la perspectiva de poseer más información lo cual redundaría en un cierto rechazo del alarmismo y de la aceptación sin más de la noticia simple, escandalosa o llamativa. Todo se recibe con mayores dosis de conceptualidad y más analíticamente. Este pragmatismo cultural desemboca en el alejamiento de las actuaciones sentimentales o viscerales e incluso también les aparta de un cierto grado de pesimismo social. El reconocimiento de la existencia del problema de la droga está unido al convencimiento de la existencia de algunos tipos de soluciones no sólo personales sino sociales.

—Diferencias de opinión según *religiosidad*:

	No creyente	Católico muy practicante	Católico poco practicante
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	5,50	6,57	5,86
El que se emborracha todos los fines de semana	5,78	6,80	6,20
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,03	7,47	7,33
Un científico (médico, biólogo,...) que como tiene heroína a mano, la consume a menudo por su gusto	8,17	8,11	7,79
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	4,09	5,96	5,18
Una persona que fuma porros todos los días	6,31	7,66	7,09
Una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día	6,06	6,41	5,97
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	6,10	7,12	6,81
Un estudiante, que consume anfetaminas en exámenes	5,73	6,69	6,44

Es el grupo de *católicos muy practicantes* el que mayores puntuaciones medias presenta, es decir el grupo más crítico, siendo más benévolo el grupo de *católicos no practicantes* y aún más el de *no creyentes*.

El católico muy practicante tiene su propio *código eclesial, moral y ético* donde no tienen cabida ciertos comportamientos y conductas poco normalizadas. Atentar contra la propia persona, contra los demás y contra la vida misma son principios enfrentados con sus creencias y su forma de actuar. Tomar heroína, cocaína, tranquilizantes, etc., pertenecen al campo de lo prohibido y a lo que no debe hacerse porque, en definitiva, no está permitido en su codificación normativa. Por el contrario, el no creyente no participa de esa fe ni de esa reglamentación moral eclesial. Quizás acepta más el «ser» que el «deber ser», la relatividad que la norma, la comprensión que el juicio. Son sujetos con otro código de actuación y con una *moral laica*.

—Diferencias de opinión según *edad*:

En la siguiente tabla tan sólo se han recogido los dos grupos más extremos según la edad: los menores de 25 años y los mayores de 55 años. Es bien visible la diferente opinión entre ellos. Los *mayores de 55 años* superan significativamente en sus puntuaciones medias al colectivo más joven, es decir se inclinan más a considerar que los diversos casos consultados están cercanos al mundo y a los problemas de la toxicomanía.

	Menor de 25 años	Mayor de 55 años
El borracho que bebe excesivamente para olvidar las penas	7,04	7,56
El txikitero de todos los días	5,77	6,05
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	5,44	6,53
El que se emborracha todos los fines de semana	5,49	6,91
El señor que bebe mucho, pero que aguanta sin emborracharse	6,44	7,07
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,08,	7,62
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	4,33	6,22
Una persona que fuma porros todos los días	6,75	7,75
Una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día	5,50	6,52
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	6,27	7,25
Un estudiante, que consume anfetaminas en exámenes	6,10	6,68
El joven que toma tranquilizantes para colocarse con los amigos	6,64	7,20

La edad como variable influyente en las investigaciones de carácter actitudinal o de mentalidad respecto a la realidad social es un hecho repetitivo y contrastado. Aquí también se cumple. Los jóvenes no tienen la misma

concepción de la droga que los mayores. Los sociólogos teorizan sobre esta realidad hablando del conflicto generacional (Tornos 1984, Alba 1975, Calvo 1985). Sus argumentos son fácilmente comprensibles. Por una parte, el mundo juvenil es un mundo por hacer y suficientemente lejano del mundo adulto porque no es un mundo hecho por ellos sino, según lo ven, contra o aparte de ellos. Por otra parte, su experiencialidad, espontaneidad, naturalidad y vivencialidad les lleva a probar, a usar y a experimentar sin pensar, por ejemplo, en la posible conexión entre uso y abuso de drogas. Los jóvenes no son normativos, son vivenciales. Y más aún si no son católicos practicantes. El mundo de la droga no lo contemplan desde la dicotomía de lo bueno y lo malo. Está ahí, es una realidad sin tintes espesos de tragedia ni llena de maldad. La conocen, muchos desde un nivel cultural de estudios superiores, y desde su teorización quizás excesivamente juvenil e inexperta, conviven con ella como sintiendo «no es para tanto» y es mejor pasar e incluso ser abstemio pero eso depende de la elección de cada uno.

—Diferencias de opinión según *actividad actual y principal*:

Las amas de casa el grupo con más altas puntuaciones mientras que los estudiantes constituyen el grupo con menores puntuaciones medias, es decir, presentan la faceta menos crítica.

	Pob. activa	Amas de casa	Estudiantes
El borracho que bebe excesivamente para olvidar las penas	7,31	7,41	6,55
El txikitero de todos los días	5,96	6,32	5,36
El chico que bebe esas cervezas de litro en la calle	5,62	6,46	5,14
El que se emborracha todos los fines de semana	6,07	6,61	5,00
El señor que bebe mucho, pero que aguanta sin emborracharse	6,84	7,02	6,09
El joven que consume heroína de vez en cuando	7,12	7,34	6,67
Un científico (médico, biólogo,...) que como tiene heroína a mano, la consume a menudo por su gusto	8,02	8,04	7,09
Un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando	4,73	5,76	4,03
Una persona que fuma porros todos los días	6,70	7,48	6,49
Una señora que fuma más de un paquete de tabaco al día	5,77	6,30	5,11
Una chica que consume cocaína de vez en cuando para animarse	6,45	7,02	5,86
Un agente comercial que consume cocaína a menudo para poder trabajar más	7,83	7,85	7,28
Un estudiante, que consume anfetaminas en exámenes	5,97	6,69	5,46
El joven que toma tranquilizantes para colocarse con los amigos	6,82	7,05	6,12

También presentan discrepancias de opinión los grupos procedentes de otras variables de identificación:

- Por *estado civil*, los casados alcanzan mayores puntuaciones medias que los solteros.
- Según *nivel de ingresos*, los de mayores ingresos presentan unas puntuaciones medias inferiores a los de menores ingresos.
- Por *sexo*, son las mujeres las que presentan puntuaciones medias más altas que los hombres.
- Según *ideología*, los sujetos más ubicados en la derecha obtienen puntuaciones medias más altas que los más ubicados en la izquierda.

Los anteriores hallazgos sobre las diferencias de opinión son investigacionalmente notas importantes a tener en cuenta por dibujar un cierto panorama de aquellos subgrupos más inclinados hacia la crítica sobre el consumo de drogas y otros, por el contrario, más comprensivos y menos inclinados a definirlo como toxicomanía.

Grupos más críticos	Grupos menos críticos
—Estudios básicos	—Estudios superiores
—Católicos muy practicantes	—Católicos poco practicantes
—Mayores de 55 años	—Menores de 55 años
—Amas de casa	—Estudiantes
—Casados	—Solteros
—Mujeres	—Hombres
—Ideológicamente de derecha	—Ideológicamente a la izquierda

No sólo las variables de identificación muestran su influencia sobre el tema de la indefinición de la figura del toxicómano aportando información sobre la existencia de grupos con opiniones diferentes.

Hay también otras variables influyentes:

- el grado de información*: los más informados, en su mayoría jóvenes, son los que menos tienden a considerar los casos propuestos en la pregunta 9 como toxicómanos o en situación de toxicomanía;
- la creencia en la gravedad de las consecuencias de la drogadicción*: a mayor convencimiento de la peligrosidad y gravedad del consumo de drogas, mayor consideración de las situaciones expuestas sobre el yonki, el txikitero, el bohemio, la joven que toma cocaína, etc., como productoras de toxicomanía.

—*el conocimiento de personas drogadictas*: los que conocen de cerca a alguna persona con problemas de alcohol o de otras drogas, también en su mayoría jóvenes, son los que menos puntuación otorgan a los casos expuestos.

Todavía puede realizarse un esfuerzo de análisis más específico y sutil mediante el A.I.D. (Automatic Interaction Detector) encontrando tipos de sujetos a partir de dos o más variables de identificación que presentan opiniones muy opuestas y que vienen a demostrar la existencia de disparidades dentro de una concepción global de la figura del toxicómano.

Los resultados que se exponen a continuación están obtenidos respecto a la *opinión sobre «un bohemio (un hippie, un artesano, un artista) que fuma porros de vez en cuando»*.

Tipos de sujetos con opiniones opuestas

— Tomando conjuntamente Edad y Nivel de estudios	
• Mayor de 55 años y estudios básicos.....	6,33
• Menor de 25 años y universitario.....	4,67
— Tomando conjuntamente Edad y Religiosidad	
• Mayor de 55 años y católico muy practicante	6,30
• Menor de 25 años y no creyente.....	3,74
— Tomando conjuntamente Ingresos y Religiosidad	
• Ingresos más bajos y católicos muy practicantes	6,76
• Ingresos más altos y no creyentes	3,93
— Tomando conjuntamente Estado Civil e Ingresos	
• Casado e ingresos más bajos.....	6,41
• Soltero e ingresos más altos	4,32
— Tomando conjuntamente Actividad y Nivel de Estudios	
• Jubilado y estudios básicos	6,37
• Estudiantes y bachiller	4,15
— Tomando conjuntamente Actividad e Ingresos	
• Amas de casa e ingresos bajos	6,70
• Pob. Activa e ingresos medio-bajos.....	4,00

Un análisis estadístico más exhaustivo pudiera aportar más subgrupos con opiniones diferentes respecto a otros temas como los tranquilizantes o el alcohol. Lo verdaderamente relevante es la distancia numérica entre las distintas opiniones que en algún caso llega hasta los 3 puntos.

Independientemente del tamaño de los subgrupos (oscilan entre el 4% y el 12% del total de la población) es clara la diferencia de criterio. Mientras para los de *ingresos más bajos* y *católicos muy practicantes*, por ejemplo, los casos expuestos se colocan del lado de la toxicomanía (6,76) para los de *ingresos más altos* y *no creyentes* tales casos no producen toxicomanía (3,93).

Estas disparidades demuestran la existencia de «*islas diferenciadas de opinión*» muy en concordancia con la segmentación del acuerdo. *La indefinición de la figura del toxicómano se cumple* en la dirección planteada por la Hipótesis pero sin el dominio de una sola mentalidad uniforme y homogénea. Esta existe y es mayoritaria. Pero junto a ella se alzan otras submentalidades cuya percepción del significado de la figura del toxicómano es diferente sobre todo cuando se trata de sustancias consideradas como legales, cuando la cantidad consumida no es excesiva y cuando las circunstancias del consumo se dan dentro del ámbito de la cotidianeidad y de lo socialmente admitido.

2.2. *Calificación valorativa del «toxicómano» y del «alcohólico»*

En este apartado se trata de averiguar *cómo valoran y qué juicios emite la población* frente a la figura de un toxicómano y de un alcohólico. Aquí se va más allá del análisis precedente sobre la Imagen Social del toxicómano revelando a partir de qué sustancias, de qué cantidades y en qué circunstancias se considera a un sujeto con conductas y hábitos encaminados a la toxicomanía. El juego temático de este apartado busca los sentimientos, la respuesta personal, la visión afectivo-psicológica, el cómo perciben al toxicómano y al alcohólico en sí mismos, en relación con su ambiente y entorno social.

La Hipótesis a comprobar en este caso es «*el toxicómano y el alcohólico son considerados como enfermos*», lo cual significa que las causas de la toxicomanía son preferentemente atribuibles a causas endógenas o individuales aun cuando ello no conduzca a ser vistos como «culpables» o reos a quienes se necesita aplicar un castigo porque, entre otras consideraciones, se apunten detalles de cierta culpabilidad social, al menos como factor desencadenante y coadyuvante, en la existencia de personas toxicómanas o alcohólicas.

Deben tenerse en cuenta las características de esta pregunta por ser cerrada y estructurada. Es similar a la utilizada en otros estudios y ofrece hasta un total de 18 adjetivos para que los entrevistados puedan elegir con un abanico amplio de posibilidades. Pero al no ser pregunta abierta para ser respondida libre y espontáneamente, y aunque esto no elimine

en absoluto la validez y la eficacia de la pregunta, algunas adjetivaciones han podido resultar verbalmente inusuales o hasta raras para ciertos entrevistados con vocabulario reducido.

Pregunta: A) un alcohólico es... elija un máximo de tres respuestas.
B) un toxicómano es... elija un máximo de tres respuestas.

	Alcohólico (%)	Toxicómano (%)
Egoísta	12	14
Sociable	1	0
Acabado, sin futuro	18	33
Sensible	7	3
Necesitado de ayuda	72	58
Interesante	1	1
Débil	52	37
Independiente	2	3
Enfermo	73	67
Exitoso	0	0
Inmaduro	17	18
Activo, trabajador	0	0
Vicioso, inmoral	11	15
Delincuente	1	17
Manipulador	1	3
Rebelde	4	7
Creativo	0	0
Tolerante	0	0

(N = 900)

(Nótese que la suma de porcentajes es mayor que 100 porque cada sujeto puede elegir hasta 3 adjetivos).

Antes de comenzar el análisis de resultados es importante citar la amplia bibliografía actual que hace referencia y ha estudiado este tema: Gobierno Vasco 1992, De Noray, M.L. y Parveux, R. 1993, Vega 1994, Elzo 1992, Manovel 1992, Núñez 1992, De Miguel 1992, Becerra 1991, Documentos de Bienestar Social n.º 44 Gobierno Vasco 1993, Mata 1989, Elorza 1993, *El consumo de drogas en Euskadi*, Gobierno Vasco 1994, y un largo etcétera.

Una síntesis muy genérica de todas estas aportaciones englobaría dos grandes tesis:

—el sentimiento mayoritario de la población frente a un toxicómano y un alcohólico es la de enfermo y necesitado de ayuda, con por-

centajes de opinión casi siempre superiores al 50%, aunque en otras facetas el toxicómano y el alcohólico son calificados de manera diferente;

- existe también una fuerte corriente de opinión, potenciada quizás por una información incompleta y deficitaria y por las abundantes noticias de talante jurídico-delictivas ofrecidas por los medios de comunicación, centrada en que las personas toxicómanas adictas a las drogas ilegales inevitablemente están asociadas a joven, procedente de entornos familiares desestructurados, marginado, peligro social y a delito.

Vega (1992, pp. 223 y ss) establece unos modelos conceptuales para entender la reacción de la sociedad ante el hecho de la drogadicción y ante las personas drogadictas:

- El *modelo médico-sanitarista*: se considera en la trilogía droga-persona-contexto que se trata de una enfermedad contagiosa por lo cual necesita atención de especialistas sanitarios.
- El *modelo psicosocial*: tiende a diferenciar cantidades, frecuencias, formas de consumo, aptitudes, variedad de efectos y el medio ambiente. Los principios para comprender el fenómeno de las drogas que establece este modelo son: a) el consumo de drogas varía de un individuo a otro y b) no hay relaciones simples causa-efecto.
- El *modelo jurídico-delictivo*: establece la fundamentación cultural, según la cual las drogas son sustancias prohibidas por ley, no aceptadas culturalmente. El consumidor aquí es un delincuente y debe estar sometido a acciones represivas.
- El *modelo socio-cultural* en la trilogía droga-individuo-contexto destaca que el sentido de las drogas viene determinado por la forma en que una sociedad define las modalidades de consumo y reacciona ante los consumidores.
- El *modelo geopolítico estructural* ve los aspectos económicos y políticos como más protagonistas considerando a los consumidores integrados en una estructura social más amplia de: drogas, traficantes, consumidores, familia, etc.

Todos los modelos tienen la suficiente riqueza conceptual como para explicar, al menos en parte, las respuestas dadas a esta pregunta cerrada y estructurada, sobre la valoración de un alcohólico y de un toxicómano cuyos adjetivos más porcentualmente usados vienen expuestos resumidamente en la siguiente tabla:

	Alcohólico (%)	Toxicómano (%)
Enfermo	73	67
Necesitado de ayuda	72	58
Débil	52	37
Acabado, sin futuro	18	33
Inmaduro	17	18
Delincuente	1	17
Vicioso, inmoral	11	15
Egoísta	12	14

En primer lugar los definen como un «*enfermo*» (73% y 67% respectivamente) y como «*necesitado de ayuda*» (72% y 58%).

En segundo lugar, se encuentran los adjetivos «*débil*» (52% y 37%) y «*acabado, sin futuro*» (18% y 33%).

En un tercer lugar, aparecen «*inmaduro*» (17% y 18%), «*delincuente*» (1% y 17%), «*vicioso, inmoral*» (11% y 15%), «*egoísta*» (12% y 14%).

Estos resultados pueden parecer lógicos en función de la semejanza con los resultados de otras investigaciones y en función de la asunción de las aportaciones intelectuales de uno u otro modelo de análisis. *La calificación mayoritaria para el alcohólico y el toxicómano es la de «enfermo» y «necesitado de ayuda».* Era esperada también la ausencia de adjetivos con carga positiva tales como creativo, tolerante, sociable, activo y trabajador, exitoso, etc. (*El Consumo de Drogas en Euskadi*, 1994).

El alcohólico se diferencia del toxicómano, en cualquier caso, en el tono más intenso y compasivo de su definición tanto sobre su estado de enfermo, como de debilidad y su concomitante necesidad de ayuda. Cuando la adjetivación, sin embargo, se vuelve más crítica tal como inmaduro, egoísta, vicioso-inmoral y sobre todo acabado-sin futuro y delincuente los toxicómanos son colocados proporcionalmente en mayor grado en ese terreno de lo negativo, criticable, desviado y marginal.

Un análisis más fino encuentra en esas respuestas de la población algún grado de incoherencia que necesita ser explicada. Si las realidades sociales cercanas al mundo de la toxicomanía generan con ayuda de los medios de comunicación imágenes y concepciones encaminadas hacia el rechazo social y personal del drogodependiente, imágenes ciertamente existentes, no parece comprenderse bien esa inclinación mayoritaria de la población por considerarlos desde el ángulo prioritario de la comprensión, del deseo de ayudar, de sus debilidades psicológicas internas y casi desde su no culpabilidad. La deducción subsiguiente encuentra que la

población construye su opinión más fuerte en los terrenos del acercamiento y la empatía dejando en cierto modo de lado los aspectos más rechazables y la cara más crítica. Conciben más bien que los toxicómanos son víctimas de su entorno más directo, de la sociedad o incluso de sí mismos, sin capacidad para autoregenerarse y sin posibilidades reales de acogerse al modelo conductual válido y aceptado socialmente.

La aparente incoherencia, por otra parte, también tiene su explicación si se atiende al tipo de pregunta usada en la investigación. Es una pregunta cerrada y con las posibilidades de respuesta (los adjetivos) dadas. El entrevistado, al leerla, tiene tiempo de racionalizar y pensar su respuesta. No dice lo primero que se le ocurre espontáneamente. Se deja llevar por el análisis y encauza su contestación desde la elaboración de todo lo que sabe y siente. Finalmente, lo visceral queda relegado por lo racional. La crítica, aunque sí aparece, deja paso a la consideración del otro como persona desorientada, problematizada y reconducible. Si del entrevistado dependiera le echaría una mano, le prestaría ayuda porque, en definitiva, objetiva y racionalmente está enfermo principalmente el alcohólico. No hay una mentalidad jurídica, penal o de castigo. Hay un modelo perceptivo psicosocial y de cercanía a la droga y al drogadicto que elaborado y racionalizado sirve como argumento para responder a la pregunta.

La concepción sociológica de la «*Teoría del extraño*» (Goffman 1980, Bath 1976) ahonda desde otra perspectiva en la explicación de por qué no se califica a los toxicómanos primero como socialmente peligrosos y después como enfermos o necesitados de ayuda. No niega, al contrario las supone, las valoraciones críticas inmediatistas y de sentimientos primarios. Pero para decretar la existencia del otro, y del «extraño» a una comunidad necesita argumentar racionalmente las diferencias. Debe asegurarse que el otro es un desconocido, que sus actuaciones merecen la exclusión y que él mismo las busca. Esta autoexclusión entendida como una autoadscripción fuera de la comunidad es la parte que los drogadictos ni la quieren ni la llegan a realizar. Son, por ello, parte de la sociedad normalizada. No llegan a poseer las características más usuales de los miembros de la comunidad y tienen comportamientos desviados pero se desecharía que mediante ciertos procesos socioculturales de recuperación su biografía e historia personal queda asumida dentro de la propia comunidad y entre las categorías de lo socialmente instalado.

La resistencia a etiquetar a un colectivo problematizado como los drogodependientes por parte del grueso de la comunidad como «los extraños» puede, en definitiva, traducirse como el ejercicio de priorización del atributo «compasión» en los momentos de enjuiciar y valorar al otro (*El Consumo de las Drogas en Euskadi*, 1994, p. 67). Ejercicio que no se da entre los propios miembros del colectivo de toxicómanos o extoxicómanos.

En este tema también se ha utilizado una pregunta pero es una *pregunta abierta con respuestas espontáneas* de la que debería señalarse ante todo la alta respuesta de los encuestados. De los 900 tan sólo 40 no han dado ninguna respuesta como definición o calificación de un toxicómano y muy pocos han dado una o dos. Esto significa que se cuenta con 2.046 respuestas válidas, lo cual da pie a obtener un sinfín de adjetivos muy particulares y personales, a veces no demasiado compartidos, por lo cual tan sólo se recogen en la tabla aquellos más repetidos. Por otra parte, se han reflejado aquellas palabras más inteligibles pero que, en bastantes casos, engloban a otras sinónimas o de similar intención o contenido.

Pregunta: Sin pensárselo mucho, dígame hasta tres palabras o adjetivos que se le ocurran para definir a un toxicómano.

	%
Acabado, lastimoso, incapacitado	17
Necesitado de ayuda	7
Débil	16
Enfermo	46
Inmaduro	17
Vicioso, inmoral	7
Delincuente	12
Desgraciado	21
Da pena	15
Drogadido: yonki, enganchado	22
Pasota, irresponsable, degenerado	7
Calificaciones negativas	28
Socialmente está (marginado)	18

Para entender mejor estas respuestas espontáneas pueden reagruparse en ciertos bloques de afinidad calificativa y así servir también de comparación a las respuestas dadas a la pregunta anterior. Es necesario advertir de la subjetividad de tales agrupaciones pero están avaladas por el conocimiento del significado y sentido de las respuestas de los entrevistados, por ejemplo «drogadicto: yonki, enganchado» no pertenece a lo puramente descriptivo de la situación del drogadicto sino ciertamente conlleva matices de crítica o, también, «desgraciado» y «socialmente está (marginado)» se dicen con el sentido de dar pena, están olvidados y se les debería ayudar.

Calificativos de toxicómano	(%)
Drogadido: yonki, enganchado	22
Pasota, irresponsable, degenerado	7
Vicioso, inmoral	7
Calificaciones negativas	28
Delincuente	12
Total	76
Enfermo	46
Acabado, lastimoso, incapacitado	17
Total	63
Necesitado de ayuda	7
Da pena	15
Desgraciado	21
Socialmente está (marginado)	18
Total	61
Débil	16
Inmaduro	17
Total	33

El bloque más numeroso de adjetivos para designar espontáneamente a un toxicómano es el de las «*calificaciones negativas*» (76%) donde toman parte palabras como yonki, acabado, vicioso, delincuente y muchas otras sinónimas agrupadas en torno al título genérico de calificaciones negativas.

Le sigue el bloque de los adjetivos asimilados a «*enfermo*» (63%) donde toman parte acabado, lastimoso y el propio vocablo enfermo.

Con parecido porcentaje aparece el bloque de «*necesitado de ayuda*» (61%) compuesto por desgraciado, marginado, da pena y necesitado de ayuda.

El último bloque lo constituye «*débil*» (33%) en base a inmaduro y débil.

Estos bloques, quizás discutibles, pero contruidos con el mayor respeto y sentido posible de la objetividad indican ante todo que la espontaneidad en las respuestas presenta alguna matización importante respecto a la definición más racional de toxicómano. Las calificaciones mayoritarias son negativas y superan a la concepción de «enfermo».

Algunas investigaciones (Elzo y Otros 1992, Cires 1994) llegan a parecidas conclusiones añadiendo otras calificaciones como destrucción,

Sida, muerte, etc. Todo ello reafirma la tesis de la definición espontánea del toxicómano en términos de los estereotipos de uso social institucional más extendido. Elorza (1993, p. 41) sintetiza los trazos fundamentales de estos estereotipos: joven, varón, irrefrenable consumista en cantidades exageradas, que atraca y pega tirones, que no le llega económicamente para la heroína y que puede contagiar el *Sida*.

En la forma instintiva de pensar de la población sobre los toxicómanos aparece toda una tendencia bastante llena de matices críticos que podría ser titulada como «*estigmatización*». No olvidan que también están enfermos, que necesitan ayuda porque dan pena, que quizás no tienen ellos toda la culpa porque, entre otras cosas, son débiles e inmaduros. No son los «extraños» ni los otros situados fuera de la comunidad. Pero viven en el límite, son los inadaptados, los lejanos, los problemáticos y los dañinos a la sociedad. Son los viciosos, los inmorales y los que cometen delitos.

La Hipótesis enunciada como «la toxicomanía es atribuible a causas endógenas o individuales, el toxicómano es considerado como un enfermo» se cumple en menor medida si se atiende a las respuestas dadas por los entrevistados sin pensárselo mucho y de manera espontánea. Se cumple en mayor grado si las respuestas proceden desde lo racional y después de pensarlo. Lo que en síntesis queda claro es la postura de comprensión hacia el toxicómano a la vez que una aversión y una culpabilización de su modo de vida y de su situación. Se le tilda de asocial y se condena su comportamiento. No se trata, por tanto, de que las causas originantes sean sólo endógenas o individuales como si de un «enfermo» se tratara sino que principalmente él mismo, y desde luego no la sociedad u otras causas externas, es el principal artífice y constructor de su propio modo de existencia personal y social.

La mentalidad de la población en este campo tampoco es homogénea ni unitaria. Hay muchas variables de identificación que están influyendo en las calificaciones y valoraciones dadas. La tabla siguiente resume la posición de unos y otros grupos.

Grupos más destacados en la calificación de «Enfermo»	Grupos más destacados en las «calificaciones negativas»
—Estudios básicos	—Estudios superiores
—Menores ingresos	—Mayores ingresos
—Católicos muy practicantes	—No creyentes
—De derecha	—De izquierda
—Mayores de 45 años	—Menores de 25 años
—Amas de casa y jubilados	—Estudiantes
—Casados	—Solteros

En el bloque proporcionalmente más inclinado hacia la definición del toxicómano como enfermo destacan sobre todo tres categorías: tener a lo más Estudios Básicos, ser Católicos Muy Practicantes y con una edad superior a los 45 años. ¿Puede entenderse que hay una actitud más compasiva, más de perdón y con menor actitud crítica en virtud de una madurez vital, de unas creencias religiosas católicas y de un nivel de conocimientos y de información escasa? Los análisis estadísticos revelan sin duda esa relación por la que debería deducirse la existencia de una «submentalidad sorprendida», es decir, una submentalidad alejada conceptualmente del mundo de la droga, con actitudes sencillas y dispuesta a colaborar para rehabilitar problemáticas personales y sociales.

En el bloque de las calificaciones negativas, por el contrario, se pueden destacar: tener Estudios Superiores, No Creyentes, menores de 25 años y en contextos familiares de Mayores Ingresos. Es un colectivo múltiple empeñado más que otros en salvaguardar un conjunto de valores «modernistas» en la sociedad. De alguna manera hace gala de confianza en el progreso, intenta planificar los medios para lograr éxito en la vida, más bien cree en el individualismo, está inclinado hacia el materialismo concediendo valor social al dinero, rinde culto al cuerpo preocupándose de la salud y de la estética, le gustan las nuevas tecnologías y también defiende la naturaleza y lo ecológico (Villalain, 1992). Se sitúan por tanto dentro de este conjunto de coordenadas axiológicas donde ciertamente tienen muy poca cabida los toxicómanos. Estos representan el lado contrario, es decir, el desorden, la desviación, lo prohibido, lo marginal y los que atentan contra la seguridad de la sociedad. En este contexto, es obvia en esta «submentalidad aprendida» su relativa mayor inclinación hacia las valoraciones espontáneas negativas. Aceptan el problema de la droga como fenómeno complejo pero a la persona del toxicómano la consideran culpable por cuanto habiendo otros caminos y otros modos de pertenencia social han elegido el peor en todos los sentidos.

Hay también otras variables influyentes sobre la valoración del toxicómano:

- el grado de información*: a mayor información, que la tienen principalmente los jóvenes y los de estudios superiores, más tendencia a otorgar «calificaciones negativas» y definirlo como «débil e inmaduro». A menor información, mayor tendencia a considerarlo «enfermo»;
- la opinión sobre las razones por las que se puede llegar a consumir otras drogas*: esta variable no incide significativamente sobre la valoración del toxicómano.

Una de las interpretaciones de este hecho apunta, como se justificará más adelante, a la concepción causal de la toxicomanía en virtud de multitud de factores en la mayoría de los casos externos aunque sin olvidar la propia responsabilidad del sujeto. Quiere esto significar la independencia existente en la opinión de la población entre cuáles hayan podido ser las causas y el itinerario seguido por la persona hasta llegar a ser toxicómano y lo que se piensa y se valora de él una vez que ya es adicto. Quizás debiera esperarse la concordancia entre pensar que la «culpabilidad» es del sujeto y valorarlo «negativamente», o pensar que ha sido una víctima social y valorarlo como «enfermo». Pero no es así, no se da esa secuencia lógica. Las razones para llegar a ser toxicómano es una cosa y la opinión sobre lo que espontáneamente es un toxicómano es otra.

Pregunta: También sin pensárselo mucho ¿podría explicarme en una frase, que es para Vd. un alcohólico?

	%
Persona que bebe mucho	9
Persona que depende del alcohol, dominado por el alcohol	27
Enfermo	19
Persona que bebe por diversas causas (olvidar, desengaño, depresión)	13
Opinión compasiva necesitado de ayuda (da pena, perdido)	9
Opinión despectiva (vicioso, degenerado, irresponsable, borracho)	8
Consecuencias negativas (acabado, destruye la familia, perdido, tirado)	5
Características de la personalidad (débil, inmaduro, sin voluntad...)	6

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 debido a que faltan las NS/NC)

La lectura de los datos referidos a la persona alcohólica y obtenidos de una pregunta respondida también espontáneamente mediante frases dan pie a una primera impresión teórica. *La descripción valorativa de un alcohólico difiere significativamente de la valoración del toxicómano.* Las respuestas, efectivamente, oscilan desde contestaciones lógicas (persona que depende del alcohol, 27%. Persona que bebe mucho, 9%, hasta referencias a una causalidad múltiple (bebe por diversas causas, 13%) pasando por una cierta mirada compasiva porque es un enfermo (19%) o necesita ayuda (9%) o es débil o inmaduro (6%). Las opiniones despectivas (8%) o calificaciones negativas (5%) tienen poco peso porcentual sobre todo en comparación al resto de consideraciones.

Late en estas respuestas una cierta exculpación por ser bebedor. Como si el hecho fuera conocido por todos, usual en la vida social y que

no lleva aparejado un dramatismo tan fuerte como en el caso del toxicómano. No se percibe, en definitiva, como una tragedia para la sociedad y para el propio alcohólico si bien existe un 13% de la población que lo considera despectivamente como vicioso o lo califica negativamente como acabado, perdido y destructor de familias.

Las raíces antropológicas y culturales sobre el consumo de alcohol están aquí presentes religando el hecho de la fiesta y de la diversión al consumo de alcohol como causante inmediato del estado de alegría, compañerismo, risas y festejo (*El Consumo de drogas en Euskadi*, 1994).

Las campañas publicitarias y aun las prohibiciones sobre el consumo de alcohol a menores en los bares tienen su parte de eficacia en la reducción comprobada del consumo de alcohol, en cierto modo parangonable a la disminución del consumo de tabaco. No lo han conseguido tanto entre el colectivo de los jóvenes sobre todo durante los fines de semana donde incluso el consumo de alcohol parece aumentar. Estos relativos logros no parecen haber influido mucho en la mentalidad latente sobre el alcohol y sobre el alcohólico porque éste sigue siendo una persona a la que se le tiene compasión, una persona como cualquier otra que tiene un vicio entendible y justificable.

Los que en mayor medida definen al alcohólico en términos neutros, compasivos o como un «enfermo» son los *católicos poco o muy practicantes, ingresos económicos medios, entre 36-55 años, amas de casa, estudios básicos y los casados*.

Los diferentes subgrupos que definen en mayor medida al alcohólico con distintas connotaciones negativas o despectivas son los *no creyentes, los de más ingresos económicos, los de menor edad, la población activa, los de estudios universitarios y los solteros*.

Las mujeres se dividen en su definición de alcohólico. Por una parte superan porcentualmente a los hombres en las imágenes más negativas asociándolo a vicioso, acabado, destrucción de familias y a muerte. Por otra parte, la imagen compasiva del alcohólico está extendida también en mayor proporción entre las mujeres que entre los hombres. Los hombres hacen mucha más referencia a la imagen del alcohólico como víctima y como sujeto pasivo y arrastrado casi irremediadamente por las costumbres y usos sociales.

Otro tipo de variables no presentan relación con la definición espontánea de alcohólico. Tan sólo aquellos que beben moderadamente y los que han probado el porro alguna vez tienden a calificar más negativamente a los alcohólicos que los que no beben y no han probado el porro. Los «abstemios», por el contrario, son los que en mayor medida los consideran unos enfermos, débiles e inmaduros y se compadecen de ellos.

Pregunta: A) Si tuviera Vd. en su familia un problema de alguien alcohólico, ¿a quién recurriría a buscar ayuda en primer lugar? Elija una sola respuesta.

B) ¿Y si el familiar fuera toxicómano? Elija una sola respuesta.

	Toxicómano (%)	Alcohólico (%)
A nadie. Yo no puedo hacer nada	1	1
A un familiar, amigo, vecino	5	6
A un ex-alcohólico o a un ex-toxicómano rehabilitado	6	8
A un sacerdote	1	1
A un especialista (médico, psicólogo o psiquiatra)	28	31
A una asoc. privada (Alcohólicos Anónimos, Proyecto Hombre, Etorikintza, etc.)	50	47
A un Módulo o C. de Salud del barrio o pueblo	6	5

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 debido a que faltan las NS/NC)

Es a *Asociaciones Privadas* (Alcohólicos Anónimos, Proyecto Hombre, Etorikintza, etc.) a quien se recurriría en primer lugar para buscar ayuda si se tuviera en la familia un problema de alguien alcohólico (50%) o toxicómano (47%). Se deduce, en este sentido, una actitud de confianza y de seguridad en la labor de las comunidades terapéuticas para lograr la rehabilitación del afectado (Markez, 1989). En menor medida se recurriría a un especialista médico, psicólogo o psiquiatra (28% y 31% respectivamente). El resto de opciones prácticamente quedan relegadas.

Según el modelo médico-sanitarista es congruente la idea de buscar ayuda en centros preparados técnica y profesionalmente porque los pacientes son considerados en muy buena medida como enfermos y necesitados de ayuda. También son calificados negativamente pero la atención terapéutica se hace imprescindible. Quizás sea excesivo extrapolar de estos resultados el hecho de que la población está bien informada sobre a quién recurriría entre las distintas posibilidades asistenciales existentes. Ciertamente al menos un 80% aproximadamente explicita el camino oportuno a seguir. Otra cosa es poseer un grado de información más elevado y amplio de todos y cada uno de los centros, asociaciones y comunidades terapéuticas existentes.

Prácticamente no hay nadie que los dejaría sin ayuda porque cree que él no puede hacer nada. Tampoco se confía en los familiares, sacerdotes o incluso en los módulos o centros de salud del barrio o pueblo. La búsqueda de soluciones pasa por el reconocimiento de los especialistas y de

los centros capacitados. Es una línea de respuesta pragmática sin prestar atención a consideraciones más globales tales como el papel de la familia o de la religión, facetas estas que sí aparecen un tanto más valoradas como vías de solución en el estudio de la Federación Internacional de las Universidades Católicas (1991).

No existen grandes diferencias según las variables de identificación. Tan sólo los *no creyentes* se inclinan proporcionalmente más por el Centro de Salud.

Pregunta: de estas frases, ¿con cuál está más de acuerdo? Elija sólo una.

	%
Al toxicómano hay que obligarle a curarse aunque se niegue	14
La familia o sus amigos deben convencer al toxicómano para que acuda a un especialista	68
El toxicómano debe ser libre para decidir cuándo necesita ayuda y entonces proporcionársela	18

(N = 900)

Para un 68% de la población encuestada el procedimiento más adecuado para intentar curar a un toxicómano es *intentar convencerlo para que acuda a un especialista por parte sobre todo de la familia o amigos*. La estrategia de obligarlo aunque se niegue (14%) o la de dejarlo libre para que él decida cuándo necesita ayuda y entonces proporcionársela (18%) no parecen convencer a la población.

La opinión mostrada mayoritariamente tiene su fundamento desde una lógica realista. No es conveniente ni útil obligar a casi nadie a emprender unas actividades que simplemente no las desea aunque le expliquen que redundarán en su propio beneficio. Tampoco elegir el camino contrario de respetar su propia decisión y dejarlo libre se presenta como alternativa razonable porque sencillamente es como abandonarlo y apostar para que no se cure. Puede estar influyendo como trasfondo la *convicción de toxicómano como enfermo y necesitado de ayuda*. El solo no va a tener fuerzas para llevarlo a cabo. Y, además, no es un delincuente radical y absolutamente dañino para la sociedad de modo que quiera o no es necesario obligarle a su rehabilitación. El ideal es razonar y convencerlo desde una perspectiva del acercamiento y la consideración.

No es ésta, sin embargo, la opinión de los más *jóvenes, solteros, estudios universitarios, nivel de ingresos altos, no creyentes y de izquierdas*. Proporcionalmente se distinguen por opinar que lo más adecuado es

dejarlo libre para decidir cuándo necesita ayuda. Hay en esta concepción elementos de ética laica cuyo punto de partida es el «*individualismo*», es decir respeto a la biografía personal y a la particular historia social, de actividades y de relaciones. Cada uno es libre para dirigir su vida. Incluso el toxicómano ha sido libre para estar sumido en un verdadero problema. Por eso, estos subgrupos los califican negativamente. Y no se trata tampoco de obligarles. En esta sociedad actual, los jóvenes creen firmemente en cada uno, en sus propias fuerzas, en saber cómo actuar y no tanto en la intromisión aunque vaya acompañada de solidaridad. Los *mayores de 55 años, los casados, estudios básicos, nivel de ingresos bajos, católicos poco o muy practicantes y de derecha*, por el contrario, se inclinan mayoritariamente hacia la tarea de familiares y amigos por convencer al toxicómano para que acuda a un especialista.

- Pregunta:** A) Entre las posibles soluciones que existen para el tratamiento de los alcohólicos hay diferentes opiniones. ¿Cuál de éstas cree Vd. que es la más acertada? Elija sólo una.
 B) ... y en el caso de los toxicómanos, ¿cuál cree Vd. que es la más acertada?

	Alcohólico	Toxicómano
Que los metan en la cárcel	0%	1%
Que los metan en hospitales, psiquiátricos	6%	3%
Que los metan en granjas especiales para ellos, pero alejadas de las ciudades	21%	35%
Curarles en su propio ambiente porque el toxicómano necesita ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos, ...)	72%	58%
Que los dejen en paz, ya se curarán ellos por su cuenta	1%	1%

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 debido a que faltan las NS/NC)

La mayoría de la población no tiene en general dudas sobre el tratamiento más idóneo para los alcohólicos y los toxicómanos: «*curarles en su propio ambiente porque el toxicómano necesita ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos, ...)*».

Ciertamente nadie desea «que los metan en la cárcel» (0% en ambos casos) ni que «los dejen en paz, ya se curarán ellos solos» (1% en ambos casos) y muy pocos «que los metan en hospitales, psiquiátricos...» (6% y 3% respectivamente).

Para alcanzar el objetivo de la rehabilitación y la reinserción social las líneas efectivas de solución y los programas terapéuticos más adecuados necesitan todavía de una mayor clarificación. Está claro, sin embargo, la necesidad de más recursos humanos, materiales y económicos orientados hacia los aspectos preventivos y rehabilitadores más que a los represivos y, aun siendo obviamente necesarios, a los sanitarios (Núñez, 1992). Todo ello, además, «en su propio ambiente» y asistido con los dispositivos necesarios de personal especialista.

Hay un 21% y un 36% respectivamente cuya opinión se concreta en «que los metan en granjas especiales para ellos pero alejadas de las ciudades» según sean alcohólicos o toxicómanos. Aparecen aquí retazos de una concepción estigmatizadora de los toxicómanos alejándolos de los núcleos comunitarios sociales por su asociabilidad y negativa distinción. En algún caso, se opina así también en razón a las características de gravedad o particularidad de la persona toxicómana o, en menor medida, alcohólica.

En esta pregunta se detectan diferentes opiniones respecto al *nivel de estudios, edad, estado civil, religiosidad y actividad actual y principal*.

—Diferencias de opinión según nivel de estudios:

Tratamiento para alcohólicos	Básicos	Medios	Univer.
Que los metan en granjas especiales para ellos, pero alejadas de las ciudades	27%	17%	15%
Curarles en su propio ambiente porque el toxicómano necesita ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos, ...)	64%	76%	81%

Tratamiento para toxicómanos	Básicos	Medios	Univer.
Que los metan en granjas especiales para ellos, pero alejadas de las ciudades	41%	34%	28%
Curarles en su propio ambiente porque el toxicómano necesita ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos, ...)	53%	60%	70%

Tanto en el caso de los alcohólicos como en el de los toxicómanos, a mayor *nivel de estudios* más progresiva inclinación porcentual a curarles en su «propio ambiente» y descenso porcentual de «meterlos en granjas especiales».

De manera similar, los más jóvenes, los no creyentes, los solteros, los estudiantes y la población activa así como los más informados se in-

clinan, tanto para el caso de los alcohólicos como de los otros toxicómanos, por la solución de «curarlos en su propio ambiente» más que por «meterlos en granjas especiales».

Si esta pregunta se relaciona con la referida a la «*reacción que le producen los toxicómanos/alcohólicos*» surgen las siguientes conclusiones: los que reaccionan con «rechazo» ante los toxicómanos son los que más prefieren un tratamiento en «granjas especiales» (49%) y, además, son los que menos prefieren «en su propio ambiente» (47%). Los que reaccionan con «deseo de ayudarles», sin embargo, opinan de modo contrario: que se curen en «su ambiente» (74%) y tan sólo un 19% que lo hagan en «granjas especiales».

Las diferencias de opinión dentro de la población dependiendo de qué subgrupo se trate es también aquí una fuerte realidad. Demuestra la parcelación de la mentalidad de la sociedad vasca ante el problema de las drogas. No hay completa uniformidad sino más bien opiniones divergentes y hasta opuestas en razón de la edad, estado civil, nivel de estudios, religión, etc., de los sujetos opinantes.

3. La legalización de las drogas

Prácticamente todo el apartado anterior referido a la imagen social de la droga y del toxicómano quedaría modificado de forma sustancial, es decir, la población en su conjunto expondría unas opiniones diferentes si la «droga» y todo su entorno concomitante hubiera estado legalizado en el sentido de sujeto a ley, a seguimiento y a control. El toxicómano, entre otras particularidades, no estaría situado «fuera de la ley» ni tampoco podría ser considerado como «delincuente», delictivo o socialmente peligroso.

La legalización de la droga, sin embargo, también presenta otras múltiples facetas. Entre ellas aparecen algunas de carácter negativo no sólo para el individuo sino para el conjunto social según lo manifiesta la población cuando se le pregunta directamente por esta posibilidad.

Antes de comenzar a exponer los resultados de las tres preguntas realizadas en torno a este tema debe mencionarse la investigación realizada por el Gabinete de Prospección Sociológica dependiente de la Secretaría de la Presidencia del Gobierno titulada «*La Opinión Pública Vasca ante la Legalización de la Venta de Drogas*» (Gobierno Vasco, 1994). Es un análisis amplio, metodológicamente basado en «dinámicas de grupo» y en una encuesta de 1.414 sujetos para toda la Comunidad Autónoma.

El presente estudio es, obviamente, más corto y concreto. En cualquier caso, hay datos concordantes entre los dos, por ejemplo, el referido

al porcentaje de los que están «En contra» de la legalización de las drogas (50% en el presente estudio y 56% en el otro), así como la detección de la fuerte influencia de la variable Edad, Religiosidad y Posicionamiento Ideológico. Es decir, la inexistencia de una mentalidad homogénea en toda la población. Precisamente, la pormenorización de este aspecto es la directriz elegida para explicar a continuación los datos obtenidos en este estudio sobre la legalización de las drogas.

Pregunta: ¿Qué le parece a usted que la venta de drogas (además del alcohol y el tabaco) sea legal?

	%
A favor	35
En contra	50
NS/NC	15

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 porque faltan los NS/NC)

El primer detalle reseñable de los datos anteriores es el porcentaje tan elevado del 15% de NS/NC (No sabe/No contesta). En ninguna otra pregunta de la encuesta se ha dado tan alta afirmación del desconocimiento del tema preguntado. Y no es de extrañar, porque el asunto de la legalización presenta muy diferentes aspectos legales, económicos, políticos, etc., para poder ser definida con exactitud y, además, el fondo de la cuestión es responder si se está a favor o en contra. A algunos les cuesta dar ese paso y, en consecuencia, se abstienen de contestar.

La mayoría de la población (50%) está «en contra de que la venta de drogas (además del tabaco y el alcohol) sea legal».

Un grupo numéricamente significativo de la población (35%) sin embargo, está a favor de la legalización.

Estos dos iniciales hallazgos estadísticos confirman en principio la hipótesis de: «la existencia de poco apoyo popular a la legalización de las drogas. La mayoría está en contra en razón a la complejidad del problema y del aumento de consecuencias negativas para todos».

Si en algún tema relativo a las toxicomanías hay discrepancias es precisamente en éste donde los diferentes grupos presentan opiniones muy dispares ¿*Quiénes son los que están «a favor de la legalización»?* La distribución de porcentajes según las variables de identificación aporta datos clarificadores:

A favor de la legalización (en %)	
<i>Sexo</i>	
Mujeres	37
Hombres	45
<i>Edad</i>	
Mayores de 55 años	20
Menores de 25 años	48
<i>Estado civil</i>	
Casados	33
Solteros	57
<i>Nivel de estudios</i>	
Básicos	28
Medios	48
Universitarios	53
<i>Religiosidad</i>	
Cat. Muy Practicantes	25
Cat. Poco Practicantes	45
No Creyentes	69
<i>Ideología</i>	
Derecha	26
Izquierda	59
<i>Actividad actual principal</i>	
Jubilados/pensionistas	22
Amas de casa	24
Población activa	52
Estudiantes	53
<i>Fumadores</i>	
No fumadores	35
Sí fumadores	51
<i>Nivel de información</i>	
No informados	34
Sí informados	47
<i>Conocer alguien con problemas</i>	
No conocen	33
Sí conocen	50

La caracterización sociológica del grupo más a favor de la legalización viene dada no sólo por las diversas categorías de los sujetos: solteros, no creyentes, menores de 25 años, etc., sino por *estructuras psicosociales progresivamente influyentes*: a menor edad, a menor religiosidad, a mayor tendencia ideológica a la izquierda, a mayor nivel de información, a mejor conocimiento de alguien cercano con problemas de drogas,

a mayor consumo de tabaco, a mayor actividad laboral o estudiantil, etc., mayor actitud favorable a la legalización de las drogas. Quizás este grupo esté comenzando a perfilar una «nueva generación», entre otras también posiblemente emergentes, más bien joven, instruida, no religiosa y activa cuyo pivote central es el ejercicio de la libertad personal en un mundo con excesivos controles, contradicciones, intereses y ataduras. El futuro debe construirse en base al riesgo y no a la presunción de la fatalidad si algo cambia, se mueve o atenta contra el orden establecido.

El grupo, sin embargo, menos a favor de la legalización de las drogas quizás sea más proclive al mantenimiento de controles limitativos. El ser los mayores de edad, los más religiosos, con mayor tendencia ideológica a la derecha, sin tanta información, sin estar cerca de alguien con problemas de drogas, etc., parece concederles un status de observadores fríos y percibiendo en la droga un auténtico problema de enorme gravedad cuyas soluciones pueden ser muchas pero no precisamente la de su legalización. Hay como precaución previa, desconfianza y hasta miedo de lo que pudiera suceder abriendo la espita para la libre utilización de la droga por cualquier persona.

Estos dos macrogrupos más el teórico grupo situado entre ellos no sólo se descubre en este estudio. De Miguel (1993), entre otros, llega a muy parecidas conclusiones tanto en lo referente a sus datos porcentuales como a las variables influyentes sobre la actitud ante la legalización así como en sus comentarios conclusivos.

La siguiente pregunta lógica es *¿por qué se está a favor o en contra de la legalización de la droga?* Como paso previo es importante conocer la opinión de la población sobre las consecuencias que tendría la legalización.

Pregunta: ¿Qué posibles consecuencias cree Vd. que tendría la legalización de la venta de drogas en general?

	Sí (%)	No (%)
Aumentaría el consumo de drogas	53	34
Se evitarían las adulteraciones en las drogas	61	23
La Administración gastaría más dinero en la asistencia a drogadictos	40	39
Disminuiría la seguridad ciudadana	34	52
Los narcotraficantes perderían poder	73	15
Disminuirían los casos de enfermedad relacionados con las drogas	38	47
Se debilitarían los valores morales y religiosos	33	49
Las drogas serían más baratas	66	12

(N = 900)

(La suma de porcentajes no da 100 porque faltan los NS/NC)

La población está *mayoritariamente de acuerdo* en que:

- «Los narcotraficantes perderían poder» (73%)
- «Las drogas serían más baratas» (66%)
- «Se evitarían las adulteraciones» (61%)
- «Aumentaría el consumo de drogas» (53%)

La población está *en desacuerdo* en que:

- «Disminuiría la seguridad ciudadana» (52%)
- «Se debilitarían los valores morales y religiosos» (49%)
- «Disminuirían los casos de enfermedad relacionados con las drogas» (47%)

La mentalidad «promedio» o la mentalidad «de conjunto» de la población acerca de las posibles consecuencias que tendría la legalización de la venta de drogas en general es clara. Hay aspectos con los que se está bastante de acuerdo y otros en los que se está en desacuerdo aunque con menor intensidad. Pero debe confeccionarse una tabla de mayor alcance para analizar qué posibles consecuencias prevén aquellos que están a favor de la legalización frente a los que no lo están (entre estos últimos el porcentaje de NS/NC es superior al de los primeros).

	A favor de la legalización (%)	En contra de la legalización (%)
Aumentaría el consumo de drogas	19	87
Se evitarían las adulteraciones en las drogas	91	58
La Administración gastaría más dinero en la asistencia a drogadictos	31	62
Disminuiría la seguridad ciudadana	28	49
Los narcotraficantes perderían poder	96	71
Disminuirían los casos de enfermedad relacionados con las drogas	67	29
Se debilitarían los valores morales y religiosos	15	56
Las drogas serían más baratas	91	78

(N = 900)

A tenor de los datos, hay dos formas de pensar bastante divergentes. *Los que están a favor* creen en las posibles siguientes consecuencias:

- NO aumentaría el consumo de drogas.
- NO se debilitarían los valores morales y religiosos.

- NO disminuiría la seguridad ciudadana.
- NO gastaría la Administración más dinero en la asistencia a drogadictos.
- SI perderían poder los narcotraficantes.
- SI se evitarían las adulteraciones en las drogas.
- SI serían más baratas las drogas.
- SI disminuirían los casos de enfermedad relacionados con las drogas.

Los que están en contra, sin embargo, más bien creen en:

- SI aumentaría el consumo de drogas.
- SI se debilitarían los valores morales y religiosos.
- SI disminuiría la seguridad ciudadana.
- SI gastaría la Administración más dinero en la asistencia a drogadictos.
- SI perderían poder los narcotraficantes.
- SI se evitarían las adulteraciones en las drogas.
- SI serían más baratas las drogas.
- NO disminuirían los casos de enfermedad relacionados con las drogas.

Menos en «perder poder los narcotraficantes», «se evitarían las adulteraciones en las drogas» y «serían más baratas» donde puede aceptarse una relativa uniformidad, en el resto de posibles consecuencias *los planteamientos y las opiniones son notablemente contrarias*. En el fondo, nadie está seguro de las consecuencias ni las ha comprobado. Para esta comprobación, según A. Clark, debería investigarse: a) el placer del consumo de drogas, b) el daño causado por el mismo, c) el daño ocasionado por el tráfico de drogas, d) la criminalidad relacionada con la adquisición de droga y e) los ingresos por impuestos sobre drogas. No es el camino mejor, de todas formas, para entender la actitud de a favor o en contra de la legalización. Se trata de posturas «a priori» explicadas en base al conjunto de ideas, sentimientos y vivencias de cada persona. Al final, *la clave de la actitud está en el compendio de sus valores* (CDD, n.º 20, 1994).

Para muchos autores (Reuter, 1994) todavía no se ha profundizado ni explicado suficientemente a la población las razones y las posibles consecuencias negativas y positivas de la legalización. Se ha ocultado la verdadera esencia del debate, al menos por parte de la prensa popular. Quizás nadie pueda hacerlo con la debida autoridad por falta de suficientes realidades comprobadas a lo largo del tiempo necesario (ni en Estados Unidos ni en Alemania, Reino Unido, Alemania, Suecia y tampoco en España se ha experimentado la legalización aunque sí la despenalización en España e Italia) y también es cierta la existencia de conceptos confusos y malentendidos.

La distinción entre *despenalización* y *legalización* debería estar asumida y bien comprendida. La despenalización es la eliminación de prohibiciones sobre la posesión de pequeñas cantidades de droga para el consumo personal. La legalización va más allá y permite la distribución legal de las drogas actualmente prohibidas o ilegales. Es un término híbrido que contiene muchas alternativas desde regímenes y planteamientos permisivos.

La población puede estar manejando un concepto de legalización como la apertura total y sin recortes de actividades consideradas hasta ahora delictivas y punibles. Conoce que las sanciones penales no están reduciendo el consumo de drogas, que los usuarios mantienen un mercado ilícito y donde se mueven clandestina e irregularmente enormes sumas de dinero, que se crea una subterrneidad donde la captura de nuevos adeptos llega hasta los niños, las escuelas, etc., que es alarmante la tasa de criminalidad por asesinatos y delitos contra la propiedad por parte de la población de drogadictos, sobre todo heroínómanos y policonsumistas y un largo rosario de problemáticas concomitantes. Pero, a su juicio, la legalización no elimina tales realidades. Incluso, para algunos la situación se convertiría en más catastrófica todavía. La sociedad y las personas más débiles y desamparadas serían las más perjudicadas (Currie, 1992). Por otra parte, reconoce que tales argumentos son usados por los defensores de la legalización y su postura de estar en contra parece conducirle a oponerse todavía con más convicción.

En un posible análisis más detallado sobre la actitud y la mentalidad hacia la legalización de las drogas sería importante *preguntar a la población su opinión sobre alternativas más suaves que la legalización:*

- legalizar las drogas menos peligrosas...
- suprimir el carácter criminal del uso de drogas en lugar de legalizarlo por completo...
- exigir la receta de un médico...
- vender las drogas en tiendas del gobierno (como se vende el alcohol en algunas zonas de EE.UU.)...
- permitir la venta de drogas en establecimientos privados pero con ciertas restricciones y control...

Ante estas cuestiones la población posiblemente respondería de manera diferente respecto a cómo lo ha hecho con la legalización (Bandon, 1992). En cualquier caso, en este estudio, se defiende la hipótesis de la *fuerte influencia de los valores y de las creencias más profundas sobreliendo las religiosas así como los principios éticos sobre sus respuestas sobre la legalización de las drogas*. El cuestionamiento no se produce en base a racionalizaciones y argumentos lógicos sino en base a hondos in-

terrogantes sobre la definición de persona y sobre la definición de libertad y seguridad. A este respecto, debe citarse como digno de consulta por clarificador el libro de «El debate sobre la legalización» (Reuter, 1994).

Una vez analizada la mentalidad de la población sobre la legalización de la venta de drogas y sobre sus posibles consecuencias queda un último apartado: *¿cuál es su opinión sobre la instauración de ciertas medidas para luchar contra el tráfico y consumo de drogas?*

Pregunta: ¿Qué piensa Vd. sobre las siguientes medidas para luchar contra el tráfico y consumo de drogas?
(1 = Nada necesarias, 9 = Muy necesarias)

	Medias	D. Típica
Perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes	8,78	0,88
Sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas	7,92	1,85
Sancionar a las personas que consuman drogas en zonas públicas	6,82	2,43
Sancionar a las personas que consuman drogas aunque no lo hagan en público	5,36	2,87
Obligar a los drogadictos a ponerse en tratamiento aunque ellos no quieran	5,14	3,02
Permitir que los policías entren en las viviendas privadas sin autorización del juez cuando existan sospechas del tráfico de droga	4,07	3,05
Legalizar el consumo de drogas, manteniendo algunas limitaciones (Por ejemplo: menores, en determinados trabajos, etc.)	4,15	3,17

La medida defendida como *muy necesaria*, es la de «perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes». Además la desviación típica, es decir, la variabilidad de las respuestas es significativamente baja.

Se cree *bastante necesario* «sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas» y «sancionar a las personas que consuman drogas en zonas públicas».

Se cree *necesario* «sancionar a las personas que consuman drogas aunque no lo hagan en público» y «obligar a los drogadictos a ponerse en tratamiento aunque ellos no quieran».

Se cree *poco necesario* «permitir que los policías entren en las viviendas privadas sin autorización del juez, cuando existan sospechas del tráfico de drogas» y «legalizar el consumo de drogas, manteniendo algunas limitaciones...».

A título de referencia bibliográfica sobre este tema debe citarse, entre otros, la investigación del *Cires* de 1992 (Ministerio de Sanidad y Consumo, 1993) para verificar la misma tendencia de respuestas a las del presente estudio con algunos datos más sobre apartados no tratados aquí como el suministro gratuito de droga a los toxicómanos, la distribución de sustitutivos opiáceos, la opinión sobre la legislación española vigente, etc.

En todas las respuestas hay, indicada por la desviación típica, una notable variabilidad. Esto se debe a la diversidad de opiniones según las diversas categorías de, entre otras, las variables de identificación. Retomando la existencia del grupo «A favor» de la legalización y del grupo «En contra» de la legalización por aglutinar en su seno a dos subcolectivos diferenciados se percibe cuál es su forma de pensar sobre las medidas a tomar.

	«A favor» legalización	«En contra» legalización
Perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes	8,58	8,86
Sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas	7,20	8,40
Sancionar a las personas que consuman drogas en zonas públicas	5,85	7,41
Sancionar a las personas que consuman drogas aunque no lo hagan en público	4,00	6,26
Obligar a los drogadictos a ponerse en tratamiento aunque ellos no quieran	4,28	5,63
Permitir que los policías entren en las viviendas privadas sin autorización del juez cuando existan sospechas del tráfico de droga	3,31	4,54
Legalizar el consumo de drogas, manteniendo algunas limitaciones (Por ejemplo: menores, en determinados trabajos, etc.)	6,52	2,61

El grupo «A favor» de la legalización compuesto por los de menor edad, menor religiosidad, mayor tendencia ideológica a la izquierda, mayor nivel de información, mejor conocimiento de alguien cercano con problemas de drogas, mayor consumo de tabaco, mayor actividad laboral o estudiantil, etc., se caracteriza por defender sobre todo dos medidas: «Perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes» y «Sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas». Posteriormente, la mayor puntuación la alcanza precisamente «Legalizar el consumo de drogas,

manteniendo algunas limitaciones (Por ejemplo: menores, en determinados trabajos, etc.)». También creen necesario, aunque en menor medida, «Sancionar a las personas que consuman drogas en zonas públicas». En el resto de medidas, su posicionamiento se ubica en considerarlas no necesarias. Se participa, en resumen, de la creencia en la desaparición de las prohibiciones por lo misterioso e incitante que resulta y de la descriminalización y las medidas únicamente represivas por el fracaso demostrado de este modelo coactivo.

El grupo «En contra» de la legalización, compuesto principalmente por los mayores de edad, los más religiosos, los de mayor tendencia ideológica a la derecha, sin tanta información, sin estar cerca de alguien con problemas de drogas, etc., presentan otro talante más ligado al control y a la sanción: todas las medidas les parecen, con diverso grado de intensidad, necesarias salvo la referida a «permitir que los policías entren en las viviendas privadas» y, por supuesto, la de «legalizar el consumo de drogas aun manteniendo algunas limitaciones». Parecen estar más influenciados por las noticias de las resoluciones de Organismos Internacionales tales como el Comité de la Lucha contra la Droga en EE.UU, el Parlamento Europeo (Pleno del 13 de mayo de 1992), la ONU (*El País*, 1-3-94), etc., al rechazar la legalización como solución global al tema de las drogas, añadiendo también las conclusiones personales deducidas de programas de radio, televisión, etc., colocándose del lado de los defensores de la conveniencia de perseguir y sancionar la venta y el consumo de drogas tanto público como privado contemplado legalmente como delito. Existe la convicción profunda de la necesidad de seguir tomando medidas, muchas de las cuales son coactivas, porque la despenalización de drogas es un gravísimo error.

4. Conclusiones

A partir de los datos, análisis e interpretaciones realizadas en los apartados anteriores puede entreverse el diverso posicionamiento opinático y actitudinal de la población respecto a la imagen social de la droga y del toxicómano así como al controvertido tema de la legalización de las drogas. De estos dos temas y otros más como las «causas del consumo de drogas», las «consecuencias que acarrea el consumo de alcohol y de otras drogas», «quién y cómo se debe prevenir», «quién y cómo ha evolucionado la atención a los toxicómanos», etc., puede consultarse más información y conclusiones en el libro publicado por la Secretaría de Drogodependencias del Gobierno Vasco *«La mentalidad de la sociedad vasca ante el problema de las drogas: 1994»*.

En este artículo se ha querido hacer particular referencia a una consideración conclusiva considerada relevante. Se trata de seguir las orientaciones del «análisis tipológico» y verificar la existencia de al menos *dos submentalidades contrapuestas* deducibles de la mentalidad heterogénea de la población respecto al tema de la droga. En la población, efectivamente, no parece primar un acuerdo amplio ni una misma percepción sobre la temática genérica o específica de las toxicomanías y de los alcohólicos u otros toxicómanos.

La explicación teórica desde la perspectiva fundamentalmente sociológica de la presencia de estos dos posibles submundos o dos submentalidades diferentes se basa en varios conceptos claves: uno de ellos, el de «*dominación ideológica*». Los sujetos componentes de una sociedad han vivido y se han sentido influidos por las estructuras, los modos de vida y la ideología de su momento cronológico. Existen, por tanto, formas diversas de concebir el entorno social y formas también diversas de auto-responderse a las cuestiones más cruciales producidas en su entorno y repensadas desde las ideas sociales dominantes asimiladas según su propio status vital.

Otro concepto clave es el de «*generación*». Un mismo fenómeno o problema social es real y objetivamente asumido y comprendido desde diferentes perspectivas en función sobre todo de la edad de la persona que lo percibe. Junto a la edad, hay otros muchos elementos acompañantes: el grupo de iguales, la dependencia familiar, el proceso de incorporación a la adultez, etc., y, por otro lado, la jubilación, la salud, los hijos, nietos y otros familiares, ... en definitiva, la experiencia y el sentido de la vida.

También resulta muy decisivo el concepto de «*nivel cultural*» traducible por grado de información, nivel de dominio de modelos operativos de análisis, relaciones sociales culturales, rasgos axiológicos y maneras de dar solución a ciertos problemas, etc. No debe olvidarse tampoco la «*religiosidad*» no tanto por los comportamientos religiosos o las creencias personales sino por lo que de profundo y fuertemente determinante tiene el hecho religioso, la trascendencia, el creer en algo superior y dando sentido incluso normativo a la propia existencia. El «*posicionamiento político*», el status laboral y la «*profesión*» y otros conceptos más también destacan por su influencia.

En el estudio, en efecto, se ha comprobado la potencia de algunas variables de identificación sobre las respuestas y opiniones expresadas por los sujetos. Son, respetando un cierto orden según su capacidad de influencia:

—Edad.

—Nivel de Estudios.

- Estado Civil.
- Religiosidad.
- Posicionamiento ideológico.
- Actividad Laboral.
- Nivel de información sobre drogas.
- Conocer a alguien con problema de drogas o no.
- Sexo.
- Haber probado drogas alguna vez o no.
- Ser fumador o no fumador.
- Etc.

Uno de los significados de tal influencia no es otro que la demostración de una mentalidad poblacional con fisuras y en ciertos aspectos rota y contrapuesta. Un sujeto en función de sus características opina y valora los hechos y las situaciones de una u otra forma.

Es fácilmente concluible, por tanto que, *en la sociedad vasca el problema de las drogas se percibe desde diferentes esquemas enfoques y valoraciones.*

Sucede, además, que ciertas características identificativas de los sujetos van en muchas ocasiones juntas completando la formación de grupos diferentes de opinión y hasta de «tipos de sujetos con opiniones opuestas».

Tras el uso oportuno de las técnicas estadísticas pertinentes es posible finalmente delimitar la composición de *los dos grupos más sobresaliente de sujetos con un perfil estructural, de opiniones y de valores sobre la temática de las toxicomanías y los toxicómanos significativamente diferenciado.*

El Primer Grupo es definible como «*La juventud expansiva*» y el *Segundo Grupo*, como «*La generación sorprendida*» y están conformados por las siguientes categorías de sujetos:

«La juventud expansiva»	«La generación sorprendida»
Menores de 25 años	Mayores de 55 años
Estudios medios y universitarios	Estudios básicos
Solteros	Casados
No creyentes	Católicos muy practicantes
De izquierda	De derecha
Estudiantes y población activa	Amas de casa y jubilados
Informados sobre drogas	No bien informados sobre drogas
Conocer alguien con problema	Sin conocer alguien con problema
De drogas	De drogas
Hombres	Mujeres

Los sujetos componentes del primer grupo, numéricamente cercano al 25%-30% del conjunto total de la muestra, no necesariamente presentan todas y cada una de las características mencionadas. Eso sí, participan de una buena parte de ellas. El segundo grupo, con un volumen numérico en torno al 30%, tampoco los sujetos componentes tienen todas y cada una de las características mencionadas. Al tener una buena parte de ellas se entiende en ambos casos que gozan cada uno de gran similitud interna alrededor de su particular tronco común.

«*La juventud expansiva*» destaca por:

- 1) No considerar como muy productoras de toxicomanías a todas las sustancias analizadas: heroína, cocaína, cannabis, alucinógenos... alcohol y tabaco. Ciertamente unas lo son más que otras pero su criterio difiere del de otros sujetos.
- 2) Tampoco las cantidades consumidas o las circunstancias del consumo son tomadas como elementos demostrativos del grado de toxicomanía.
- 3) Con bastante diferencia porcentual y de intensidad se diferencian de otros sujetos en las calificaciones espontáneas negativas otorgadas a los toxicómanos y alcohólicos. También sobresalen en encasillarlos como débiles e inmaduros.
- 4) La mayoría relativa de este grupo no considera que las prohibiciones sean buenas porque ayuden a disminuir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas peores. Más bien se inclinan por afirmar que no sirven para nada, al final la gente hace lo que le da la gana.
- 5) No son tan pesimistas como otros y se decantan por considerar que el número de los toxicómanos está estancado o incluso está en proceso de disminución.
- 6) Una mayoría relativa apunta a los muchos intereses que hay en juego como dificultad casi insalvable para solucionar el problema de las drogas. Pero, respecto al resto de sujetos, son los que proporcionalmente más defienden que es un problema de difícil solución y lo mejor es aprender a vivir con él intentando siempre mejorarlo.
- 7) Son, con notable diferencia, quienes mejor informados están en relación con el tema drogas (síntomas, consecuencias...).
- 8) Las consecuencias del consumo de drogas les parece de enorme gravedad. Pero en dos aspectos se desvían de la opinión general: no producen tanta delincuencia ni inseguridad ciudadana ni tampoco suponen un gran coste económico para la sociedad.

- 9) No dicen tener miedo ni reacciones de rechazo ante el toxicómano o alcohólico. Más bien, manifiestan «deseo de ayudarles» aunque en notable menor proporción que el resto. Por otra parte, son los relativamente más inclinados a sentir «indiferencia».
- 10) Son los más proclives a admitir que el tratamiento más acertado para alcohólicos y otros toxicómanos es curarles en su propio ambiente porque necesitan ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos..., etc).
- 11) Están a favor, por mayoría simple, de la legalización de las drogas. Las razones básicas más esgrimidas son: los narcotraficantes perderían poder, se evitarían las adulteraciones en las drogas, las drogas serían más baratas, no se debilitarían los valores morales y religiosos y no aumentaría el consumo de drogas.
- 12) La lucha contra el tráfico y consumo de drogas la centran sobre todo en perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes y en sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas.

«*La generación sorprendida*» se sitúa en cierto modo al lado contrario del grupo anterior. Es como otra visión y otra concepción de la misma realidad:

- 1) Consideran como muy productoras de toxicomanías a todas las sustancias analizadas: heroína, cocaína, cannabis, alucinógenos... alcohol y tabaco. Unas lo son más que otras pero en general todas son ponderadas como peligrosamente conducentes a ello.
- 2) Las cantidades consumidas y las circunstancias del consumo son tomadas muy en cuenta como elementos demostrativos del grado de toxicomanía.
- 3) Sobresalen por calificar espontáneamente tanto a los otros toxicómanos como a los alcohólicos de enfermos y necesitados de ayuda. Es el grupo que menos incide en las calificaciones negativas.
- 4) La mayoría concibe las prohibiciones como buenas porque ayudan a disminuir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas peores. No olvidan, aunque en menor proporción, que las limitaciones y prohibiciones no sirven para nada.
- 5) A su juicio, el número de toxicómanos sigue creciendo.
- 6) Aunque no de forma clara, una mayoría relativa apunta también a los muchos intereses que hay en juego como dificultad casi insalvable para solucionar el problema de las drogas. Pero, a diferencia del primer grupo, son proporcionalmente menos los que defienden que es un problema de difícil solución y lo mejor es aprender a vivir con él intentando siempre mejorarlo.

- 7) Son, con notable diferencia, quienes dicen tener una información más deficiente en relación con el tema drogas (síntomas, consecuencias...).
- 8) Todas las consecuencias del consumo de alcohol y de otras drogas les parecen de enorme gravedad incluyendo la delincuencia y la inseguridad ciudadana así como el gran coste económico para la sociedad.
- 9) La reacción principal ante el alcohólico y el toxicómano es la del «deseo de ayudarles». También se distinguen, sobre todo en referencia a los toxicómanos, en reaccionar con «miedo», sobre todo las amas de casa. Otras reacciones como «rechazo» o «indiferencia» no son usuales.
- 10) Son los más proclives a admitir que el tratamiento más acertado concretamente para alcohólicos es curarles en su propio ambiente porque necesitan ayuda de muchas personas (especialistas, familiares, amigos..., etc.). Si se trata, sin embargo, de toxicómanos la opinión en favor de que los metan en granjas especiales para ellos, pero alejadas de las ciudades aumenta muy significativamente hasta casi llegar porcentualmente a la altura de la respuesta «curarlos en su propio ambiente».
- 11) Están en contra, por mayoría significada, de la legalización de las drogas. Las razones básicas más esgrimidas son: aumentaría el consumo de drogas, la Administración gastaría más dinero en la asistencia a drogadictos, los narcotraficantes sí perderían poder pero disminuiría la seguridad ciudadana y se debilitarían los valores morales y religiosos.
- 12) La lucha contra el tráfico y consumo de drogas también la centran sobre todo en perseguir y sancionar con mayor dureza a los grandes traficantes, en sancionar más duramente a todos los que trafican con drogas, aunque vendan cantidades pequeñas. Añaden, además, sancionar a las personas que consuman drogas en las zonas públicas y sancionar a las personas que consuman drogas aunque no lo hagan en público.

La síntesis de los dos posicionamientos frente al fenómeno droga se comprende desde su ubicación en *espacios y lugares sociales distintos*. La *juventud expansiva*, formada por los más jóvenes, y en algún aspecto también engloba hasta los de 35 años, son coetáneos de la droga, no son partidarios de las limitaciones y prohibiciones, no victimizan ni tampoco creen en la maldad intrínseca de ciertas sustancias productoras de toxicomanías, reconocen como grave el problema pero su convencimiento más radical se funda en la autoresponsabilidad personal. La droga está ahí

para tomarla o dejarla. Nadie debe obligar a tomar un camino o el otro. Sí hay elementos y redes sociales capaces de inducir la decisión en un sentido o en otro. Pero, en definitiva, *cada uno es libre en su elección* como también debe serlo para tomar otras decisiones frente a temas tan agudamente importantes como son aquellos relacionados con su propio modo de existencia. Las calificaciones negativas a los toxicómanos responden a este modelo de pensamiento.

La generación sorprendida ha debido soportar la llegada de un cataclismo psicosocial del que no se tenía información. Han aprendido a través de sus consecuencias: aniquilación de personas, tragedias familiares, robos, escándalos, enfermedades... y el fatídico *Sida*. Son los mayores de 55 años, casados y con responsabilidades familiares, aceptadores de las limitaciones y el control, normativamente religiosos y con un cierto lastre de seguir sin la suficiente información ni conocimiento de personas cercanas con problemas de drogas. No valoran tanto la libertad e incluso, precisamente por extremar los límites y llegar al libertinaje como abuso de ella, el entramado social se vuelve implacable con los menos fuertes. Por eso, consideran a los alcohólicos y a los otros toxicómanos preferentemente como enfermos. No gozan ni de espacio ni de lugar social para replantearse reflexivamente todo el acontecimiento complejo de la drogadicción. Sus coordenadas existenciales son fácilmente comprensibles: deseo de ayudarles porque son autoresponsables pero a la vez víctimas de tiempos ambiguos y con los valores primordiales oscurecidos y en crisis.

Cabe aplicar también nuevos apelativos a los dos grupos en virtud de los análisis multivariantes estadísticos, en especial del Análisis Factorial de Correspondencias Simples. Se les podría denominar *nueva generación* frente a *mayores de edad integrados*. Los códigos para entender esta dicotomía tienen su origen, por una parte, en la vivenciación juvenil de las múltiples contradicciones sociales acompañadas de un poderoso abanico ideológico sobre sus posibilidades de construir sus señas de identidad. Todo se queda rápidamente viejo y es sustituido por novedades atrayentes. Y no sólo por los mensajes de los medios de comunicación. La dirección de sus autovalores, las conductas públicas y privadas, la elección de los estudios a realizar, las simpatías políticas... y hasta sus «hobbies» personales se construyen, se cambian y se matizan expansivamente sin apenas tiempo de maduración. Las drogas han ocupado un cierto «tempus» cronológico y social. Pero su importancia queda relegada por otros asuntos que exigen respuesta rápida. Las drogas admiten muy diferentes valoraciones. No sólo una procedente del mundo íntimo, vivido y normativo. La expansividad está unida a la búsqueda de nuevas direcciones en sentido contrario sobre todo a algunas imposiciones sociales del tipo sólo vale el éxito, el fin justifica los medios o lo más importante es el dinero.

Los *mayores de edad integrados* no transportan su existencia personal y social en una onda expansiva. Están más cercados y autoprotectidos. No tienen un entorno favorable a la crítica y a la constante evolución. Su experiencia vital ha condicionado la elección de algunas ideas y valores básicos. Comprenden y desean el cambio social pero el pragmatismo les conduce a pensar que se ha olvidado «dar ejemplo de costumbres de vida sana». Participan de los principios de solidaridad, al menos intencional, y comprenden que se hace lo que se puede en prevención y atención a los alcohólicos y a los otros toxicómanos. Si se cae en la drogadicción porque no quieren responsabilidades creen que los vectores correctores deberían encaminarse hacia la implantación de buenos principios, normas de conducta y ambientes familiares adecuados.

Bibliografía

Nota: La bibliografía citada a continuación abarca desde 1991 hasta 1995. La bibliografía anterior a 1991 puede encontrarse en «La Mentalidad de la Sociedad Vasca ante el Problema de las Drogas». Secretaría de la Presidencia del Gobierno. Secretaría General de Drogodependencias. Vitoria-Gasteiz. 1992.

- AGIRRE, L. (1993): «Las drogas: Opiniones de la Población de Euskadi», en *Zerbitzuan, Revista de Servicios Sociales*, n.º 22, marzo 1993. Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo y Seguridad Social.
- AYUNTAMIENTO DE BILBAO (1992): *Programa de Prevención de Drogodependencias (Desarrollo Curricular de la E.S.O.)*, Bilbao.
- BANDOW, D. (1992): «Cómo lidiar con la legalización», en *Facetas*, n.º 98, abril, 1992.
- BASABE, N. (1992): *Los jóvenes y el consumo de alcohol: representaciones sociales*. Ed. Fundamentos, Ayuntamiento de Bilbao.
- BECERRA, R.M. (1991): *Trabajo social en drogadicción*. Ed. Humanitas, Buenos Aires.
- BOGANI MIQUEL, E. (1992): «Prohibición, despenalización, legalización de las drogas... ¿Paradigma de la hipocresía? La prohibición mata», en *Revista Española de Drogodependencias*, Volumen 17, n.º 2, 1992.
- CARRÓN, J. (1992): «Los mediadores sociales como figura clave en las intervenciones comunitarias», en *Encuentros municipales sobre drogodependencias* del Ayuntamiento de Bilbao. Area de Salud y Consumo, Bilbao.
- CDD (1992): Centro de Información y Documentación de Drogodependencias del País Vasco, n.º 4. Junio 1992.
- CDD (1992): Centro de Información y Documentación de Drogodependencias del País Vasco, n.º 9. Diciembre 1992.
- CDD (1993): Centro de Información y Documentación de Drogodependencias del País Vasco, n.º 17. Octubre 1993.

- CDD (1994): Centro de Información y Documentación de Drogodependencias del País Vasco, n.º 20. Enero 1994.
- COMUNIDAD Y DROGAS (1992): Cuadernos Técnicos de Estudios y Documentación. Septiembre 1992, Monografía n.º 15.
- CREFAT (1991): (Fundación para la Atención a las Toxicomanías de Cruz Roja Española). *Boletín sobre Drogodependencias*. Abril 1991. Núm. 8.
- CREFAT (1993): (Fundación para la Atención a las Toxicomanías de Cruz Roja Española). *Boletín sobre Drogodependencias*. Junio 1993. Núm. 18.
- CREFAT (1993): (Fundación para la Atención a las Toxicomanías de Cruz Roja Española). *Boletín sobre Drogodependencias*. Diciembre 1993. Núm. 19.
- CURRIE, E. (1992): «Los límites de la legalización», en *Facetas*, n.º 98, abril, 1992.
- DE MIGUEL, A. (1992): *La sociedad española 1992-3: informe sociológico de la Universidad Complutense de Madrid*. Alianza Editorial, Madrid.
- DE MIGUEL, A. (1993): *La sociedad española 1993-4: informe sociológico de la Universidad Complutense de Madrid*. Alianza Editorial, Madrid.
- DE NORAY, M.L. y PARVEX, R. (1993): «Los medios de comunicación frente a la droga», en el *Seminario Internacional sobre la Prevención de las Drogodependencias y el papel de la Familia*, mayo de 1993.
- DETTMAN, P.A. (1993): «Nuestra mayor aportación al futuro: Una juventud libre de droga», en el *Seminario Internacional sobre la Prevención de las Drogodependencias y el papel de la Familia*, mayo de 1993.
- ELORZA JUARISTI, M.A. (1993): «Drogodependencias: Los distintos niveles de consumo», en *Zerbitzuan, Revista de Servicios Sociales*, n.º 23. Septiembre 1993. Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo y Seguridad Social.
- ELOSÚA, M.R. (1994): «Los estereotipos sociales. Detrás del Cristal», en *Crítica*, n.º 811, enero 1994.
- ELZO, J. y otros (1992): *Euskadi ante las drogas 92. Informe sociológico sobre la evolución y actitudes ante el consumo de tabaco, alcohol y demás drogas en los últimos diez años*. Gobierno Vasco, Secretaría de la Presidencia del Gobierno, Vitoria.
- ELZO, J., y otros (1992): *Euskalherria en la Encuesta Europea de valores*. Deiker, Universidad de Deusto.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES CATÓLICAS (1991): *Educación para prevenir el abuso de las drogas*. Ed. Universitaria Santa Úrsula, Roma.
- GARCÍA MÁS, M.P. (1994): «Nuevas pautas culturales del consumo de alcohol», en *XXI Jornadas Nacionales Sociodrogalcohol*, Bilbao 2, 3 y 4 marzo 1994. Sociedad Científica Española para el estudio del alcohol, el alcoholismo y las otras toxicomanías, Madrid.
- GOBIERNO VASCO (1993): *La lucha contra la droga en la escuela. La experiencia americana*. Gobierno Vasco, Secretaría de la Presidencia del Gobierno, Secretaría General de Drogodependencias, Vitoria-Gasteiz.
- GOBIERNO VASCO (1992). *Debate Social ante las Drogodependencias, Euskadi 1992*. Gobierno Vasco, Secretaría General de drogodependencias, Vitoria-Gasteiz.
- GOBIERNO VASCO (1993): *II Plan Trienal de Drogodependencias*. Gobierno Vasco, Secretaría de la Presidencia del Gobierno. Secretaría General de Drogodependencias, Vitoria.

- GOBIERNO VASCO (1993): *Materiales y recursos para la prevención del uso indebido de drogas*. Documentos de Bienestar Social, n.º 44, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- GOBIERNO VASCO (1993): *El consumo de drogas en Euskadi*. Secretaría de la Presidencia del Gobierno. Secretaría General de Drogodependencias, Vitoria. Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- GONZÁLEZ DE AUDICANA, M. (1992): «Aspectos sociológicos del consumo de drogas», en *Drogas y Escuela-IV. BUP-FP Donostia* de ELZO, J. y otros, Donosti.
- ITZA, L. (1992): «La mentalidad de la sociedad vasca ante el problema de las drogodependencias», en *Encuentros municipales sobre drogodependencias del Ayuntamiento de Bilbao*. Área de Salud y Consumo, Bilbao.
- IZQUIERDO MORENO, C. (1992): *La droga. Un problema familiar y social con solución*. Ed. Mensajero. Bilbao.
- LEECH, K. (1983): *Lo que todo el mundo debe saber sobre las drogas*. Plaza & Janes, Barcelona, 1993.
- MANOVEL, M.J. (1992): «Los discursos sociales como condicionantes de las demandas de la comunidad. Los discursos sociales como condicionantes de las respuestas», en *Encuentros municipales sobre drogodependencias del Ayuntamiento de Bilbao*. Área de Salud y Consumo, Bilbao.
- MARKEZ, I. (1989): *Las drogas en Euskadi: el dominio de la hipocresía*. Gakoa Liburuak, San Sebastián.
- MATA, F. (1989): *La publicidad también te invita a vivir sin drogas*. Grup Igia, Barcelona.
- MÍNGUEZ OJEMBARREN, G. y RUIZ VITORIA, B. (1991): *Cómo prevenir problemas de drogas-Guía para padres y madres*. G.A.P.P.A., Amurrio (Alava).
- MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO (1993): *Informe de situación y memoria de actividades. 1992*. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Madrid.
- MORALES, M. (1993): «Semana Europea de Prevención», Congreso, en *Proyecto. Revista de la Confederación Proyecto Hombre*. Año III. N.º 5, enero-marzo 1993.
- NÚÑEZ, I. (1992): «Actitudes ciudadanas y políticas ante la drogadicción», en *Proyecto. Revista de la Confederación Proyecto Hombre*. Año II. N.º 1, enero-marzo 1992.
- ORIZO, F.A. (1991): *Los nuevos valores de los españoles*. Fundación Santa María, Madrid.
- ORTE SOCÍAS, C.: «El modelo de las actitudes como elemento integrador de los programas de prevención de drogas en la escuela», en *XXI Jornadas Nacionales Sociodrogalcohol*, Bilbao 2, 3 y 4 marzo 1994. Sociedad Científica Española para el estudio del alcohol, el alcoholismo y las otras toxicomanías, Madrid.
- ORTIZ, A (1994): «La lucha contra la droga en vía muerta», en *Nuestro tiempo, Revista mensual de cuestiones actuales*, abril 1994, n.º 478.
- OTERO LÓPEZ, J.M. y VEGA FUENTE, A. (1993): «Relación Droga-delinuencia: un análisis teórico», en *Revista Española de Drogodependencias*, Volumen 18, n.º 2, 1993.
- PALLONE, A. y DEVRIES, R: «Desencuentro generacional: Bases para la marginalidad y riesgo para la juventud», en el *Seminario Internacional sobre la Prevención de las Drogodependencias y el papel de la Familia*, mayo de 1993.

- PAYAS, I. y LÓPEZ, M.R. (1992): «La fuerza de la esperanza», (Conferencia en el Vaticano sobre droga y alcoholismo), en *Proyecto, Revista de la Confederación Proyecto Hombre*. Año II. N.º 1, enero-marzo 1992.
- PÉREZ DE ARRÓSPIDE, J.A. (1992): «La experiencia de las comisiones municipales sobre drogodependencias», en *Encuentros municipales sobre drogodependencias del Ayuntamiento de Bilbao*. Área de Salud y Consumo, Bilbao.
- PREBENTZIOA (1993): *Boletín informativo sobre prevención comunitaria de las drogodependencias*. N.º 25, octubre 1993.
- REKA, A. (1992): «La perspectiva de la Administración local», en *Encuentros municipales sobre drogodependencias del Ayuntamiento de Bilbao*. Área de Salud y Consumo, Bilbao.
- REQUENA, M. (1992): «Socialización, clases de edad y generaciones: el caso de la sociedad española», en *Escritos de Teoría Sociológica*. C.I.S. Madrid.
- REUTER, P. (1994): *El debate sobre la legalización*. Gobierno Vasco, Secretaría de la Presidencia del Gobierno, Vitoria-Gasteiz.
- ROMERO, J. (1993): «Juventud 93», en *Crítica*, n.º 805, mayo 1993.
- RUIZ OLABUÉNAGA, J.I. (1991): *Narcohábito y Estilo de vida juvenil*. Gobierno Vasco, Departamento de Cultura y Turismo, Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, Vitoria-Gasteiz.
- SOLE, C. (1992): «La teoría de la estructuración de A. Giddens», en *Escritos de Teoría Sociológica*. C.I.S. Madrid.
- VEGA, A.: «Valores y drogas: aspectos educativos», en *XXI Jornadas Nacionales Sociodrogalcohol*, Bilbao 2, 3 y 4 marzo 1994. Sociedad Científica Española para el estudio del alcohol, el alcoholismo y las otras toxicomanías, Madrid.
- VEGA FUENTE, A. (1992): «Modelos Interpretativos de la problemática de las drogas», en *Revista española de Drogodependencias*, Volumen 17, n.º 4, 1992.
- VÍCTOR, M.L. y BRENS, P. (1991): «Las drogas como Desvío Existencial», en *La calidad de vida de la persona. Desafío Actual del Nuevo Milenio*. Ed. PUCMM, 1991.
- ZOUAIN, J.J. (1991): «Terapia y orientación familiar en el proceso de formación humana», en *La calidad de vida de la persona. Desafío Actual del Nuevo Milenio*. Ed. PUCMM, 1991.

CONTADOR-PARTIDOR: ¿CONTAR Y PARTIR?

José Manuel Fernández Hierro

Sumario: 1. La figura del contador-partidor. 2. Derecho comparado. 3. Ordenamiento español. 4. Albaceas y contadores. 5. La reforma del Código Civil. 6. Nombramiento. 7. Funciones. 7.1. Partición de la herencia. 7.2. Formación del inventario. 7.3. Valoración. 7.4. Interpretación del testamento. 7.5. Facultad de ordenar suplementos en metálico. 7.6. Adjudicación para pago de deudas. 7.7. Liquidación de la sociedad de gananciales. 7.8. Arbitrar las diferencias. 8. Efectos. 8.1. Ejercicio de la partición. 8.2. Forma. 8.3. Efectos jurídicos. 8.4. Impugnación.

1. La figura del contador-partidor

La figura del contador-partidor ha sido en general poco estudiada por la doctrina después de la reforma del artículo 1.057 del Código Civil¹.

La normativa legal se encuentra desperdigada entre el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo fundamental a este respecto el artículo 1.057 del Código Civil, el cual fue reformado en mayo de 1981.

Pero también la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere al Contador-Partidor en los artículos 1.070 y siguientes al referirse al juicio de testamentaría e indirectamente al abintestato.

¹ Sobre este particular, véase además de las obras generales:

CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, B.: «Contador-partidor y personas a quienes válidamente puede adjudicar bienes», en *Revista de Derecho Privado*, 1968, p. 311.

RUIZ ARTACHO, S.: «Partición de herencia por comisario», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1952, p. 241.

SÁENZ DE SANTA MARÍA TINTURE, I.: «Notas sobre los albaceas y contadores-partidores», en *Anuario de Derecho Civil*, VI-2, 1953, p. 385.

TORTOSA, A.: «Contador-partidor dativo. Nota al art. 1.057 del Código Civil después de la reforma de 13 de mayo de 1981. Escritura de nombramiento», en *Boletín Informativo Colegio Notarial de Granada*, n.º 13, enero 1982, p. 163.

Sin embargo ninguno de los preceptos citados contienen una definición del contador partididor —lo cual debe entenderse lógico y correcto— pero ni siquiera la enumeración clara de sus funciones.

2. Derecho comparado

La figura del contador-partidor podría tal vez encuadrarse dentro de las que en Derecho comparado aparecen como ejecutores testamentarios: así sucede con el B.G.B. n.º 2.197 el cual señala que el executor, entre otras funciones tiene la de efectuar las participaciones entre los coherederos a quienes oirá (n.º 2.204), y con el Derecho italiano según el cual en su artículo 706 el executor testamentario tiene la posibilidad de que el testador le faculte, siempre que no sea heredero o legatario, a la distribución de bienes entre los herederos.

El Código Civil suizo en su artículo 518 señala las facultades del executor testamentario, entre ellas la de proceder a la división conforme a lo que señala el testador o la Ley. También el Derecho inglés señala la posibilidad de que los ejecutores testamentarios (personal representatives) puedan proceder a la adjudicación del testamento entre los herederos en virtud de la Administration of States Act 1.925, s. 43.

En cambio el Derecho francés no contiene tales facultades para los ejecutores testamentarios, si bien pueden proceder a la venta del mobiliario de acuerdo con el artículo 1.031 del Código Napoleón que señala:

«Les exécuteurs testamentaires feront apposer les scellés, s'il y a des héritiers mineurs, majeurs en tutelle ou absents.

Ils feront faire, en présence de l'héritier présomptif, ou lui dûment appelé, l'inventaire des biens de la succession.

Ils provoqueront la vente du mobilier, à défaut de deniers suffisants pour acquitter les legs.

Ils veilleront à ce que le testament soit exécuté; et ils pourront, en cas de contestation sur son exécution, intervenir pour en soutenir la validité.

Ils devront, à l'expiration de l'année du décès du testateur, rendre compte de leur gestion.»

3. Ordenamiento español

En nuestro ordenamiento jurídico la situación se complica por diversos motivos:

- 1.º Porque existen diversas clases de ejecutores testamentarios: los albaceas y los contadores partidores son dos figuras jurídicamen-

te distintas y que en otros ordenamientos jurídicos están agrupadas en una sola.

- 2.º Porque la figura del contador-partidor no solamente surge de las sucesiones, sino también en los supuestos de disolución de la sociedad de gananciales.
- 3.º Porque existen diversas clases de contadores partidores (dirimiente o de parte) y también diferencias en cuanto a su nombramiento (testamento, voluntad de los coherederos o designación en procedimiento judicial).

4. Albaceas y contadores

El ordenamiento jurídico español contiene, dentro de lo que genéricamente se denomina como «testamentarios», distintas funciones.

Por un lado, la de los albaceas o propiamente ejecutores testamentarios; por otro, la de los contadores-partidores llamados también comisarios, denominación que contiene el artículo 1.057 del Código Civil y que se realiza por ejemplo en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de diciembre de 1982 entre otras².

El albacea, según Puig Ferriol³, es la persona designada por el causante con el objeto de ejecutar y hacer ejecutar el interés ajeno, las disposiciones de última voluntad de acuerdo con lo expresado en el testamento.

La diferencia entre albacea y contador-partidor de acuerdo con tal definición parece evidente:

- a) Por su nombramiento, en cuanto que la figura de albacea es nombrada por el testador o no existe, mientras que la del contador-partidor puede ser nombrada no sólo por el testador sino también por los herederos.
- b) Por su ámbito, el albacea sólo interviene en los supuestos de herencia, mientras que el contador-partidor puede hacerlo también para la disolución de la sociedad de gananciales.
- c) Por sus funciones, las del contador-partidor se limitan a repartir la herencia —aunque la etimología de la palabra parece hacer

² Algún sector doctrinal ha entendido que la figura del comisario es distinta de la del contador-partidor propugnando una triología de funciones: albacea, contador-partidor y comisario. En contra de tal interpretación SÁENZ DE SANTA MARÍA, obra citada, p. 387. Tengamos en cuenta la posibilidad además de la existencia del administrador de la herencia diferente de la de los anteriores, con lo cual sí se configura la triología antes indicada.

³ *El albaceazgo*, en Ed. Boch, Barcelona 1967, p. 34.

referencia también a la formación del inventario (contar = contador)— la realidad es que en diversas hipótesis el inventario precede al nombramiento del contador-partidor y sus funciones son fundamentalmente las de partir y no las de contar, aunque sí las de valorar (y solamente las de contar en el supuesto de que haya posturas contrapuestas en orden a la inclusión de bienes en el inventario).

d) Los contadores pueden ser uno o varios mancomunados o solidarios.

Si nada se indica serán mancomunados ex art. 895 del Código Civil, además de la pluralidad —uno designado por cada parte— que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notemos además que para la figura del albacea se ha recurrido fundamentalmente a la teoría del mandato o alternativamente a la de la representación, entendiéndose que el albacea es un representante del testador o de los herederos, postura que no cabe defender cuando se trata del contador-partidor, y que algunas sentencias del Tribunal Supremo han entendido que a las funciones del comisario le son aplicables, *mutatis mutandis*, las del albaceazgo⁴, e incluso algún fallo parece asimilar tácitamente ambas funciones.

5. La reforma del Código Civil

La reforma operada en mayo de 1981 ha sido importante dada la redacción antigua del artículo 1.057 del Código Civil⁵ y su confrontación con el texto actual, y ha introducido la figura del llamado por la doctrina «contador partidor dativo».

De la comparación de ambos textos resulta:

- 1.º Que la nueva redacción previene la posibilidad del contador-partidor por los trámites sumarios del nombramiento de perito, posibilidad que no contenía el artículo primitivo.
- 2.º Se establecen unos trámites para su nombramiento, en sede de jurisdicción voluntaria, que evidentemente antes no podían existir.

⁴ Sentencia 27 de abril de 1978, Ar. 1.458. En cuanto a la homologación de ambas funciones, Sentencia 7 de enero de 1942, Ar. 4.

⁵ Art. 1.057. El testador podrá encomendar por acto inter vivos o mortis causa para después de su muerte la simple facultad de hacer la partición a cualquiera persona que no sea uno de los coherederos.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior se observará aunque ente los coherederos haya alguno de menor edad o sujeto a tutela; pero el comisario deberá en este caso inventariar los bienes de la herencia, con citación de los coherederos, acreedores y legatarios.

3.º Se fija que la participación realizada requerirá la aprobación de todos los herederos y legatarios o aprobación judicial.

Por el contrario, lo que no cambia es la indicación de que aun cuando haya menores o sujetos a tutela valdrá lo dispuesto en este artículo y en el anterior, pero en ese caso el inventario de los bienes de la herencia los deberá hacer el contador-partidor con citación de los coherederos, acreedores y legatarios.

6. Nombramiento

En cuanto a su nombramiento, la reforma del artículo 1.057 del Código Civil⁶, señala dos posibilidades distintas.

Vamos a ver tales alternativas:

1.º La de que el testador señale a cualquier persona la facultad de partir sus bienes, con el solo límite de que no sea uno de los herederos.

Tanto Roca Sastre⁷ como Sáenz de Santa María⁸ señalan la necesidad de la existencia de un testamento para la existencia de un contador-partidor.

Entiendo que tal observación es correcta, siempre que no se refiera al contador-partidor dativo introducido por la reforma del artículo 1.057 del Código Civil en el que específicamente se admite la figura del contador-partidor no habiendo testamento, o del juicio de abintestato en el que está previsto en función de la remisión del artículo 1.001 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al contenido de los artículos 1.070 y concordantes de la propia Ley.

2.º La posibilidad de que el juez, a petición de herederos o legatarios, designe un contador-partidor por las reglas que contiene la Ley de Enjuiciamiento Civil para la designación de peritos.

⁶ Art. 1.057. El testador podrá encomendar por acto «inter vivos» o «mortis causa» para después de su muerte la simple facultad de hacer la partición a cualquier persona que no sea uno de los coherederos.

No habiendo testamento, contador-partidor en él designado o vacante el cargo, el juez, a petición de herederos y legatarios que representen, al menos, el 50% del haber hereditario, y con citación de los demás interesados, si su domicilio fuere conocido, podrá nombrar un contador-partidor dativo, según las reglas que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece para la designación de peritos. La partición así realizada requerirá aprobación judicial, salvo confirmación expresa de todos los herederos y legatarios.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior se observará aunque entre los coherederos haya alguno de menor edad o sujeto a tutela; pero el Comisario deberá en este caso inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios.

⁷ *Derecho Hipotecario*, tomo III, Barcelona 1968, p. 844.

⁸ Obra citada, p. 408.

Para ello hace falta:

- a) Que lo pidan los herederos o legatarios que representen al menos el 50% del caudal hereditario.
El Código Civil no hace distinción entre herederos y legatarios con lo cual bastará que en conjunto se supere dicho 50%.
- b) Que se hayan citado previamente los demás interesados.

El artículo 1.057-2 del Código Civil señala que para que proceda el nombramiento de contador-partidor es necesario que concurran las circunstancias que él previene, esto es, por:

- a) No existir testamento.
- b) Porque en el testamento no estuviera el cargo de contador-partidor.
- c) Porque dicho cargo estuviera vacante, bien fuera por haber transcurrido el plazo para efectuar la partición sin que el contador-partidor lo hiciera, o bien por renuncia de éste o por cualquier otro motivo que tiene la consecuencia de que, en cualquiera de tales hipótesis, se puede designar contador-partidor dativo.

Ahora bien, tales formas de nombramiento no son las únicas, ya que existen otras cuales son el nombramiento unánime de todos los herederos y legatarios sin necesidad de la intervención judicial, bien directamente, bien a través de sus representantes legales efectuado extrajudicialmente; el nombramiento efectuado en la junta que para el juicio de testamentaria señala el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el de abintestato el mismo artículo en relación al 1.001, ambos de la Ley procesal.

Por tanto el nombramiento del contador-partidor podrá ser hecho:

- 1.º Por el testador.
- 2.º Por los interesados de común acuerdo.
- 3.º Por el juez, mediante el procedimiento que señala el artículo 1.057 del Código Civil.
- 4.º En juicio voluntario de testamentaría.

Conviene resaltar que la Ley de Enjuiciamiento Civil previene la posibilidad de nombramiento en el juicio de testamentaría —y por extensión en el de abintestato— de dos clases de contadores-partidores, el dirimente y los designados previamente que pueden serlo de común acuerdo de las partes o cada uno el suyo (artículo 1.071 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Aunque el hecho de que fueran nombrados previamente los contadores partidores por las partes de común acuerdo no empece la posible existencia ulterior del contador-partidor, no es lo habitual, ni lo lógico: si las

partes pueden ponerse de acuerdo en el nombramiento de uno o varios contadores-partidores lo normal, en evitación de gastos y repeticiones inútiles, es que se pase directamente al nombramiento del contador-partidor dirimente, y si no que previamente cada parte designe un contador-partidor.

A este respecto el Tribunal Supremo ha entendido nula la partición realizada en que se hubiera incurrido previamente en defecto de citación de los respectivos interesados⁹ aunque la sentencia de 23 de diciembre de 1976¹⁰ considera que la omisión de la citación de las partes no es determinante de la nulidad absoluta, aunque sí de la relativa o anulabilidad:

«Que según conocida por la reiterada doctrina jurisprudencia, la partición realizada por Comisario nombrado expresamente por el testador equivale a la hecha por éste, equiparación entre una y otra clase de partición, que encuentra su única excepción en el caso de que entre los coherederos haya alguno de menor edad o sujeto a tutela, en cuyo supuesto, el artículo 1.057, párrafo 2.º, del Código Civil, impone al Comisario el deber de inventariar los bienes de la herencia, con citación de los coherederos, acreedores y legatarios, medida de precaución tomada por el legislador en el exclusivo interés de estas personas, siendo manifiesto que la Ley reputa necesaria tal citación para la formalización del inventario, el cual es la base fundamental sobre la que descansan las operaciones particionales, citación cuya falta u omisión no vicia de nulidad radical o absoluta las operaciones particionales realizadas, pero sí de su nulidad relativa o anulabilidad, la cual únicamente puede ser reclamada por aquellos en cuyo favor o beneficio se ha establecido la garantía, esto es, por los coherederos, acreedores y legatarios.»

A este respecto conviene señalar que la jurisprudencia ha entendido que el nombramiento de contador-partidor efectuado por el causante no es válido para atribuir los bienes de la sociedad conyugal, por lo cual deberá para tal función intervenir el cónyuge superstite¹¹.

En principio no hay limitaciones para el nombramiento de contador-partidor, con la excepción de que no podrá ser ninguno de los herederos; ni siquiera el ser legatario de cuota alícuota ha sido considerado por la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 30 de junio de 1956¹² como suficiente motivo para impedir al legatario ser al mismo tiempo contador-partidor.

⁹ Sentencias 26 de noviembre de 1955, Ar. 3.588 y 5 de octubre de 1973, Ar. 3.557.

¹⁰ Ar. 5.578. Idéntica S. 17 de diciembre de 1988, Ar. 9.475.

¹¹ Sentencia 22 de agosto de 1914, C.J., tomo 131, n.º 51.

¹² Resolución criticada por DÍEZ PICAZO y GULLÓN en *Instituciones de Derecho Civil*, vol. II, Ed. Tecnos, Madrid 1995, p. 801. En idéntico sentido, esto es, en el de no aceptar que el legatario sea también contador-partidor se pronuncia ESCOBAR DE LA RIVA, «Partición por comisario», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1940, p. 392.

¿Cabría no obstante mantener que las causas de recusación de los peritos que contiene el artículo 621 de la Ley de Enjuiciamiento Civil? En mi opinión habría que distinguir:

- 1.º Si el nombramiento fuera efectuado por el testador o por todos los interesados de común acuerdo sólo cabría la recusación por hechos que fueran conocidos con posterioridad al nombramiento: la situación no es la misma en caso de contienda judicial que en el supuesto de un contador-partidor designado extrajudicialmente y más aún si es elegido por el testador el cual es lógico que haya indicado a alguien de su confianza que le haya prestado sus servicios y, con mucha frecuencia algún familiar, sin que estos extremos deban ser en ninguna hipótesis causa de recusación salvo que el nombramiento fuera efectuado de otra forma y en este caso la situación de relación fuera del contador-partidor exclusivamente con uno o varios de los interesados en la herencia.
- 2.º En el supuesto en que más aplicable parece la institución de la recusación es en el del contador-partidor dativo que previene el artículo 1.057-2.º del Código Civil al no haber sido designado directamente por todos los interesados ni por el testador.

En cualquier caso el Código Civil no señala causas de recusación, por lo que habría que, para el supuesto del artículo 1.057-2.º emplear analógicamente la de las causas de recusación de peritos, salvo la hipótesis del contador-partidor dativo en la cual el llamamiento a las normas de designación de perito hace que puedan aplicarse, también, las reglas para su recusación. Cuando se trata de contadores-partidores señala claramente la referencia del artículo 1.073 a los artículos 616 a 625 todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de recusación contenida en el artículo 621 de la misma.

Es de notar que el Tribunal Supremo en la sentencia de 24 de mayo de 1954¹³ ha entendido que los notarios podían ser designados contadores-partidores en los testamentos que otorgaban:

«Que, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica del Notariado, lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la misma Ley, en cuanto a la prohibición impuesta a los notarios para autorizar contratos que contengan disposición a su favor y a la nulidad de los instrumentos por ellos autorizados en que aparezcan disposiciones de esa clase, no es aplicable a los testamentos y demás disposiciones mortis causa, en las cuales, según el citado artículo 29, regirán la ley o leyes especiales del caso, o sea, en la actualidad, el Código Civil, a cuyo texto no podría sobreponerse según declaró la sentencia de

¹³ Ar. 1.325.

este Tribunal de 5 de diciembre de 1921, el artículo 126 del Reglamento notarial de 9 de abril de 1917, entonces en vigor, que no permitía a los notarios autorizar documentos en que se les nombrara contadores de herencias, y, sin duda, obedeciendo a este criterio jurisprudencial, desapareció esa prohibición en reglamentos posteriores, y el hoy vigente de 2 de junio de 1944 en su artículo 139 expresamente exceptúa de la prohibición de autorizar actos jurídicos que contengan disposiciones a favor del notario la de testamentos en que se les nombre albaceas o contadores-partidores.»

En cambio cuando nos referimos al contador-partidor dirimente señalado en el artículo 1.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe ser necesario que concurra en él la condición de letrado, esto es, abogado en ejercicio, por indicación expresa de dicho artículo.

Cuando se trate de la disolución de la sociedad de gananciales el contador-partidor deberá ser designado como tal por los propios cónyuges, ya que sería aplicable subsidiariamente las reglas del juicio de testamentaría, ex artículo 1.410 según ha señalado el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de junio de 1987¹⁴.

7. Funciones

¿Cuáles son las funciones del contador-partidor?

Ninguno de los preceptos legales aplicables, ni del Código Civil ni de la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene una enumeración de sus funciones.

Se ha dicho que su función es muy clara y que incluso su propio nombre lo indica: contar y partir¹⁵, pero realmente tal simplificación parece excesiva, ya que el contador-partidor ni siempre tiene que contar ni en todos los casos debe hacer exclusivamente tales funciones.

El cargo de contador-partidor es, como señala Roca Sastre¹⁶, personalísimo, temporal y puede ser retribuido:

«La función de contador-partidor no es susceptible de ser delegada en otra persona, porque el testador lo designa por la confianza que le merecen sus dotes personales o condiciones de idoneidad. Así lo entienden las resoluciones de 12 de noviembre de 1895, 22 de enero de 1898, 25 de marzo de 1906, 30 de junio de 1914, 15 de julio de 1943, y otras.

El cargo de contador-partidor es temporal, por cuya razón se rige por las normas del Código Civil sobre el albaceazgo, y prevalentemente por

¹⁴ Ar. 4.539. Cuando no sea letrado podrá auxiliarse de los técnicos que entienda necesario. Así LLEDÓ YAGÜE: *Derecho de sucesiones*, vol. IV, Universidad de Deusto, Bilbao, 1993, p. 93, aunque no, evidentemente, el contador partidor dativo (*Ibidem*, p. 108).

¹⁵ Así ROCA SASTRE, obra citada, p. 851.

¹⁶ Obra citada, p. 845.

la voluntad del testador. El artículo 1.057 nada dice sobre el particular. Por ello, de no establecer el testador plazo especial para la partición, regirá el plazo general de un año que establece el artículo 904 del Código Civil, el que será prorrogable por el tiempo que fijan los artículos 905 y siguientes del Código. Transcurrido el plazo fijado sin haber efectuado la partición, se entiende tácitamente que éste renuncia sus facultades de tal, correspondiendo entonces a los herederos practicar la partición. Las sentencias de 1.º de junio de 1926 y 22 de febrero de 1929, y la Resolución de 13 de noviembre de 1903, se pronuncian en este sentido.

Puede ser retribuido el cargo de contador-partidor por disponerlo así el testador que lo haya designado, el cual deberá fijar la remuneración, según resulta del artículo 908 del Código Civil.

Como subsidiariamente el cargo de contador-partidor se regula por las normas del Código Civil relativas a los albaceas, en cuanto les sean aplicables, regirán estas normas. Por ello, como el cargo de contador-partidor puede recaer en una persona o en varias, simultánea o sucesivamente, a título de sustitutos, y cuando los contadores-partidores sean dos o más serán de aplicación los artículos 895 y 897 del Código Civil. Así lo entienden de la Sentencia de 5 de febrero de 1908.»

Notemos que el contador-partidor dirimente, que deberá ser letrado, y también el contador-partidor dativo, en el supuesto de serlo, podrán calcular su remuneración no con arreglo a lo que señale el Código Civil sino de acuerdo a los honorarios profesionales: en realidad se trata de un trabajo más propio de la actividad de abogado y con matices, para el que lo realiza, que le aproximan al arbitraje.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 6 de abril de 1962¹⁷ señala que:

«Entre las operaciones particionales hay que distinguir las formalizadas por el comisario, de naturaleza unilateral y las que se realizan por todos los herederos que tienen naturaleza contractual, puesto que las primeras, las facultades conferidas *al comisario* por voluntad del testador, le autorizan *como juez imparcial para realizar todas las operaciones que tiendan a la liquidación de la herencia*, división y adjudicación de los bienes, y, por tanto, la partición que realice con sujeción a las prescripciones legales producirá todos sus efectos y a ella se deberán acomodar los herederos en tanto no perjudique los derechos legitimarios.»

De acuerdo con la misma, las funciones conferidas al testador, son todas las que tiendan a la liquidación, división y adjudicación de los bienes, funciones amplias, aunque no precisas y que podían suponer una colisión a la que tienen atribuida los albaceas.

Vamos a ir señalando sucesivamente algunas de estas funciones:

¹⁷ Ar. 1.712.

7.1. *Partición de la herencia*

La función más clara y más evidente del contador-partidor y aquella que justifica su existencia es la de partir la herencia.

Ninguna duda hay al respecto de que tiene facultades para hacerlo: la controversia está en otras facultades que pueden ser complementarias o previas de la de partir.

Así el contador-partidor en modo alguno es representante legal de la herencia ni puede contratar en nombre de la misma.

Tampoco puede atribuirse ninguna de las funciones que para el albacea contienen los artículos 902 y 903 del Código Civil¹⁸.

Los contadores-partidores por tanto ni son representantes de la herencia, ni pueden disponer de los bienes hereditarios, siendo su misión mucho más concreta.

Enumera a este respecto como operaciones propias del contador-partidor Roca Sastre¹⁹ las siguientes:

«La simple facultad de hacer la partición comprende la práctica, bajo las bases o supuestos de hecho y de derecho, las operaciones siguientes:

El inventario: determinar el activo y pasivo hereditario.

El avalúo: valorar tales elementos.

La liquidación: deducir del valor del activo el del pasivo, y después, no antes, agregar el valor de lo colacionable.

La fijación de haberes: determinar el haber hereditario de cada partícipe.

¹⁸ Art. 902 del Código Civil. No habiendo el testador determinado especialmente las facultades de los albaceas, tendrán las siguientes:

- 1.^a Disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo a lo dispuesto por él en el testamento; y, en su defecto, según la costumbre del pueblo.
- 2.^a Satisfacer los legados que consistan en metálico, con el conocimiento y beneplácito del heredero.
- 3.^a Vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él.
- 4.^a Tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de los herederos presentes.

Art. 903 del Código Civil. Si no hubiere en la herencia dinero bastante para el pago de funerales y legados, y los herederos no lo aportaren de lo suyo, promoverán los albaceas la venta de los bienes muebles; y, no alcanzando éstos, la de los inmuebles, con intervención de los herederos.

Si estuviere interesado en la herencia algún menor, ausente, corporación o establecimiento público la venta de los bienes se hará con las formalidades prevenidas por las leyes para tales casos.

El carácter del contador como no responsable de la herencia resulta de las sentencias de 28 de abril de 1987 (C.J. tomo 81, 2.^a parte, n.º 44) y 25 de enero de 1956, Ar. 262.

¹⁹ Obra citada, p. 847.

La división de bienes: hacer de los bienes del activo hereditario neto los lotes correspondientes en bienes de la misma especie y calidad.

La adjudicación de bienes: atribuir o asignar a cada coheredero (y en su caso al legatario o legatarios de parte alícuotas), en pago de su haber, los bienes hereditarios que correspondan, sin perjuicio que, de haber deudas y cargas hereditarias, se formen las correspondientes hijuelas de los bienes destinados a ello.»

Observemos no obstante que el testador puede conceder al contador-partidor además de las facultades propias de su cargo otras como las de poder apoderarse de los bienes hereditarios y entregarlos a los adjudicatarios; igualmente el testador puede restar al contador las facultades que desee.

Los albaceas son los ejecutores testamentarios universales mientras que los contadores-partidores tienen una misión puntual, la de partir la herencia con las operaciones previas o inherentes a la misma²⁰.

Todo ello sin perjuicio de que el contador partidor deba acatar las normas contenidas en el testamento o la voluntad racionalmente previsible del testador y de la Ley.

7.2. *Formación del inventario*

Antes de dividir los bienes hay que inventariarlos para tener constancia de aquellos a los que se extiende el caudal hereditario o el de la sociedad de gananciales en su caso: por eso es la operación previa que señalan en sus artículos 1.065 y 1.066 de la Ley de Enjuiciamiento Civil los cuales determinan la forma de hacer el inventario y relacionan a éste como previo a la elaboración del cuaderno particional.

La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 6 de marzo de 1993 señala cómo la partición de herencia exige la previa determinación del caudal a dividir mediante riguroso inventario.

Sin embargo, el problema no es tan sencillo de solución como parece: en primer lugar, porque tal normativa no es aplicable al contador-partidor dativo del artículo 1.057 del Código Civil, y en segundo lugar, porque, a pesar de lo indicado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, podría darse el supuesto de que, por impugnaciones o desacuerdos en la formación del inventario, éste no estuviera resuelto a la hora de efectuar el correspondiente cuaderno particional.

²⁰ Así ROCA SASTRE: obra citada, p. 851.

En efecto, los artículos 1.065, 1.066 y 1.067 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señalan las normas sobre formación del inventario pero no relatan lo que sucede cuando hubiera discrepancia en los bienes a incluir ni los métodos para hacerlos constar.

La sentencia de 24 de febrero de 1993²¹ se inclina porque la inclusión o no de determinados bienes en el cuaderno particional se efectúe en un incidente del juicio de testamentaría indicando:

«... el hecho de que la Sentencia 3-5-1976 de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Las Palmas fuera dictada en un incidente de exclusión de bienes del inventario pertinente en la liquidación de la sociedad de gananciales y que no tuviera acceso a la casación, ello no obsta a configurar sus pronunciamientos firmes por tanto con plena efectividad como cosa juzgada (art. 1.252 del Código Civil) toda vez que reúne todos sus requisitos subjetivos, objetivos y causales y además recaídos en proceso, aunque incidental, adecuado al objeto del debate ya que lo era en realidad incidente de una ejecución de sentencia principal. Por ello decae este motivo.»

En cambio la Sentencia de 14 de julio de 1994 señala como vía hábil la del juicio ordinario declarativo, independientemente del juicio de testamentaría y aceptándolo como propio para ventilar los problemas de la inclusión o no de determinados bienes en el caudal hereditario.

Es más, señala como misiones del juicio declarativo oportuno las de fijación de las cuotas correspondientes a cada heredero, determinación del patrimonio a dividir, e incluso, la realización de las operaciones divisorias, por lo que, en buena lógica, cabe entonces preguntarse qué finalidad tendría entonces la función del contador-partidor (e incluso en supuestos extremos) la de los juicios de testamentaría y abintestato.

La Sentencia de 5 de julio de 1994²² se inclina, en cambio, por la vía del juicio de testamentaría como cauce adecuado para resolver las cuestiones derivadas de la inclusión o exclusión de determinados bienes dentro del cuaderno particional:

«D) Las divergencias pueden suscitarse y resolverse sin necesidad de plantear cuestiones procesales incidentales relativas a la inclusión o exclusión de bienes, puesto que según el artículo 1.077 las particiones contendrán: 1.º relación de bienes que en concepto de cada uno “formen el caudal partible”, y 2.º el “avalúo de todos los comprendidos en esa relación”.

En consecuencia, las relaciones de bienes pueden ser discrepantes y quedar como punto a decidir posteriormente por el dirimiente, o pueden dar lugar a juicios declarativos cuando los titulares dominicales de los

²¹ Ar. 1.247.

²² Ar. 6.428.

bienes los insten sin esperar a la decisión del dirimente, que efectivamente será siempre susceptible de impugnación (arts. 1.088 y concordantes).

E) La práctica judicial, más por la inercia de los antecedentes históricos que con base en la realidad legislativa vigente, y sin apoyo en los propósitos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha tolerado los llamados incidentes de inclusión y exclusión de bienes, que han llegado incluso a esta Sala de Casación dando lugar a decisiones sin plantearse nunca el problema de la legalidad de estas demandas, su cauce procesal y las consecuencias de la tramitación en el desarrollo normal de los juicios de testamentaría. Que existen sentencias de esta Sala dictadas en resolución de incidentes de exclusión de bienes no impide que se exponga el verdadero propósito del legislador de 1881 en materia de procesos sucesorios.

F) La normativa anterior en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 no señalaba a las testamentarías y abintestatos una tramitación sujeta a reglas específicas, y la falta de ordenación legal provocó la inexistencia de criterios unitarios así como complicaciones económicas y retrasos que aconsejaron al legislador de 1855 intentar acabar con los abusos, tomar medidas rigurosas de tramitación y evitar las dilaciones que no sean absolutamente necesarias; así lo expresaba la Exposición de Motivos.

La Ley de 1881 siguió con buen criterio la “poda de incidentes” y supresión de dilaciones inútiles, y a cumplir dicho propósito lleva la interpretación dada al artículo 1.077, la cual permite afirmar que la Ley vigente no autoriza retrasos derivados de los incidentes de inclusión o exclusión de bienes en los inventarios. Basta para obtener esta conclusión con volver a recordar lo anteriormente dicho y tratar de responder a la pregunta sobre cuál es el número de incidentes que se pueden plantear, simultánea o sucesivamente, las instancias y casación que corresponde permitirles y si es compatible la enorme dilación de los procedimientos con la obtención de tutela judicial efectiva con ese cauce procesal.

G) Incuestionablemente, cuando en un inventario se incluyan bienes que pertenecen a otro dueño o no se incluyen los que, perteneciendo al común, los posee un coheredero o un tercero, pueden los que se crean con derecho a reivindicar o pedir mera declaración de dominio. En definitiva, hacer valer su derecho, y entonces será el juicio declarativo el que colateralmente y sin paralizar la testamentaría servirá para decidir la cuestión dando lugar en su día o a partición complementaria de bienes (art. 1.079 del Código Civil) o a la rectificación correspondiente a la exclusión de bienes.

H) No fue este el camino seguido por la testamentaría de la que procede este recurso, que fue iniciada en 1985, fue paralizada por la demanda incidental, hasta que recayó sentencia firme de la Audiencia de Burgos en 1988, tras la cual, sin acudir a casación, prosiguió hasta la partición del dirimente, que tuvo en cuenta la sentencia dictada.

La sentencia que anuló lo dispuesto en la escritura respecto a la cesión de bienes y prestación de alimentos, produce cosa juzgada material y no cabe plantear cuestión sobre lo mismo (aspecto negativo de la cosa

juzgada), y todos los procesos posteriores en que se involucren tales bienes han de respetar lo decidido por la sentencia (aspecto positivo), y esto es lo que hizo el contador dirimente, tener como cuestión resuelta que los bienes formaban parte del caudal partible.

I) En conclusión, no deben favorecerse los incidentes paralizadores; el cauce adecuado para excluir bienes del juicio de testamentaría es el juicio declarativo correspondiente, y la decisión produce cosa juzgada entre las partes. Pero cosa juzgada también ha producido la sentencia dictada en proceso incidental, porque la fuerza decisoria no se pierde aunque, siguiendo la práctica forense, se sustentara por la vía incidental, porque sabido es que bajo el nombre de incidentes está el juicio declarativo especial, que por ministerio de la Ley se ventila por el cauce de los artículos 741 y siguientes. Que incidentes propiamente dichos son los que cumplen los requisitos de los artículos 742, 744 y 745, pero que deben los jueces repeler de oficio los que no reúnan los requisitos legales para su calificación de cuestión relacionada con el asunto principal y que exijan una resolución independiente, previa o no. Y la sentencia que recaiga en dichos incidentes produce igualmente fuerza de cosa juzgada cuando no cabe contra ellos ningún recurso. Es por ello desacertada la cita de los artículos 741 y 745 a los efectos del recurso de casación, y también la cita de los artículos 1.068 y 1.088 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lo único que hacen es permitir la impugnación de las particiones cuando no se cumplan las reglas legales de la misma.

Que el juicio de testamentaría tenga la naturaleza de jurisdicción voluntaria no impide que en él queden resueltas definitivamente las cuestiones hereditarias o que se confirmen tras la impugnación de las particiones en juicio declarativo como el presente cuando la impugnación no tiene otro apoyo que negar la eficacia de una resolución judicial firme. Por todo ello el motivo decae.»

En el amplio resumen transcrito de la sentencia se nos calibra la importancia de ésta en cuanto a que haga un estudio histórico de los medios existentes para solventar las discrepancias en orden a la formación del inventario y a que exponga las soluciones prácticas que entiende admisibles.

La sentencia transcrita no se decide por una vía unívoca porque:

- a) Entiende que las relaciones de bienes pueden ser discrepantes y que pueden quedar al sometimiento del contador-partidor dirimente y en su caso a la formación de juicios de impugnación de dicho cuaderno particional.
- b) Admite e incluso opta como vía adecuada por la posibilidad de la existencia de un juicio declarativo para pedir la inclusión o la exclusión de los bienes del inventario, independientemente de la anterior.

- c) La posibilidad de incidentes que, la sentencia glosada en principio rechaza como elementos paralizadores y perturbadores, no quedan excluidos tajantemente.

En cualquier caso señala que el juicio de testamentaría produce la excepción de cosa juzgada, aunque sea de jurisdicción voluntaria.

Pero la sentencia comentada deja al menos abiertas dos vías distintas: la de la inclusión por el contador-partidor dirimente de determinados bienes en el cuaderno particional y la impugnación en su caso, o la de los juicios declarativos de reivindicación o de declaración de dominio, admitiendo en principio ambos. Lo que parece en cambio que no debe ser admisible y que podría esgrimirse contra el segundo planteamiento la exención de *litis pendencia* es, la doble vía de la impugnación del cuaderno particional y del juicio declarativo.

Ahora bien, en el orden práctico si se produce la impugnación ¿qué hace el contador partidor? Las alternativas serían varias:

- a) No efectuar la partición pendiente de la resolución en el incidente o en el juicio declarativo correspondiente de la inclusión o no de bienes en el testamento.
- b) Entrar a estudiar las diversas alternativas planteadas sobre la inclusión o no en el inventario de determinados bienes tomando una postura al respecto, con la salvedad de que si alguien no estuviera de acuerdo pueda proceder ulteriormente a la impugnación del cuaderno particional.
- c) Hacer el cuaderno particional como si las reclamaciones contra el mismo no hubieran tenido lugar y, en su caso, si éstas prosperaran proceder luego a la realización de un nuevo cuaderno particional.

La primera alternativa, que desde luego es la más aséptica para el contador-partidor, tiene el inconveniente de diferir *ad calendae graecae* la resolución de los problemas planteados: para los supuestos de que no hubiera impugnación o que la misma no prosperara tiene por el contrario la ventaja de que el cuaderno particional ya está redactado y terminado; mientras que la última, en el supuesto de que prosperara la impugnación, puede ofrecer aún una mayor dilación, puesto que hace falta un nuevo cuaderno particional, el cual a su vez puede ser objeto de nuevas impugnaciones.

En aras de la economía procesal y de la rapidez, estimo, como solución preferible, siempre que haya datos como para poder tomar una resolución, que el contador-partidor optara por solucionar en el cuaderno particional las dudas sobre el inventario y que, en su caso, se impugnara el cuaderno particional mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Eso no quiere decir que cualquiera de los otros métodos no sean válidos de acuerdo con la jurisprudencia transcrita y la Sentencia de 14 de julio recalca como la práctica judicial ha admitido los distintos medios o vías de impugnación, por lo que puede entenderse que todos ellos son válidos y que en definitiva serán las partes las que tengan que optar por uno u otro camino, en función de la resolución que también tome el contador-partidor y, en su caso, el juzgado. Ahora bien, todo ello se refiere a los supuestos de que el cuaderno particional se ha hecho previamente en el procedimiento judicial de acuerdo con los artículos 1.065 y 1.066 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No es ocioso observar, sin embargo, que la actuación del contador-partidor dirimente de acuerdo a la literalidad del artículo 1.078 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puede limitar la función a formular aquellas operaciones en que hubiere desacuerdo, sin mayores atribuciones, lo que parece chocar con la interpretación amplia que la transcrita Sentencia de 8 de julio de 1994 le otorga.

Cosa distinta sucede cuando el contador-partidor ha sido designado por el testador o por común acuerdo de las partes al margen del procedimiento judicial: en tal hipótesis será él quien tenga que efectuar el inventario como primer paso de la elaboración del cuaderno particional.

7.3. Valoración

¿Puede el contador-partidor valorar los bienes de la herencia?

El artículo 1.077 de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo señala respecto a los contadores-partidores previamente designados por las partes, pero no respecto al contador-partidor dirimente, e incluso alguna sentencia antigua del Tribunal Supremo parece negarle tal facultad insistiendo en que el contador-partidor está limitado a resumir los puntos en que las partes estuvieren conformes y formular con arreglo a derecho las operaciones divisorias en las que hubiera desacuerdo²³.

Dentro de tales facultades la doctrina entiende que puede valorar y satisfacer la legítima sin reservas y apreciar la colación²⁴ extremos lógicos ya que difícilmente puede hacer la partición sin satisfacer las legítimas y reservas, puesto que todas las citadas operaciones son parte de la partición.

No obstante la Sentencia de 2 de marzo de 1959²⁵ señala que cuando en el testamento se le confiera a los contadores-partidores las más amplias

²³ Sentencia 20 de diciembre de 1916, C.J., tomo 138, n.º 145.

²⁴ Por todos, ALBALADEJO y DÍAZ ALABART: obra citada, p. 239.

²⁵ Ar. 1.089.

facultades para practicar todas las operaciones de testamentaría y resolver las incidencias y asuntos que con ella se relacionan, su contenido excede de los del mero contador-partidor y tienen facultades de resolver todas las incidencias de la partición, entre ellas la fijación de las reservas, con determinación específica de los bienes reservables, por lo que, a sensu contrario, de tal jurisprudencia podría deducirse que tales facultades no las tiene el contador-partidor a quien en el título de la partición no se le han conferido.

En cualquier caso uno de los posibles motivos de oposición al cuaderno particional es que los legitimarios demuestren que la actuación del contador-partidor perjudica las legítimas.

En el artículo 1.057 del Código Civil nada señala, si bien las mismas facultades deben entenderse respecto al contador-partidor dativo.

7.4. Interpretación del testamento

Subraya Roca Sastre²⁶ cómo el contador puede interpretar el testamento cuando es necesario en orden al mejor desenvolvimiento de su función:

«Es generalmente admitido que el testador puede conceder específicamente al contador-partidor facultades interpretativas en orden a la partición, pero independientemente de ello estas facultades de interpretación fluyen naturalmente de su cometido particional, ya que el mismo tiene que hacer la partición, sin que pueda impedir ésta las dudas que surjan, las que deberá resolver, de suerte que cuando la voluntad del testador permita varias interpretaciones, el contador-partidor debe adoptar la que crea más legal y procedente. Así resulta de las resoluciones de 4 de diciembre de 1905, 29 de abril de 1913, 30 de enero de 1915, 9 de enero de 1918, 12 de diciembre de 1927, 15 de julio de 1943, 28 de marzo de 1944, 28 de abril de 1945, 18 de diciembre de 1951, 26 de marzo de 1952, etcétera.

Sin embargo, el contador-partidor debe adaptarse a las disposiciones del testamento y acatar las reglas de partición fijadas por el testador, de modo que su partición podría impugnarse si se diera el supuesto del artículo 1.075 del Código Civil, o sea si apareciere o racionalmente pudiera presumirse que la voluntad del testador fue otra de la que la partición refleja o presupone. Así resulta de las sentencias de 23 de noviembre de 1899, 5 de febrero de 1908, 11 de diciembre de 1913, 9 de enero de 1918, 22 de febrero de 1929, 18 de mayo de 1933, 10 de enero de 1934, 21 de noviembre de 1939, 9 de junio de 1952 y 8 de marzo de 1954, y resoluciones de 5 de octubre de 1893, 18 de mayo de 1900, 11 de setiembre de 1907, 29 de enero de 1908, 12 de diciembre de 1912, 29 de abril de 1913, 28 de abril de 1945, 18 de diciembre de 1951 y 11 de febrero de 1952.

²⁶ Obra citada, p. 851 y sig.

El contador-partidor, en sus funciones particionales, debe ajustarse naturalmente a la ley; así debe acatar las leyes prohibitivas (Sentencia de 11 de febrero de 1952), ha de respetar las legítimas (Resolución de 18 de diciembre de 1951, entre otras) y conforme hemos visto tiene que cumplir las reglas legales de la partición que establecen los artículos 1.061 y 1.062 del Código.»

La posibilidad de que el albacea interprete el testamento es lugar común entre nuestra doctrina jurídica²⁷ señalando a este respecto Albaladejo y Silvia Díaz Alabart²⁸ que la alternativa se plantea entre conceder tales atribuciones al contador-partidor o que lo haga una persona ajena, entendiendo preferible la primera de las soluciones:

«Puesto que el contador debe partir, una de dos: o le toca aceptar, y aplicarla a la partición, la interpretación que compete a otro, sea quien sea, dar al testamento, o es al propio contador al que corresponde interpretarlo en lo que sea preciso para llevar a la práctica la partición.

Esta segunda es la posición que en principio adopta nuestro Derecho, en el bien entendido de que no es que pertenezca al contador la facultad de interpretar el testamento en todo, sino que sólo le pertenece, como facultad instrumental, en lo que sea preciso interpretarlo para partir, si es que la facultad de interpretar el testamento completamente o en lo que toca a la partición, no se ha concedido a otro.

Siendo el contador un albacea encargado del aspecto de ejecución de la voluntad del testador que consiste en partir, le compete como a todo albacea, sin necesidad de que le haya sido concedida una especial facultad de interpretación, la de interpretar lo que del testamento atañe a su encargo. Aparte de eso, el testador puede otorgar expresamente al contador la facultad de interpretar y ordenar que se acate el significado que él dé en el caso que sea.»

Efectivamente parece indubitable que para resolver la partición en los puntos oscuros o contradictorios del testamento habrá que interpretar éste, porque aquélla vendrá en función de la solución de los problemas del testamento: entiendo coherente que quien va hacer la partición sea la misma persona que siente los principios adecuados para efectuarla, a salvo la posibilidad de impugnación judicial de la misma.

Por su parte la jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 28 de junio de 1956²⁹, entre otras señala la facultad del contador-partidor

²⁷ Por todos, VALLET DE GOYTISOLO, en «Facultades de los contadores-partidores para interpretar el testamento», *Anuario de Derecho Civil*, 1965, p. 227 y sig.

²⁸ *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, tomo XXIV, vol. II, p. 228. Dicho texto es el más extenso y completo después de la modificación del artículo 1.057 del Código Civil.

²⁹ Ar. 3.002.

de interpretar el testamento, facultad que quedará incólume mientras no sea impugnada judicialmente su interpretación. Así la Sentencia de 18 de abril de 1985³⁰ indica:

«Tiene declarado esta Sala, en su Sentencia de 28 de junio de 1956, que tales personas, como ejecutores testamentarios con amplias facultades, son de las más autorizadas para descubrir la verdadera voluntad del testador.»

¿Habrán que otorgar la misma facultad al contador-partidor dativo o al que es designado en el juicio de testamentaría?: pienso que sí y que ninguna distinción cabe al efecto por el hecho de que no fuera el testador el que designara el contador-partidor.

Ahora bien, la facultad del contador-partidor está sometida a la posible acción de los coherederos, y serán, en definitiva, los jueces y tribunales los que puedan decir la última palabra cuando se formulara oposición a las operaciones del contador-partidor dirimente, ex-artículo 1.085 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; aunque lo que queda claro es que entre tanto no se impugne la intervención del contador-partidor dirimente queda revestida de una presunción de legitimidad que le otorga el artículo 1.083 de la Ley de Enjuiciamiento Civil³¹.

Notemos que la facultad de impugnación, según el Tribunal Supremo, no queda limitada a irregularidades procesales, sino que por el contrario concede de la manera más amplia, para quien no esté de acuerdo con la actuación del contador-partidor pueda impugnarla³².

Como señalan Albadalejo García y Díaz Alabart³³, lo que la jurisprudencia del Tribunal Supremo significa es que la partición del contador se supone que contiene una interpretación correcta del testamento, y causa un estado de derecho hasta ser impugnada victoriosamente ante los tribunales, aún cuando no se pretende que prevalezca si es desacertada.

Ahora bien no comparto la crítica que hacen los autores últimamente citados a la presunción de legalidad y acierto de la actuación del contador-partidor cuando es rechazado por un organismo público como el Registro de la Propiedad: en mi opinión el favor testamenti debe extenderse a la partición efectuada legítimamente y la interpretación dada por el contador-partidor que se supone es ajeno a los herederos e

³⁰ Ar. 1.771.

³¹ Aún cuando la Sentencia de 3 de diciembre de 1928 (C.J. 186, n.º 81) mantiene que la falta de oposición en el juicio de abintestato no indica conformidad con la partición y consiguientemente que no pueda promoverse después el juicio declarativo correspondiente.

³² Sentencia 8 de julio de 1992, Ar. 6.267.

³³ Obra citada, p. 230 y sig.

intereses de ésta, por lo que debe prevalecer sobre las interpretaciones que le dan las partes, e incluso sobre un tercero, que puede criticarlo exclusivamente desde el punto de vista del purismo jurídico, pero sin significar que la partición esté mal hecha, ya que de lo contrario contribuiría, otorgando un premio innecesario, a la litigiosidad posible de los herederos.

¿Qué sucede en la interpretación del testamento cuando el mismo choca con la Ley? Lacruz Verdejo y Sancho Rebullida³⁴ señalan que la declaración de la ilicitud o no del testamento corresponde a los tribunales y no al contador-partidor. Por su parte Albadalejo y Díaz Alabart³⁵ propugnan el que el contador-partidor debe acatar el testamento en el contenido del mismo que solamente sea dudosamente ilegal, y que en lo claramente ilegal su declaración corresponderá a los tribunales y no al comisario: tal opinión tiene el inconveniente de que fuerza la necesidad de un juicio para hacer valer la ilegalidad del testamento.

En cuanto a la jurisprudencia la Sentencia de 22 de abril de 1967³⁶ manifiesta que el albacea debe asumir la obligación de acuerdo con lo que disponga la Ley; mientras que las sentencias de 11 de febrero de 1952³⁷ y 24 de febrero de 1968³⁸ señalan que los contadores-partidores están obligados a respetar la voluntad del testamento, pero nunca de un modo ciego y automático, sino ajustándose siempre a lo dispuesto en la Ley, y subsanando, en ese sentido los defectos u omisiones de las disposiciones de última voluntad.

7.5. *Facultad de ordenar suplementos en metálico*

¿Puede el contador-partidor ordenar suplementos en metálico?

El problema es importante y frecuente: pensemos sin ir más lejos en el supuesto en que en la masa hereditaria se encuentre un único bien inmueble existiendo dos herederos.

Pero hay que partir del principio contenido en el artículo 1.061 del Código Civil que señala la necesidad de adjudicar a todos los coherederos cosas de la misma naturaleza, calidad o especie, complementado por el artículo 1.062 que puntualiza cómo, cuando la cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su indivisión, podrá adjudicarse a uno a cambio de abonar a los otros el exceso en dinero.

³⁴ *Elemento de Derecho Civil*, tomo V, «Derecho de sucesiones», Barcelona 1981, p. 154.

³⁵ Obra citada, p. 263.

³⁶ Ar. 2.027.

³⁷ Ar. 284.

³⁸ Ar. 1.213.

También hay que tener en cuenta el artículo 841 del Código Civil que indica que el contador-partidor expresamente facultado por el testador —y por supuesto éste— puede adjudicar alguno de los bienes hereditarios a cualquiera de los hijos de los descendientes, ordenando que se pague en metálico la porción hereditaria de los otros legitimarios, facultad que le hace extensible al contador-partidor dativo del 1.057 del Código Civil; debiéndose también observar el contenido del artículo 1.056-2 del Código Civil que señala que el padre que en interés de su familia quiera conservar indiviso una explotación agrícola, industrial o fabril puede mantenerla disponiendo que se satisfaga en metálico su legítima a los demás hijos.

De la conjunción de los preceptos reseñados y de las limitaciones que resultan de los artículos 842 y siguientes del Código Civil podemos resumir la situación en los siguientes términos:

- a) La norma es que el contador-partidor debe entregar a cada heredero bienes de la misma especie y calidad (siempre que sea posible), y por tanto no deberá entregar un bien a uno solo de ellos con la obligación de pagar en metálico a los demás (art. 1.061).
- b) La excepción genérica constituirá los supuestos en que uno de los bienes sea indivisible (art. 1.062).
- c) Otra excepción específica la constituye el de la explotación agrícola, industrial o fabril que el testador, en quien concorra además la circunstancia de ser padre de familia que explota en interés de la misma tal explotación, puede ordenar se mantenga indivisa (art. 1.056-2).
- d) Cualquiera de los hijos o descendientes obligados a pagar en metálico la cuota hereditaria puede exigir que dicha cuota sea satisfecha de los bienes de la herencia (art. 842).

Puede colisionar en la práctica el contenido del artículo 842 y el del 1.056-2 con el del 841-1 ya que los dos artículos primeramente citados no exigen que el pago sea con bienes de la herencia, y si bien puede sostenerse que el 841 es complementado por el 842, y por ende se necesita que el pago en metálico sea procedente de los bienes de la herencia, no sucede lo mismo con el 1.056-2 y si la explotación agrícola industrial o fabril es la fuente de ingresos de la familia puede ser difícil encontrar un metálico suficiente para compensar al resto de los herederos, si es adjudicada exclusivamente a uno de ellos, por lo que no debe propugnarse que en tal hipótesis sea imprescindible el pago con los bienes de la herencia; y ello es tanto o más defendible cuando la aprobación de todos los interesados o la judicial es una garantía adicional del equilibrio de la partición.

- e) Tal partición necesita el consentimiento de todos los herederos o la aprobación judicial (art. 843).

En virtud del principio de respeto a los propios actos, estimo suficiente para que sean válidas las adjudicaciones con pagos en metálico el que el contador-partidor sea autorizado a tal efecto por todos los interesados.

La falta de aprobación de todos los hijos o descendientes puede obviarse por la alternativa de la aprobación judicial (art. 843).

- f) Que se comuniquen a los preceptores en el término de un año desde la apertura de la sucesión (art. 844).
- g) Que el pago se haga en el plazo de otro año más, salvo pacto en contrario (art. 844).
- h) Todo ello sin perjuicio de que los coherederos se abonen mutuamente las rentas y frutos que cada uno haya percibido de los bienes hereditarios, así como las impresas útiles y necesarias hechas en los mismos y los daños ocasionados por malicia o negligencia (art. 1.063).

En consecuencia el contador-partidor para poder adjudicar a uno de los herederos determinados bienes hereditarios con obligación de pagar en metálico a otros necesitará una clara justificación en las hipótesis antes mencionadas. Tal postura legal tiene una base y fundamento no sólo en que a cada heredero le puede interesar por diversas razones, entre ellas las afectivas, obtener parte de los bienes propiamente hereditarios y no su valor en metálico sino, también, en que se le podría imponer a un heredero una gravosa carga económica que no estuviera en situaciones financieras de hacer frente. Pero estas razones, que son válidas, dificultan la salida de la proindivisión y en determinadas hipótesis no queda mas alternativa al contador-partidor que obtener la confirmación de todos los herederos o efectuar unas adjudicaciones en proindivisión, con la ulterior solución de terminar la misma mediante acuerdo de las partes o un litigio para poner fin a dicho estado.

¿Las anteriores consideraciones son igualmente apreciables cuando se trata simplemente de complementos en metálico?

La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de diciembre de 1964³⁹ señala cómo los contadores-partidores deben atenerse en el cumplimiento de sus obligaciones cuando no se les ha autorizado expresamente por el testador a las normas genéricas del Código Civil, pero en aplicación del 1.062 del Código Civil permite, como excepción, que cuando una cosa es indivisible sea atribuida a uno solo con compensaciones a los demás.

³⁹ Ar. 5.928.

Tal criterio aun cuando, no corroborado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, parece lógico: hay que, en determinados supuestos interpretar de manera amplia las limitaciones legales ya que de lo contrario, habría innumerables particiones imposibles de efectuar y cuadrar matemáticamente unos lotes en muchos casos es francamente inviable, a no ser que se altere los valores reales de los mismos —lo que no sólo sería injusto, sino ilícito, e incluso delictivo— y el pago en metálico de los bienes de la herencia sólo sería factible si tales bienes se encuentran, por lo que la interpretación amplia buscando un justo equilibrio de los artículos citados del Código Civil parece la única solución posible y justa.

7.6. *Adjudicación para pago de deudas*

¿Cabe la adjudicación en pago de deudas por parte del contador-partidor de los herederos?

Sáenz de Santa María⁴⁰ estudiando la jurisprudencia existente se inclina por la respuesta afirmativa, opinión que también comparten Albaladejo García, Díez Alabart⁴¹, y Castan Tobeñas⁴² si bien éste expresa la necesidad del consentimiento para ello de los coherederos.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de junio de 1946⁴³ ha entendido que tal adjudicación era válida:

«Que la adjudicación de bienes de una herencia para pago de deudas reconocidas contra la misma, constituye un acto de partición, por virtud del cual y conforme al principio estatuido en el artículo 691 del Código Civil de que cada heredero es responsable de las deudas hereditarias, pueden éstos asignar determinados bienes, a cualquiera de los partícipes en la sucesión, imponiéndole, al propio tiempo la obligación de satisfacerlas con el importe de los bienes adjudicados a tal fin: lo cual presupone, necesariamente, el concurso y la conformidad de todos los interesados en la herencia, ya que reunidos, y no aisladamente, tienen la titularidad del derecho de disposición del patrimonio que la integra.»

El mismo criterio ha mantenido la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resolución de 20 de setiembre de 1933⁴⁴ si bien señalando que en tal supuesto es condición que los inmuebles adjudicados no salgan del poder de los inmediatamente llamados al patrimonio relictos, porque si se hiciera a extraños se realizaba una enajenación a título oneroso que requeriría el consentimiento de todos los interesados.

⁴⁰ Obra citada, p. 429.

⁴¹ Obra citada, p. 251.

⁴² *Derecho Civil Español Común y Foral*, tomo VI, vol. I, Madrid 1960, p. 282.

⁴³ Ar. 838.

⁴⁴ Ar. 276 bis.

7.7. *Liquidación de la sociedad de gananciales*

¿Puede el contador-partidor proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales?

Partiendo de la base de que la sociedad de gananciales no está integrada dentro de la masa hereditaria no parece posible entender que el contador-partidor tenga facultades para efectuar la liquidación de la herencia sin anuencia del cónyuge superstite.

Señala Saénz de Santa María⁴⁵ que la solución que se ha impuesto en estos casos es la de proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales por el contador-partidor con el concurso o consentimiento del cónyuge superstite.

La solución de efectuar la partición conjuntamente con el cónyuge viudo ha sido, por tanto, aceptada por la doctrina⁴⁶, y por la jurisprudencia⁴⁷.

El Tribunal Supremo ha precisado que no debe confundirse la liquidación de la sociedad de gananciales con la participación de la herencia aun cuando suela coincidir la liquidación con la partición de los bienes de uno y otro de los cónyuges⁴⁸.

Ciertamente puede haber y de hecho cada vez es más frecuente, una liquidación de la sociedad de gananciales sin existencia de herencia: pensemos en los casos de disolución de la misma; en tales hipótesis por esencial, el contador-partidor designado al efecto no necesitará el consentimiento de ninguno de los cónyuges sino simplemente que sea designado a tal fin.

7.8. *Arbitrar las diferencias*

El contador-partidor no es un árbitro, ni tiene las facultades que para el árbitro señala la Ley de Arbitraje de Derecho Privado.

No obstante se puede decir que indirectamente lo es en cuanto en el cuaderno particional pueden y deben solventarse las diferencias que mantengan los herederos siempre que estén dentro del ámbito del respectivo cuaderno particional: por eso no cabe predicar respecto del contador-partidor la necesidad de audiencia de las partes que exige respecto del árbitro o los árbitros el artículo 21 de la Ley 36/88 de Arbitraje.

⁴⁵ Obra citada, p. 433.

⁴⁶ ROCA SASTRE: obra citada, p. 849 y RUIZ ARTACHO, S.: obra citada, p. 254, si bien éste señala que puede el contador-partidor prescindir del cónyuge si previamente ha liquidado conjuntamente con él la sociedad conyugal.

⁴⁷ Sentencias 31 de diciembre de 1912 (C.J., tomo 123, n.º 40), 22 de agosto de 1914 (C.J., tomo 131, n.º 51), 10 de enero de 1935, Ar. 35 y 17 de abril de 1943, Ar. 418.

⁴⁸ Sentencia 2 de febrero de 1960, Ar. 175.

Evidentemente los efectos del arbitraje de acuerdo con la Ley 36/88 de 5 de diciembre y los del cuaderno particional son distintos, y también los requisitos de uno y otro.

En mi opinión lo que sí sería posible es que los herederos, al mismo tiempo que de las suyas, revistieran al contador de las funciones de árbitro suscribiendo para ello un documento al amparo de lo que dispone el artículo 6 de la Ley 36/88, aunque tal imposición por parte del testador podría no ser válida.

8. Efectos

8.1. *Ejercicio de la partición*

El contador partidador deberá realizar la partición en el plazo fijado: tengamos en cuenta que el nombramiento del contador-partidor produce el efecto de que los herederos no pueden distribuir la herencia mientras esté vigente el plazo señalado al mismo⁴⁹. Ahora bien, los albaceas deben cumplir su encargo en el plazo fijado por el testador y si no en el de un año, ya que de no hacerlo así caducaran sus funciones⁵⁰ teniendo por tanto los herederos libertad para proceder como estimaran conveniente.

La emisión del cuaderno particional por el contador-partidor —o por el contador-partidor y el cónyuge superstite en los casos en que sea necesario— pone fin con su protocolización e inscripción en el registro de la propiedad correspondiente a las operaciones testamentarias.

8.2. *Forma*

En cuanto a la forma, si bien la Ley no impone forma alguna para la partición dado que en la misma se da en la mayoría de los casos el título para las adjudicaciones concretas deberá constar en documento público, el cual será o la escritura notarial a la cual quede incorporada la aprobación judicial de la misma en los supuestos de juicio de testamentaría o de abintestato.

Si es por medio de notario podrá ser mediante comparecencia o por entrega del cuaderno particional ya formalizado, podrá acogerse a la forma de acta o de escritura.

⁴⁹ Sentencia 22 de enero de 1952, Ar. 46. MENÉNDEZ-VALDÉS GOLPE: «¿Pueden partir los herederos habiendo contador-partidor?» en *RDN*, enero-marzo 1970, pp. 155 y ss., entendiendo que sí pueden efectuarlo siempre que se adelanten a la partición del contador y, en cualquier caso, que podrán hacer las permutas, cesiones, etc. que estimen convenientes.

⁵⁰ Sentencia 16 de febrero de 1977, Ar. 368.

De acuerdo con una reiterada jurisprudencia la partición no requiere el consentimiento de los interesados⁵¹, criterio compartido también por la jurisprudencia registral, si bien ésta ha manifestado que tal falta de consentimiento de los interesados sólo opera en tanto en cuanto no sea rescindida la partición⁵²; todo ello en base a que las actuaciones del contador-partidor son de carácter unilateral⁵³.

Sin embargo la anterior premisa quiebra cuando existan menores o sujetos a tutela porque el principio de que la partición no necesita el consentimiento de los interesados sólo se produce en los supuestos en que no hubiera menores o sujetos a tutela⁵⁴.

En cambio si se trata del contador-partidor dirimente deberá entregar el cuaderno particional ante el juzgado y con ello los trámites de partición no terminarán ya que se pondrá de manifiesto a las partes (art. 1.079 L.E.C.) pudiendo presentarse oposición en el término de ocho días por cualquiera de ellos, y si no hay tal oposición el juez aprobará sin más el cuaderno particional (art. 1.083 L.E.C.) mientras que cuando hubiera oposición se le entregan los autos a la parte que lo anuncie por el término de quince días en los cuales, si no se formalizara de nuevo la oposición, se aprobará la partición (art. 1.085 L.E.C.) y si se presentare ésta se le dará el trámite del juicio ordinario que por su cuantía corresponda (art. 1.088 L.E.C.).

¿Agota la partición la emisión del cuaderno particional?

El Tribunal Supremo ha admitido que el contador-partidor formule una complementaria para determinar extremos relativos a bienes no comprendidos en la anterior, en la Sentencia de 3 de enero de 1967⁵⁵, si bien como principio parte la sentencia citada de que las funciones del comisario se agotan cuando se cumpla el plazo previsto o cuando se ultiman las operaciones particionales, debiendo, si no se está en tales supuestos las partes autorizar al contador-partidor para la nueva actuación. En definitiva la posible rectificación del contador-partidor debe ser siempre dentro del plazo conferido.

Es de resaltar que nada impide si aparecieren nuevos bienes una vez terminadas las operaciones particionales el nombramiento de uno o unos nuevos contadores-partidores.

El cuaderno particional contendrá las adjudicaciones concretas que será el título suficiente, a todos los efectos jurídicos, a la adquisición de los bienes adjudicados por parte de los herederos y legatarios.

⁵¹ Sentencias 17 de junio de 1963, Ar. 3.330 y 18 de febrero de 1987, Ar. 715.

⁵² R.D.G.D. de 27 de febrero de 1982, Ar. 838.

⁵³ Sentencia 6 de abril de 1962, Ar. 1.712.

⁵⁴ Sentencias de 12 de noviembre de 1930, Ar. 82, 15 de octubre de 1957, Ar. 3.007, 23 de diciembre de 1976, Ar. 5.578 y 17 de diciembre de 1988, Ar. 9.475.

⁵⁵ Ar. 265.

8.3. *Efectos jurídicos*

El artículo 1.068 del Código Civil es tajante sobre el particular al señalar que la partición legalmente confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes adjudicados, y como ha puesto de relieve el Tribunal Supremo una vez practicada la partición el derecho abstracto sobre el patrimonio relecto de los herederos se convierte en un derecho concreto sobre los bienes que a cada heredero le hayan sido adjudicados⁵⁶ todo ello sin perjuicio de la posible evicción al cual están obligados los herederos ex-artículo 1.069 del Código Civil.

La jurisprudencia ha entendido que en principio debe concederse una presunción de legalidad a la partición para evitar que se anulen o rescindan y en ese sentido se ha pronunciado de manera reiterada el Tribunal Supremo⁵⁷.

8.4. *Impugnación*

Nuestro ordenamiento es reticente a la hora de impugnar las particiones efectuadas, habiendo precisado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 15 de junio de 1982⁵⁸:

«El Código Civil carece casi en absoluto, de normas relativas a la nulidad de las particiones hereditarias, lo que confirma el propio recurso, al no citar en este punto, como infringido, ningún precepto legal, sino sólo la indicada doctrina jurisprudencial, olvidando que ésta, a partir de las sentencias de 25 marzo 1914 y 7 enero 1932, afirmó la necesidad de respetar el criterio de nuestro ordenamiento jurídico, muy restrictivo en cuanto a la admisión de las pretensiones de invalidez de las particiones “como se deduce de los arts. 1.079, 1.080, 1.056 y 1.057 del Código Civil”, en el sentido de no dar lugar a la invalidez sino cuando no haya más remedio, para evitar la vuelta de los bienes a la indivisión y los gastos, molestias e inconvenientes que acarrearía una nueva partición, doctrina que se confirmó en las sentencias de 17 de abril 1943, 9 marzo 1951, 17 marzo y 5 noviembre 1955, 30 abril 1958 y 25 febrero 1969, entre otras; añadiéndose, además, que cuando la partición tenga naturaleza de contrato —que es el supuesto que se contempla en que fue hecha por los interesados de común acuerdo— habrá de serle aplicable el derecho común de los contratos, con la consiguiente distinción entre *nulidad absoluta o*

⁵⁶ Sentencia 21 de julio de 1986, Ar. 4.575, en análogo sentido en cuanto al carácter determinativo o especificativo de derechos que confiere la partición, sentencias de 6 de mayo de 1958, Ar. 1.719, 29 de mayo de 1963, Ar. 3.589 y 27 de noviembre de 1972, Ar. 4.663.

⁵⁷ Sentencia 30 de abril de 1958, Ar. 1.698, 13 de octubre de 1960, Ar. 3.085, 25 de febrero de 1969, Ar. 999, y 14 de febrero de 1985, Ar. 553.

⁵⁸ Ar. 3.428.

radical y anulabilidad o nulidad relativa, rigiendo para la segunda lo establecido en los artículos 1.300 al 1.314 —sentencias de 26 marzo 1940, 7 enero 1949, 9 marzo 1951, 2 noviembre 1957, 29 marzo 1958, 13 octubre 1960, 25 noviembre 1965, 25 febrero 1966, 26 noviembre 1974, y 7 enero 1975 entre otras—, con el prescriptivo plazo de cuatro años que para la acción establece el artículo 1.301.»

De la sentencia transcrita se deduce no sólo la postura jurisprudencial contraria a la impugnación de la actuación de los contadores partidores siempre que ello sea posible sino, también, que el Tribunal Supremo cuando alude a impugnación se refiere fundamentalmente a las acciones de nulidad y de rescisión.

Por eso hay que distinguir en cuanto a las posibilidades de combatir una partición efectuada por un contador-partidor entre que éste actúe como dirimente dentro del procedimiento de abintestato o testamentaría de si es dativo o designado por el testador.

En la primera hipótesis las posibilidades de combatir la actuación del contador-partidor vendrán en base a la impugnación en los términos señalados previamente, con el efecto de conseguir que el juez no apruebe el cuaderno particional, ya que como señala Soto Nieto⁵⁹ la falta de oposición supone una conformidad tácita en la misma y, en definitiva, dan origen a su aprobación. Por eso la oposición deberá tener como consecuencia casi ineludible —salvo el supuesto de conformidad de todas las partes en la junta que señala el artículo 1.086 de la Ley de Enjuiciamiento Civil— el ejercicio del juicio declarativo correspondiente conforme a lo que se acaba de exponer, juicio que como resalta Soto Nieto⁶⁰ «no ha de considerarse como un punto y aparte del juicio testamentario, sino como un estadio eventual del mismo».

Cuando aludimos al contador partidoro dativo o al designado por el testador no cabría los trámites señalados, que están previstos específicamente en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el contador-partidor dirimente, con lo cual, las posibilidades de impugnación quedarían limitadas a las acciones de nulidad y rescisión que contienen el Código Civil.

Todo ello sin perjuicio de que se pudiera promover un juicio declarativo específico en reivindicación de determinados bienes hereditarios.

El Código Civil contiene la posibilidad de rescisión de las particiones cuando exista lesión en una cuarta parte del valor de las cosas aseguradas, de acuerdo con el artículo 1.074 del Código Civil, habiendo

⁵⁹ «Juicio de testamentaría», en *Cuestiones jurídicas (jurisprudencia creadora)*, Madrid 1976, tomo III, p. 425.

⁶⁰ Obra citada, p. 430.

puesto de relieve la doctrina⁶¹ la necesidad de la lesión de la cuarta parte para que pueda rescindirse la partición, de acuerdo con la acción específica que para ello contiene el Código Civil.

El Tribunal Supremo ha precisado que para la aplicación del artículo 1.074 del Código Civil se necesita que exista un perjuicio a la lesión máxima tolerable ya que se trata de una norma específica en materia de rescisión, debiéndose referirse la lesión de la cuarta parte al valor al tiempo de la adjudicación y no al de la abertura de la sucesión⁶² y en concreto al del total del lote adjudicado⁶³.

El que la partición se haya efectuado en juicio de testataria por el contador-partidor dirimente no impide que pueda ejercitarse ulteriormente las acciones de rescisión de la herencia, aún cuando hubiera aprobación judicial, según ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de febrero de 1969⁶⁴.

Independientemente de las acciones de rescisión estarán las acciones de nulidad, debiéndose distinguir, incluso, entre las particiones radicalmente nulas y las anulables⁶⁵. Ahora bien, como la aplicación de la teoría de la nulidad es en base a entender que la partición tiene naturaleza de contrato⁶⁶ parece difícil aplicar los supuestos de nulidad de contrato a la actuación del contador-partidor por lo que, en tal hipótesis, sólo quedaría el ejercicio de los medios de impugnación reconocidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando se trate de contador-partidor dirimente, más la posibilidad de la rescisión por lesión; y cuando se tratara de contador-partidor dativo la pertinencia exclusivamente de las acciones de resolución.

Bibliografía sumaria

ALBALADEJO: «Dos aspectos de la partición hecha por el testador», en *Anuario de Derecho Civil*, 1948.

ALBALADEJO y DÍAZ ALABART, S.: *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, tomo XXI, vol. II.

CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, B.: «Contador-partidor y personas a quienes válidamente puede adjudicar bienes», en *Revista de Derecho Privado* (1968).

⁶¹ ALBALADEJO: «Dos aspectos de la partición hecha por el testador», en *Anuario de Derecho Civil*, 1948, p. 964.

⁶² Sentencia 19 de diciembre de 1967, Ar. 255 de 1968.

⁶³ Sentencia 17 de enero de 1985, Ar. 181.

⁶⁴ Ar. 652.

⁶⁵ Sentencia 7 de enero de 1975, Ar. 12.

⁶⁶ Sentencia 15 de junio de 1982, Ar. 3.428.

- CASTÁN TOBEÑAS: *Derecho Civil Español Común y Foral*, tomo VI, vol. I, Madrid 1960.
- DÍEZ PICAZO y GULLÓN: *Instituciones de Derecho Civil*, vol. II, Ed. Tecnos, Madrid 1995.
- ESCOBAR DE LA RIVA: «Partición por comisario», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1940.
- GARCÍA MONJE, M.: «La partición de la herencia», en *Revista de Derecho Privado*, 1954
- LACRUZ VERDEJO y SANCHO REBULLIDA: «Elemento de Derecho Civil», tomo V, en *Derecho de Sucesiones*, Barcelona 1981.
- LLEDÓ YAGÜE, F.: *Derecho de sucesiones*, vol. II a IV, Universidad de Deusto-Bilbao, 1991-1993.
- MENÉNDEZ-VALDÉS GOLPE: «¿Pueden partir los herederos habiendo contador partidor?», en *RDN*, enero a marzo 1970, pp. 155 y ss.
- PUIG FERRIOL: *El albaceazgo*, Ed. Boch, Barcelona 1967.
- ROCA SASTRE: *Derecho hipotecario*, tomo III, Barcelona 1968.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, S.: «La partición hecha por el testador», en *Revista de Derecho Notarial*, abril-junio 1970.
- RUIZ ARTACHO, S.: «Partición de herencia por comisario», en *RCDI* de 1952.
- SÁENZ DE SANTA MARÍA TINTURE, I.: «Notas sobre los albaceas y contadores-partidores», en *Anuario de Derecho Civil*, VI-2 (1953).
- SOTO NIETO: «Juicio de testamentaría», en *Cuestiones jurídicas (jurisprudencia creadora)*, Madrid 1976, tomo III.
- TORTOSA, A.: «Contador-partidor dativo», en *Boletín Informativo Colegio Notarial de Granada*, n.º 13, enero 1982.
- VALLET DE GOITISOLO: «Facultades de los contadores-partidores para interpretar el testamento», en *Anuario de Derecho Civil*, 1965.

RACIONALIZACION JURIDICA DEL CAMBIO SOCIAL Y POLITICO

Manuel María Zorrilla Ruiz

Catedrático de la Universidad de Deusto
Profesor Visitante de la Universidad «Montesquieu» de Burdeos
y de la Universidad de Łodz (Polonia)

1. Dimensión conceptual del bien común

La fenomenología del poder que interviene e influye en las distintas *zonas de la vida de relación* presenta aspectos múltiples. Resulta de la coincidencia de las fuerzas o acciones compulsivas —procedentes de centros de agresión o dominio— que afectan a los individuos integrados en las comunidades —producto de la organización de los grupos primarios, si la sociedad se fracciona en unidades intermedias— o a cada una de las personas físicas, si esa sociedad es invertebrada o difusa. La sujeción al poder la exposición a las repercusiones de su impacto son servidumbres inseparables de la movilidad de los individuos y de las comunidades que se someten a su imperio. El ejercicio del poder impone sacrificios —unas veces legítimos y, otras, más o menos condescendientes o forzosos— a cuantos, por inercia psicológica, prefieren secundar el dictamen de su libre albedrío y evadirse de esa cautividad, sobre todo si quieren culminar el proyecto personal que han trazado o cumplir los deberes urgidos por el sentimiento de moralidad individual. El poder sólo tiene sentido si se le utiliza selectivamente y si quienes lo ejercen no cometen el *torpe pecado* —recuérdese que el *gobernante moralmente malo es indefectiblemente un mal gobernante que no conoce ni domina las reglas del oficio*— de agotarlo en la voluptuosidad —que, a veces, degenera en calvario— de su posesión y disfrute. Su naturaleza es la de un *poder-función* que —contrapuesto a la desnudez del *poder-fuerza física*— va en pos de ciertos objetivos morales y sociales, y se caracteriza por la voluntad de servirlos y la perseverancia en la tarea de alcanzarlos.

El *poder de ordenar según razón* —en que reside la verdadera y única noción de *autoridad*— sólo tiene sentido si se constituye y ejercita para garantizar el *bien común*. Es tal la *carga de tradición* y prestigio

que este concepto doctrinal ha logrado y tan intensa su afección éticosocial, que, a la hora de recordarlas y alegar su peso específico, los legisladores huyen de un *literalismo comprometedor* y sustituyen la mención nominal del bien común por la invocación del *interés general* o, con más precisa terminología, por la de la *suma de los intereses generales* (art. 103.1 CE): El bien común resume una idea revestida de las notas que respectivamente muestran *la habitabilidad del espacio social*, *la contribución a su prosperidad y desarrollo*, y *la apropiación de los frutos de esta participación*. El bien común es, ante todo, *certidumbre de que cada habitante de la ciudad terrestre puede y debe coexistir en concordia y en paz con sus iguales*, defendiendo la indemnidad de los derechos cuyo respeto constituye la razón de ser y el soporte de su dignidad individual (art. 10.1 CE). El bien común presupone que la persona debe *compartir activamente la experiencia creadora* de edificar una sociedad sanamente avanzada, contra la tentativa —antisocial y estéril— de quedar, por falta de arrestos o escudándose en falsas excusas autocríticas, fuera de este proceso de renovación. El bien común requiere, en fin, que la persona —comprometida en operaciones tan valiosas y *entregada a la realización del proyecto social*— se beneficie del reparto de unas ventajas que son inaccesibles sin su contribución.

La *concepción intelectualista* del Derecho —que basa la razón y fuerza de obligar de la ley positiva en la *justicia intrínseca* de las decisiones del legislador y no en la voluntad, más o menos versátil, de quienes tratan de llevarla al mejor de los fines— sostiene que la constatación del bien común, tan complejo como socialmente imprescindible, permite apreciar *si la ley merece llevar este nombre*, porque cumplidamente sirve a los *principios de la coexistencia, la colaboración y la participación*, o si es tan sólo una *no ley* o una *apariencia de ley*, cuya incompatibilidad con esos objetivos le arrebatara la naturaleza que le corresponde y le priva de la excelencia que debe acompañarla. La afirmación —indiscutible en los planos de la consideración moral y filosófica del Derecho— no puede generalizarse en la práctica, ni predicarse rotundamente del signo actual de las decisiones del legislador. Son, a veces, irreconocibles y aún espurias las motivaciones que, a causa de los enigmas y encrucijadas de la *negociación parlamentaria*, predeterminan una acción legislativa impermeable a cualesquiera controles —mínimamente continuos y eficaces— con los que el pueblo soberano pueda ejercer su cualidad de tal y demostrar que sigue siéndolo (arts. 67.2, 68.4 y 69.6 CE). La exaltación de la *voluntad política* —prevalente sobre las interdicciones proferidas en nombre de las *ideas de moralidad y de valor*— explica que buena parte del decisionismo legislativo prescinda, lisa y llanamente, de la estimación del bien común, aun cuando el léxico de las normas jurídicas no es-

catime las *protestas testimoniales* de que *se está sirviendo al interés general* que se alega profusa y rutinariamente en tales casos. *Que no quede* —se dirá en lenguaje coloquial— por falta de una invocación tan inerte como ayuna de las reflexiones axiológicas que, para otorgarle un fundamento auténtico, deben asistirle.

2. Edificación gradual del bien común

La consigna de la fidelidad al bien común ha dominado, andando el tiempo, el discurso filosófico de la *generalidad de las leyes*, que no deben dictarse para ordenar casos particulares o infrecuentes, sino para remediar necesidades reiteradas y socialmente significativas. Ha guiado la labor constructiva del *derecho de resistencia popular* frente a los abusos del poder político, pues la *edificación del orden natural* —emprendida en pro de la causa de los desvalidos y débiles— trajo su longevidad y grandeza del empeño en preservar unos valores que luego se han acrecentado y afirmado. Ha provocado los *esfuerzos revolucionarios en defensa de las libertades* que, aun al precio de su simplicidad o formalismo, siguieron al desmoronamiento del sistema monárquico que rehusó a la persona las opciones del protagonismo político más rudimentario y le negó los medios necesarios para colmar sus ansias de emancipación.

Ha caracterizado a la *reacción sindical del mundo del trabajo* y a su denuncia de los abusos de un poder económico ejercitado al amparo de los derechos clásicos —germen de adquisiciones más recientes— de propiedad privada y libertad de comercio. Ha impulsado cuantas tentativas tejieron el recio entramado del *Estado social de Derecho*, para que la igualdad representase la oportunidad, común e indistinta, de entrar en posesión de la libertad material, y de que ambas —igualdad y libertad— no se ciñesen a la ostentación —vacua y simbólica— de quienes nunca estuvieron en condiciones reales de apropiárselas. Ha respaldado la estructura del *modelo de Estado de bienestar*, cuidando de que el futuro de cada persona permanezca indemne y de que —si, en el curso de su existencia individual, sufre algún daño o amenaza— los poderes públicos se encargen de su reparación. Ha animado también el ensayo —en trance de fracaso— de llevar a buen fin el *nuevo orden jurídico internacional* que, basado en la justicia distributiva y la solidaridad, liquide los antagonismos entre bloques y apresure el tránsito a un *modo digno de existir* para los pobladores de la familia humana que nunca supieron de la excelencia de esa vida o que están a punto de perderla.

La convicción —expansiva y tenaz— de la necesidad y utilidad de promover el bien común, deriva de un proceso histórico —de acción y

pensamiento— que ha distendido las fricciones más álgidas de la convivencia. Ha sentado las bases de *una técnica de racionalización* que acelera la conversión de las *colectividades o grupos humanos inorgánicos* —desarticulados y espontáneos— en *comunidades o grupos sociales*, cuya organización reflexiva y propósito armonizador facilitan la *definición* de lo que por *sociedad* —sin el adjetivo superfluo de *civil*— ha de entenderse. El giro —abusivamente manejado— de *sociedad civil* constituye una expresión anacrónica o un pleonasma conexas con una opción doctrinal determinada y un tanto impropio, si se recuerda que la *sociedad* —compuesta de las *comunidades o grupos organizados intermedios* que contienen los sujetos individuales (arts. 9.2 y 20.3 CE)— resulta de la agregación de varios círculos, de los que la persona va formando parte por los títulos de vinculación más varios e inimaginables.

La persecución y adquisición del bien común dependen de un *pacto social de sometimiento* a un poder o sistema de fuerzas capaz de trazar, acatar y concluir, con resultados aceptables, un proyecto sugestivo y honesto. De esta necesidad dan fe la tendencia del hombre a relacionarse —benévola y amistosamente— con sus iguales, y su aversión a la hostilidad y la violencia de las actitudes que degradan a quienes cometen el dislate de incurrir en ellas. El poder es un *factor de racionalización* indispensable para forjar y dirigir las comunidades en que se integra la persona, cuando deja de ser un *átomo disperso* de la colectividad primitiva y se convierte en una *pieza indispensable del pequeño y novedoso mundo* que acoge su existencia y enciende sus esperanzas de futuro. El espiritualismo del *pacto social de integración* sustituye a la vulgaridad mecanicista y la aceptación resignada del *pacto de sometimiento* que, al declarar la *inherencia de la autoridad* a cualquier forma de vida en común, reconoce que la clave de la supervivencia está en la *capacidad de abatir al enemigo* que el hombre intuye y teme o acaso quiere descubrir en todos y cada uno de sus semejantes.

3. Contribución del Derecho al bien común

El pacto de sometimiento y el modo que su filosofía tiene de plantear y resolver el arduo problema de la *obediencia al poder instituido*, no se condicen con el ideal de un bien común, que va más allá de la mera tutela y restauración del orden social estremecido por las tensiones de una incesante hostilidad. La paz social sólo es el presupuesto o etapa primaria del advenimiento a un bien común cuya plenitud depende de la acción positiva de cuantos cooperan a hacerlo posible y comparten los beneficios que su participación va engendrando. El *pacto social de integración*

revela la grandeza y servidumbre de la autoridad que instituye, porque al *elemento material* —representado por la coerción precisa para preservar el mínimo de orden social a que se aspira— se suma un *elemento ideal* o espiritual que consiste en el *propósito de acceder al bien común por las vías que el Derecho establece para conseguirlo*.

Sólo el Derecho permite orientar, con morigeración y rectitud, un ejercicio de la autoridad compatible con la racionalización jurídica de un poder que, a su vez, se somete al Derecho para no reaccionar descabellada o arbitrariamente, ni apartarse de los fines que le justifican (arts. 9.3 y 106.1 CE). Sólo el Derecho idea, con pulcritud y acierto, soluciones aptas para que la sociedad —que ha logrado ser tal en virtud de la equilibrada coexistencia de las comunidades subsumidas en ella— se organice en el Estado y consolide la estructura que cierra —haciéndole perfecto— el ciclo de dicha integración. El Derecho —que, para ordenar y templar el ejercicio de la autoridad, cuenta con mecanismos que disuaden de las tentaciones de omnipotencia, egoísmo y petrificación del poder— se convierte en la *medicina social* por excelencia. Sus técnicas de previsión y coerción seleccionan —previa fijación de *las hipótesis de generalidad* que compendian las exigencias sociales significativas— el mínimo de necesidades atendibles y garantizan el éxito de soluciones que, a causa de lo falible e imperfecto de la condición humana, fracasan si, para asegurarlas, se prescinde de su *complemento coactivo* y se hace un ingenuo *acto de fe* en la escasa eficacia de la persuasión, la sugerencia o el consejo. Es lástima que los moralistas no hayan acertado —ignórase el por qué de las razones— a entablar con los juristas los contactos útiles para obrar con conocimiento de causa en los *temas mixtos* o conexos que afectan a ambos estamentos. Los moralistas conocen los males que aquejan a la sociedad ahora y siempre, se consternan en presencia de ellos y —reaccionando en *términos acromáticos* o intemporalizados— proponen soluciones salvíficas que, con harta frecuencia, revelan la ignorancia más crasa de los aspectos técnicos cuyo dominio es indispensable a la hora de sugerir remedios eficaces. Consta a todos que el pensamiento de la Iglesia católica en materia económica debe buena parte de su esterilidad y escaso crédito a la *inesciencia técnica* de los problemas que denuncia, y a la pretensión de suplirla con generalidades, sin apoyo técnico, y manifestaciones testimoniales que ratifican su inhabilidad en ese campo. No es aventurado afirmar que los moralistas, de una parte, y los juristas y gobernantes, de otra, se empeñan concienzudamente en consumir un *estado de feliz incomunicación* y desentendimiento, como lo prueba el *diálogo de sordos* que le caracteriza y a través del cual unos y otros se complacen en enrarecer y arruinar sus relaciones. Los moralistas cuidan de no excederse y se abstienen escrupulosamente de individualizar y conde-

nar las conductas históricas que originan los males objeto de su reprobación. Los juristas se enfrentan a las limitaciones y dificultades del margen de *decisionismo político* que impide controlar eficazmente —es decir, corrigiéndola conforme a Derecho— la actividad de los poderes públicos. Terminan resignándose a que, aunque el Estado social y democrático de Derecho se compromete a mantener los *niveles razonables de juricidad* que garantiza, el ordenamiento jurídico no llegue a evitar muchas de las acciones abusivas en que incurren aquellos poderes, aunque nadie duda de que, excepción hecha del Derecho, no se dispone de instrumentos más útiles que sustituyan ni le superen en eficacia para conjurarlas. Los moralistas saben que la *fuerza de las razones éticas* ha dejado de ser abrumadora e influyente para muchos que, festiva e indiferentemente, las oyen sin sensibilizarse a su exigente mensaje, y que apenas conmueven a quienes —abanderando su travesía bajo el pabellón de la *voluntad política*— siguen dispuestos a eliminar cuantos obstáculos dificulten la obtención de unos fines que el poder persigue y de los cuales no abdica a ningún precio.

4. Proceso de servicio del Derecho al bien común

Las reacciones surgidas en nombre del orden natural —que, salvo discretos períodos de silencio, revive y retorna, sin cesar, a través de las más variadas reivindicaciones— llaman a la conciencia moral de los responsables públicos y, con menos éxito que lucidez, cuidan de recordarles que la *racionalización ética del ejercicio del poder* requiere la concreción y el respeto a las ejemplificaciones y modelos del *interés general* en que el bien común se va plasmando. La *voluntad política* no tiene necesariamente que desentenderse y eludir las *realidades sociales* que —sin desconocer las dificultades de su definición general y sus peculiaridades de concepto (art. 3.1 C.c.)— tienen que responder a la *demandas social* o aspiración colectiva de que —sin prejuicios permisivos ni transigencias demagógicas— se diagnostiquen con acierto las carencias de la sociedad y se les apliquen los remedios consecuentes con el *sentimiento de moralidad* que los reclama. El Derecho Positivo, fiel y atento a estas influencias, es un Derecho *servido a la comunidad* por los poderes públicos. Emanan, en suma, de un proceso técnico que convierte en normas jurídicas la *materia prima* que se consigue armonizando la satisfacción de las aspiraciones del pluralismo político y la atención de los requerimientos del *bienestar general* (art. 129.1 CE).

La *autoridad* es el poder de acopiar y hacer eficaces las soluciones jurídicas que facilitan la integración de la sociedad —serie de comuni-

dades— en una organización estatal que, si de algo toma su razón de ser, no sólo existe para fortalecer quién sabe qué proyecto político, sino que también se justifica por su validez y suficiencia para ofrecer *formas de vida de mínima excelencia*. Actitud que deriva de *distribuir solidariamente una libertad e igualdad* cuya síntesis —ni *anárquicamente libertaria* ni *mezquinamente igualitaria*— descubre el *verdadero rostro* de la *justicia plena y no desfigurada* que se intuye y persigue. Tampoco es eficaz la autoridad si, a falta del acatamiento reflexivo y crítico de los ciudadanos, usa de la coerción con una frecuencia superior a la que la razonabilidad y discreción de su efecto persuasivo aconsejan. El uso que los gobernantes hacen del Derecho, registra no pocos episodios de reacción que claman contra la insensibilidad con que se aplica y denuncian la injusticia de sus soluciones o la arbitrariedad de su ejercicio. Incluso los modernos textos confesionales dejan de escudarse en la frágil excusa de la separación de lo intemporal y lo mundano, y —*dando un paso al frente*— defienden el *deber de resistir* dialécticamente y de *emitir un juicio autoritario en materia política*, cuando lo exija el bien común (p. 16 GS).

Con todas sus insuficiencias aleccionado por las experiencias históricas de sus fracasos y sus éxitos, el Derecho sigue sirviendo a la promoción del bien común y se ha dado a la ciudad terrestre para su cumplimiento, no para verse denostado ni escarnecido por sistema. La sociedad recela del Derecho porque asocia ciertas de sus manifestaciones al espectáculo de las demasías y atropellos cometidos en nombre de la *razón de Estado* y, en parte, sucumbe a los influjos —que asimila precipitadamente y frente a los cuales quiebran sus oportunidades de reflexión y autodefensa— de una opinión pública sin sensibilidad crítica ni ilustración bastante para desvelar los falsos mensajes y denunciar sus intoxicaciones. También hay que contar, pesar y medir escrupulosamente el sacrificio impuesto por la observancia de las normas jurídicas, y evitar que su *sobredosis de severidad* impida o dificulte demasiado el acatarlas, no tanto por lo injusto de sus prohibiciones y mandatos, cuanto a causa de la dificultad extraordinaria o excesiva onerosidad de sus imperativos. ¿No deben acaso ser suave el yugo y ligera la carga de las leyes humanas? (*Mat.*, 11,30). La exacerbación de este *principio de prudencia* se ha manipulado, desde otra perspectiva, para primar la permisividad y sostener que la intensidad o la fuerza coactiva de la ley debe ceder —dándose, sin un asomo de resistencia, por vencida— ante cualquier rechazo popular cuyo clamor repruebe, aun infundada y gratuitamente, su carga de incomodidad o sacrificio. Reivindicación que sólo se justifica por la salvaguarda de los *intereses generales* que la sociedad o sus grupos propugnan para defender una libertad e igualdad afectadas por lo insufrible de

regulaciones cuya onerosidad debe atenuarse o suprimirse (art. 9.2 CE). La fuente de la reivindicación es, otras veces, la cautividad o flaqueza de espíritu de las inteligencias que capitulan —¿interesada o sólo torpemente?— ante el fuero de la propaganda, de las apelaciones ciegas al catastrofismo y de la calificación indulgente —como si se estuviese ante un *discreto pecado venial*— del *uso profesional de la mentira* en la vida civil, en la actividad comunicativa y en los procesos formativos de la opinión pública. Llega entonces la hora de dos *contradicciones en los términos* que llaman poderosamente la atención; a saber, la *moral disoluta* y el *pensamiento débil*. El legislador emplea toda su sensibilidad y experiencia para trazar la línea de separación de ambos supuestos —lamentablemente natural el uno, perverso y demagógico el otro— y concluye que la presencia de cualquiera de ellos —aun cuando escandalosa y evidente— y el propósito más enérgico de liquidarlos, muy poco o nada pueden contra la terquedad con que, sin freno ni barreras, opera la *voluntad política*. Voluntad presta a demoler cuantos obstáculos —morales, jurídicos o estéticos— se interponen en el camino hacia las metas que el poder persigue en virtud de consignas viciadas de una *desintelectualización fundamentalista*.

La autoridad es el poder de enunciar e imponer, según razón, las decisiones que, para servir al bien común, favorecen y agotan el proceso integrador de la sociedad en el Estado. La autoridad no es eficaz sin el factor de contribución que la obediencia de los ciudadanos representa. El *recto acatamiento* y no tan sólo el *buen obedecer* —huérfano de fines y motivaciones— es una condición del éxito del Derecho, porque las soluciones del ordenamiento jurídico no se ponen a prueba ni ganan en prestigio sin una actitud cooperativa. Gozar del Derecho y tenerlo por soporte y guía de la convivencia es una manifestación de bien común, pero no se disfruta del Derecho si simultáneamente no concurre una actitud de plena aceptación que promueve y afianza el asentamiento de las instituciones jurídicas. La *continuidad de la obediencia* prueba que el Derecho funciona y cumple sus finalidades, pues —con independencia del *por qué* de esa actitud disciplinada— resulta así de constatar la observancia de sus mandatos y prohibiciones.

El Derecho es impensable en sociedades hostiles a su instalación o afectadas de convulsiones que, aunque suceden a la *vuelta de la esquina* del empequeñecido mundo, hacen gala de su inmensa proclividad a la *instalación de la barbarie*. Regresión fomentada por la insuficiencia moral y la falta de arrojo de las acciones de la comunidad internacional, por la ambigüedad y tibieza de su *decisionismo contemporizador*, y por lo *insatisfactorio de sus ejecuciones precarias y tardías*.

5. Concepción original de la soberanía

La soberanía se concibió, en principio, como una noción coyuntural o contingente cuyas transformaciones cooperaron al apoyo jurídico del poder político del Estado. De ahí lo discutible de una idea que se ha puesto en tela de juicio por varias razones. Se la considera, en primer término, una noción desactualizada y obsoleta, que no es de este momento. Se la rechaza, desde una perspectiva jurídica, en nombre de la concepción sociológica del Derecho objetivo. Se le reprocha el ser causa de múltiples dificultades y conflictos en el campo del Derecho y de las relaciones internacionales. Se le tacha, en fin, de absolutamente falsa e inauténtica en el ámbito de la filosofía política.

La concepción primitiva de la soberanía presupuso que, como poder supremo ejercitado sobre las personas y los destinos de los súbditos, sus prerrogativas sólo se detenían ante las barreras de la moralidad y el orden natural. La soberanía era un *poder absoluto y perpetuo*. Lo primero, porque concernía a todas las personas y bienes, sin diferencia ni sujeción a potestad humana que la debilitase o disolviese. Lo segundo, porque duraba lo que la vida del sujeto que encarnaba sus prerrogativas. El soberano no era uno más de los integrantes del pueblo —que tampoco asumía ni actuaba ese poder— e interpretaba el papel de una existencia distinta y separada del mismo. No ocupaba la posición de un vicario o delegado de su comunidad, ni compartía con su *base personal* la titularidad de un derecho devolutivo y divisible, sino que se apropiaba de un valor colectivo a cuya posesión y goce el pueblo había renunciado irrevocablemente, sin voluntad de rescate ni expectativas de recuperación. Ese poder sólo se autolimitaba por obra de la graciosa y libre concesión del soberano. La soberanía —constitutiva de un derecho originario y no adquirido derivativamente por quien la ostentaba— no toleraba graduaciones o cambios de nivel, ni justificaba ninguna experiencia o ensayo de disgregación o ejercicio compartido. El *origen divino* del poder fue uno de los arbitrios ideados para legitimar la sustracción de la titularidad y actuación de la soberanía a la comunidad popular en que, según los *principios del orden natural*, residía, originariamente —es decir, en raíz— la facultad de transferirla a quienes sólo la ejercitaban a título delegado o representativo.

6. Transformaciones de la soberanía

¿Cómo evolucionan la fisonomía y estructura de ese poder político en los sistemas de libertades que apelan a la idea de *soberanía popular* (art. 1.1 CE)?

Las *comunidades* constituyen la serie o conjunto de grupos sociales que, al disponer con acierto sus medios y fines, se integran en el Estado que se propone completar el ciclo de su organización racional y razonable. El poder del Estado se explica por el *acto de sucesión* o transferencia con que, en trances históricamente significativos y fatigosamente localizables en el tiempo, la comunidad popular lo transmite al gobernante, sin desprenderse de él irrevocablemente. De ahí que los enajenantes del poder conserven la facultad de recobrarlo en momentos de especial transcendencia jurídicopolítica, como el del ejercicio del sufragio (arts. 68.1 y 4, y 69.2 y CE), o en la excepcional peripecia de la readquisición y ejercicio inmediato del poder constituyentes (art. 167.3 CE). El pueblo soberano de hoy día —cuyo precipitado es la sociedad estructurada en el Estado— goza de *autonomía interna y externa*. La primera expresa la residencia radical de la soberanía en el pueblo que implanta un sistema de democracia delegada, cediéndola a sus representantes o vicarios, y presupone que —salvo si reivindicán, con algún fundamento y no descabelladamente, un *derecho de autodeterminación* (art. 1.3 PIDCP)— los *pueblos* de las comunidades más reducidas o inferiores nunca ocupan la posición del pueblo soberano, ni suplantán en Derecho su independencia y sus prerrogativas. La *autonomía externa* de la sociedad, que se organiza en el Estado, explica la sustantividad de su postura frente a la *comunidad internacional* —en cuyo seno, sin embargo, sigue siendo interdependiente y solidaria— y la considera una *sociedad perfecta*, cuya afortunada síntesis de medios y fines determina que, aplicando los primeros sin desviaciones morales ni jurídicas, y cumpliendo concienzudamente los segundos, alcance la autosuficiencia necesaria para bastarse a sí misma. De esta noción de autonomía es consecuencia que, en el vasto foro de las tensiones sociales, la *inalienabilidad de la soberanía*, se expone, no obstante, a las manipulaciones e influjos de los poderes de hecho —principalmente de los *grupos de presión económicos*— que la debilitan e intentan secuestrar sus manifestaciones más valiosas, atentando contra la prohibición de retirar al pueblo su cualidad de sujeto activo de ejercicio del poder político. Condición que puede limitarse para facilitar el acceso de la sociedad organizada a modelos de integración o fórmulas de coexistencia más útiles y actuales. Frente a la configuración rígida de la soberanía emanada del poder absoluto, la *idea flexible de la soberanía popular* —razón de ser y fuente de la que proceden todos los poderes del Estado (art. 1.2 CE)— se compagina con diversos grados y formas de participación en organizaciones o instituciones internacionales (art. 93 CE). Justifica también el empleo de ciertos criterios contextuales —a saber, los que ofrecen las normas escritas del *Derecho de gentes*— para aplicar satisfactoriamente las que pertenecen al Derecho

interno (art. 10.2 CE). Conviene incluso con realidades jurídicas que, cuales la *eficacia directa* y la *primacía normativa* de un *Derecho originario y derivado*, prevalecen inmediatamente sobre el *Derecho inferior* de los Estados miembros de la comunidad supranacional cuyo ordenamiento jurídico así lo ha establecido. No todos los modernos Estados soberanos contribuyen con iguales dosis de solicitud para poner a buen recaudo y no dilapidar el *bien primordial* que constituye la soberanía y que tienen la obligación de defender con algún celo. Sus poderes públicos reaccionan alternativamente —en términos de excesivo rigor o de condescendencia censurable— a la hora de consentir cesiones en pro de instituciones supranacionales, cuyas competencias —sobre todo en materia económica— pueden erosionar, álgidamente y más allá de lo admisible en el plano de lo razonable, el *núcleo invulnerable* de la soberanía estatal. Acceden a desgajar del mismo una parte del *contenido esencial* indispensable para preservar su indemnidad conceptual y no incurrir en una *confiscación federalista* que va cerrando y aminora su *espacio de acción*.

7. Reducciones de la soberanía

La realidad sociopolítica acusa unas *tendencias centrifugadoras de la soberanía* que el Derecho se apresta a constatar y tomar en consideración. Son muestra de su propagación las diferencias, algo más que semánticas, entre *nacionalidad* —¿susceptibilidad de devenir y nación y de adquirir, como pueblo, una soberanía de que no se es todavía titular?— y *región* (art. 2 CE), la apelación a la *naturaleza de las cosas* para justificar las transferencias o delegaciones que mitigan el efecto expansivo del poder estatal (art. 150.1 CE), y la reserva en favor de los *derechos históricos* —¿subjetivos u objetivos?— que, por vía declarativa de comprobación y no constitutiva de transformación de un anterior estado de cosas, obligan a *retroceder* —verbo transitivo que expresa un *deber jurídico de devolución*— las competencias erróneamente atribuidas al sujeto público —gravado con la *carga de restituirlas*— de la soberanía que así se devalúa. Los poderes públicos emanan del pueblo y, a causa de su derivación, la sujeción al ordenamiento jurídico requiere que la soberanía —poder delegado y vicario— corra los riesgos que se siguen de esta peripecia. Las reducciones de la soberanía en la esfera del Derecho Público se asemejan, guardadas las distancias, a las que afectan al derecho de propiedad en el campo del Derecho Privado, cuyo creciente elenco de limitaciones (art. 33.2 y 3 CE) constituye, al final, una regulación más amplia y novedosa que la de la institución principal afectada por su disciplina.

A diferencia del soberano clásico, el moderno Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE) no se arroga ni arguye la soberanía en nombre propio y sí como representante del pueblo que se la transmite a condición de que su ejercicio no adolezca de injusticia o arbitrariedad. La tesis de que *el Estado no ha sido ni puede ser nunca absolutamente soberano*, se defendió —con tanto acopio de sabiduría como dosis de fuerza moral— en la coyuntura histórica, difícil y hostil a su propagación, que criticaron y vivieron los teólogos-juristas del siglo XVI, cuyos *atrevimientos especulativos* facilitaron un sano y sólido cuerpo de doctrina sobre el origen y titularidad del poder político. Suya fue la idea de que éste correspondía de Derecho al pueblo y de que su traslación al gobernante, lejos de ser incondicional e irreversible, se caracterizaba por su *retención eminente* y su *conservación en raíz*; la primera por la comunidad y la segunda por quienes cuidaban de su vida en justicia. Si el soberano se conducía en daño de los intereses de quienes le habían apoderado políticamente, la comunidad disponía de un *derecho de resistencia* que le legitimaba para usar de la fuerza, a fin de deponerlo, y revocar dicha delegación. El Estado de Derecho establecerá, como conviene a su *talante de tecnificación* y de progreso, mecanismos de censura bastantes para disipar las tentaciones del ejercicio abusivo o desmesurado del poder —aun cuando esté por demostrarse la óptima solvencia de estos dispositivos— y estrenará medidas de control que sustituyen —mejorándolas— a la reacción elemental y tosca del derecho de resistencia primitivo.

El Estado moderno ya no es rotundamente soberano en el sentido clásico del postulado que así lo proclamaba, porque se le ha privado del *poder absoluto y perpetuo* que le convertía en *titular de la más alta y solemne de las dominaciones que, sin sometimiento ni vinculación a ley alguna, gobernaba el destino colectivo y la existencia diaria de los súbditos*. Esta definición se asocia a la idea de que el *soberano no muere ni puede hacer mal*, de cuya máxima las monarquías parlamentarias tomaron a préstamo el principio de que los reyes no incurrían en la responsabilidad (art. 56.3 CE) que, en cambio, contraen los demás poderes públicos del Estado Social y democrático de Derecho (art. 9.3 CE). También la teoría jurídicopolítica de los regímenes autoritarios acuñó la *responsabilidad ante Dios y ante la Historia* para dejar franco el camino al ejercicio de los privilegios del *caudillaje o poder de conducción de la comunidad nacional* (art. 2 LSJE). La afirmación del dogma de la residencia de la soberanía nacional en el *pueblo* —no en uno u otro de los *diversos pueblos* que, a causa de sus respectivos *hechos diferenciales*, sólo gozan de una *autonomía limitada* (dec. 3 Pr. CE y art. 1.2 CE)— avala el dato de la *inalienabilidad* que es inseparable de esa condición. Las restricciones de la soberanía resplandecen cuando, entre otros casos, ésta se autolimita

proclamando la sujeción de todos los poderes públicos a un ordenamiento jurídico cuyos mandatos y prohibiciones constituyen sus normas de acción (art. 9.1 CE), profiriendo la interdicción de su ejercicio arbitrario y formulando el principio general de su responsabilidad (art. 9.3 CE). De ahí los mecanismos que, cuales las mociones de censura y el planteamiento de las cuestiones de confianza, moderan y coartan las eventuales demasías del poder ejecutivo (arts. 112 a 114 CE). Análogas razones justifican la prescripción del pleno sometimiento de las Administraciones Públicas *a la vasta juridicidad* de la ley y el Derecho —reprobando una *tendencia endémica* e históricamente demostrada de signo contrario— y el imprescindible control jurisdiccional de sus actividades (arts. 103.1 y 106.1 CE), la garantía de un poder judicial cuyas funciones de protección efectiva de los derechos e intereses legítimos llegan al punto de justificar el reconocimiento de un derecho fundamental a reclamar y obtener dicha tutela (arts. 24.1 y 117.1 CE) y, en fin, la cobertura de un sistema de justicia constitucional que defiende los principios y preceptos de la carta política de las más graves infidelidades con que el legislador puede desatenderlos (arts. 53.1 y 161.1a CE). No así de los *abusos secundarios* o menores que, en un marco de pluralismo político, son defectos de *inconstitucionalidad adyacente* y en modo alguno perjudican la sobrevivencia de la ley viciada, que sin verse frontalmente agredida, sí que se debilita en más o en menos. La admisibilidad y generalización de las cesiones de competencia estatal, en favor de instituciones u organizaciones internacionales (art. 93 CE), y la frecuencia y habitualidad con que, al prestar su consentimiento, el Estado se obliga mediante las relaciones jurídicas constituidas entre potencias soberanas (art. 94.1 CE), demuestran que la actuación de la soberanía popular no se comprende al margen del delicado juego de limitaciones que comprimen su tendencia expansiva. Ello permite calibrar el uso —ordenado o anómalo— que los poderes públicos hacen de su delegación y corregir, si así procede, las consecuencias negativas o hipertróficas de su desordenado ejercicio.

Nadie ignora que el concepto de soberanía no atraviesa actualmente el óptimo momento y que son escasas, por no decir que mínimas, las probabilidades de que *la suerte de su signo decadente se exponga a un cambio mejorable*. El *elemento material* o suma de realidades históricopolíticas —que tenazmente la desautorizan— se expanden e imponen, en todas direcciones, con la fuerza implacable de los acontecimientos y su largo cortejo de razones. La conciencia general en pro de su aceptación y existencia —pues no en vano fue básica para diseñar la teoría jurídicopolítica del Estado moderno— se ve también debilitada por la comprobación de *tantas tentativas de acoso y derribo* como hoy se hacen para po-

ner de manifiesto su inadecuación al irreversible *empequeñecimiento del mundo* y demostrar, en síntesis, que los esfuerzos dirigidos a defenderla no corresponden a la utilidad o a las ventajas que puede reportar su subsistencia.

8. Conversión de las colectividades en comunidades

Las *colectividades o grupos inorgánicos* —resultantes de la adhesión mecánica de las personas físicas que las constituyen y acrecientan— son un producto de la naturaleza, que aparece de modo biológico y que se perpetúa en virtud de una *coexistencia continua y perceptible*. No dimanan de la acción reflexiva ni de la voluntad o el denuedo de quienes, partiendo de este dato, se sumergen en el todo *de su síntesis conflictiva*. Las *comunidades o grupos orgánicos* —llamados a coordinarse dentro de la sociedad en que su proyecto se define y realiza— van formándose por agregación de elementos hereditarios e inconscientes, que les confieren una especial fisonomía en el curso de su evolución y terminan individualizándolas en el momento históricamente decisivo para consolidar su identidad.

Las comunidades son fruto del empeño en forjar un conjunto rigurosamente organizado, ya que, gracias al imperio de la razón y a los llamamientos de la fuerza moral, sus componentes toman conciencia de sus afinidades, de las cargas que llevan consigo, de las expectativas que suscitan y de lo inaplazable de cuidar de estas necesidades con las *normas de organización* que, por obra de la *autonomía* que le caracteriza y pertenece, cada grupo puede y debe darse a sí mismo. *Autonomía* quiere decir tanto como capacidad organizadora o suficiencia para diagnosticar, veraz e inteligiblemente, las leyes históricas del propio destino y ordenar las peripecias de su desarrollo. Entendido, es claro, el concepto de autonomía en la más amplia de sus acepciones, aunque no se ocultan los claroscuros y matices que la delimitación de esta idea —jurídicamente indeterminada y, como tal, harto polémica— adquiere en las variables circunstancias del tiempo y del lugar. Los pobladores de la colectividad —ya en fase de *devenir comunidad*— captan el interés común que ilumina su verdadero rostro y aconseja una convivencia en madurez, hacen balance de sus necesidades y de las posibilidades de atenderlas, reconocen el ímpetu de solidaridad que les anima y, con todo ello, codifican el proyecto de sus aspiraciones. Disponen racionalmente el empleo de los medios personales y reales con que ejecutar el sistema que en dicho interés halla su razón de ser y el todo de sus motivaciones. El paso de la colectividad a la comunidad no sólo depende de dosis oscilantes de entusiasmo

o aventurismo colectivo, sino también de la eficacia o *productividad social* que debe acompañar a las *soluciones de organización* pensadas para que la transformación tenga lugar en condiciones óptimas.

Organizar es aplicar —con la *acción ordenadora del entendimiento* que dimana de la voluntad de las personas físicas agrupadas— *la actividad individual y la posesión de los recursos útiles, a la tarea de fertilizar el interés común* —con el que la visión futura de la comunidad se compromete— *y dedicarse a las operaciones del esfuerzo de transformación y adelanto de la sociedad*. La *conversión de la colectividad en comunidad* mejora la calidad de un interés deficientemente protegido hasta entonces y abre un ciclo de perfeccionamiento indefinido, cuya plenitud no se concibe sin el auxilio de una organización eficaz.

9. Fenomenología de la organización del Estado

Desde los albores del Estado moderno, el despertar de las *conciencias nacionales* se ha caracterizado por el común afán de acceder —que-
mando *etapas* y aceleradamente— a la *condición de comunidad organizada*. Muchas de las expresiones del poder absoluto fueron, en su tiempo, toda una exaltación y testimonio del sentimiento nacional. Las actitudes especulativas y las admoniciones prácticas que, a primera vista, ensalzaban la inmensidad —más, pues, que la limitación— del poder de los gobernantes y comulgaban con la *regla de oro* de su actuación incontrolada, ocultaban un *ejercicio de doctrina política cuyo era el objetivo de defender la imagen y la organización de un Estado imbatible* que, a causa de su fuerza y prestigio glorioso, colmase el anhelo patriótico de los súbditos, alienados, una vez más, en la faena de aclamar masivamente dicho pensamiento. El enunciado del *principio de las nacionalidades* —a saber, *toda Nación tiene derecho a convertirse en Estado independiente*— significa la culminación filosófica y política de ese *acervo de sensibilidades*. El culto al moderno *derecho de autodeterminación de los pueblos* —que, sin el concurso de las condiciones previstas quiere ampliarse a comunidades más civilizadas que las protagonistas de los episodios de liberación colonial (art. 1.3 PIDCP)— sigue mostrando cómo, pese a la proliferación y utilidad de los procesos de integración supranacional, el sentimiento de nacionalidad sigue en pie, registra, en ocasiones, un ritmo galopante de aceleración y acentúa *los valores irreductibles de la personalidad social*. La comunidad, por poco ambiciosos y modestos que sus objetivos parezcan, no se concibe ni puede definirse sin el mínimo de sustantividad y poder de decisión que convienen a la noción de *autonomía*. Por tal se entiende la posibilidad de que la comunidad se

dé a sí misma el *haz sistemático de soluciones* cualificadas por el conocimiento —insustituible y exhaustivo— de sus necesidades propias y por las condiciones —óptimas también— en que se ve para satisfacerlas. La autonomía es un *postulado connatural* a la emergencia de la comunidad y un *requisito de la normalidad dinámica* del proceso racionalizador que la emancipa del *estado primario de colectividad* y le otorga fisonomía propia. El sentimiento nacional o, más exactamente, la conciencia del ciclo de madurez —que se perfecciona y agota en el *acto de la instalación comunitaria*— se alimenta del juego de factores móviles y refractarios a que su funcionamiento quede anulado por cualquier tentativa de represión o disfraz. A semejanza de otras que son parte de la organización jurídica estatal, las *comunidades autónomas* adquieren una identidad dependiente del *mínimo de rasgos definidores* que configuran su concepto y obligan a reconocerlas (arts. 2 y 143.1 CE).

La Nación es una *comunidad de comunidades* o un *proyecto de sociedad capaz de organizarse en el Estado*. Es el *Estado-comunidad* cuya dirección y audiencia corresponden al aparato —dogmático y orgánico— que instituye el *Estado-ordenamiento*. La operación lleva consigo el riesgo de digerir a la Nación y consumir sus energías, si ha surgido con insuficiencias de vertebración y el Estado termina *cautivado* —en la más detestable de las acepciones que este adjetivo admite— por la *tentación totalitaria* que secuestra, para destruirlos, los alicientes éticos de una *metodología del cultivo de las libertades*. Si la sociedad animadora del Estado cuenta con sanos instrumentos de gobernación, la Nación tiende a la identificación consigo misma y *evoluciona febrilmente* en virtud del impulso de los grupos sociales que, gracias a la efectiva protección de los poderes públicos, ven cómo se ensanchan los espacios en que su igualdad y su libertad van a realizarse (art. 9.2 CE). Si el Estado-ordenamiento edifica un Derecho capaz de respetar y promover la libertad colectiva de las comunidades nacionales, la Nación o las llamadas *nacionalidades* —giro que, etimológicamente analizado, significa la *pretensión y posibilidad de devenir Nación*— están en condiciones de ejercitar las *acciones de petición herencia* de su Derecho histórico. Aspiran a que, con el tiempo, su porvenir se rija por *aquello que de su pasado comprobable consta y se descubre en la escrutación honda de la historia*, y por las normas que, conforme a la *naturaleza de las cosas*, ocupan el *espacio habitable* de un Derecho que, en cuanto privativo, reclaman para sí (arts. 2, 150.2 y DA. 1 CE).

La figura de una *Nación de naciones* no entraña necesariamente una contradicción en los términos y admite dos significados, de los cuales, uno es reconstructivo y optimista, mientras que el otro abunda en los defectos del *pesimismo desintegrador*.

La Nación no se confunde con el Estado ni es absorbida por la rigidez y la compulsión de su aparato. El Estado se legitima por la *persecución del bien común* —que coincide el *servicio objetivo de los intereses generales* (arts. 30.3, 44.2, 103.1, 128.1 y 155.1 CE)— y atiende a las demandas de *la coexistencia, la colaboración y la participación*. La Nación se asoma a otros horizontes —difusos y utópicamente imprescindibles para reiterar sus aspiraciones y nostalgias— que, sin una autoridad institucional que anuncie su aparición y los haga visibles, requieren del pueblo el esfuerzo de acercarse a la línea en que se intuye su proximidad. Mientras que los ciudadanos del Estado se relacionan en los términos de civismo y respeto recíproco a que les urge su condición de tales (arts. 10.1 y 53.1 CE), los componentes de la Nación se asocian y se comprometen de acuerdo con los imperativos —básicamente emocionales— de la fidelidad, el honor y la solidaridad. *El Estado se rige por las normas de un ordenamiento jurídico al que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos* (arts. 9.1 y 3, 103.1 y 1 17.1 CE). *La Nación se atiene —aferrándose incluso en demasía— a unos hábitos tradicionales y costumbres que no siempre coinciden con lo que de modernidad y observación de los signos de los tiempos debe existir en su proyecto*. Las *posturas fundamentalistas* y los *nacionalismos étnicos* resucitan, con caracteres alarmantes, todos los inconvenientes y excesos de un sentimiento nacional ignorante de la solidaridad y disposición inteligente que imponen la *desaparición de las fronteras* y el *achicamiento del mundo*. No es ahí donde reside la versión actual y aceptable de lo que razonablemente debe ser una Nación. Si el Estado apela, en su momento, a la libertad y la conciencia individual de los ciudadanos, la Nación invoca un haz de sentimientos y un repertorio de valores de los que arrancan sus vivencias, el convencimiento de su identidad y el acervo de sus ambiciones y esperanzas.

La fórmula del *Estado nacional* —divulgada por el pensamiento instituyente de los regímenes autoritarios— pervirtió la idea de Nación y la sustituyó por la simulación de una *empresa regeneracionista* que se preciaba de emprender un *proyecto recuperador de las esencias históricas* supuestamente desvaídas y secuestradas por el *universalismo liberal*.

Su acción abarca, en muchas ocasiones, las actitudes de grupos apáticos y ayunos del *mínimo espiritualizado* que debe inspirarla, y la de las *comunalidades o colectividades antiguas*, cuya tendencia a ser comunidades no se va a congelar, algo así como *marcando el paso*, porque, en sentido etimológico, *son susceptibles de devenir naciones* (art. 2 CE). Resulta impropio hablar de una *Nación en otra nación*, y, en cambio, parece adecuado insertar la *comunidad nacional en una comunidad estatal* cuya fisonomía de Nación es artificiosa y exige alguna precisión. Ahora bien, la figura de una *Nación de naciones* —que procede de organizar en

el Estado la suma de las comunidades inferiores y se plasma en *experiencias federales* de alguna tradición— es la más perfecta de las sociedades, porque resuelve con fortuna el problema de reducir a su expresión de *antagonismo mínimo* las diferencias que separan y segregan a las personas y grupos integrados en ella. La sociedad política acepta la normalidad —no disolvente ni estérilmente hostil— del *componente conflictivo* que aflora en las fricciones o contactos sociales y que también es *mal de crecimiento* y condición indispensable de la prosperidad ambicionada. Esta *técnica de equilibrio inestable* —que dibuja el perfil panorámico de un futuro común y, al mismo tiempo, marca las distancias que deben guardar los actores de la *escena social*— no puede intervenir ni es eficaz sin el concurso de un *elemento intelectual* —la conciencia del diseño de vivir justamente— y un *elemento volitivo* que abarca la confianza en el éxito del proyecto emprendido y la tenacidad precisa para no desistir del propósito de realizarlo.

10. Estado-ordenamiento y Estado-comunidad

La *sociedad política o Estado-comunidad* es pluralista porque de su análisis estructural se infiere que está habitada, en primer término, por los *grandes protagonistas* que, a causa de su participación privilegiada en los hechos fundacionales o episodios constituyentes, se erigen en *poderes de hecho* que convergen con los *poderes públicos* e inclusive disputan el espacio que ocupan estos últimos (arts. 6 y 7 CE). Otro nivel de protagonismo corresponde a los agentes políticosociales que, sin merecer un trato excepcional, tienen la consideración de *grupos sociales significativos* (art. 20.3 CE). También ha de contarse con los grupos cuya preferente atención —debido a la urgencia impuesta por la provisión de sus necesidades— les convierte en beneficiarios de la ejecución de los *principios rectores de la política social y económica* que se ha previsto y enunciado para remediarlas (cap. 3, tít. I CE). Cabe aludir, por fin, a esa estructura pluralista y señalar, como clave de su morfología, que el Estado-comunidad no es la *simple adición numérica* de los individuos que lo pueblan, sino el *conjunto de grupos sociales* a que, por títulos diversos, se adscriben personas que adquieren afecciones múltiples y acreditan sensibilidades muy distintas.

Hay que asegurar el equilibrio entre las dimensiones del *Estado-comunidad* —capaz de lograr el *óptimo de organización* compatible con la autonomía de sus grupos interiorizados— y el *Estado-ordenamiento*, que traza las *líneas de fuerza* del programa racionalizador y produce el Derecho objetivo que ha de velar, en el futuro, por el éxito del proyecto em-

prendido y decidir sobre sus peripecias críticas. De ahí los incentivos a la indispensable solidaridad colectiva (arts. 2 y 45.2 CE), promovida y/o completada, entre otras ayudas, con las prestaciones positivas de los poderes públicos que aseguran a los ciudadanos un régimen educativo adecuado (art. 28.2 CE), la implantación de un sistema tributario no confiscatorio (art. 31.1 CE), la garantía de la indemnidad de los bienes y derechos individuales (art. 33.3 CE), y la defensa de los valores de la tradición (art. 46 CE). Sin perjuicio de estas acciones, que no son subsidiarias y sí de primera magnitud, los poderes públicos se obligan a restituir a los grupos sociales —que no las han recuperado aún— y a facilitar a los que nunca disfrutaron de ellas, las dosis de *igualdad* —punto de partida común— y *libertad* —objetivo de cumplimiento inacabable y siempre perfectible— que hacen falta para remover cuantos obstáculos entorpezcan injustamente la ejecución de ese proyecto (art. 9.2 CE).

11. Autosuficiencia de las comunidades para crear su propio ordenamiento

Tan pronto como una colectividad o grupo social inorgánico —formado por la suma de personas físicas que le han constituido en régimen de agregación o convergencia— se cerciona de su acervo de necesidades y elabora un proyecto apto para seleccionarlas y útil para satisfacerlas, adquiere el *elemento espiritual* que le convierte en una *comunidad organizada*. La emergencia de una comunidad se explica a la luz de la razón, de la fuerza moral y del propósito —reflexivamente forjado y compartido por sus componentes— de promoverla y hacer de ella un sector de la realidad social consecuente con las particularidades del tiempo y del lugar. No huelga repetir —por tratarse de un postulado básico en el orden del rigor conceptual y el tino de las definiciones— que, cuando la colectividad supera su *condición primaria* y, liberada de su simplicidad o aventurismo, entra en la *fase de planificación*, surge la *comunidad* caracterizada por la *suficiencia* —que le compete desde entonces— para darse a sí misma reglas particulares de conducción y de gobierno. Un *criterio de autonomía* y *eficiencia* demuestra que ninguna otra instancia social es capaz de establecer esas orientaciones con las mejores y más garantías de atender a la *demanda de organización* y *de futuro* del grupo a que van destinadas.

La *sociedad* —sin los adjetivos, supérfluos y agobiantes, de *civil* o *política*— es la articulación eficaz de las comunidades cuya suficiencia nace de un *proceso transformador* que las induce y anima a *vivir en justicia*, al haber alcanzado las cotas de igualdad y libertad precisas para responder a la vocación de esos incentivos. La sociedad reafirma su *es-*

tractura pluralista (art. 20.3 CE) y las comunidades que la forman, sobreviven —conjurando el peligro de su disolución— gracias a la asistencia recibida del normal funcionamiento de los *servicios esenciales*, sin cuyo soporte los grupos sociales se desintegran de inmediato. Esta normalidad —avalada por los poderes públicos que se encargan de proteger la coherencia entre aquéllos— es una condición de existencia que debe preservarse cuantas veces se resienta su continuidad y, con ella, la indivisibilidad y subsistencia del grupo organizado (arts. 28.2 y 37.2 CE), que, sin su aliento vivificador, se degrada y regresa al empobrecimiento y la penuria de su condición originaria. La comunidad sobrevive, conservando su peculiar fisonomía, si los servicios esenciales siguen cuidando de unos intereses cuya tutela no es cabal plena ni posible sin el ejercicio frecuente y provechoso de los derechos —individuales y colectivos— que se reconocen con ese motivo.

La *suficiencia* de las comunidades designa la capacidad de ordenar sus modos de existir y de fijar los términos en que ha de realizarse su proyecto. No pocas de ellas acreditan que, en el seno de la sociedad que las agrupa, han alcanzado la *suficiencia mínima* y las *prerrogativas de autorregulación* que, aunque encierran adquisiciones muy valiosas, no les eximen de la sujeción al ordenamiento jurídico del Estado (art. 9.1 CE). Son comunidades que, pese a disfrutar de sustantividad o *suficiencia simple*, no han accedido al *óptimo nivel de suficiencia* que implica la *plena posesión de la autonomía*. Esta es la *potestad que, por naturaleza, corresponde a una comunidad social para ordenar su vida diaria y orientar su destino conforme a normas jurídicas generales y obligatorias*. El poder de autonomía abarca el círculo de componentes del grupo social y espera de ellos una serie de acciones u omisiones que se les exigen con un mínimo —también suficiente y eficaz— de poder coercitivo.

Los partidos políticos, las organizaciones empresariales y los sindicatos de trabajadores son soberanos para fijar y ejecutar las pautas rectoras de sus respectivas esferas de intereses (arts. 6 y 7 CE), pero su potestad particular no incluye, llegada la ocasión, la dosis de fuerza requerida para garantizar, frente a la resistencia o los reparos de sus destinatarios, el cumplimiento de esas normas. Disponen, sin embargo, de *medios de presión* cuya variable eficacia compulsiva respalda su autoridad mediatamente y confiere un tanto de *coerción elemental* a las normas que proceden de su autonomía. De igual naturaleza participan la autonomía de las asociaciones (art. 22.1 CE) y de las organizaciones profesionales (art. 52 CE), amén de la autonomía universitaria que recoge un modelo históricamente ejemplar de tan compleja fenomenología (art. 26.10 CE). Cada una de estas comunidades —*autónoma* en el sentido común y general de *máximamente autosuficiente*— acrecienta,

merced a su efecto expansivo, el *ámbito de regulación* en que su proyecto se plasma y cobra vida. Así surge un *espacio habitable* sobre el que gravitan los principios animadores del esfuerzo que despliegan las comunidades para ocupar con normas jurídicas el vacío existente hasta entonces. El ordenamiento jurídico se asemeja a un *recipiente saturado* por el flujo incesante de las fuentes del Derecho objetivo. El ordenamiento —que, a partir de ahí, constituye un espacio exento de lagunas en el *compacto acervo* de las normas sujetas a esas directrices— goza de una *plenitud* garantizada por la *perfección del sistema de fuentes* que, así las cosas, se asimila al *desarrollo cuasiconstitucional* del principio o exigencia de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y se integra en su *bloque de constitucionalidad*.

La dimensión más vasta de la autonomía reside en la comunidad —de proporciones máximas— que cierra el ciclo de inserción del rotulado *Estado-comunidad* en el aparato del que lleva el nombre de *Estado-ordenamiento*. La autonomía o poder de decisión que se concentra en el Estado, es más compleja y densa que la *autonomía elemental* o autosuficiencia de las comunidades recién asentadas, y que la *autonomía reducida* de los grupos especialmente representativos o arraigados. La autonomía del Estado es la *soberanía* o suma de poderes que el pueblo —reunión de individuos pertenecientes, por títulos diversos, a los grupos sociales que ingresan y circulan en el marco del Estado-comunidad— le transmite —de modo condicionado y temporal— con sujeción a las limitaciones y controles propios de su carácter de gestor del Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 y 2 CE).

Cabe indicar, de menos a más, varias especies del género que se considera. La *autonomía elemental* se predica de las comunidades provenientes de la *conversión racionalizadora* de las colectividades inorgánicas o grupos sociales que les han precedido. La *autonomía caracterizada* es el fruto de las transformaciones experimentadas por los grupos sociales relevantes o dotados de especial significación (art. 20.3 CE). Hay, en fin, una *autonomía soberana* que coincide con el pleno despliegue y ejercicio de los poderes del Estado.

12. Inspiración del ordenamiento jurídico

Así las cosas, el ordenamiento jurídico del Estado se asemeja a una *cavidad absorbente* en que las fuentes de Derecho objetivo —que fluyen sin interrupción— depositan las normas jurídicas que hacen de él un espacio pleno y exento de oquedades. Dichas normas obedecen a unos *principios generales* que informan el signo de sus soluciones y señalan

las líneas maestras del proyecto de Derecho objetivo que, unas veces, edifica un sistema jurídico de planta novísima y, otras, se acomoda al diseño del que ya existía. Hay *propuestas normativas* que guardan un cauto silencio sobre esos principios y prefieren reservar su búsqueda al esfuerzo y la curiosidad de los juristas, quienes, aceptando el encargo de su presentación, soportan el riesgo de localizarlos y asumen las responsabilidades de su hallazgo. Si no se localizan fácilmente, el legislador puede desistir de mencionarlos y emprender la aventura de su descubrimiento, sin otras restricciones que la razonabilidad de los criterios utilizables en el curso de su proceso de averiguación.

Hay una toma de posición comprometida, si la oportunidad de la recepción formal de los principios generales del Derecho —como fuentes secundarias del ordenamiento jurídico— se aprovecha para proclamar —so pretexto de una afirmación de pasada, que, en propiedad, esconde mucho más— que *su papel de fuente subsidiaria se entiende sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico* (p. 7 EMTPC.c y art. 1.4 C.c.). El énfasis de esta aseveración implica que el *espacio ocupable* o receptáculo —que es el ordenamiento jurídico— ha de poblarse con normas obedientes a unos principios generales del Derecho cuya constancia y oportunidad —pensadas, en origen, para consolidar la plenitud de aquél— se mencionan y se traen a capítulo con una intención más ambiciosa. A saber, la de subrayar que el ancho albedrío de la acción legislativa encuentra, al fin y a partir de los principios generales del Derecho, la perspectiva teleológica en que debe situarse y de cuyos valores y consignas no puede sin más, desentenderse. De ahí que los juristas —filósofos, científicos y aplicadores del Derecho— se comprometan, siempre y cuando atisben la probabilidad de culminar la operación con algún éxito, a escrutar la verdad de sus pautas y a traducirla en proposiciones convincentes.

La idea y persuasión de que los llamados *principios informadores del ordenamiento jurídico* son algo más que un *pío convencionalismo*, incita a localizar el depósito de las verdades que contienen y a hacer balance de su riqueza y repertorio. Su referencia en blanco —purgada de cualquier sospecha de adscripción doctrinal o predilección ideológica— explica cómo, en un Estado confesional, pueden confundirse con las derivaciones de un credo religioso que pretende inspirar la legislación y que, con el tiempo, acaso muda de raíz (p. VIII PPM). El signo laico del pensamiento de la Iglesia Católica no ha sido el mismo antes que después de que la *mutación postconciliar* accediese a identificar buena parte de los principios generales del Derecho con el *cuerpo de doctrina civil* que aquella recibía en virtud de su reconciliación con el mundo moderno y con sus valores de secularidad y de progreso (pp. 4 y sigs. GS).

La *remisión en blanco* a los principios informadores del ordenamiento jurídico reduce las dificultades de su hallazgo si, además de esbozar las líneas maestras del sistema de libertades y definir el marco de organización de que aquellos pueden deducirse, el constituyente no vacila en hacer un *habeas corpus* de un acto *de fe* en lo que son y significan, y, para disipar cualquier duda sobre la sinceridad de su propósito, cuida de proponer los más notables. Sucede así cuando se declara que, en el ejercicio de su soberanía, el Estado instituye un ordenamiento jurídico (arts. 1.2 y 9.1 CE) completo y exento de lagunas, por ser tal el efecto de un sistema de fuentes que posibilita su excelencia (p. 16 EMTPC.c.). La apertura del ordenamiento jurídico no se ciñe al anuncio de su inauguración inmediata o *asentamiento estructural* —por la acción del pueblo que ostenta en raíz la soberanía política— en el Estado social y democrático de Derecho que surge de esta iniciativa. Se completa con el aserto —convinciente y convencido— de que el nacimiento y el destino de las normas que lo componen, no pueden ni van a resentirse de una *neutralidad ética* que les aleje de una severa y exigente inspiración moral. Amén de que distintos pasajes de la legalidad fundamental abundan en referencias de este signo, el problema se afronta y se resuelve, con carácter general, cuando la dignidad y la calidad del ordenamiento jurídico del Estado se engrandecen con la solemne afirmación de que sus valores superiores —de que los principios informadores traen causa y se alimentan— *residen en la justicia, la igualdad, la libertad y el pluralismo político* (art. 1.1 CE). Según ello, *todas las normas del ordenamiento jurídico tienen que ser justas y no les basta con mostrar la apariencia de que son jurídicamente válidas, pues la justicia constituye una síntesis de igualdad y libertad, y el pluralismo político equivale a una variante o consecuencia de la segunda de ambas.*

13. Animación y pluralismo ideológicos del ordenamiento jurídico

Las disparidades ideológicas permiten, en cambio, variar el contenido de valores cuya denominación sobrevive.

Se entiende por *ideologización*, la adquisición, reconstrucción y traslación al sistema de pensamiento y/o al proyecto personal, de ciertas convicciones o juicios de valor sobre las últimas razones y los presuuestos políticosociales que guían las acciones libres de las personas físicas o condicionan las formas del ejercicio de funciones públicas. La ideologización introduce un componente de conductas afín al que, en las zonas de intersección de lo sagrado y lo profano, recibió el nombre de *compromiso temporal* de los creyentes, y engendra problemas de una dificultad semejante. La ideología supone, para cualquier empresa deonto-

lógica, alto tan necesario como la *feliz idea* que ayuda a dilucidar con éxito problemas matemáticos que, sin esa luz sùbita resultan insolubles. Para nadie es un secreto —si acaso a voces— que, con todos los honores, merecen el título de *sujetos más ideologizados* aquellos que —pregonando a los cuatro vientos su repugnancia a los prejuicios ideológicos— confiesan, en el fondo y conforme a la naturaleza de las cosas, que su *neutralidad aparatosa* constituye una más de las *variantes ideológicas existentes y clasificables*.

El elemento de *moralidad legalizada* —explícito en la enumeración, no exhaustiva, de los valores superiores del ordenamiento jurídico y enriquecido con el repertorio de valores, éticamente indiferentes, que se le añaden y sazonan— revela la adhesión del legislador, que los invoca, acoge, a la línea de pensamiento —de animación judeocristiana, en sus atisbos, y de signo mundano o secular después— que caracteriza a la fisonomía de la cultura occidental. Los conceptos de *libertad, igualdad y justicia* —que forman ese bloque— han de entenderse a la luz del que ha sido siempre su indefectible cuerpo de doctrina. La *libertad* supone, por encima de todo, el avance —acelerado y afanoso— del esfuerzo creador hecho para que su despliegue —como el de la fe que, sin las obras, es *fe muerta*— cuente con el crédito que le otorgan los éxitos de su ejercicio. Dicho concepto requiere *ir en pos de la verdad* —económica, social, cultural y/o política— que, no en vano, *libera a la persona*. Si se recusa este modo de concebir la libertad, tan frustrado quedaría el proyecto del Estado de Derecho liberal burgués —espectador inactivo de sus tentativas e indiferente ante sus demasías— cuanto el del nuevo Estado social de Derecho, que, aunque comprometido con semejante idea, no siempre intuye con acierto las *fórmulas de transformación* e incluso entra en el juego de menoscabar el *núcleo invulnerable de la libertad*, inventando repartos mezquinos de la misma —a cuyo propósito subyace, demasiadas veces, el pecado capital de la *envidia igualitaria*— y desprovistos de grandeza moral.

La *igualdad* debe dotar de las oportunidades conducentes a que el ejercicio de la libertad no esterilice la creatividad de las iniciativas personales. Sólo a partir de esta *fuerza de energía compartida*, el camino allanado por los avances de cada libertad en particular permite apreciar hasta dónde alcanza una gestión sabia y honesta de ese impulso, sin pervertir la idea de lo libre ni sofocar la energía con que los *procesos de liberación multiplican un esfuerzo sin fin* de suelta de ataduras y redención de servidumbres. La *justicia* rectifica —usando, en su caso, de la *planificación democrática*— los desequilibrios imputables a las extralimitaciones que la libertad ha engendrado, si los agentes sociales hartos poderosos insisten en perpetuar sus actitudes y posturas de dominación,

y de influencia. El *pluralismo político* constituye, en fin, la *instancia crítica* —justificada por el éxito del *consenso* y el *apoyo liberador* de los poderes públicos— de cuyas soluciones —que sintetizan las contribuciones de la novedad y las enseñanzas de la tradición— depende el éxito de las propuestas acogidas a la diversidad de sus opciones ideológicas.

Si el *cielo moral* —que es una *parte del todo* del ordenamiento jurídico, situada en su interior, y no una *zona alejada* de repercusión o de influencia— se impregna de otros matices ideológicos, la definición de los valores superiores muda, según los casos, de raíz, al cambiar las bases y las perspectivas de su toma en consideración. Se entienden así por *libertad* cualesquiera expresiones —¿por qué no acráticas, hijas del *pensamiento débil* e incluso aberrantes?— de acción y/o de reacción contra un sistema o modo de vivir colectivo cuya *voladura controlada* se pretende y se ensaya. Cierto que hoy se asiste a alguna que otra *contrición escarmentada* de ese estilo de concebir y actuar las libertades. La plenitud de la igualdad se presenta como la lección aprendida de una nueva receta *integrista* o de un seudofundamentalismo que acalla la voz de los empeños más desinteresados y valiosos, premiando la vulgaridad y el desencanto, cuando no reprimiendo, con complacido encono, las expresiones más legítimas de la tendencia al progreso y la perfección personal. La *justicia* se detiene en el ideal de una sociedad programada e inerte, en que la libertad de los individuos y grupos sociales sólo consigue el módico consuelo de reflexiones compasivas y ayunas del mínimo entusiasmo por la insuperable magnitud de ese valor. El *pluralismo político* de ser un objetivo permanente y, una vez despojado de su dignidad axiológica, sirve de *instrumento arrojadizo* para facilitar objetivos gradualmente inconfesables y que, a partir de ahí, registran un ciclo galopante de degradación. Ello se relaciona con la exaltación de la llamada *voluntad política*, cercana a los hábitos de los totalitarismos de antaño y viciada de la consabida deshonestidad en que consiste el ir en pos *de cualquier fin, sin reparar en lo detestable de los medios*.

14. Operaciones de redefinición y población del ordenamiento jurídico

Hay que admitir y, de paso, temer que, ante ejemplos tan comprensibles y didácticos, las tentativas de redefinir los valores superiores del ordenamiento jurídico se expongan al fracaso, si no impera una *consigna de moderación*. Las divisiones y discrepancias ideológicas de quienes aplican el Derecho, en general, y de los jueces profesionales, en concreto, explican —como reflejo de una inquietud nacida en *estado de inocen-*

cia original y expuesta, con el tiempo a muchas e inevitables perversiones— la formación de asociaciones u organizaciones afines que, además de abordar los asuntos prosaicos, construyen —más o menos reflexiva y voluntariamente— todo un *cuadro de interrogantes* sobre la comprensión fenomenológica del Derecho, el crecimiento y variedad de sus funciones, y la probabilidad de que las posturas actuales de *deserción ideológica*, lejos de perpetuarse, presagien la intuición de nuevos horizontes a que debe accederse con clarividencia y sin demora.

Los principios informadores del ordenamiento jurídico se extraen del cuerpo de la legalidad fundamental que los recoge y facilita para tratar aquellas situaciones a que su proyección puede afectar. El *principio general de igualdad material* viene de armonizar la elevación de la igualdad a valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE), anunciando *su fuerza transformadora y social* (art. 9.2 CE), reconociendo el derecho cuasifundamental del mismo nombre (art. 14 CE) y prohibiendo cualesquiera discriminaciones de naturaleza individual y colectiva (arts. 2, 24.1, 35.1 y 183.2 CE). El *principio general de libertad* cuenta —además de su impregnación valorista y de su animación creadora— con el dato complementario de que las *libertades públicas* erigen al Estado (sec. 1.^a, cap. 2.^o, tít. I CE) en sujeto de una relación jurídica que le obliga a cumplir las prestaciones necesarias para satisfacer el *contenido esencial* de cada una de las *libertades públicas* y en *protector nato del núcleo invulnerable* que así se fortalece. El *principio de beligerancia estatal en la economía* —que ha tomado el relevo del *principio de subsidiariedad* del Estado de Derecho liberal burgués— nace del compromiso que los poderes públicos adquieren para tutelar la productividad (art. 38 CE), de la elección de las soluciones económicas que condicionan el buen fin de las políticas sociales (cap. 3.^o, tít. I CE) y de la eventual injerencia de esos mismos poderes en una actividad económica cuyas variantes promueven o encauzan (arts. 128.1, 131.1 y 149.1, n.^o 13 CE). La producción de normas de orden público económico constituye una de sus más notables manifestaciones. El *principio de judicialización* expresa la garantía reforzada que —liquidando formalismos estériles— acompaña a la novísima noción de *efectiva tutela judicial* y robustece su acción pacificadora de los conflictos sociales (art. 24.1 CE). El *principio de colimitación de los derechos subjetivos* (art. 10.1 CE) se convierte en fórmula obligada que —conciliando las pretensiones de la libertad propia con las aspiraciones de las libertades ajenas— las integra en un medio donde su ejercicio depende de las condiciones de un óptimo reparto, pues, como no es ocioso repetir, *unas y otras ocupan lugar*.

Hay *principios de naturaleza universal* —indiscutibles y sabidos de todos— que, por haber acompañado al nacimiento del Estado social y

democrático de Derecho, son vitales para su subsistencia, coinciden con la esencia de otros *postulados autóctonos*, que les desarrollan y actualizan en las oportunas circunstancias del tiempo y del lugar, y pertenecen al acervo de los *principios generales del Derecho reconocidos por los países civilizados* (art. 9.3 CE).

No faltan principios a que se recurre para atender a las más urgentes, exigencias de los derechos y libertades que el legislador cuida con especial solicitud, por demandarlo así la eficiencia de la acción informadora que se les reconoce. Son principios llamados a inspirar el sentido de la evolución legislativa o, a orientar, en su defecto, el signo de las resoluciones judiciales que auxiliándose, de ellos, los utiliza como criterios de interpretación o los aplican excepcionalmente de modo inmediato. Su robustecimiento y asimilación a normas dotadas de eficacia preceptiva directa, procede cuando, como es harto frecuente, su actualización legislativa no se produce al cabo de un tiempo razonable y da lugar a una *inconstitucionalidad por omisión* que lleva traza de demorarse indefinidamente (arts. 5.1 LOPJ y 3.1 C.c).

Los principios generales del Derecho que informan la *materia constitutiva* del ordenamiento jurídico, se deben también a la *acción complementaria* o cuasinormativa (p. 10 EMTPC.c) de la jurisprudencia ordinaria y de la justicia constitucional (arts. 1.6 C.c. y 5.1 LOPJ). Lo mismo pueden resultar de una formulación deliberadamente pedagógica, que obtenerse —más fatigosamente— de una *lectura analítica* de los pronunciamientos a cuya letra y/o espíritu subyacen. La aprehensión de las pautas fijadas por la justicia constitucional tropieza con cierta dificultad metodológica, pues, cuando se examinan las decisiones de la jurisprudencia ordinaria, los principios se incorporan al razonamiento vertebral o discurso decisorio —que se desarrolla para fundar en Derecho el *fallo* recaído— y quedan fuera de las afirmaciones de pasada. Los principios emanados, con ese carácter, de la jurisprudencia constitucional pueden, en cambio, formar parte de las reflexiones adyacentes, porque su aplicación depende de una coyuntura frecuentemente irreplicable y hay que evitar el riesgo de que no vuelva a darse la oportunidad de formularlos.

Surge el problema de si las normas jurídicas que constituyen el ordenamiento del Estado, pueden ser eficazmente desautorizadas por la supuesta vulneración de la exigencia de un *Derecho justo*. La cuestión es fuente de perspectivas optimistas y causa de algún escepticismo, si, tras proclamarse un dogma de tan *grueso calibre* y trascendencia, el constituyente le reduce a soluciones tímidas y ténues que, frente a la eventual injusticia de una norma jurídica, sólo reaccionan con el auxilio de una denuncia platónica que no cuenta con un sistema de sanciones apto para

inutilizarlas. Puede ser vano el empeño de censurar la legalidad fundamental en nombre de la moralidad a que se dice sometida, si, a seguido de tal proclamación, el propio legislador constituyente no ha dispuesto el modo de operar sobre los pasajes que acusan el olvido de ese compromiso. El reparo subsiste si, llegado el momento de emprender un control de esa naturaleza, surgen obstáculos que ni siquiera pueden técnicamente superarse con los medios excepcionales —¿incluso la llamada *revolución desde dentro?*— del *esfuerzo de transformación* (art. 9.2 CE). Es corriente que el legislador ordinario —reivindicativo y celoso de sus prerrogativas de *decisionismo político*— goce de un margen de flexibilidad y discrecionalidad que hace impracticable semejante censura.

La autonomía —máxima y óptima— de la sociedad organizada en el Estado se manifiesta en el ejercicio de las potestades normativas del Estado mismo, cuales la potestad de legislar (art. 66.2 CE) y el poder reglamentario de desarrollar el mandato de las leyes o dictar normas independientes de esa naturaleza (art. 97.1 CE). Todas ellas deben tener presentes y seguir muy de cerca los presupuestos axiológicos que, como se pone de relieve, condicionan sus actitudes de finalidad y de valor.

Abreviaturas y siglas

art.	artículo.
cap.	capítulo.
C.c.	Código Civil español de 24.7.(8)89.
CE	Constitución española de 27.12.78.
DA	Disposición Adicional.
EMTPC.c	Exposición de Motivos de la Ley 31.5.74, de reforma del Título Preliminar del Código Civil.
GS	Constitución conciliar <i>Gaudium et spes</i> .
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial de 1.7.85.
LSJE	Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26.7.47.
p.	parágrafo.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16.12.66 y ratificado por España el 24.7.77).
PPM	Principios Programáticos del Movimiento (L. 17.5.58).
Pr.	Preámbulo.
sec.	sección.
tít.	título.

Estudios de Deusto



Universidad de
Deusto

